DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 21 de Enero de 1963

TOMO 230 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 16567

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se fijan plazos para el pago de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas y pago de tasas de autorización y vigilancia a determinadas actividades.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de diciembre de 1962. (*)

Visto: el artículo 117 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y los artículos 36 y 39 de la ley número 13.032 de fecha 7 de diciembre de 1961, referentes a la fijación de plazos para el pago de las licencias y las tasas de autorización y vigilancia a que están sujetas determinadas actividades.

Atento: a que los mencionados artículos le confieren al Poder Ejecutivo la facultad de fijar los plazos para el pago de dichos gravámenes.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Las licencias a que se refiere el artículo 36 de la ley N.o 13.032 de fecha 7 de diciembre de 1961, correspondientes a los años 1961 y 1962 podrán abonarse antes del 15 de febrero de 1963; las correspondientes al año 1963 se podrán abonar entre el 2 de enero y el 30 de abril de 1963.

Art. 2.o Los establecimientos obligados al pago de la tasa de autorización y vigilancia, así como los vendedores ambulantes (artículo 39 de la ley N.o 13.032 de fecha 7 de diciembre de 1961) deberán pagar dicho tributo entre el 2 de enero y el 30 de abril del año 1963.

Art. 3.o Los obligados al pago de los gravámenes que se reglamentan por este decreto que inicien sus actividades en el año 1963, deberán abonarlos antes de la apertura de su establecimiento o de la iniciación de sus ventas cuando se trate de vendedores ambulantes. Cuando fueren sorprendidos sin el correspondiente recaudo que acredite su pago, serán sancionados con las penalidades que establece la ley.

Art. 4.o La Oficina de Impuestos Directos de la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la percepción de estos gravámenes y dará amplia difusión a estos plazos.

En el caso de los obligados al pago de la tasa de autorización y vigilancia, publicará, además, la nómina de los giros comprendidos en ésta.

Art. 5.o Queda autorizada la Oficina de Impuestos Directos para disponer la suma de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) a los fines de realizar por la prensa los emplazamientos a que se hace referencia en el artículo anterior del presente decreto.

Este gasto se imputará al Fondo establecido por los artículos 127 y 128 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 17 de enero.

Con el número 16565 aparecieron los índices correspondientes al cuarto trimestre del año 1962

2

Decreto. Se prorrogan los plazos acordados a la Junta de Calificación de la Dirección General de Aduanas y al Tribunal de Reclamos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de enero de 1963.

Visto: la solicitud de la Dirección General de Aduanas para que se prorrogue los plazos, acordados por los artículos 8.o, 9.o y 14 del decreto de 17 de diciembre de 1957 a la Junta de Calificación y Tribunal de Reclamos.

Considerando: que no obstante haberse concedido con anterioridad una prórroga similar, la complejidad de las tareas previas a la instalación de la Junta de Calificación y del Tribunal de Reclamos, hizo exigüos los térmisos ampliatorios concedidos.

Atento: a lo precedentemente expuesto.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 28 de febrero, 31 de marzo y 15 de junio próximos los plazos acordados, a la Junta de Calificación de la Dirección General de Aduanas, por los artículos 8.o y 9.o del decreto de 17 de diciembre de 1957.

Art. 2.o Prorróganse hasta el 30 de abril y 31 de mayo próximos los plazos acordados, al Tribunal de Reclamos, por los apartados 1.o y 2.o del artículo 14 del referido decreto.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Decreto. Se prorroga el plazo que exonera, temporariamente, de derechos aduaneros o adicionales y tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, impuesto a las transferencias de fondos al exterior y tasas portuarias, a las mercaderías que se establecen.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de enero de 1963.

Visto: el artículo 5.o de la ley de fecha 17 de diciembre de 1959 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para exonerar temporariamente de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, impuesto a las transferencias de fondos al exterior y tasas portuarias, a las mercaderías que expresamente se establecen.

Considerando: 1.o) Que por imperio de lo establecido en el artículo 7.o, inciso D) de la disposición comentada, el 35 o|o del producido de las detracciones será destinado a atender las disminuciones que experimenten las rentas generales o rentas afectadas por las exoneraciones impositivas establecidas en el artículo 5.o.

Considerando: 2.o) Que por decretos de fechas 7 de marzo, 21 de abril, 18 de agosto, 29 de noviembre de 1960, 23 de febrero de 1961 y 22 de junio de 1961 fueron exonerados de derechos aduaneros y adicionales, los siguientes artículos: medicamentos y materias primas para la elaboración de los mismos, azúcar crudo y|o en bruto, yerba mate, café y arpillera expirando el término de dicha exoneración el próximo 31 de diciembre de 1961.

Considerando: 3.o Que sin perjuicio de la exoneración dispuesta por la ley de fecha 30 de noviembre de 1960, artículo 371, inciso F) apartado 46, el Poder Ejecutivo estima conveniente proceder a su reiteración ya que el precepto legal referido alude exclusivamente a los gravámenes aduaneros y adicionales, condicionando asimismo la exoneración en materia de productos medicamentosos y otros al contralor de la Comisión Honoraria de Medicamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1963 la exoneración de derechos aduaneros y adicionales, así como de todo otro tributo a la importación o aplicados en ocasión de la misma e impuest a las transferencias de fondos al exterior, a las siguientes mercaderías: azúcar crudo y|o en bruto, yerba mate canchada, café en grano, arpillera, máquinas para obras viales, grupos electrógenos, medicamentos y materias primas destinadas a la elaboración de los mismos cuya introducción a plaza se realice sin depósitos previos ni recargos.

Art. 2º Prorrógase hasta la misma fecha la exoneración del cincuenta por ciento (50 o|o) de los gravámenes indicados a la yerba mate elaborada.

Art. 3º La prórroga otorgada por el presente decreto rige a partir del vencimiento del decreto de 21 de diciembre de 1961.

Art. 4º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se rectifica el nombre de una designación en la Secretaría del Ministerio

"Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de diciembre de 1962.

Visto: la nota del funcionario de esta Secretaría de Estado, solicitando rectificación de nombre de su nombramiento efectuado con fecha 4 de setiembre de 1930, a nombre de Martín Jaime Fernández, cuando en realidad su verdadero nombre es Eleuterio Martín Fernández, según Credencial Cívica exhibida.

Considerando: que corresponde regularizar dicha situación,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar que la designación efectuada a nombre del señor Martín Jaimo Fernández, Cred. Cív. A.R.A. Nº 3419, debe entenderse a favor del señor Eleuterio Martín Fernández.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se fija el precio del metro cúbico de gas para los consumos y se mantiene la tarifa para la prestaciones accesorias.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de enero de 1963.

Visto: los antecedentes relacionados con la tarifa para la venta de gas.

Resultando: I) Que la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., solicitó, por nota de 29 de noviembre de 1961, la revisión de la tarifa del gas, fijada por el decreto de 28 de agosto de 1961 en noventa y dos centésimos ($ 0.92) el metro cúbico.

II) Que con fecha 6 de noviembre de 1962 el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios elevó el estudio de los costos de producción del gas contra el cual dicha empresa presentó discrepancias.

III) Que por resolución del Ministerio de Industrias y Trabajo, de 4 de diciembre de 1962, se designó una Comisión con el cometido de analizar las observaciones formuladas, la cual se expidió con fecha 18 de diciembre de 1962.

IV) Que por disposición del Convenio firmado el 16 de noviembre de 1962 entre la Compañía y su personal, se estableció un aumento de las retribuciones del 8.3 o|o con retroactividad al 1.o de setiembre de 1962.

La Comisión Coordinadora de Salarios y Precios no formuló observaciones al mencionado Convenio.

Considerando: teniendo en cuenta dicho Convenio y las variaciones experimentadas en los costos, el precio de venta calculado del metro cúbico de gas —incluída la retroactividad— es de $ 0.95367.

De conformidad: con lo informado, en lo pertinente, por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y la Comisión designada por resolución de 4 de diciembre de 1962.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 12 apartado A)) de la ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en noventa y seis centésimos (pesos 0.96) el precio del metro cúbico de gas a percibir por la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., para los consumos tomados a partir del 15 de diciembre de 1962.

Art. 2.o Mantiénese la tarifa para las prestaciones accesorias al servicio de gas, establecida por el artículo 3.o del decreto de 2 de marzo de 1961, así como lo dispuesto por los artículos 2.o, 4.o y 5.o del mismo decreto.

Art. 3.o Comuníquese, y publíquese en dos diarios de la Capital.

Por el Consejo: **HARRISON.** — VIDAL ALLER PESQUERA. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

6

Resolución. Se hacen designaciones en la Dirección General de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de enero de 1962.

Vacante: varios cargos en la Dirección General de Correos (Item 5.03).

Considerando: que en el caso se han cumplido los plazos que para la provisión de cargos fija el artículo 356 de la ley N.o 13.032 del 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas) y que no se trata de cargos cuya supresión dispone el artículo 137 de la ley N.o 12.802 del 30 de noviembre de 1960 (Ordenamiento Financiero).

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Designar en la Dirección General de Correos "Item 5.03" a las personas que se indican para ocupar los siguientes cargos: para Auxiliar 3ros., Esc. Ab., Categoría IV, Grado 3, sueldo $ 650.00 al señor Juan José Paxon Cred. Cív. AUA N.o 5749; a la señorita María González Gambetta, Cred. Cív. BZB N.o 23.754; a la señora María Rosa Denis de Silveira, Cred. Cív. BVA N.o 4806; al señor Angel Tuimil Cred. Cív. BCA N.o 3223; al señor Julián B. Martínez Cred. Cív. EAA N.o 18.709; al señor Nepomuceno Martínez, Cred. Cív. BBB N.o 17.258; a la señorita María Angélica Simenaitis Cred. Cív. BTB número 10.877 y señor Carlos M. Dantas Cred. Cív. BVB número 12.933.

Para cartero de 5a. Esc. Ab., Cat. IV, Grado 3, sueldo $ 650.00 al señor Aladino Ricardo Cabrera, Cred. Cív. BCA N.o 34.771.

Para Limpiador, Esc. Ad., Categoría III, Grado 6, sueldo $ 850.00 al señor Edgard Roca, Cred. Cív. BMA número 9277.

2.o La Direccin del Servicio dará posesión de cargos a las personas designadas previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho prestar el Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HARRISON.** — ANGEL M. GIANOLA. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Resolución. Se da por presentada la homologación de los Convenios Colectivos celebrados entre las Bodegas, Licorerías, Fábricas de Vinagres, Fábricas de Bebidas sin Alcohol, Establecimientos Productores de Agua de Mesa, Minerales o no, y sus personales, instalados en los Departamentos de Montevideo, Colonia, Canelones, San José, Lavalleja, Maldonado, Florida, Durazno, Soriano y Rocha; quedan excluídos las Fábricas de Cervezas y bebidas con convocatoria especial.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de Enero de 1963

Publíquese en el Diario Oficial y vuelva a despacho al término de diez días de dicha publicación.

V. ALLER PESQUERA.

Direción de la Secretaría General para los Consejos de Salarios

CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL PERSONAL OBRERO, ADMINISTRATIVO Y CAPATACES, OCUPADOS POR LAS BODEGAS, LICORERIAS, FABRICAS DE VINAGRES, FABRICAS DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, Y ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE AGUAS DE MESA, MINERALES O NO, INSTALADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE MONTEVIDEO, CANELONES, S. JOSE, COLONIA, LAVALLEJA, MALDONADO, FLORIDA, DURAZNO, SORIANO Y ROCHA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE CONSEJO LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE FABRICA CERVEZA Y BEBIDAS QUE HAN SIDO OBJETO DE CONVOCATORIA ESPECIAL.

Montevideo, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: Para homologación los convenios suscritos en el día de la fecha por las industrias comprendidas en jurisdicción de este Consejo, para modificar las fechas de ajuste periódico de salarios fechas de ajuste periódico de salarios

Resultando: Que las fechas establecidas en el convenio que cada una de estas industrias suscribió el 31 de mayo del año en curso con el fin indicado precedentemente, no coinciden con aquellas en que los índices estadísticos tomados como base resultan elaborados, las partes profesionales acuerdan hacer coincidir las primeras con las segundas;

Resultando: Que resulta evidente la modificación acordada, se impone por la conveniencia que surge de la coincidencia de fechas;

Considerando: Que esta modificación del convenio arriba indicado es ajustada a derecho, el Consejo,

RESUELVE:

Homologánse los convenios suscritos en la fecha de hoy entre las partes profesionales, declarándolos parte integrante del Laudo dictado el 31 de mayo de 1962 publicado en el Diario Oficial el 29 de junio del mismo año y solicítese al Poder Ejecutivo su publicación.

Dr. José Calatayud Bosch, Presidente. — José Ortiz Corrales, Delegado del Poder Ejecutivo. — Dr. Julio Arocena Folle, Delegado de los Empleadores. — Francisco Gorosky y Silvano Acevedo, Delegados de los Gradín, Inspector-Secretario. — Francisco Alvarez, Director (I).

CONVENIO COLECTIVO

En Montevideo, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por una parte los señores Joaquín Lataillade y Américo U. Galbiso, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Centro de Fabricantes de Bebidas sin Alcohol, con domicilio en la calle Treinta y Tres número 1325 y los señores Víctor Crespo y Horacio Chiesa, en sus calidades de Presidente y Secretario del Centro de Fabricantes de Licores y por otra parte los señores Sinesio Pintos y Francisco Gorosky, en sus caracteres de Presidente y Secretario de la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida, con domicilio en la calle Abayubá No. 2832, convienen:

Primero. Modificar las fechas establecidas en el Convenio firmado el treinta y uno de mayo de mil novecientos se-

senta y dos y publicado en el Diario Ofi
cial No. 16426, de fecha veintinueve de
junio del mismo año, con motivo de la
dificultad de confeccionar estadísticas de
precios por partes de la Asociación de
Bancarios del Uruguay y la Asociación
de Bancos del Uruguay en las fechas
quince de octubre y quince de abril de
cada año, se acuerda que los ajustes se-
mestrales de sueldos y jornales se rea-
lizarán a las fechas quince de enero y
quince de julio de cada año: períodos
éstos en que se emiten los índices ofi-
ciales acordados por dichas asociaciones.

Segundo. Queda también establecido por acuerdo de las partes, aumentar en un (cinco con cincuenta y ocho por ciento) 5,58 o|o los sueldos y jornales fijados desde el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, según Laudo del Consejo de Salarios publicado en el Diario Oficial mencionado en el numeral primero. Este porcentaje de aumento comienza a regir desde el día dieciseis de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Tercero. No se alteran las demás condiciones establecidas en el convenio de referencia.

Cuarto. La partes solicitan del Consejo de Salarios respectivo, la homologación del presente convenio, complementario del firmado el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos y su publicación en el Diario Oficial.

Y para constancia se firma de conformidad.

Por el Centro de Fabricantes de Bebidas sin alcohol, Joaquín Lataillade, Presidente. — Americo U. Gaibisso, Secretario. — Por el Centro de Fabricantes de Licores, Víctor Crespo, Presidente. — Horacio Chiesa, Secretario. — Por la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida, Sinesio Pintos, Presidente. — Francisco Gorosky, Secretario.

CONVENIO COLECTIVO

En Montevideo, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por una parte el Dr. Julio Arocena Folle, en representación del Centro de Bodegueros del Uruguay, de la Organización Nacional de Viticultores y de la Unión de Bodegueros del Uruguay, debidamente autorizado por estas Gremiales, con domicilio en la calle Treinta y Tres No. 1325 y por la otra los señores Sinesio Pintos y Francisco Gorosky, en sus carácteres de Presidente y Secretario de la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida, con domicilio en la calle Abayubá No. 2832, convienen:

Primero. Modificar las fechas establecidas en el Convenio firmado el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos y publicado en el Diario Oficial No. 16426, de fecha veintinueve de junio del mismo año, con motivo de la dificultad de confeccionar estadísticas de precios por parte de la Asociación de Bancos del Uruguay en las fechas quince de octubre y quince de abril de cada año, se acuerda que los ajustes semestrales de sueldos y jornales se realizarán a las fechas quince de enero y quince de julio de cada año, períodos estos en que se emiten los índices oficiales acordados por dichas asociaciones.

Segundo. Queda establecido que se reconoce como exacto el aumento del costo de vida entre el período quince de abril de mil novecientos sesenta y dos y el quince de julio del mismo año, en un porcentaje del 5,58 o|o (cinco con cincuenta y ocho por ciento) según así se establece por las estadísticas antes citadas.

Tercero. No se alteran las demás cláusulas y condiciones establecidas en el convenio de referencia, pero se reitera que los días quince de enero de cada año los ajustes por los porcentajes resultantes serán obligatorios y que en fecha de julio de cada año, digo: quince de julio de cada año sólo se ajustará si se llega al porcentaje establecido en el convenio para los días quince de octubre de cada año.

Cuarto. El Dr. Arocena Folle manifiesta que oportunamente hará llegar a la Secretaría General de los Consejos de Salarios la conformidad escrita de las gremiales que representa por su actuación en este acto.

Y para constancia se firma de conformidad.

Por Centro de Bodegueros del Uruguay; De la Organización de Viticultores y por la Unión de Viticultores y Bodegueros del Uruguay, Dr. Julio Arocena Folle. — Por la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida, Sinesio Pintos, Presidente. — Francisco Gorosky, Secretario.

En este estado las partes convienen además en solicitar del Consejo de Salarios respectivo la homologación del presente convenio, complementario del firmado el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos y su publicación en el Diario Oficial.

Y para constancia se firma de conformidad.

Dr. Julio Arocena Folle. — Sinesio Pintos. — Francisco Gorosky.

———

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de diciembre de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA

———

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, Enero 2 de 1963

Esta Comisión no tiene observaciones que formular a la Resolución precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1950 - 1960

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS										
	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	5.422	5.553	5.172	6.132	5.744	2.528	1.980	2.266	3.023	2.183	1.504
Poder Ejecutivo Leyes, Decretos y Resoluciones	1.107	1.640	1.628	1.648	1.864	2.111	2.588	2.796	2.502	2.288	2.473
Poder Ejecutivo, Indices	56	46	36	56	80	100	112	144	100	156	154
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	196	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Avisos anteriores	8.906	8.926	8.658	9.157	7.457	9.727	9.653	9.823	10.056	9.918	10.320
Avisos del día	1.884	1.989	1.852	1.744	2.714	1.857	3.596	2.217	2.273	2.571	3.072
Balances	250	402	803	1.115	1.949	1.546	—	1.773	1.871	1.871	1.887
Edictos Matrimoniales (Interior)	88	63	157	134	139	124	86	66	111	24	114
Estados Bolsa	19	24	20	24	22	20	23	24	22	27	21
Estados Judiciales	24	32	35	28	30	23	16	22	25	68	10
Estados Municipales	90	86	78	89	83	61	37	61	68	103	13
Infracciones Aduaneras	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	224	292	297	291	293	295	294	297	279	244	244
Comodines	142	111	140	184	—	—	—	102	93	91	52
Totales	19.012	19.184	18.876	20.612	19.916	18.392	18.384	19.592	20.423	19.543	19.856

DIARIO OFICIAL ANEXOS

REGISTRO CIVIL

MATRIMONIOS EFECTUADOS EN EL INTERIOR EN EL MES DE OCTUBRE DE 1962.

(Cumplimiento del artículo 7.o de la ley 5.418 del 5 de mayo de 1916)

Artigas

1.a Sección —

Oscarelio Benítez, 25 años, soltero, militar, oriental y María Ester Rodríguez, 21 años, soltero, oriental.

Bonifacio Goncalves dos Santos, 54 años, divorciado, jubilado, oriental y Blanca Esther Nacimento, 34 años, soltera, oriental.

Líder Lemos, 23 años, soltero, empleado público, oriental y Marlene Godinho, 22 años, soltera, oriental.

Paúl Fagúndez, 39 años, soltero, jornalero, oriental e Iracema Nory Brites, 28 años, soltera, oriental.

Walter Alfeo Camargo, 21 años, soltero, mecánico, oriental e Higinia Villarreal, 22 años, soltera, oriental.

Ramón Romero de Souza, 21 años, soltero, empleado público, oriental y Nilda Escobar, 18 años, soltera, oriental.

Hugo Nery Fagúndez, 28 años, soltero, empleado público, oriental e Iris Margot Valbuena, 20 años, soltera, oriental.

Ermidas Sanicola, 27 años, soltero, albañil, oriental y Nora Almeida, 22 años, soltera, oriental.

Adolfo Aranda, 30 años, soltero, empleado público, oriental y María Lilia Benítez, 37 años, soltera, oriental.

Angel Nemecio Rodríguez, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Esther Núñez, 20 años, soltera, oriental.

Néstor Núñez, 22 años, soltero, empleado público, oriental y Márgot Cabral, 18 años, soltera, oriental.

Denis Cornelius Jacques, 25 años, soltero, empleado público, oriental y Gladys Violeta Rodríguez, 22 años, soltera, maestra, oriental.

Nelso Meneses, 26 años, soltero, empleado, oriental y Nelly Lorenzo, 27 años, soltera, oriental.

Jorge Enrique de los Santos, 23 años, soltero, empleado público, oriental y Soledad Montaña, 17 años, soltera, oriental.

Oscar Edilio Olivera, 30 años, soltero, militar, oriental y Marlí da Silva, 18 años, soltera, oriental.

Nelson Hugo Martínez, 26 años, soltero, mecánico, oriental y Helena Ferreira Ramos, 22 años, soltera, oriental.

Anaurelino Lemos, 45 años, soltero, jubilado, oriental y Florentina Sosa, 15 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Miguel Dornelles Freitas, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Basilia López Núñez, 19 años, soltera, oriental.

Nildo Baltasar Moraes, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Ramona de Cuadr Rodríguez, 20 años soltera, oriental.

7.a Sección —

Iraldino Traba, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Nieves Lagreca, 28 años, soltera, oriental.

Roberto José Villar Ribeiro, 34 años, soltero, empleado, brasileño y Honorina Duarte Da Costa, 29 años, soltera, brasileña.

Hugo Boyssonadez, 27 años, soltero, mecánico, oriental y Deadema Jara, 26 años, soltera, oriental.

Gaetano Cesiano, 40 años, soltero, electro-técnico, italiano y Yolanda Eusebia Pintos, 23 años, soltera, maestra, argentina.

Luis Mario Rodríguez, 52 años, divorciado, empleado, oriental y Alba Luz Sosa, 25 años, soltera, oriental.

Pedro López, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Mabel Godoy, 25 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Diego Iris Paz, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Nélida Olivera, 17 años, soltera, oriental.

Canelones

3.a Sección —

Ruben Ramón Rodríguez, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Josefa Machado, 17 años, soltera, oriental.

Wilter Hugo Santos, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Juana Venancia Tapia, 18 años, soltera, oriental.

Bermi Omar Cami, 28 años, soltero, comercio, oriental y Aída Haydée Soria, 19 años, soltera, oriental.

Eduardo Barbarro, 29 años, soltero, empleado, oriental y Leila Ivonne Carrasini, 21 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Borges, 31 años, soltero, chofer, oriental y Blanca Nieves Piñeyrúa, 34 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Molina, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Yolanda Farías, 16 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Nelson Washington Mercapide, 27 años, soltero, empleado, oriental y María Celia Trinidad, 25 años, soltera, oriental.

Vito Cosentino, 65 años, soltero, jornalero, italiano y Petrona Sosa, 37 años, soltera, oriental.

Alejandro Almada, 39 años, divorciado, empleado, oriental y María Nélida Nascente, 25 años, soltera, oriental.

Zoilo Díaz, 20 años, soltero, agente policial, oriental y Alba Magdalena de Oliveira, 15 años, soltera, oriental.

Gennaro Pierno, 31 años, soltero, chapista, italiano y María Antonia Gianfagna, 31 años, modista, italiana.

Delidoro Marino Vallejo, 39 años, divorciado, empleado, oriental y Olga Ana Santucci, 36 años, soltera, empleada, oriental.

Ramón Romeo Alvarez Patrone, 21 años, soltero, empleado, oriental y Lilia Consuelo Silva Román, 19 años, soltera, oriental.

Cirilo Velazco, 25 años, soltero, empleado, oriental y Victoria Lecy Silva, 19 años, soltera, empleada, oriental.

Hugo Armando Pírez, 20 años, soltero, mecánico, oriental y Rosa Marta Bosch, 18 años, soltera, oriental.

Arturo Luchetti, 54 años, viudo, empleado, oriental y María Isabel Amaro, 41 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Manuel Basilio Suárez, 23 años, soltero, comerciante, oriental y Lidia Rosa Juana Dogliotti, 15 años, soltera, oriental.

Ramón Gregorio Tejera, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Julia Segunda Cora, 19 años, soltera, oriental.

Roque Amaidelio Ottonello, 28 años, soltero, sastre, oriental y María Mercedes González, 19 años, soltera, oriental.

Mauro Aníbal Peiran, 34 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Nelly Santos, 22 años, soltera, oriental.

Aquiles Valenti, 39 años, soltero, agricultor, oriental y Lila Taroco, 24 años, soltera, oriental.

Amilcar Vallerino, 42 años, soltero, agricultor, oriental y Zulema Iris Martínez, 32 años, soltera, oriental.

Marcos Aníbal Vidal, 31 años, soltero, agricultor, oriental e Indamira Haydeé Gutiérrez, 35 años, soltera, oriental.

Ruben Castilla, 41 años, soltero, empleado, oriental y Erminda Gladys Pérez, 29 años, soltera, oriental.

Roberto César Marchesi, 31 años, soltero, empleado, oriental y María Luisa Burastero, 19 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Juan Pedro Burgueño, 46 años, soltero, empelado, oriental y Casimira Rivero, 45 años, soltera, oriental.

Luis Sabino Dufour, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Carmen Blanca Esther De León, 19 años, soltera, empleada, oriental.

Néstor Burgueño, [illegible] años, soltero, electricista, oriental y Gladys Zeballos, 28 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos Radel Sanabria, 21 años, soltero, empleado, oriental y Nilda Cardozo, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Roberto Rodríguez, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Noelia Hermógenez Invernizzi, 18 años, soltera, oriental.

Vilmer Luzbel Cuadrado, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Adelma Umpiérrez, 15 años, soltera, oriental.

Julio Pérez, 66 años, divorciado, jubilado, oriental y María Dolores González, 49 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Francisco Ruben Rondan, 21 años, soltero, empleado, oriental y María Ester Alonso, 18 años, soltera, oriental.

Ruben Pedro Cáceres, 36 años, soltero, camionero, oriental y María Angélica Martínez, 30 años, soltera, oriental.

Mario Edison González, 22 años, soltero, agricultor, oriental y Josefina Alvarez, 24 años, soltera, oriental.

Julio César Torres, 50 años, soltero, jubilado, oriental y Josefina Fonseca, 38 años, soltera, oriental.

Gabino Tomás Pérez, 29 años, soltero, agricultor, oriental y Sofía Ramona Carames, 23 años, soltera, oriental.

Rodolfo Pedro Febles, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Norma Rita Bentancur, 20 años, soltera, oriental.

Esteban Mariano Bernal, 30 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Esther De Amores, 23 años, soltera, oriental.

Elido Tejera, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Elsa Mabel Torres, 20 años, soltera, oriental.

Juan Francisco González, 23 años, soltero, avicultor, oriental y Susana Graciela Zabala, 20 años, soltera, oriental.

Gregorio Nantes, 30 años, soltero, empleado, oriental y María Gladys [illegible], 18 años, soltera, oriental.

Horacio González, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Maximina Esther Camejo, 21 años, soltera, oriental.
Moisés Rosas, 24 años, soltero, agricultor, oriental y María Elida Pérez, 24 años, soltera, oriental.
Liber Sánchez, 24 años, soltero, comisionista, oriental y Alcira Pintado, 24 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Remedios Benito, 27 años, soltero, jornalero, oriental e Isabel Teresita Carrión, 19 años, soltera, oriental.
Gleter Alfredo, 26 años, soltero, agricultor, oriental y María Clara Fontaine, 30 años, soltera, oriental.

12.a Sección —

Francisco Caraballo, 26 años, soltero, jornalero, oriental e Hilda Haydeé Curbelo, 24 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Víctor Zenón Delgado, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Marta Lidelia Cabrera, 19 años, soltera, oriental.
Delfino Clavijo, 19 años, soltero, agricultor, oriental y Deolinda Mesa, 18 años, soltera, oriental.

14.a Sección —

Ruben De León, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Gladys Mary Padrón, 22 años, soltera, oriental.
Sarandí Ramón Migues, 24 años, soltero, comercio, oriental y Rita Elva Dori Giacusa, 20 años, soltera, oriental.
Pablo González, 51 años, viudo, agricultor, oriental y Leopoldina Burroso, 52 años, viuda, oriental.
Luis Alberto Morales, 21 años, soltero, agricultor, oriental y Orfilia Ramona De León, 18 años, soltera, oriental.
Nildo Ruben Rossi, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Amelia Bonifacia Brito, 29 años, soltera, oriental.

15.a Sección —

Luciano Ramón Barbieri, 21 años, soltero, agricultor, oriental y Rosa Elvira Lázaro, 17 años, soltera, oriental.
Ramón Inocencio García, 23 años, soltero, chofer, oriental e Ida Teresita Robaina.
Benito Aurangel García, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Gloria De María Barreto, 19 años, soltera, oriental.
Claudio Machín, 27 años, soltero, empleado, oriental y Justa María Fitipaldi, 23 años, soltera, oriental.
Alfredo Waldemar Martínez, 21 años, soltero, agricultor, oriental y Catalina Teresa Fittipaldi, 19 años, soltera, oriental.
Roque del Carmen Fuentes, 43 años, soltero, agricultor, oriental y María René Mato, 35 años, soltera, oriental.

16.a Sección —

Basilicio Cartalla, 45 años, soltero, empleado, oriental y María Dolores del Carmen Rodríguez, 47 años, divorciada, oriental.
Derby Araya, 25 años, soltero, zapatero, oriental y Martina Martínez, 21 años, soltera, oriental.
Juan Pedro Cavellini, 24 años, soltero, carnicero, oriental y Gladys Elena Peluffo, 21 años, soltera, profesora de piano, oriental.
Walterllario Bernadet, 36 años, soltero, profesor, oriental y Claidé Antonia Benetti, 30 años, soltera, empleada, oriental.
Carnevale Gerardo, 25 años, soltero, jornalero, italiano y Myriam María Perillo, 17 años, soltera, oriental.
Ruger Darío Benítez, 26 años, soltero, empleado, oriental y Gladys María González, 21 años, soltera, oriental.
Andrés Ruben Cánepa, 29 años, soltero, mecánico, oriental y Ana María Dalfolo, 26 años, soltera, oriental.
Rafael Bianchi, 55 años, soltero, jubilado, oriental y María Adela Gastelú, 48 años, soltera, oriental.
Ernesto Luis Perazzo, 52 años, soltero, contador, italiano y Norma Renée Menichelli, 38 años, soltera, empleada, argentina.
Victorio Anuby Sovera, 23 años, soltero, empleado, oriental y Gilda Francisca Pintos, 18 años, soltera, oriental.

Cerro Largo

1.a Sección —

Harry Danubio González, 20 años, soltero, carpintero, oriental y Brenda Eddy Lima, 20 años, soltera, oriental.
Luis Enrique Rocha, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Eglantina Rodríguez, 26 años, soltera, oriental.
Liborio Silva, 17 años, soltero, jornalero, oriental y Santa Inés Franco, 15 años, soltera, oriental.
Salvador Giménez, 29 años, soltero, empleado, oriental y Eva Yolanda Tort, 21 años, soltera, oriental.
Marcelo Santos Acosta, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Oromira Silvera, 29 años, soltera, oriental.
Miguel Angel Cáceres, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Pilar Virgilina Aceredo, 19 años, soltera, oriental.
Wáshington Sorribas, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Marta Mabel Fernández, 23 años, soltera, oriental.
Ney Silva, 21 años, soltero, empleado, orientaly y María Celeste Rivero, 21 años, soltera, oriental.
Laudelino Silva, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Mary Yolanda Maubrigades, 15 años, soltera, oriental.
Román Eber Rodríguez, 22 años, soltero, hacendado, oriental y María del Rosario López, 18 años, soltera, oriental.
Domingo Natividad Alvarez, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Margarita Muniz, 20 años, soltera, oriental.
Juan Acosta, 55 años, divorciado, jornalero, oriental y Aída Alemán, 60 años, viuda, oriental.
Carlos Domingo Hernández, 29 años, soltero, empleado, oriental y Hélida Nélida Diez, 24 años, soltera, oriental.
Jesús María Mansilla, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Amelia Presa, 21 años, soltera, oriental.
Jesús Carlos Farías, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Esther Cabrera, 23 años, soltera, oriental.
Luis Enrique Silva, 25 años, soltero, mecánico, oriental y María del Carmen Padilla, 17 años, soltera, oriental.
Romeo Cabrera, 26 años, divorciado, jornalero, oriental y Marina Maura Madruga, 18 años, soltera, oriental.
Wilson Gari Silvera, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Beatriz Yáñez, 17 años, soltera, oriental.
Sergio Tores, 31 años, soltero, albañil, oriental y María Del Lourdes Rodríguez, 24 años, soltera, oriental.
Demetrio Leles da Silva, 38 años, viudo, empleado, oriental y Nélida Vila, 38 años, soltera, empleada, oriental.
Baldemar Morales, 18 años, soltero, jornalero, oriental y Marilú Rivero, 15 años, soltera, oriental.
Manuel José Fernández, 41 años, divorciado, jornalero, oriental y Baldomera Celsa Segade, 28 años, soltera, oriental.
Luis Suárez, 23 años, soltero, empleado, oriental y Dina Suárez, 17 años, soltera, oriental.
Marino Silva, 22 años, soltero, comercio, oriental y Daneris Pereira, 20 años, soltera, oriental.
Wilgter Hugo López, 20 años, soltero, estudiante, oriental y Sonia Susana Urbina, 15 años, soltera, oriental.
Jesús Wilma Sampayo, 24 años, soltero, albañil, oriental y Juana Acosta, 17 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Floro Silvera, 31 años, soltero, criador, oriental y Alba Toribio, 19 años, soltera, oriental.
Walter Barcelos, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Harmelina González, 16 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Manuel Alfredo Olivera, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Delbia Pereira, 22 años, soltera, oriental.
Diego Eloy González, 23 años, soltero, joralero, oriental y Dora Roda, 20 años, soltera, oriental.
Morol González, 22 años, soltero, empleado, oriental y Elba Da Rosa, 20 años, soltera, oriental.
José Amaral, 21 años, soltero, empleado, oriental y Doralina Fernández, 18 años, soltera, oriental.
Getulio Silveira, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Maris da Silva, 27 años, jornalera, oriental.
Alfredo Vargas, 53 años, soltero, jornalero, oriental y Carlinda Cuadros, 46 años, soltera, oriental.
Damasio Suárez, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Mirta González, 15 años, soltera, oriental.
Donato Monterio, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Elsa Giampietro, 24 años, soltera, oriental.
Juan Fernández, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Alcira Castro, 19 años, soltera, oriental.
Oscar Milner, 30 años, soltero, ingeniero, brasileño y Rosa Krok, 30 años, soltera, educacionista, brasileña.
Francisco Melgares, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Armerinda Suárez, 16 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Lineo Buzó, 32 años, soltero, militar, oriental y Juana Amabilia Castro, 28 años, soltera, oriental.
Hilmes Nolasco Benítez, 24 años, soltero, comercio, oriental y Mary Luz Sosa, 20 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Lucas, 23 años, soltero, empleado, oriental y Dioimira Silvera, 20 años, soltera oriental.
Sergio Oliveira, 45 años, soltero, comercio, oriental y Ercilia Díaz Medronha, 48 años, soltera, brasileña.
Cirilo Piñeiro, 45 años, soltero, jornalero, oriental y Antonia Sosa, 44 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Eusebio López, 63 años, soltero, jornalero, oriental y Carmen Zeballos, 61 años, soltera, oriental.
Juan Antonio da Silva, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Edilia Quinta, 26 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Alejandro Hilarce, 61 años, viudo, jornalero, oriental y Clara Ferreira, 81 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Omar Olivera, 47 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa Resende, 28 años, soltera, oriental.
Demócrito Ramón Zabala, 35 años, divorciado, empleado, oriental e Ilsa Recarte, 35 años, divorciada, maestra, oriental.
Adán Fleitas, 22 años, soltero, jockey, oriental y Ramona Morales, 17 años, soltera, oriental.

Colonia

1.a Sección —

Carlos R. Da Silva, 24 años, soltero, mecánico, oriental y María Ofilia Ortiz, 17 años, soltera, oriental.
Briscio J. Leites, 32 años, soltero, agricultor, oriental y Velma Sofía Gross, 24 años, soltera, oriental.
Esteban Benitez, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Gloria Estela Sandoval, 21 años, soltera, argentina.
Luis Denis Casaña, 20 años, soltero, empleado, oriental y Esther Miriam Cuello, 20 años, soltera, oriental.
Conrado Muñiz, 75 años, viudo, jubilado, oriental y María Dolores López, 50 años, soltera, oriental.
Roberto R. Acosta, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Elsa Esther Villegas, 21 años, soltera, oriental.
Ismael Colo, 23 años, soltero, militar, oriental y Milka Mary Silva, 19 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Pedro Eriverto Sanguinetti, 29 años, soltero, agricultor, oriental y Luisa Alicia Rostagnol, 19 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Ignacio Rodríguez, 64 años, divorciado, jubilado, oriental y Teodolina Elvira Peyrot, 40 años, soltera, oriental.
Siul Radamás Fglia, 22 años, soltero, empleado, oriental y Marta Lucrecia Cabrera, 17 años, soltera, oriental.
Uruguay Fuica, 23 años, soltero, comerciante, oriental y Olga Gladys Collette, 17 años, soltera, oriental.
Julio María Navarlatz, 33 años, soltero, comerciante, oriental y Nilda Graciela Davrieux, 27 años, soltera, educacionista, oriental.
Guillermo Pomeranietz, 29 años, soltero, empleado, argentino y Felicia Raquel Kogan, 25 años, soltera, oriental.
Abel Ludis Carbajal, 21 años, soltero, zapatero, oriental y Blanca Raquel Beltrán, 17 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Héctor Evaristo Machín, 40 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Aiser Guma, 25 años, soltera, oriental.
Blaudio Vilfredo Bentancour, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Nelda Iris Nieves, 21 años, soltera, oriental.
Aldo Onésimo Bastía, 20 años, soltero, chofer, oriental y Rosa Margarita Allio, 18 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Roque Mario Giusti, 30 años, soltero, carpintero, argentino y Simona Beatriz Gómez, 33 años, soltera, empleada, argentina.
Enrique Alberto Toscano, 30 años, soltero, carpintero, oriental y María Esther Parodi, 24 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Márquez, 34 años, soltero, comercio, oriental y María Quenilda Borré, 24 años, soltera, oriental.
Atilio César Cufré, 21 años, soltero, peón, oriental y María Esther Ríos, 18 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Lalane, 23 años, soltero, mecánico, oriental y María del Carmen Guaraglia, 19 años, soltera, oriental.
Hugo Antonio Silva, 31 años, soltero, empleado, oriental y Nibya Antonia Labelliso, 29 años, soltera, oriental.
Sergio Diego Guerri, 23 años, soltero, pintor, oriental y Eda Raquel Quintana, 20 años, soltera, oriental.
Juan Carlos González, 23 años, soltero, carpintero, oriental y Delia Gloria Vergara, 17 años, soltera, oriental.
Alfonso Ivan Olmedo, 19 años, soltero, empleado, oriental y Dominga C. Olmos, 19 años, soltera, oriental.
José Angel Vera, 37 años, soltero, albañil, oriental y Nilda Haydée Calotta, 35 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Ernesto Domingo Capellino Mallada, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Pilar Emilia Arenas Fripp, 22 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Adhemar Bautista Montes de Oca, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Mirian Susana Darnich, 18 años, soltera, oriental.
Carlos Heriberto Genuario, 23 años, soltero, radiotécnico, oriental y Blanca Catalina Viviano, 25 años, soltera, profesora, oriental.
Héctor Hipólito Sandes, 30 años, soltero, agricultor, oriental y Nélida Rosa Silvia Duhalde, 26 años, soltera, oriental.
Raúl Emilio Gaona, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Nilda Esther Espeleguy, 20 años, soltera, empleada, oriental.
Alejandro Wáshington Mazzola, 25 años, soltero, peluquero, oriental e Idelma Elida Vico, 21 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Elio Saúl Báez, 28 años, soltero, empleado, oriental y Mary Isabel Cellana, 20 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Walter Nilo Rodríguez, 25 años, soltero, carpintero, oriental y María Luisa Gutiérrez, 21 años, soltera, Auxiliar Enfermera, oriental.
Juan Leopoldo Shannon, 30 años, soltero, empleado, oriental y Santa Margarita de la Asunción, 25 años, soltera, oriental.
Ramón Roberto García, 22 años, soltero, empleado, oriental y Raquel Adela Scarenzio, 20 años, soltera, oriental.
Odil Hernández, 30 años, soltero, agricultor, oriental y Noris Moll Alvarez, 27 años, soltera, oriental.
Ruben Alfredo Rivero, 27 años, soltero, empleado, oriental y Elba Noemí Araújo, 24 años, soltera, oriental.
Amilcar Ariel Peláez, 28 años, soltero, empleado, oriental y Olga Iris Gesulo, 28 años, soltera, oriental.
Alejandro Ignacio González, 29 años, soltero, empleado, oriental y Nancy Aurora Peláez, 22 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Elbio Andrade, 57 años, viudo, peluquero, oriental y Juana Saavedra, 49 años, viuda, oriental.
Edgardo Roque Bertoletti, 29 años, soltero, mecánico, oriental y Gloria Elisabeth Hernández, 28 años, soltera, oriental.

12.a Sección —

Juan Pablo Izquierdo, 27 años, soltero, empleado, oriental y Nelly Amandina Cholleb, 18 años, soltera, oriental.
Osvaldo Héctor Artús, 22 años, soltero, agricultor, oriental y Estela Barolín, 20 años, soltera, oriental.
Leovigildo Rojas, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa Noelba Eusebia Berardo, 24 años, soltera, oriental.
Luis Cirilo Morales, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Nelly Carro, 19 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Guillermo Federico Gugelmeier, 44 años, viudo, agricultor, oriental y Elvira Santina Bonjour, 44 años, viuda, oriental.

Durazno

2.a Sección —

Juan Antonio Casas, 37 años, soltero, empleado, oriental y Tolentina de los Santos, 38 años, soltera, oriental.
Azrrael Gamboa, 39 años, soltero, empleado, oriental y Leticia Graciana Silva, 39 años, divorciada, oriental.
Héctor Joaquín Troisi, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Ana María Lanzaro, 40 años, viuda, oriental.
José Manuel Gorosterrazú, 56 años, soltero, empleado, oriental y Francisca Fumero Gutiérrez, 38 años, divorciada, oriental.

3.a Sección —

Camilo Felipe González, 36 años, soltero, empleado, oriental y Victoria Abraham, 27 años, soltera, oriental.
Orlando García, 31 años, soltero, chofer, oriental y María Luisa Barnetche, 28 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Feliberto Furtado, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Aurora León, 19 años, soltera, oriental.
Lorenzo Hernández, 31 años, soltero, comercio, oriental y Violeta Sabina Anzola, 24 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Antonio Rodolfo Calveira, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Francisca Porcal, 31 años, soltera, oriental.

Flores

1.a Sección —

Norberto Núñez, 31 años, soltero, militar, oriental y Eva Daidamia Andrada, 34 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Sueiro, 21 años, soltero, peluquero, oriental y Nilda Eva Núñez, 18 años, soltera, oriental.
Nelson Guzman Rodríguez, 23 años, soltero, militar, oriental y Beatriz Mabel Ramírez, 20 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

César Omar Castro, 21 años, soltero, jornalero, oriental y América Guillerma Alvarez, 17 años, soltera, oriental.

Florida

2.a Sección —

Martirenes Ferreyra, Miranda, 41 años, soltero, jornalero, oriental y Luisa Peña Camejo, 41 años, divorciada, oriental.

Juan Antonio Mereles González, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Susana Margarita Artigas Inzúa, 14 años, soltera, oriental.

Aridiss Blanco Bentancur, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Iris de León Rodríguez, 25 años, soltera, oriental.

Walter Hugo Fontes Valdés, 29 años, soltero, empleado, oriental y Rosa Esther Perdomo Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.

Santos Jacinto Acosta Cabral, 45 años, soltero, pensionista, oriental y Blanca Flor Ferreira, 27 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Videla Machín, 24 años, soltero, empleado, oriental e Isidora Nelly Sández Buriani, 19 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Luis Alberto Passarelle, 37 años, soltero, comerciante, oriental y Gladys Nair Castellini, 34 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

María Eduino Barrios Pellejero, 50 años, soltero, jornalero, oriental y Ramona Justina Sena, 55 años, soltera, oriental.

Víctor Agustín Dotti, 46 años, soltero, hacendado, oriental y Estela Granja, 30 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Juan Félix Fierro, 47 años, divorciado, comerciante, oriental y Blanca Rómula González, 39 años, soltera, oriental.

Ruben Alberto Cuenca, 25 años, soltero, empleado, oriental y María Flor González, 24 años, soltera, oriental.

Raúl González, 41 años, divorciado, albañil, oriental y Mabel Renée Cardozo, 32 años, soltera, oriental.

Ifraín Rudol Veláxquez, 21 años, soltero, empleado, oriental y Teresita Eva Pessano, 19 años, soltera, oriental.

Guillermo de León, 37 años, soltero, empleado, oriental y Julia Esther Eguez, 24 años, soltera, oriental.

Raúl Humberto Balle, 26 años, soltero, empleado, oriental y Mary Estela Martínez, 20 años, soltera, oriental.

Eskender Cabeza, 23 años, soltero, empleado, oriental y Norma Dinorah Ferreira, 18 años, soltera, oriental.

12.o Sección —

Heber Román Negrín, 20 años, soltero, industrial, oriental y María Gloria Giacosa, 19 años, soltera, oriental.

Ramón Jacinto Sequeira, 21 años, soltero, jornalero, oriental y María Elisa Dotta, 20 años, soltera, oriental.

Ramiro Más, 72 años, viudo, escribano, oriental y Martha Larrañaga, 38 años divorciada, oriental.

Omar Viera, 27 años, soltero, empleado, oriental y Beatriz Hortencia Perdomo, 19 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Vicente Sánchez Rodríguez, 33 años, soltero, empleado, oriental y Olga Vignoly Berdías, 23 años, soltera, oriental.

José Alberto Matiaude, 25 años, soltero, industrial, oriental y Blanca Margarita Turi, 20 años, soltera, oriental.

Eusebio Ernesto Santamaría, 22 años, soltero, empleado, oriental y Nilda Raquel Berriel, 22 años, viuda, oriental.

Ebers Fernández López, 30 años, soltero, empleado, oriental y María Teresa Cozzi, 19 años, soltera, oriental.

Lavalleja

1.a Sección —

Irineo Félix Garcés, 70 años, divorciado, jubilado, oriental y Vicenta Gallo, 54 años, divorciada, oriental.

Dórico Marcos González, 43 años, soltero, agricultor, oriental y Teodora Eva Larrosa, 47 años, divorciada, oriental.

Hebert Walter Laporta, 29 años, soltero, empleado, oriental y Jacinta Ramona López, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Nelson Leonel Castro, 28 años, soltero, empleado, oriental y Rosa Luisa Denis, 17 años, soltera, empleada, oriental.

Omar Vicente Pose, 32 años, soltero, empleado, oriental y Susana Iris Gutiérrez, 20 años, soltera, modista, oriental.

Antonio Heroldo Espinosa, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Benigna Elizabeth González, 15 años, soltera, oriental.

Manuel Tomás Larrosa, 19 años, soltero, tornero, oriental y Nidia Teresa Virches, 18 años, soltera, oriental.

Wilson José Muniz, 25 años, soltero, empleado, oriental y Nelly Susana Ocampo, 25 años, soltera, modista, oriental.

Pedro Emiliano Dutra, 22 años, soltero, peluquero, oriental y María Irma Charquero, 21 años, soltera, oriental.

Francisco Pablo Faguaga, 28 años, soltero, mecánico, oriental y María Azucena Rodríguez, 20 años, soltera, peluquera, oriental.

Germán Chocho, 27 años, divorciado, militar, oriental y María Nerba Buzón, 20 años, soltera, oriental.

Celso Lezcano, 29 años, soltero, industrial, oriental y Bélgica Esther Oxley, 24 años, soltera, oriental.

José Diego Leivas, 43 años, soltero, empleado, oriental e Irma Aurora Fernández, 34 años, soltera, oriental.

Roosevelt Bernardo Barreto, 22 años soltero, jornalero, oriental y Nelly Balbina Etchert, 22 años, soltera, oriental.

Uberfil Julián Peña, 55 años, viudo, jornalero, oriental y Victoria Telma de la Llana, 36 años, soltera, oriental.

Estanislao Justo Fontao, 37 años, divorciado, jornalero, oriental y Lidia Sebastiana Maza, 18 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Orlando Juan Martínez, 19 años, soltero, empleado, oriental y María Esther Quiñeles, 24 años, soltera, oriental.

Ruben Isidro Gandolfo, 35 años, soltero, empleado, oriental y Elvira Bermudez, 37 años, soltera, oriental.

Bruno Boscato, 23 años, soltero, empleado, oriental y Josefinda Ramona Jiménez, 19 años, soltera, oriental.

Isidoro Eutropio Lazo, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Marta Gladys Cabana, 19 años, soltera, oriental.

Arturo Tomás Larrosa, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Gladys Francisca Cabrera, 29 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Justiliano Facal Reyes, 47 años, soltero, agricultor, oriental y Eleuteria Cabrera Martínez, 47 años, soltera, oriental.

Walter Jesús Rojas Pérez, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Irene Delgado, 23 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Jacinto Francisco Silvera, 41 años, soltero, jornalero, oriental y Ramona Bernasquin, 20 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Ramón Beledo, 30 años, soltero, agricultor, oriental y María Julia Machado, 31 años, soltera, oriental.

Félix Jesús González, 19 años, soltero, peluquero, oriental y María Delia Colman, 16 años, soltera, oriental.

Irineo Gonzalo Elisegui, 31 años, soltero, hacendado, oriental y María Elia Pérez, 23 años, soltera, oriental.

Eugenio Acosta, 32 años, soltero, jornalero, oriental y María Elvira Torres, 16 años, soltera, oriental.

Julio Héctor Aquino, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Gladys Elba Vergara, 19 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Casimiro Olivera, 39 años, soltero, jornalero, oriental e Isabel Chaves, [illegible] años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Isidro Alisis Martínez, 24 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Elsa Delgado, 21 años, soltera, oriental.

Fernando Zabaleta, 64 años, viudo, hacendado, oriental y María Elida Pasente, 31 años, soltera, oriental.

Maldonado

1.a Sección —

Israel Saroba, 22 años, soltero, albañil, oriental y Blanca Paulina Noguez, [illegible] años, soltera, oriental.

Eugenio Erasmo Guerra, 39 años, soltero, jornalero, oriental y Delia Borrazas, 25 años, soltera, oriental.

Antonio García, 27 años, soltero, plomero, español, Marina Mabel Portillo, [illegible] años, soltera, oriental.

Fortunato de León, 74 años, viudo, jubilado, oriental y Berta Delgado, [illegible] años, soltera, oriental.

Santiago de León, 79 años, viudo, jubilado, oriental y Lucrecia Gutiérrez, [illegible] años, soltera, oriental.

Juan Silvera, 32 años, soltero, albañil, oriental y Zulema Nahir Pereyra, [illegible] años, soltera, oriental.

César Luis Pereira, 41 años, soltero, comercio, oriental y Ramona Silva, [illegible] años, soltera, oriental.

Martín Jorges, 18 años, soltero, jornalero, oriental y Viazul Muñoz, 16 años, soltera, oriental.

Gilberto Larrosa, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Nelly Esther Rodríguez, 27 años, soltera, oriental.

Isauro Rodríguez, 62 años, jornalero, oriental e Hilda Dionisia Salinas, [illegible] años, soltera, oriental.

Genaro Enrique Schiavo, 57 años, divorciado, chofer, oriental y Guillerma Amorín, 47 años, soltera, oriental.

Angel Aniceto Plada, 27 años, soltero, empleado, oriental y María Ongélica Gal-lós, 29 años, soltera, oriental.

Ramiro Andrés Plada, 22 años, soltero, empleado, oriental y Shirley Jeanette Alzugaray, 20 años, soltera, oriental.

Floro Sosa, 20 años, soltero, empleado, oriental y Alpa Esther Guerra, 24 años, soltera, oriental.

Eduardo Pereira, 33 años, divorciado, comercio, oriental y María Enilda Rodríguez, 23 años, soltera, oriental.

Pedro Pablo Soos, 24 años, soltero, empleado, oriental e Hiber Nahir Alvarez, 21 años, soltera, oriental.

Hildo Tabeira, 22 años, soltero, [illegible]nico, oriental y Celeste Gladys Bat[illegible] años, soltera, oriental.

Javier Escobar, 42 años, divor[illegible] albañil, oriental y Catalina Machado, [illegible] años, soltrea, oriental.

Wéllington Busnadiego, 34 años, soltero, técnico, oriental y Laura Zanoni Larrosa, 27 años, soltera, oriental.

Maldonado

2a. Sección —

Nelson Moreira Naya, 22 años, soltero, empleado, oriental y Yalta Pereira Graña, 17 años, soltera, labores, oriental.
Nilo Hernández, 24 años, soltero, empleado, oriental y Angela M. Rodríguez, 21 años, soltera, estudiante, oriental.
Eugenio Núñez Umpiérrez, 32 años, soltero, empleado, oriental y Carolina Corbo de León, 22 años, soltera, oriental.
José C. Curbelo Barrios, 27 años, soltero, panadero, oriental y Anastasia L. Batista, 27 años, soltera, oriental.
José M. Salaberry, 31 años, soltero, jornalero, oriental e Irma R. Jorge, 25 años, soltera, oriental.
Carlos S. Lima 22 años, soltero, empleado, oriental y Maribel Herrera, 26 años, soltera, empleada, oriental.
José Pedro Amador, 31 años, soltero, carpintero, oriental y Yydia Figuera, 23 años, soltera, oriental.
Wáshington Beltrán Suárez, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Angela Isaura Bentancurt, 27 años, soltera, oriental.

3a. Sección —

Fernando Methol, 52 años, viudo, jubilado, oriental y María Francisca Maletich, 30 años, soltera, empleada, oriental.
Raúl Humberto Dutra, 21 años, soltero, pintor, oriental y Gladys Elena Núñez, 15 años, soltera, oriental.
Daoiz Jorge Fígoli, 26 años, soltero, empleado, oriental y Irma Adelina Plada, 21 años, soltera, oriental.
Normelio Walter Fernández, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Casiana Elba Camacho, 17 años, soltera, oriental.
Francisco Cauda, 57 años, divorciado, [illegible]niero, italiano y Emilia D'Agostino, 50 años, soltera, italiana.
Isaac Gauna, 43 años, soltero, empleado, oriental y Ramona Juana Tejera, 36 años, soltera, oriental.
Antonio Gregorio González, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Alicia Pérez, 17 años, soltera, oriental.
Adolfo Guidi, 58 años, viudo, jubilado, italiano y Nelsa Praxedes Acosta, 56 años, divorciada, jubilada, oriental.
Máximo Feliciano Umpiérrez, 58 años, viudo, empleado, oriental y Modesta Casimira Perdigón, 71 años, viuda, jubilada, oriental.
Antonio Pérez, 59 años, soltero, empleado, español y Julia Navarro, 55 años, divorciada, oriental.

6a. Sección —

Juan E. Nicora, 24 años, soltero, criador, oriental y Mabel Gladys De León, 19 años, soltera, oriental.

8a. Sección —

Rumberto Píriz Tabeira, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Yolanda Casiana Mattos, 20 años, soltera, oriental.
Heber Luis López, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Helvecia Romana Egures, 19 años, soltera, oriental.

Paysandú

1a. Sección —

Bernabé de los Santos, 32 años, soltero, empleado, oriental y María Celia Pascal, 35 años, divorciada, oriental.
Acasio Prestes, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Rosa Magdalena Autivero, 38 años, soltera, empleada, oriental.
Luis Alberto Padua, 37 años, soltero, jornalero, oriental y Nélida Rodríguez, 39 años, divorciada, oriental.
Raúl Omar Langoni, 20 años, soltero, carpintero, oriental y Silvia Silveria Esbath, 17 años, soltera, estudiante, oriental.
Juan Carlos Pérez, 33 años, soltero, empleado, oriental y María Ramona De Camilli, 29 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Nery Roque Alvarez, 27 años, soltero, empleado, oriental y Ederlinda Olivera, 29 años, soltera, oriental.
Hugo Darío Sarachú, 27 años, soltero, empleado, oriental y María Helda Acosta, 23 años, soltera, oriental.
Humberto Rogelio Vico, 26 años, soltero, empleado, oriental y Elida Eugenia Sampallo, 27 años, soltera, oriental.
Ovidio Soares, 42 años, soltero, empleado, oriental y Delia Ibarra, 38 años, soltera, oriental.
Edison Cravea, 27 años, soltero, empleado, oriental y Diva Gladys Pergolini, 20 años, soltera, oriental.
Pedro Esteban González, 25 años, soltero, empleado, oriental y Ramona María Acosta, 23 años, soltera, oriental.
Heraílh María Uslenghy, 31 años, soltero, empleado, oriental y Elisa Esmeralda Vanucci, 24 años, soltera, oriental.
Alvaro Pablo Cameselle, 53 años, soltero, empleado, oriental y Simona Furtado, 50 años, soltera, oriental.
José María Rivero, 22 años, soltero, empleado, oriental y Ramona Elvira González, 20 años, soltera, oriental.
Manuel Paz, 24 años, soltero, empleado, oriental y María Rosa Rodríguez, 21 años, soltera, oriental.
Willer María Muela, 31 años, soltero, empleado, oriental y Odila Ana Grampín, 22 años, soltera, oriental.
Severo Also Gutiérrez, 43 años, soltero, jornalero, oriental y Ana María Bonelli, 38 años, divorciada, oriental.
César Elías Carrea, 29 años, soltero, agricultor, oriental y Olga Glenda Hourcade, 21 años, soltera, oriental.
Lisinio Ferreira, 54 años, soltero, jornalero, oriental y Berta Flores, 52 años, soltera, oriental.
Deolindo Rogelio Gularte, 24 años, soltero, empleado, oriental y Gladys María Soria, 27 años, soltera, oriental.
Jorge Heber Cabo, 26 años, soltero, empleado, oriental y Julia Martínez, 20 años, soltera, oriental.
Sergio María Villasboas, 21 años, soltero, empleado, oriental y Alba Luz Marsico, 21 años, soltera, oriental.
Bartolo Saavedra, 32 años, soltero, empleado, oriental e Inés Esther Otero, 33 años, soltera, oriental.
Cándido Alberto Oviedo, 26 años, soltero, industrial, oriental y Ammerys Elena Read, 26 años, soltera, oriental.
Hugo Luis Rottini, 26 años, soltero, empleado, oriental y Diva Esther Musso, 23 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Omar Ramiro Sueldo, 27 años, soltero, empleado, oriental y Rina Custodia Jesús, 22 años, soltera, oriental.
César Ramón Silva, 29 años, soltero, empleado, oriental y Antonia María Margalef, 25 años, soltera, oriental.
Nery Oscar Dutour, 21 años, soltero, empleado, oriental y Lilian Elsa María Rodríguez, 23 años, soltera, oriental.
Luis Leogardo Martínez, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María Argentina Rosa, 21 años, soltera, oriental.
Alberto Fortunato Bermudez, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Esmeralda Belas, 33 años, soltera, oriental.
Regino Amaury Berazco, 25 años, soltero, empleado, oriental y Berta Pereira Arrecochea, 24 años, soltera, oriental.

Río Negro

2.a Sección —

Miguel Marcelo Racioffi, 40 años, divorciado, radio difusión, oriental y Manuela Martha López, 28 años, soltera, empleada, oriental.
Pedro Antonio Alza, 30 años, soltero, empleado, oriental y Yolanda Esther Sanguinetti, 26 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Félix Julián Santana, 28 años, soltero, jornalero, oriental y María del Carmen Larrama, 16 años, soltera, oriental.
Juan Antonio Gallaztegui, 26 años, soltero, comercio, oriental y Violeta Esther Luna, 21 años, soltera, oriental.
Aquiles Barredo, 25 años, soltero, mecánico, oriental y Rosa Zulema Romero, 24 años, soltera, oriental.

6a. Sección —

Homero Machado, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Alba Rogelia Santos, 18 años, soltera, oriental.

8a. Sección —

Euclides Montesdeoca, 43 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Emilia, 32 años, soltera, oriental.

9a. Sección —

Victorio Díaz, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Adela Baldez, 19 años, soltera, oriental.
Diego Tito, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Ildema Yolanda Yroa, 17 años, soltera, oriental.

12a. Sección —

Luis Alberto Sarrasé, 26 años, soltero, empleado, oriental y Olga Esther [illegible]sa, 24 años, soltera, oriental.

Rocha

1a. Sección —

Adalberto Félix Larrosa, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Mirian Elen Amorín, 16 años, soltera, oriental.
Wálter Eriel Onandi, 31 años, soltero, empleado, oriental y María Magalis de León, 28 años, soltera, oriental.
Jesús Angel Escobal, 24 años, soltero, militar, oriental y Anair Brañas Tejera, 17 años, soltera, oriental.
Wáshington Rocha Sánchez, 25 años, soltero, militar, oriental y Maribel Acosta Núñez, 18 años, soltera, oriental.
Claudio Máximo Gómez, 42 años, soltero, empleado, oriental y Alba Iracema Espeleta, 49 años, soltera, empleada, oriental.
Conrado Leandro Gallego, 39 años, divorciado, publicista, oriental y Rosa Mary Casab Orrego, 27 años, soltera, maestra, oriental.
Amarando Vicente, 29 años, soltero, empleado, oriental y Nelda Martínez, 34 años, soltera, oriental.

Norbeliz Rodríguez, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Sidra Maby Caballe... 17 años, soltera, oriental.
...mado Rafael Ferreira, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Alba Gladys ...reña Sosa, 21 años, soltera, oriental.
Héctor Gonzálo Fonseca, 21 años, soltero, empleado, oriental y Maríaí Esther Co...abano, 20 años, soltera, empleada, oriental.

3a. Sección —

Wáshington Alberto González, 38 años, ...tero, tareas rurales, oriental y Julia ...y Fernández, 34 años, soltera, oriental.
...Acosta, 30 años, soltero, empleado público, oriental y Ramona Verónica ...yoa, 28 años, soltera, empleada pública, oriental.

5.a Sección —

Héctor Javier de Elías, 21 años, soltero, comerciante, oriental y Hilda Rosa ...opez Sosa, 16 años, soltera, oriental.
Norberto Casal, 28 años, soltero, empleado, oriental y Nilba Céspedes, 22 años, soltera, oriental.
Concesión da Costa, 31 años, soltero, tareas rurales, oriental e Irma Magí...as, 21 años, soltera, oriental.
...mo José da Costa, 29 años, soltero, empleado, oriental y Amalia Noemí Vi...al, 26 años, soltera, oriental.
Emir de Souza, 23 años, soltero, comerciante, brasileño y Clotilde Rocha, 20 años, soltera, brasileña.
Walter Antonio Palliela, 27 años, soltero, estudiante, oriental y Margot Ro...ha Echeto, 18 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Juan Antúnez, 55 años, soltero, empleado, oriental y Obdulia Fernández, 54 años, soltera, oriental.
Vicente Correa Santurio, 29 años, soltero, empleado, oriental y Felicia Fernández, 30 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Asunción Rejal, 45 años, soltero, jornalero, oriental y Alvirina Techera, 32 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Juan Miguel Graña Gabito, 27 años, soltero, hacendado, oriental y María Margaret Pintos Toledo, 16 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Jacinto Cardoso, 29 años, soltero, marino militar, oriental y Ana Marys Martínez Inceta, 26 años, soltera, oriental.
Duglas Alfredo Acosta, 21 años, soltero, policía marítimo, oriental y Myrtha Ariel Cuello, 17 años, soltera, oriental.

Salto

1.a Sección —

Antonio Olivera, 25 años, soltero, panadero, oriental y Nélida Nabir Paiva, 17 años, soltera, oriental.
Paulo Isaac Fleitas, 37 años, soltero, jornalero, oriental e Irma Suárez, 32 años, soltera, oriental.
Sanatiel Martínez, 28 años, soltero, albañil, oriental y Fanny Soria, 18 años, soltera, oriental.
Cristóbal Américo Rodríguez 22 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Catalina Porley, 21 años, soltera, empleada, oriental.
Juan María Meirelles, 31 años, soltero, empleado, oriental y Nella Mary Silveira, 28 años, soltera, oriental.
Atilio Rodríguez, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Marta Salvarrey, 20 años, soltera, oriental.
Jorge Héctor Panizza, 26 años, soltero, hacendado, oriental y Ana María Moratorio, 21 años, soltera, oriental.
Rogelio Leal, 40 años, soltero empleado, oriental y Adela Leonor Guión, 29 años, soltera, oriental.
Ramón Pérez, 48 años, soltero, jornalero, oriental y Mirta Renée Serra, 38 años, soltera, oriental.
Laudar Núñez, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Eva Yolanda Jaquez, 16 años, soltera, oriental.
Antonio María dos Santos, 25 años, soltero, plomero, oriental y Bertha Celina Rodríguez, 24 años, soltera, oriental.
Dionisio Pedrozo, 68 años, viudo, militar retirado, oriental y Elena Sofía Chiappino, 56 años, soltera, oriental.
Oscar Julián Silveira, 30 años, soltero, agricultor, oriental y Susana Alberta Ambrosoni, 26 años, soltera, oriental.
Ramón González, 21 años, soltero empleado, oriental y Gloria Lima, 21 años soltera, oriental.
Ernesto Walter Rivarola, 25 años, soltero, mecánico, oriental y Nibia Batista, 24 años, soltera, oriental.
Nicolás Miños, 20 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Píriz, 30 años, soltera, oriental.
Hugo Nelson Rampa, 23 años, soltero, empleado, orental y Liliám Antonia Gautrón, 22 años, soltera, oriental.
Angel María Blufstein, 21 años, soltero, comercio, oriental y Tertuliana Lucía Romero, 23 años, soltera, aux. enferm., oriental.
Antonio Samit, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Hulda Sonnia Vieira, 22 años, soltera, oriental.
Domingo Ubaldo Martínez, 24 años, soltero, empleado, oriental y Edelma Montero, 21 años, soltera, oriental.
Juan Bautista Francia, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Ramona Morales, 22 años, soltera, oriental.
Carlos Gardel Gómez, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Elsa Pilar Soria, 29 años, soltera, oriental.
Juan José Fernández, 32 años, soltero, jornalero, oriental y María Magdalena Fornaroli, 31 años, soltera, oriental.
Enrique Mercedes Ariseta, 25 años, soltero, empleado, oriental y Elsa Rodríguez, oriental.

2.a Sección —

Rodolfo P. Aguilar, 41 años, soltero, jornalero, oriental y Margarita R. Barrios, 33 años, soltera, oriental.
Fernando R. Borghi, 29 años, soltero, hacendado, oriental y María E. Bidart, 21 años, soltera, oriental.
Julio C. Sanabria, 25 años, soltero, empleado, oriental y María Liliana Rodríguez, 21 años, soltera, oriental.
Basilio Ruiz Díaz, 17 años, soltero, jornalero, oriental y Anatolia López, 61 años, soltera, pensionista, oriental.
Roberto Mario Motta, 25 años, soltero, técnico rural, oriental y Luisa Erma Aguerre, 20 años, soltera, oriental.
Rafael L. Bouyssounade, 52 años, soltero, empleado, oriental y Odila Freitas, 50 años, viuda, oriental.
Carlos María Tesis, 27 años, soltero, jornalero, oriental y María Teresa Giménez, 22 años, soltera, oriental.
Alnurio Lunaschi, 27 años, soltero, peluquero, oriental y Delia Marta Musetti, 18 años, soltera, oriental.
Enrique Suárez, 27 años, soltero, empleado, oriental y Ethel Varese, 18 años, soltera, oriental.
Juan Kutscher, 22 años, soltero, empleado, oriental y Celestina Teresita Corcoll, 19 años, soltera, estudiante, oriental.
Samuel A. Hernández, 23 años, soltero, empleado, oriental y Teresa de Cuadro, 19 años, soltera, oreintal.
Luis O. Parodi, 29 años, soltero, empleado, oriental y Wilma Noel Lucas, 22 años, soltera, oriental.
Herminio Díaz Vidal, 32 años, soltero, comercio, oriental y Olvido Clavelnia Miños, 30 años, soltera, oriental.
Lidio César Pascali, 25 años, soltero, empleado, oriental y Estela María Erro, 24 años, soltera, oriental.
Pedro P. Sosa, 64 años, soltero, jornalero, oriental y Catalina Benítez, 62 años, soltera, oriental.
Nicola Rosamilia, 89 años, soltero, jubilado, italiano y Aurora Corbetta, 52 años, soltera, oriental.
José María González, 22 años, soltero, comercio, oriental y Blanca Hir Correa, 23 años, soltera, oriental.
Armando Inocencio Silva, 22 años, soltero, empleado, oriental y Teresa Rosa Reinoso, 20 años, soltera, oriental.
Miguel Paiva, 25 años, soltero, comercio, oriental y Sonia Teresita Cruz, 24 años, soltera, empleada, oriental.
Carlos María de los Santos, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Doris Alejandra García, 14 años, soltera, oriental.
Benigno Bueno, 43 años, soltero, jornalero, oriental y Ofelia Escobar, 39 años, soltera, oriental.
Orosmán Pérez, 30 años, soltero, empleado, oriental y Elida Esther Pomaroli, 27 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Mario Eladio Pedrozo, 28 años, soltero, empleado, oriental y Catalina Dolores Díaz, 23 años, soltera, oriental.
Nicolás Bentos Pereira, 55 años, soltero, jornalero, oriental y María Isabel Fenón, 49 años, soltera, oriental.
Hétcor Mazzarino, 54 años, soltero, agricultor, oriental e Iracema Rodríguez, 36 años, soltera, oriental.
José Luis Balbi, 27 años, soltero, empleado, oriental y Ana Mauricia Pereira, 23 años, soltera, profesora, oriental.
Omar Zappaccini 32 años, soltero, agricultor, oriental e Iris Carmen Malvasio, 27 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Ramón Beltrán Escobar, 25 años, soltero, trabajador rural, oriental y Mirtha Saibar Alvarez, 15 años, soltera, oriental.
Uracé Bentos Pereira 32 años, soltero, trabajador rural, oriental y Martha Laibar Pintos, 17 años, soltera, oriental.

7a. Sección —

José Montero, 26 años, soltero, empleado, oriental y Sara Silveira, 21 años, soltera, oriental.
Juan Santurio, 46 años, soltero, jornalero, orental y Teodora Silveira Cardozo, 57 años, soltera, oriental.

San José

1a. Sección —

Juan Montesano, 39 años, divorciado, empleado, oriental y Irma Lydia Arocha, 24 años, soltera, oriental.
Julio César Morán, 47 años, divorciado, comerciante, oriental y Justa Isolina Delgado, 54 años, divorciada, oriental.
Félix Alcides Rey, 25 años, soltero, tapicero, oriental y Delcia María Reyes, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Julio Germán Núñez, 21 años, soltero, empleado, oriental y Anair Sosa, 25 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Ibarra, 32 años, divorciado, empleado, oriental y Elsa Carolina Bardallo, 33 años, soltera, empleada, oriental.

Juan Carlos Puig, 24 años, comerciante, oriental y Brenda Amelia Brune, 21 años, soltera, estudiante, oriental.

Miguel Angel Bentancor, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Ester Can..l, 21 años, soltera, oriental.

Elías Mariano Quevedo, 58 años, viudo, jubilado, oriental y Irma Gloria Cedrez, 37 años, soltera, modista, oriental.

Walter Delgado, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Mirtha Gladys Fuentes, 16 años, soltera, oriental.

Washington Emilio García, 25 años, soltero, mueblero, oriental y María Magdalena Pérez, 20 años, soltera, oriental.

José Ramón Odella, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Nilda Teresita Freire, 26 años, soltera, modista, oriental.

Néstor Bracco, 23 años, soltero, chofer, oriental y María del Huerto Nazábal, 20 años, soltera, oriental.

2da. Sección —

Antonio Delmo Pérez, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Paula Esther Rodríguez, 17 años, soltera, oriental.

Caetano Canzanese, 37 años, soltero, agricultor, oriental y Italia Esther Cocco, 23 años, soltera, oriental.

Albérico Morales, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Nelly Leonarda Alcorta, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Segundo Antonio Muñoz, 25 años, soltero, jornalero, oriental y María del Carmen Pérez, 32 años, soltera, oriental.

3a. Sección —

Rúben Dante Herrera, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Gladys Renée Reyes, 17 años, soltera, oriental.

Esteban Secundino Hernández, 22 años, soltero, mecánico, oriental y Irma Gladys Villero, 18 años, soltera, oriental.

Carlos María Galoso, 48 años, divorciado, jornalero, oriental y Olga Reina Cardozo, 38 años, soltera, peluquera, oriental.

Néstor Miguel Frones, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Inés Reyes, 36 años, soltera, empleada, oriental.

César Ramón Pérez, 21 años, soltero, labrador, oriental y Nubia Mabel Arnejo, 17 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Ortiz, 28 años soltero, empleado, oriental y Elba Shirley Fabre, 25 años, soltera, profesora, oriental.

Elbio Omar Ponce, 28 años, soltero, empleado, oriental y Raquel Ruth Pelusso, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Víctor Hugo Bollazzi, 32 años, soltero, empleado, oriental y María Lidia Salles, 30 años, soltera, oriental.

Gregorio Rúben Robledo, 30 años, soltero, empleado, oriental y María Egriselda Viñoles, 22 años, soltera, oriental.

5a. Sección —

Guadalupe González, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Elida Elena Olivera, 26 años, soltera, oriental.

José Joaquín Viera, 33 años, soltero, agricultor, oriental y Milka Elira Choca, 29 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Dávila, 25 años, soltero, empleado, oriental y Nilda Elena Montes de Oca, 21 años, soltera, oriental.

Soriano

1.a Sección —

Walter Ramón Lizondo, 25 años, soltero, empleado, oriental y Gloria Dolores Lapaz, 27 años, soltera, oriental.

Néstor Mario Correa, 19 años, soltero, empleado, oriental y Eva Margot Iglesias, 17 años, soltera, oriental.

Raúl Carlos Nava, 23 años, soltero, hacendado, oriental y María Teresa Agretti, 25 años, soltera, oriental.

Domingo Guzmán Suárez, 74 años, viudo, jubilado, oriental y María Carlota Fleitas, 43 años, soltera, oriental.

Héctor Daniel Carrasco, 34 años, soltero, empleado, oriental y Timotea Isabel Mott, 32 años, soltera, oriental.

Américo Rodian Saenz, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Gladys Raquel Villar, 23 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Rodríguez, 30 años, soltero, empleado, oriental y María Aurora Belén, 24 años, soltera, estudiante, oriental.

Raúl Galaín, 27 años, soltero, albañil, oriental y Mirtha Lucía Nacer, 35 años, soltera, oriental.

Elías Libe González, 53 años, soltero, jornalero, oriental y Dolores Esther O. Campo, 49 años, soltera, oriental.

Carlos Nolberto Etchebarne, 31 años, soltero, albañil, oriental y Dora Inés Méndez, 37 años, soltera, oriental.

José Pérez Hernández, 24 años, soltero, comercio, oriental y Teresa Eruesa Forlán Pérez, 22 años, divorciada, oriental.

José Luis Salgado, 22 años, soltero, comercio, oriental y Mirta Beatriz Chiappini, 24 años, soltera, oriental.

Hugo Nelson Viola, 19 años, soltero, carpintero, oriental y Alba Cecilia Alberro, 17 años, soltera, oriental.

Esteban Rodríguez, 33 años, soltero, empleado, oriental y María Clotilde Rodríguez, 34 años, soltera, oriental.

Carlos María Cheveste, 50 años, soltero, jornalero, oriental y Aurora Mafalda Rodríguez, 35 años, soltera, oriental.

Luis César Nava, 20 años, soltero, hacendado, oriental y Elena Natalia Ramos, 20 años, soltera, oriental.

Marcos Ramón Gil, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Jacinta Alfonso, 31 años, soltera, oriental.

Angel Victoriano Sosa, 42 años, soltero, empleado, oriental y Catalina dos Santos, 32 años, soltera, oriental.

Angel Darío Castromán, 22 años, soltero, empleado, oriental y Teresa Esther Blanco, 23 años, soltera, oriental.

Cándido Francisco Costa, 29 años, soltero, camionero, oriental y Diver Zulema Borgas, 24 años, soltera, oriental.

2.a Sección —

Juan Bautista Bertolini, 49 años, soltero, jornalero, oriental y María Ermida Pelctti, 30 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Leonel Jorge Cerrutti Batto, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Elisa Mabel Alza Alza, 24 años, soltera, oriental.

Elbio Gregorio González, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Shirley Clorinda Salgueiro, 23 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Julio César Aguiar, 24 años, soltero, empleado, oriental y María Reina Pérez, 19 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Carlos Jacinto Valdez, 19 años, soltero, jornalero, oriental y María Julia Videla, 21 años, soltera, oriental.

Washington Aníbal Tucat, 24 años, soltero, empleado, oriental y Milba Asunción Avelino, 24 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Carlos Orlando Della Santa, 41 años, soltero, empleado, oriental y María Emm. Calleros, 27 años, soltera, oriental.

Claudio José María Rasquín, 59 años, viudo, jubilado, oriental y Alba Dova, 45 años, soltera, oriental.

Vicente Isaac Russo, 44 años, soltero, carpintero, oriental y Yolanda Sencina, 38 años, soltera, oriental.

José Ricardo Lisazo, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Teresa María Micielli, 20 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Remigio Sosa, 65 años, divorciado, jubilado, oriental y Blanca Ofelia Badia, 20 años, soltera, oriental.

Santiago Moreira, 39 años, soltero, empleado, oriental y María Elvira González, 32 años, soltera, oriental.

Walter Nelson Ebert, 20 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Margot Larrea, 16 años, soltera, oriental.

Tacuarembó

1.a Sección —

Adán Pereira, 26 años, soltero, hacendado, oriental y Marta Elena Fros, 17 años, soltera, oriental.

Reinesio Pedrozo, 24 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Pedrozo, 2. años, soltera, oriental.

Mario Maciel, 30 años, soltero, pintor, oriental y Nadir Correa, 25 años, soltera, oriental.

Adán Suárez, 27 años, soltero, militar, oriental y Eudoxia Píriz, 18 años, soltera, oriental.

Martín Rogeno Sener, 20 años, soltero, empleado, oriental y María Celia Vidal, 18 años, soltera, oriental.

Odilio da Luz, 31 años, soltero, militar, oriental y Clara René Pereira, 2. años, soltera, oriental.

Román Rivero, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María Luisa Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.

Ulises López, 26 años, soltero, empleado, oriental y Teresita Jesús Castrillón, 19 años, divorciada, oriental.

Ajaz de Olivera, 30 años, soltero, empleado, oriental y Celia Ester Silva, 21 años, soltera, oriental.

Santos Clemente Machado, 50 años, soltero, empleado, oriental y María Luisa Pintos, 47 años, soltera, oriental.

Severino Francisco Barboza, 22 años, soltero, empleado, oriental y Alma Raquel Cardozo, 15 años, soltera, oriental.

Gabriel Artigas Pereira, 25 años, soltero, enfermero militar, oriental y Blanca Aída Barboza, 23 años, soltera, oriental.

4.a Sección —

Jesús Cinsinato Lista, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Santa Celestina Alvez, 17 años, soltera, oriental.

5.a Sección —

Etelvino González, 24 años, soltero, hacendado, oriental y Edina Fros, 28 años, soltera, oriental.

Hugo Marino Rodríguez, 23 años, soltero, empleado, oriental y María Josefa Pereira, 19 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Domingo Rodríguez, 18 años, soltero, empleado, oriental y Ema Méndez, 16 años, soltera, oriental.

Aristóteles da Cunha, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Adelina Rosauro, 39 años, soltera, oriental.
Dinarte Fagúndez, 27 años, soltero, trabajador rural, oriental y Blanca Lucía Martínez, 18 años, soltera, oriental.
Benjamín Franquilín de Souza, 23 años, soltero, empleado, oriental y Sulma Núñez, 23 años, soltera, oriental.
Casiano Moroy, 37 años, soltero, empleado, oriental y María Felicia Pereyra, 31 años, soltera, oriental.

Antonio Manzzi, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Gloria Niris Ferreira, 19 años, soltera, modista, oriental.
Nelson Rosalino da Costa, 27 años, soltero, radio técnico, oriental y Zulma Fagúndez, 21 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

José Idilio Izquierdo, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Sonia Teresa Sagrera, 19 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Gilberto Duarte, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María Glides González, 23 años, soltera, oriental.
Limbert Lemos Mouriño, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Nelly Alvez González, 22 años, soltera, oriental.
Nelly Villanueva Núñez, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Celina Duarte, 23 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Octacilio Furtado, 49 años, soltero, jornalero, oriental e Isabel Pereira, 46 años, soltera, oriental.

Julio Ikenez, 24 años, soltero, empleado, oriental y Cecilia Furtado, 22 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Ramón Etchebarne, 57 años, viudo, jornalero, oriental y Mónica Jorgelina Gómez, 50 años, soltera, oriental.
Carlos María Rodríguez, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Barreto, 20 años, soltera, oriental.

Feliciano Severo Cardozo, 20 años, soltero, empleado, oriental y Olira Albano, 20 años, soltera, oriental.
Alberto Cáceres, 24 años, soltero, mecánico, oriental y Graciela Elizabeth Viñegas, 18 años, soltera, oriental.
Carmelo Rivero, 24 años, soltero, mecánico, oriental y Ana Myrian González, 20 años, soltera, oriental.
René Cheloni, 24 años, soltero, comercio, oriental y Eugenia Salvo, 23 años, soltera, oriental.
Alfredo Isabelino Fernández, 24 años, soltero, jornalero, oriental y María Olivera, 18 años, soltera, oriental.
Hugo Almeida, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Dolores Lilián Núñez, 19 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Peré, 24 años, soltero, carpintero, oriental y Gladys Teresa Brazeiro, 22 años, soltera, oriental.
Albérico Silvera, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Carolina Iturralde, 19 años, soltera, oriental.

Carlos Ariel González, 26 años, soltero, comercio, oriental y Liropeya Aizpurú, 25 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Modesto de los Santos, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Adela Isaura Cuadrado, 18 años, soltera, orientanl.
Braulio Eufemio León, 68 años, soltero, pensionista, oriental y Natalia Montesdeoca, 68 años, soltera, jubilada, oriental.

12.a Sección —

Requelme Alvez, 25 años, soltero, empleado, público, oriental y María Teresa Aguinaga, 18 años, soltera, oriental.
Adalberto Pons, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Amelia Cayetano, 20 años, soltera, oriental.

Amorosindo Ferreira, 42 años, soltero, jornalero, oriental y Elena de los Santos, 34 años, viuda, empleado rural, oriental.

14a. Sección —

José Antonio Baras, 30 años, soltero, evanista, oriental y Nair Mercedes Pajares, 20 años, soltera, oriental.

Elio Jaime Amaranto Sosa, 24 años, soltero, militar, oriental y Mabel Esteves, 23 años, soltera, oriental.
Rafael Coito, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Evangélica Vega, 16 años, soltera, oriental.

Víctor Bermúdez, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Celeste Aída López, 16 años, soltera, modista, oriental.
Pedro Ceferino Viera, 18 años, soltero, mecánico, oriental y Blanca Gladys López, 20 años, soltera, oriental.
Uberfil Maidana, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Olira Dilma Díaz, 33 años, viuda, oriental.

Treinta y Tres

1.a Sección —

Eduardo García, 32 años, soltero, profesor, oriental y Gloria Estela Vergara, 23 años, soltera, oriental.
Miguel Angel Cachón, 34 años, soltero, empleado, oriental y Francisca Bonifacia Marino, 27 años, soltera, oriental.
Alfonso Rodríguez, 73 años, viudo, jubilado, oriental e Itellina Soria, 63 viuda, oriental.
Juan Alberto Bianchi, 22 años, soltero, empleado, oriental y Ada Mirta Olascoaga, 20 años, soltera, oriental.

Juan Evaristo Martínez, 26 años soltero, hacendado, oriental y Olga Lago, 17 años, soltera, oriental.
Claudio Ludovico, 31 años, soltero, médico, brasileño, y Ana María Macedo, soltera, oriental.
Adán Walter Alvarez, 17 años, soltero, jornalero, oriental y Norma Nair Machado, 17 años, soltera, oriental.
Mario Martín Macedo, 22 años, soltero, empleado, oriental y Estela Mary de los Angeles, 21 años, soltera oriental.
Ricardo Teliz, 93 años, soltero, jubilado, oriental y Eusebia Medina, 51 años, soltera, oriental.
Algemiro Robayna, 35 años, soltero, jornalero, oriental y María Carmen Gorosito, 20 años, soltera, oriental.
Daniel Exequiel Mendoza, 27 años soltero, empleado, oriental y Sofía Silvera, 26 años, soltera, oriental.
José de los Santos, 26 años, soltero, empleado, oriental y Ciriaca Santana, 22 años, soltera, oriental.

Severo Moreira, 55 años, soltero, jornalero, oriental y Martiniana Juárez, 57 años, soltera, oriental.
Manuel Antonio Llano, 17 años, soltero, técnico, oriental y Carmen Celina Amaro, 17 años, soltera, oriental.
Bernardino Juárez, 65 años, soltero, jornalero, oriental y Carmela Zarazá, 60 años, soltera, oriental.
Julio Norberto Bonilla, 29 años, soltero, empleado, oriental y Elbia Pintos, 23 años, soltera, oriental.

Francisco Espinosa, 25 años soltero, empleado, oriental y María Nélida Barrios, 21 años, soltera, oriental.
Florencio Pablo Vargas, 64 años, viudo, jubilado, oriental y Aurora Gutiérrez, 58 años, soltera, oriental.
Raúl Noble, 46 años, soltero, empleado, oriental y Amara Felipa Costa, 58 años, soltera, oriental.
Martín Medina, 21 años, soltero, zapatero, oriental y Haydée Terra, 20 años, soltera, oriental.
Serafín Olivera, 25 años, soltero, zapatero, oriental y Carmen María Silva, 16 años, soltera, oriental.
José Darío Palacio, 24 años, soltero, empleado, oriental y María Jesús Fleitas, 15 años, soltera, oriental.
Eduardo Hugo Vergara 28 años, soltero, hacendado, oriental y Raquel María Olascuaga, 17 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Juvenal Néstor Crossa Urrutia, 25 años, soltero, hacendado, oriental y Nilria Melgar Pereira, 18 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

Juan Bautista Rodríguez, 45 años, soltero, jornalero, oriental y María Silveria Rivero, 44 años, soltera, oriental.
Walter Barrios, soltero, peluquero, oriental y Hortensia Nicolasa Hernández, soltera, oriental.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:
"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

DIARIO DE SESIONES


— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

22.a REUNION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Junio 13 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Se declara terminado el acto por falta de quórum.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo 12 de junio de 1962.

La Cámara de Senadores se reunirá, — cuarto intermedio— en sesión permanente, mañana miércoles 13, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley que fija el límite del crédito en cuenta corriente que el Poder Ejecutivo tiene con el Banco de la República. — Carp. 1885. — Rep. 273.

2º — Exposición del senador Piffaretti sobre la situación de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º — Se modifica el régimen de sueldo ficto patronal. — Carp. 1840. — Rep. 161. — (Previo informe).

4º — Se declaran zonas de interés para el turismo las ciudades de Rocha, Castillos y Lascano. — Carp. 1807. — Reps. 117 y 250.

5º — Se declara de interés nacional para el turismo la ciudad de Paysandú y la zona suburbana. — Carp. 1488|961. — Rep. 245|962.

6º — Se declara de interés para el turismo la ciudad de Nueva Palmira y zonas adyacentes. — Carp. 1489 de 1961. — Rep. 246|962.

7º — Se declara de interés para el turismo las costas del Río Daymán en las inmediaciones de las Termas del mismo nombre. — Carp. 1490|961. — Repartido 247|962.

8º — Se declara de interés para el turismo nacional la zona de las Termas del Arapey — Carp. 1491|961. Rep. 248|962.

9º — Se declara de interés para el turismo la ciudad de Dolores y sus zonas adyacentes sobre el Río San Salvador. — Carp. 1492|961. — Rep. 249|962.

10. — Se establecen las normas para hacer efectiva la obligatoriedad del voto. — Carp. 270|959. — Repartido 248|961.

11. — Se fijan las condiciones para lograr la depuración del Registro Cívico. — Carp. 270|959. — Repartido 247|961.

12. — Se dictan normas que regulen la contabilidad y la administración financiera del Estado. — Carpeta 730|960. — Rep. 381|961.

13. — Se autoriza una emisión de sellos postales conmemorativos del 75 aniversario de la Escuela Militar. — Carp. 1669|961. — Rep. 615|961.

14. — Se exonera del impuesto a las ventas, la comercialización de la crema de leche. — Carp. 1755. — Rep. 147.

15. — Se autoriza la retención de haberes de los afiliados a diversas Cooperativas de Consumos. — Carpeta 1621|961. — Rep. 158|962. — (Previo informe).

16. — Se autoriza a la Dirección de "Diario Oficial" para distribuir a las Bibliotecas Populares un ejemplar de su publicación. — Carp. 1186|960. — Repartido 164|962.

17. — Se autoriza la retención de haberes de los afiliados a la Cooperativa de Consumo y Producción del Dpto. Lavalleja. — Carp. 525|959. — Rep. 198 de 1962. — (Previo informe).

18. — Se autoriza la retención de haberes de los afiliados a la Asociación de Funcionarios Públicos del Dpto. Treinta y Tres. — Carp. 528|959. — Repartido 199|962. — (Previo informe).

19. — Se autoriza la realización de una lotería especial extraordinaria cuyo producido se destinará a obras de carácter cultural y científico. — Carp. 1879. — Rep. 274.

20. — Se declara zona de turismo el paraje conocido por "Arenitas Blancas" 1ra. Sección Judicial Dpto. Salto. — Carp. 1902. — Rep. 275.

21. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder a la Universidad del Trabajo y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, una fracción de terreno dentro de la zona denominada "Parque Artigas de Las Piedras". — Carp. 1882. — Rep. 276.

22. — Primera discusión general y particular del proyecto de resolución por el que se refuerza el Rubro de Secretaría y Sala para contribuir a la publicación de la obra "Fermentario" del doctor Carlos Vaz Ferreira. — Carp. 802|960. — Rep. 163 de 1962.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

23. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Funcionario de la Dirección de Ganadería. — (El plazo constitucional vence el 18 de junio de 1962). — Carp. 1791. — Rep. 213.

b) Funcionaria del Instituto Nacional de Alimentación. — (El plazo constitucional vence el 19 de junio de 1962). — Carp. 1792. — Repartido-214.

c) Funcionario de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos). (El plazo constitucional vence el 21 de junio de 1962). — Carp. 1793. — Rep. 215.

ch) Funcionario de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 26 de junio de 1962). — Carp. 1486|961. — Repartido 216|962.

d) Funcionario de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 26 de junio de 1962). — Carp. 1487|961. — Repartido 217|962.

e) Funcionaria de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 26 de junio de 1962). — Carp. 1495|961. — Repartido 218|962.

f) Funcionario de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 26 de junio de 1962). — Carp. 1500|961. — Repartido 219|962.

g) Auxiliar 2do. (Departamento de Admisión de de Enfermos y Contralor de Hospitalidades). de la División Administración del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 28 de junio de 1962). — Carp. 1808. — Rep. 220.

h) Auxiliar 3ro. de Rayos X de la Dirección y Servicios Externos del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa. — (El plazo constitucional vence el 1.o de julio de 1962). — Carp. 521|959. — Rep. 221|962.

i) Enfermero 3ro. del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia. — (El plazo constitucional vence el 2 de julio de 1962). Carp. 1810. — Rep. 222.

j) Medio Oficial Hojalatero del Taller Mecánico Central de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1815. — Rep. 223.

k) Oficial 1ro. Soldador Eléctrico, del Taller Mecánico Central de la Dirección de Arquitectura, del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1816. — Rep. 224.

l) Lavandero-Planchador de Asistenca de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín C. Rossi". (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1817. Rep. 225.

ll) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1818. Rep. 226.

m) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de San José. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1819. Rep. 227.

n) Enfermero 1ro. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Bella Unión. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1820. Rep. 228.

ñ) Enfermero 5to. del Centro de Recién Nacidos y Prematuros. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1822 Rep. 229.

o) Enfermero 1ro. del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1823. Rep. 230.

p) Auxiliar de Servicio del Hospital Fermín Ferreira. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1824. Rep. 231.

q) Enfermero 3ro. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Tala. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1826. Rep. 232.

r) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1827. Rep. 233.

s) Quintero-Jardinero del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1828. Rep. 235.

t) Guardián de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín C. Rossi". (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1829. Rep. 236.

u) Enfermero 1ro. del Hospital Maciel. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1830. Rep. 237.

v) Enfermero 1ro. del Hospital Maciel. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1831. Rep. 238.

x) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1821. Rep. 239.

y) Oficial 4to. de la División Administración del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1832. Rep. 240.

z) Medio Oficial Herrero del Taller Mecánico Central de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1833. Rep. 241.

z 1) Oficial 1ro. de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois". (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1834. Rep. 242

z 2) Encargado de Casa del Dispensario Tisiológico N.o 8 del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos). (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). Carp. 1835. Rep. 243.

z 3) Lavandera del Hospital "Dr. Pedro Visca". (El plazo constitucional vence el 8 de julio de 1962). Carp. 1836. Rep. 266.

z 4) Tenedor de Libros de la Dirección General dt Institutos Penales. (El plazo constitucional vence el 8 de julio de 1962). Carp. 1837. Rep. 267.

z 5) Auxiliar de Servicio (Sección Taller de Automóviles) del Taller Mecánico Central de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salul Pública. (El plazo constitucional vence el 9 de julio de 1962). Carp. 1839. Rep. 268.

z 6) Sub-Jefe de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Directos). (El plazo constitucional vence el 10 de julio de 1962). Carp. 1844. Rep. 269.

z 7) Enfermero 1ro. de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi". (El plazo constitucional vence el 10 de julio de 1962). Carp. 1845. Rep. 270.

z 8) Cocinera 2da. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos. (El plazo constitucional vence el 16 de julio de 1962). Carp. 1846. Rep. 71.

z 9) Funcionario de la Dirección de Catastro. (El plazo constitucional vence el 11 de julio de 1962. Carp. 1847. Rep. 272.

Los Secretarios."

1

A la hora 17 y 45 minutos, entran a Sala los señores senadores: Abdala, Besozzi, Bove Arteaga, Brause, Cardoso, Fraga, Guadalupe, Lepro, Maeso, Roballo, Silva, Trías Du Pré y Varela.

Fuera de hora, los señores senadores: **Acquistapace y Brena.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: **Antúnez Giménez, Ohelle y Lucas Gaffrée.**

Sin aviso, los señores senadores: **Batlle Berres, Beltrán, Bottinelli, Bruno, Del Campo, Fischer, Fusco, Penadés, Piffaretti, Roche, Rodríguez Larreta, Saravia, Sorhueta, Stewart Vargas y Tróccoli.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General remite los Mensajes del Poder Ejecutivo:

Por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Autorizando al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para adquirir las existencias de hierro redondo necesarias, para evitar la paralización de las obras públicas, mientras perdure el conflicto en la industria frigorífica. Carp. 1838.

Autorizando al Ministerio de Ganadería y Agricultura a disponer de la suma de veintiocho millones de pesos, para atender el pago de las deudas contraídas por el Frigorífico Nacional con sus remitentes de Ganado. Carp. 684.

Otorgando un préstamo a la Federación Nacional del Transporte en Autobús, por la suma de dos millones de pesos. Carp. 684.

Por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1962, el régimen para incremento de uso y abaratamiento de precios de los fertilizantes instituído por el Decreto de 24 de enero de 1961. Carp. 684.

Destinando la suma de $ 13:244.656.11 para indemnizar y prestar asistencia crediticia a los productores perjudicados por el granizo. Carp. 684.

Por el que se destine la suma de veinte millones de pesos a la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario Carp. 684.

—Téngase presente y repártanse.

Y por los que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica de OSE, acompañan notas del referido Instituto, dando cuenta de las adquisiciones y contrataciones de obras a las firmas que en las mismas se detallan. Carp. 90.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

Por el que solicita venia para exonerar de su cargo a la Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel, señora Rosa Alicia Alemán de Liscano. Carp. 1909.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

Y por el que pone en conocimiento que, por resolución de fecha 29 de mayo del corriente año, se acepta la renuncia presentada por la Auxiliar de Servicio del Hospital Pasteur, señora Marcelina Paulós de Avila. Carp. 1584

—Archívese

El Ministerio de Ganadería y Agricultura acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor senador Brause, sobre fijación de precios a la producción de remolacha azucarera. Cap. 128.

—A disposición del señor senador Brause.

La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de Ley:

Por el que se autoriza a la Tesorería General de la Nación y a las de los Entes Autónomos, Municipios, Cajas de Jubilaciones y demás reparticiones del Estado, a retener, a solicitud de la Asociación Nacional de Funcionarios Públicos, previa conformidad de los interesados, las cuotas sociales de los funcionarios afiliados a dicha Institución Carp. 1911.

—A la Comisión de Constitución y Legislación

Y por el que se establece que a los efectos del impuesto creado por la Ley N.o 12.700, la expresión "Tablada Nacional", comprende la Tablada Norte en el departamento de Montevideo y la Tablada oficializada del Frigorífico Anglo de Fray Bentos. Carp. 1910.

—A la Comisión de Fomento.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 168, numeral 13 de la Constitución, solicita venia para la provisión del cargo de Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, el traslado de cuatro Fiscales Letrados Departamentales y el nombramiento de tres titulares para Fiscalías Letradas Departamentales que se hallan acéfalas Carp. 1912.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos

3

No habiendo número para continuar la sesión, queda terminado el acto.

(Así se hace, presidiendo el señor senador Raffo Frávega y estando presentes en Sala los señores senadores Abdala, Besozzi, Bove Arteaga, Brause, Cardoso, Fraga, Guadalupe, Lepro, Masso, Roballo, Silva, Trías, Du Pré, y Varela).

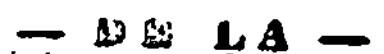
Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. Alfredo Fetoni
Secretarios

Santiago [illegible]
Director General del C. de Taquígrafos

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —



CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

23.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Junio 29 de 1962

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA

(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR Dr. EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 18 de junio de 1962.

La Cámara de Senadores, se reunirá, el próximo miércoles 20. a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.o — Continúa la primera discusión general y particular del Proyecto de Ley que fija el límite del crédito en cuenta corriente que el Poder Ejecutivo tiene con el Banco de la República. Carp. 1885. Rep. 273.

2.o — Exposición del Senador Piffaretti sobre la situación de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

—Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3.o — Se modifica el régimen de sueldo ficto patronal. (Carpeta 1840. Repartido 161). (Previo Informe).

4.o — Se declaran zonas de interés para el turismo las ciudades de Rocha, Castillos y Lascano. — (Carpeta 1807. — Repartidos 117 y 250).

5.o — Se declara de interés nacional para el turismo la ciudad de Paysandú y la zona suburbana. — (Carpeta 1488|961. — Repartido 245|962).

6.o — Se declara de interés para el turismo la ciudad de Nueva Palmira y zonas adyacentes. — Carpeta número 1489|961. — Repartido 246|962).

7.o — Se declara de interés para el turismo las costas del Río Daymán, en las inmediaciones de las Termas del mismo nombre. — (Carpeta 1490|961. — Repartido 247|962).

8.o — Se declara de interés para el turismo nacional la zona de las Termas del Arapey. — (Carpeta 1491 de 1961. — Repartido 248|962).

9.o — Se declara de interés para el turismo la ciudad de Colores y sus zonas adyacentes. sobre el Río San Salvador. — (Carp. 1492|961. — Rep. 249|962).

10. — Se establecen las normas para hacer efectiva la obligatoriedad del voto. — (Carpeta 270|959. — Repartido 248|961).

11. — Se fijan las condiciones para lograr la depuración del Registro Cívico. — (Carpeta 270|959. — Repartido 247|961).

12. — Se dictan normas que regulen la contabilidad y la administración financiera del Estado. — (Carpeta 730|960. — Repartido 381|961).

13. — Se autoriza una emisión de sellos postales conmemorativos del 75 aniversario de la Escuela Militar. — (Carpeta 1669|961. — Repartido 615|961).

14. — Se exonera del impuesto a las ventas. la comercialización de la crema de leche. — (Carpeta 1755. Repartido 147).

15. — Se autoriza la retención de haberes de los afiliados a diversas Cooperativas de Consumos. — (Carpeta 1621|961. — Repartido 158|962). — (Previo Informe).

16. — Se autoriza a la Dirección de "Diario Oficial" para distribuir a las Bibliotecas Populares un ejemplar de su publicación. — (Carpeta 1186|960. — Repartido 164|962).

17. — Se autoriza la retención de haberes de los afiliados a la Cooperativa de Consumo y Producción del Departamento de Lavalleja. — (Carpeta 525|959. — Repartido 198|962). — **(Previo Informe).**

18. — Se autoriza la retención de haberes de los afiliados a la Asociación de Funcionarios Públicos del Departamento de Treinta y Tres. — (Carpeta número 528|959. — Repartido 199|962). — **(Previo Informe).**

19. — Se autoriza la realización de una lotería especial extraordinaria cuyo producido se destinará a obras de carácter cultural y científico. — (Carpeta número 1879. — Repartido 274).

20. — Se declara zona de turismo el paraje conocido por "Arenitas Blancas" primera sección judicial del Departamento de Salto. — (Carpeta 1902. — Repartido 275).

21. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder a la Universidad del Trabajo y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, una fracción de terreno dentro de la zona denominada "Parque Artigas de Las Piedras". — (Carpeta 1882. — Repartido 276).

22. — Primera discusión general y particular del proyecto de Resolución por el que se refuerza el Rubro de Secretaría y Sala para contribuir a la publicación de la obra "Fermentario" del Dr. Carlos Vaz Ferreira. — (Carp. 802|960. — Rep. 163|962).

—Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

23. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Funcionario de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos). (El plazo constitucional vence el 21 de Junio de 1962) — Carp. 1793. — Rep. 215.

b) Funcionario de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 26 de junio de 1962). — Carp. 1486|961. — Repartido 216|962.

c) Funcionario de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 26 de junio de 1962). — Carp. 1487|961. — Repartido 217|962.

ch) Funcionaria de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 26 de junio de 1962). — Carp. 1495|961. — Repartido 218|962.

d) Funcionario de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 26 de junio de 1962). — Carp. 1500|961. — Repartido 219|962.

e) Auxiliar 2do. (Departamento de Admisión de Enfermos y Contralor de Hospitalidades), de la División Administración del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 28 de junio de 1962). — Carp. 1808. Rep. 220.

f) Auxiliar 3ro. de Rayos X de la Dirección y Servicios Externos del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa. — (El plazo constitucional vence el 1.o de julio de 1962). — Carp. 521|959. — Rep. 221|962.

g) Enfermero 3ro. del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia. — (El plazo constitucional vence el 2 de julio de 1962). — Carp. 1810. — Rep. 222.

h) Medio Oficial Hojalatero del Taller Mecánico Central de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1815. —Rep. 223.

i) Oficial 1ro. Soldador Eléctrico, del Taller Mecánico Central de la Dirección de Arquitectura, del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1816. — Rep. 224.

j) Lavandero-Planchador de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín C. Rossi". — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1817. — Rep. 225.

k) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1818. — Repartido 226.

l) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de San José. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1819. — Rep. 227.

ll) Enfermero 1ro. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Bella Unión. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1820. — Rep. 228.

m) Enfermero 5to. del Centro de Recién Nacidos y Prematuros. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1822. Rep. 229.

n) Enfermero 1ro. del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1823. — Rep. 230.

ñ) Auxiliar de Servicio del Hospital Fermín Ferreira. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1824. — Rep. 231.

o) Enfermero 3ro. del Centro Auxiliar de Salud de Salud Pública de Tala. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carpeta 1826. — Rep. 232.

p) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1827. — Rep. 233.

q) Quintero-Jardinero del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1828. — Rep. 235.

r) Guardián de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín C. Rossi". — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1830. — Repartido 237.

s) Enfermero 1ro. del Hospital Maciel. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1830. — Rep. 237.

t) Enfermero 1ro. del Hospital Maciel. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1831. — Rep. 238.

u) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1821. — Rep. 239.

v) Oficial 1ro. de la División Administración del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1832. — Rep. 240.

x) Medio Oficial Herrero del Taller Mecánico Central de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1833. — Rep. 241.

y) Oficial 1ro. de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois. — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1834. — Repartido 242.

z) Encargado de Casa del Dispensario Tisiológico N.o 8 del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa. (Dirección y Servicios Externos). — (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1962). — Carp. 1835. — Repartido 243.

z1) Lavandera del Hospital "Dr. Pedro Visca". — (El plazo constitucional vence el 8 de julio de 1962). — Carp. 1836. — Rep. 266.

z2) Tenedor de Libros de la Dirección General de Institutos Penales. — (El plazo constitucional vence el 8 de julio de 1962). — Carp. 1837. — Rep. 267.

z3) Auxiliar de Servicio (Sección Taller de Automóviles) del Taller Mecánico Central de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 9 de julio de 1962). — Carp. 1839. — Rep. 268.

z4) Subjefe de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Directos). — (El plazo constitucional vence el 10 de julio de 1962). — Carp. 1844. — Rep. 269.

z5) Enfermero 1ro. de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi". — (El plazo constitucional vence el 10 de julio de 1962). — Carp. 1845. — Rep. 270.

z6) Cocinera 2da. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos. — (El plazo constitucional vence el 10 de julio de 1962). — Carp. 1846. — Rep. 271.

z7) Funcionario de la Dirección de Catastro. — (El plazo constitucional vence el 11 de julio de 1962). — Carp. 1847. — Rep. 272.

Los Secretarios."

1

A la hora 17 y 44 minutos entran a Sala los señores senadores Abdala, Acquistapace, Beltrán, Bezzosi, Bove Arteaga, Brause, Brena, Bruno, Cardoso Del Campo Fraga, Maeso, Penadés, Roche Rodríguez Larreta, Silva, Stewart Vargas, Trías Du Pré, y Varela.
Fuera de hora los señores senadores Fischer, Fusco, Lepro, Piffaretti, Roballo, Sorhueta y Tróccoli.

Faltan
Con licencia, los señores senadores Antúnez Giménez Chiolle y Lucas Gaffrée.
Sin aviso, los señores senadores Batlle Berres, Bottinelli, Guadalupe y Saravia.

SEÑOR PRESIDENTE — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes)

La Presidencia de la Asamblea General remite Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:
Por lo que se destina la suma de cincuenta mil pesos al Museo Nacional de Bellas Artes, para habilitación de las salas de exposición del nuevo edificio. Carp. 1913.
Exonerando al Colegio Virgen de los Treinta y Tres del pago de recargos y depósitos previos para la importación de un proyector de cine. Carp. 684.
Exonerando a la Facultad de Medicina del pago de recargos para la importación de 300.000 cápsulas de aluminio con destino al Instituto de Higiene. Carp. 684.
Exonerando el Columbia Palace Hotel del pago de recargos a la importación de materiales destinados a la instalación de dicho hotel. Carp. 684.
Exonerando a la Sociedad de Padres Mercedarios del pago de recargos y depósitos previos para la importación de una camioneta. Carp. 684.
Exonerando al Concejo Departamental de Maldonado del pago de recargos a la importación de un Jeep. Carp. 684.
Exonerando a la Cámara de Representantes del pago de recargos y depósitos previos a la importación de 10.000 matrices para mimeógrafos. Carp. 684.
Destinando la suma de ocho millones de pesos al Concejo Departamental de Montevideo, para atender el transporte colectivo de pasajeros. Carp. 684.
Exonerando a la Escuela Universitaria de Enfermería del pago de recargos y depósitos previos para la importación de un grabador. Carp. 684.
Destinando hasta la suma de $ 18:000.000.00 para estímulo de la producción de ganados jóvenes. Carp. 684.
Y destinando recursos para estimular la producción de semillas e inoculantes. Carp. 684.

—Téngase presente y repártanse

El Poder Ejecutivo remite Mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a las siguientes personas: Auxiliar de Servicio del Hospital Dr. Pedro Visca, señor José David Marchese. Carp. 1916.
Auxiliar de Servicio y Cocinero 3ro. del Hospital Fermín Ferreira, señorita Lidia Olivera Bosco y señor César Manuel Otoro Pisani. Carps. 1917 y 1919.
Enfermero 1ro. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos, señora Palmira Olivera de Fernández. Carp. 1918.
Capataz del Servicio de Intendencia del Ejército y Marina, señor Roosendo Sosa. Carp. 1920.
Oficial 3ro. de la Dirección General de Correos, señora Mirtha Penadés de la Porta. Carp. 1923.
Y Jefe de 2da, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, señor Adolfo J. Zappettini. Carp. 1921.
La Suprema Corte de Justicia remite un Mensaje solicitando antecedentes contenidos en el expediente relacionado con la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Carp. 1850.

—Pasen a la Comisión de Asuntos Administrativos

El Ministerio de Hacienda remite los informes solicitados por la señora doctora Alba Roballo, sobre aplicación y producido de los recursos establecidos en el artículo 68 de la Rendición de Cuentas. Carp. 452.

—A Disposición de la señora Senador Roballo

El Ministerio de Obras Públicas remite los informes solicitados por el señor Brause, referente a las obras de riego en el Valle Solís de Mataojos del Departamento de Lavalleja. Carp. 438.

—A disposición del señor senador Brause

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se destina la suma de cien mil pesos para erección de un monumento al General José Artigas, en Villa del Sauce, departamento de Canelones. Carp. 1914.

—A la Comisión de Presupuesto

La Mesa da cuenta que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo en las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a un funcionario del Instituto Nacional de Alimentación, y a un funcionario de la Dirección de Ganadería, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. Carps. 1792 y 1791.

3

El señor senador Dr. Fernando Lucas Gaffrée solicita prórroga de su licencia.

Lease
(Se lee)
"Montevideo, junio 13 de 1962. Señor Presidente del Senado don Juan C. Raffo Frávega. Solicito se me prorrogue por el término de 35 días por razones de enfermedad, la licencia que oportunamente me fuera concedida. Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración (Fdo.) Fernando Lucas Gafrée. Senador."

En sesión se resolverá
Hay número para celebrar sesión
Está abierta la sesión.
En primer término se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor senador Lucas Gaffrée.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota) Afirmativa: 15 en 17.

Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Si me permite, señor senador,...

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ... desearía solicitar que se convoque al suplente respectivo del señor senador Lucas Gaffrée, mientras dure su licencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: En algunas oportunidades ha tenido ocasión de ocuparme en este Cuerpo, de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Sin poder decir que he sido un crítico sistemático, por lo menos he puntualizado algunas críticas a la desafortunada gestión de ese Ministerio, en lo que tiene que ver con la conducción de nuestra política internacional.
Hoy me voy a ocupar de un tema distinto al de la política internacional respecto del Ministerio de Relaciones Exteriores, y es lo que se relaciona con el no cumplimiento de las normas vigentes en el ámbito administrativo para con sus funcionarios en modo especial el no cumplimiento de las normas jurídicas establecidas para esa Secretaría de Estado, en las leyes de presupuesto y ordenamiento financiero, por si fuera poco lo desafortunado que significa, en el momento actual, el que este Ministerio no haya provisto Embajadas de gran importancia para el país, como sin duda es la de Buenos Aires y,

también, la de los Estados Unidos, y sin embargo, con una gran pasividad, haya observado que tenemos un Embajador en los Estados Unidos del Brasil, que, lejos de ejercer sus funciones directamente, lo vemos viajar permanentemente hacia nuestro país, de acuerdo con lo que dice la propia prédica, traído o llevado po rmóviles de carácter político. Esto lo digo entre paréntesis, dentro, del tema que voy a tratar, Es, precisamente, un Embajador que fue el que levantó su voz y puso su acento durante legislatura anteriores, para hacer la crítica permanente de los gobiernos anteriores, en modo especial en lo que tiene que ver con la dirección del Ministerio en las relaciones exteriores.

Pero hoy me voy a ocupar del no cumplimiento de las leyes de presupuesto y de ordenamiento financiero. Ya en alguna oportunidad, mi distinguido colega, el señor senador Bove Arteaga, lo había planteado en Comisión, al propio Ministro de Relaciones Exteriores, que debía mos aplicar estas normas jurídicas es decir que no es el senador que habla quien viene a inventar nada, sino que está en el pensamiento de todos los senadores que la ley se cumpla y voy a puntualizar algunas violaciones flagrantes de ella.

Digo, señor Presidente, para empezar, que en esta materia no improviso Hace ya algún tiempo tuve oportunidad de decir lo que ahora voy a leer sobre este tema. Al respecto tuve ocasión de expresar últimamente, hablando de la organización del servicio exterior, la prensa se ha ocupado también, de este tema, proclamando a los cuatro vientos la necesidad imprescindible de proceder, a la brevedad, a un ajuste general en esta rama nuestra Administración, cuya actividad, no fuera, sino dentro de fronteras, es de fundamental importancia para el país, desde el punto de vista político y económico, y estuvimos de acuerdo en que ello se hiciera contestando las opiniones que vertía la prensa nacionalista sobre la materia, tuve ocasión, digo, de expresar lo siguiente: "La necesidad de llevar a efectos una reforma integral del Estatuto orgánico que reglamente en forma adecuada el Servicio Exterior de la República, debe ser una preocupación de todos. Las leyes vigentes han cumplido en demasía con su papel histórico, y es evidente que ya no son suficientes, como tampoco lo son los mensajes remitidos al Parlamento en 1939, en 1947, 1951 y 1959, tendientes a su modificación.

Hay que tomar en cuenta las necesidades de la hora presente, la experiencia recogida y los sistemas aplicados por la mayoría de los países más dignos de ser tomado en cuenta en esta materia han obligado, en consecuencia a ir a la estructuración de un nuevo proyecto.

en consecuencia a ir a la estructuración de un nuevo proyecto.

El Poder Ejecutivo de la época —me refería a los poderes Ejecutivos de los gobiernos colorados— estructuró varios proyectos que desgraciadamente no tuvieron aprobación. La oposición de la época, el oficialismo de hoy, no se interesó por la suerte del mismo y su prensa formuló críticas al mismo.

Los que así obraron, tienen la obligación —decía yo— de exponer sus puntos de vista. Es la función del Partido de gobierno exponer sus puntos de vista sobre materia tan importante. Criticaron antes de llegar al gobierno. El Ministro insinuó alguna intención en la materia. En el largo año de gobierno —este artículo fue escrito después de un año de haber llegado el Nacionalismo al gobierno de la cosa pública— no hemos visto ninguna reacción en aras de lo prometido. ¿Era acaso injusta la crítica anterior? ¿Eran impotentes para llevarla a cabo? ¿O los intereses en juego les impiden poder hacerlo? ¿Quién se lo impide?

Esto era lo que preguntábamos, y esta misma pregunta me la puedo hacer en la hora presente. a tres años de haber llegado el Nacionalismo al gobierno.

"Yo esperé, en tanto, que el flamante oficialismo abandone su tradicional línea de crítica novelesca y tremebunda que si era indigna en su posición opositora, más lo es ahora que tienen la obligación de gobernar. Y porque así como antes no dejaron hacer, ahora no lo hacen cuando tienen la obligación de hacer.

Por ahora hemos visto solicitar la renuncia de algún representante en el exterior Hemos visto nombrar funcionarios blancos en el Servicio Exterior: algún trasladado, quizá, para empeorar el Servicio que para mejorarlo; pagar los mismos viáticos que antes criticaron; criticar Cónsules Honorarios y nombrar Cónsules Honorarios y de los otros; vacilar en la política exterior y carecer de dirección en la política económica internacional.

La reorganización del servicio, para significar un verdadero aporte a la mejora del mismo, debe hacerse desde bases profundas que llegue a la médula del problema Por eso se propugnaba la rfundición de las tres carretas actuales —la diplomatica, la consular y la administrativa en un solo item. que se denominaba "Servicio Exterior", y permitía que los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores pudieran desempeñar funciones indistintamente en las misiones diplomáticas, oficinas consulares o en la cancillería.

Con ello no solo facilita la más completa capacitación del personal en los diferentes aspectos de su actividad, y se permite una más adecuada distribución del mismo. sino —y ello es de fundamental importancia— se daba la oportunidad al personal administrativo, que ahora por prohibición legal no puede prestar servicios en el exterior, para que cumplidos ciertos requisitos, pudiera aplicar su experiencia a la cancillería ampliándola además en distintos cargos diplomáticos y consulares.

Con ello se terminaba con lo que podríamos denominar, sin violencia alguna, la irritante discriminación en contra de ese funcionariado dándosele, además, el necesario aliciente para su labor tantas veces reclamado ante los sordos oídos de la oposición de entonces.

El proyecto reclamaba la rotación del personal en el exterior y en el país.

Esto lo suscribía yo, señor Presidente, hace más de dos años, argumentando a favor del proyecto que había sido mandado por el gobierno de la época.

Vino la ley de Presupuesto y, justo es reconocerlo, algó de lo que estaba mencionado en los proyectos anteriores —no tengo ninguna violencia en reconocerlo— incluso mejorando respecto de lo que establecíamos en los gobiernos anteriores, fué aprobado en la mencionada ley.

Vamos a ver cual es la disposición fundamental de la mencionada ley. No la vamos a analizr toda, porque no todo lo tenemos que ver, sino fundamentalmente el alcance del artículo 72, que establece que en los primeros dos años el plan de rotación se aplicará con las siguientes limitaciones. Se destinarán al exterior los funcionarios que, a la fecha de promulgación de esta ley. hayan prestado servicios en la Cancillería, por más de dos años, y tengan en su calificación la nota de Muy Bueno o Superior, adscribiéndose al Ministerio por lo menos a un número igual de funcionarios del que haya sido destinado al exterior".

El inciso c) establece: "El Poder Ejecutivo, por resolución fundada en razones de especial capacitación para una función determinada podrá destinar al exterior a funcionarios con una permanencia menor de dos años en la Cancillería."

El inciso d), a su vez, dispone: "Los funcionarios con más de cinco años de servicio en el exterior que, al finalizar los primeros dos años de vigencia del plan de rotación aún no hayan sido adscriptos al Ministerio, lo serán en el curso de los dos años siguientes".

Quiere decir que por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto y Ordenamiento Financiero se estaban estableciendo dos etapas a cumplir: una que empezaba a regir inmediatamente a la sanción de la ley para emplear el término que utilizó el legislador, désele el alcance que corresponda: sanción o promulgación, o sea, que era obligatoria desde el momento que el Poder Ejecutivo lo promulgaba y que cumplida sa primera etapa se entraría inmediatamente a la segunda, es decir, a lo que se tuviera que realizar por imperio de esta ley en los dos años siguientes.

Yo digo, señor Presidente, que esto no se ha cumplido. Para qué reclamamos la ley, para qué se habló tanto del servicio exterior para qué se uniformó las carreras administrativa, consular y diplomática, para qué hablamos de rotación si después no se ha de cumplir la ley.

El Ministro de Relaciones Exteriores, siempre ocupado —cuando no es por la Conferencia del CIES es por otra conferencia—, dice que no ha tenido tiempo para hacer los ascensos respectivos a fin de cumplir con el régimen de rotación.

Sin embargo, los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores —no soy yo que lo invento—, en entrevistas que han tenido con el Ministro y con distinguidos colegas de este Cuerpo y la otra rama del Poder Legislativo denuncian, no sólo que no se ha cumplido sino que lo que se ha realizado en el cumplimiento de la primera etapa de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Ordenamiento Financiero, ha sido realizado en flagrante violación de esa ley.

No voy a dar nombres, por delicadeza, porque vengo a hacer exposiciones de carácter objetivo, pero voy a hacer llegar a la Comisión de Asuntos Internacionales todos los decretos respectivos cuyas copias tengo aquí, en los que aparecen individualizados, en lo casos pertinentes, todas las violaciones de la ley respectiva.

Estos señores funcionarios se reunieron y tomaron algunas resoluciones, expresando que iban a explicar a las autoridades competentes y a la opinión pública la aspiración de los funcionarios del servicio exterior de que se dé pronta ejecución al plan de rotación dispuesto por la Ley de Ordenamiento Financiero de noviembre del 60, y el proyecto de reglamentación hecho por los funcionarios a pedido del señor Ministro. Señalan que la aplicación que se ha hecho del inciso c) del artículo 72 de la citada ley no ha cumplido, en gran número de casos, con los requisitos exigidos por el citado precepto legal, o sea, Resolución fundada en razones de especial capacitación para una función determinada".

Expresan, además, su convencimiento de que dado el plazo de seis meses aproximados que resta para la iniciación del cumplimiento del plan de rotación, según lo indica la Ley —artículo 72—, resulta por demás necesario apresurar la inmediata ejecución de dicho plan.

Dicen, asimismo, que consideran contrarias al claro espíritu de las disposiciones legales, en su inteligencia general y en la conjugación de sus formulaciones concretas sobre rotación de funcionarios del servicio exterior, los traslados de funcionarios con más de cinco años de servicios en el extranjero, a otro destino en el exterior, y, asimismo, la concesión de licencias extraordinarias, que no importen la adscripción a aquellos que hayan superado el plazo quinquenal de servicios, diplomáticos y consulares, en el exterior.

Y, como mandato, resuelven entrevistar a los consejeros nacionales, senadores, etc.

Este es el planteamiento Aquí están las violaciones. Hay traslados, señor Presidente, que fueron hechos en trasgresión del inciso c). Es el que se refiere a los funcionarios con más de cinco años en el servicio exterior, que a la finalización de los dos primeros dos años de vigencia del plan de rotación, aún no hayan sido adscriptos al Ministerio, deberán serlo en el curso de los dos años siguientes.

Por el inciso d), del artículo 72, se obliga, con una permanencia de más de cinco años, a su adscripción. Encontramos los Decretos del 6|12|60, 7|2|61, etc.; son muchos, algo más de 12 o 14 dictados en el curso de 1960 y 1961 en violación de la ley.

Pero además de estos traslados que están aquí, con nombres propios, hubo destinos que han sido hechos, también, en flagrante transgresión de los incisos a y c de la Ley de Ordenamiento Financiero, es decir, los funcionarios que no habiendo cumplido su adscripción de dos años a la fecha de la sanción de la Ley de su decreto de destino hayan sido fundados por razones de especial capacitación, que se les haya vuelto al exterior.

Entre estos destinos hay cosas muy pintorescas, incluso hay algunos a quienes, en el curso de muy pocos meses, señor. Presidente, se les trae desde el Paraguay a Montevideo desde Montevideo se les manda a Roma y, de Roma a Mendoza.

No estoy equivocado, porque lo tengo aquí. Se les pagan todos los viáticos y los gastos consiguientes No se trata de ninguna lumbrera ni de alguien imprescindible en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aquí tengo el Decreto, del Paraguay viene a Montevideo, y de Montevideo pasa a Roma, luego a Mendoza.

Como este señor Presidente. hay unos cuantos. Cosa muy parecida. Pero puedo decir que en algunos casos queriendo favorecer a algunos funcionarios para poderlos ascender y teniendo que respetar el escalafón administrativo, renuncian al cargo que tiene y en el mismo día se les nombra para el cargo de especial confianza en el cual se les puede nombrar directamente. Es como el caso del guardiacivil que no puede ser sargento sin haber pasado por el cargo de cabo. Se le dice renuncie pero después se le hace Comisario, porque es un cargo para el que se le puede designar directamente.

Hay algunos de estos casos, y sus decretos los tengo aquí copiados.

Son casos en los que se produce la renuncia y en el mismo día se hace la designación pertinente.

Esto no es respeto a la carrera administrativa, señor Presidente, sino lesionar esa carrera.

Podría parecer de mi parte como de mal gusto que diera los nombres. No los voy a dar; pero encontramos casos de gente que ha sido designada para el exterior sin haber trabajado un sólo día en la Cancillería, y otros que habiendo sido nombrados en la Cancillería, —caso concreto de Canciller para la Embajada de Buenos Aires— no ocupan el cargo, ni van a la oficina respectiva, donde nunca se le vió en aquel caso, y antes de que transcurrieran los dos años, a los pocos meses, se les dió destino en Buenos Aires.

A veces me pregunto de qué vale empeñar la palabra, y decir todas estas cosas que pueden parecer tan bonitas ante la prensa y la opinión pública y los demás, como que se está cumpliendo, cuando en el momento en que se escriben estas cosas que voy a leer, firmadas por el Canciller simultáneamente, se está haciendo todo lo contrario.

El Canciller decía en la Memoria del 59, y el proyecto de presupuesto que preparó la Cancillería mediante un cuidadoso estudio con el asesoramiento de un grupo interno asesor de trabajo, busca hacer un verdadero plan de gobierno que sirva de base para la futura reorganización del Instituto, que sin él sería imposible Es así que entre los principales principios fundamentales que incorpora esté la unificación de los servicios consulares y diplomáticos en un servicio exterior racionalizado se consagra el régimen de la rotación alternando al funcionario los período de servicio en el extranjero con la prestación de servicios en la Cancillería. Este principio, vieja aspiración del funcionariado, no solamente instaura una norma de justicia —subrayo, una norma de justicia— al permitir iguales posibilidades, sino que "facilita la adecuada preparación del personal que no se desvincula del país ni de sus problemas" y por ahí sigue.

Después dice, en el año 60: "La rotación de los funcionarios especialmente supone un importante adelanto y constituye una aspiración ardientemente sostenida por el funcionariado y absolutamente justa y necesaria.

Ello significa suprimir la raíz de la situación anómala desde que la permanencia... etc, y sigue expresando cosas por el estilo.

La situación anómala, señor Presidente, a pesar de lo que el señor Canciller diga, son las que él ha creado durante su gestión en el Ministerio, y lo peor es que en la memoria del año 61, dice que ese año quedará en el recuerdo "como el año que comienza a poner en ejecución las normas establecidas en el Presupuesto General y se consagra el régimen de rotación para el funcionariado al término de los períodos de servicio en el extranjero, con la prestación de servicios en la Cancillería".

Mientras esto escribe el señor Ministro, todo esto, señor Presidente, que yo tengo aquí a la vista, prueba en forma fehaciente, que no cumplió con la ley y yo digo que un Ministro que no cumple con la ley, merece sanción.

Puede haber recurrido al expediente de haberle hecho una interpelación. Yo no la hago, señor Presidente, porque tengo descalificado al señor Ministro, porque hace un año y medio tiene una interpelación pendiente, y nunca se dignó venir a dar las explicaciones del caso. Personalmente no quiero el diálogo con el señor Ministro. Así como un día creyendo que tenía sensibilidad y que vendría a explicar ciertas cosas, dije que no tenía política internacional, hoy afirmó, que ha sido un violador flagrante de la Ley de Presupuesto en la materia que tiene que ver con las relaciones con sus funcionarios.

Ha sido injusto en el tratamiento de los funcionarios de Relaciones Exteriores en esta materia, y también se dejó llevar, no sé si por la presión o por la falta de capacidad en la materia, a ciertos favoritismos que han creado situaciones anómalas en el funcionariado de Relaciones Exteriores.

Voy a hacer llegar a la Comisión de Relaciones Exteriores todos los antecedentes que tengo a la vista. Es lo único que voy a hacer. No necesito que el Senado vote el pase de mis palabras. También sería de mal gusto que siguiera leyendo, porque todos los señores legisladores conocen en forma pormenorizada el problema.

Quizá mis palabras tengan la virtud de hacer reaccionar al señor Ministro y que ese plan de rotación, que tanto viene prometiendo, lo cumpla de una vez por todas, por lo menos para mitigar parte del inmenso mal que está haciendo no sólo en la orientación de la política internacional de la Cancillería sino al funcionariado de Relaciones Exteriores.

Nada más.

(Muy bien)

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — Desde luego que he escuchado con mucha atención al señor senador Abdala. No voy a expedirme sobre el fondo del asunto, pero voy a decir que todo esto por cuenta de él y, como es natural la Comisión tomará las medidas que crea pertinentes.

Pero, señor Presidente, como el señor senador en el transcurso de su disertación se refirió a la situación del señor Embajador en Brasil, quiero decir que según mis informes el citado Embajador cuando ha venido a Montevideo lo hizo en uso de licencia o llamado por el Gobierno No conozco otras circunstancias.

Quería aclarar este aspecto, que es el que conozco. Todo lo demás será motivo de examen y análisis como corresponde. Me parece bueno el diálogo del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo, y me parece bien que el ámbito sea en este caso la Comisión que ha propuesto el señor senador, así como el pase de sus palabras a ella; pero me consideraba en la obligación de hacer esta aclaración sobre este aspecto que conozco.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Piffaretti.

SEÑOR PIFFARETTI. — Señor Presidente: en una de las últimas sesiones hice un pedido de informes al señor Ministro de Salud Pública, don Aparicio Méndez, referente a la ordenanza No. 547, dictada por el Ministerio el 18 de enero de 1962, y actualmente suspendida.

Voy a leer, con permiso de la Mesa, señor Presidente, este pedido de informes: "Señor Presidente de la Cámara de Senadores: Senador Don Juan C. Raffo Frávega Conforme a lo dispuesto por el artículo N.o 118 de la Constitución de la República solicito al señor Ministro de Salud Pública Dr. Don Aparicio Méndez el siguiente pedido de informes: A) Si el señor Ministro de Salud Pública Dr. Don Aparicio Méndez integró la Comisión Técnica, con el cometido de estudiar los alcances de la ordenanza N.o 547, dictada por el señor Secretario de Estado con fecha 18 de enero de 1962. B) Si esta Comisión ha llegado a alguna conclusión en lo referente a la ordenanza N.o 547 —si así fuera solicitaría de la gentileza del señor Ministro— su conocimiento para que el Senado de la República tomara una posición definitiva sobre este asunto. Saludo por intermedio del señor Presidente al señor Ministro de Salud Pública con mi más alta consideración y estima".

Señor Presidente, ya el señor senador Cardoso, en las primeras sesiones del mes pasado se mostró visiblemente preocupado ante el anuncio de la ordenanza 547, por la cual se le asigna funciones especiales a las hermanas de caridad en los hospitales, determinando el alcance y condiciones de aquellas.

En los primeros días de febrero, el señor Ministro, ante la reacción que provocó dicha ordenanza en el Cuerpo Médico y entre los funcionarios asistenciales, dispuso la suspensión de la ordenanza.

No quiero creer que el señor senador Cardoso se sienta agraviado con mi pedido de informes.

SEÑOR CARDOSO. — De ninguna manera.

SEÑOR PIFFARETTI. — Repito que el señor senador Cardoso fue el primero en reaccionar ante este verdadero atentado al giro profesional, pero ante el anuncio de la suspensión de la aplicación de la ordenanza prefirió hacer un compás de espera, en la esperanza, quizá, de una rectificación del señor Ministro de Salud Pública.

En estos días, señor Presidente, he sido visitado por un núcleo de nurses y me expresaron, no sé si en forma oficial, —me refiero que no sé si en nombre de la Asociación de Nurses del Uruguay, su alarma en la demora de una contestación oficial, de acuerdo a una comisión técnica designada por el señor Ministro.

Repito que mi intervención en este asunto no configura ninguna crítica a la actitud del señor senador Cardoso. Reconozco, señor Presidente, su preocupación por este asunto, como en todos aquellos en que está comprometida la salud popular. Mi intervención se debe a la intensa preocupación de este núcleo de nurses de Salud Pública, el cual no tiene la más mínima esperanza de una rectificación del señor Ministro.

No tengo informes si la Comisión Técnica designada por el señor Ministro se ha reunido y aún menos del informe de esa comisión.

Puedo asegurar, señor Presidente, que casi la totalidad del Cuerpo Médico, la Facultad de Medicina, los diversos organismos gremiales profesionales vinculados a Salud Pública, han repudiado esta ordenanza. Mientras subsista la ordenanza, suspendida o no, todo indica que de mantenerse, no se podrá aplicar, porque desconoce derechos profesionales, y en esto estará de acuerdo mi digno colega de la Comisión del Presupuesto del Senado, que lo sabe perfectamente bien, al ignorar el derecho legal establecido en la ley presupuestal.

Reconozco, señor Presidente, la intensa labor del señor Ministro de Salud Pública, sé que trabaja día y noche en su despacho en busca de soluciones a difíciles problemas vinculados a su cartera. Pero, señor Ministro, dedique parte de su tiempo para resolver en forma definitiva este gran problema de la ordenanza 547.

En lo que me es personal, esa ordenanza es inaplicable, por lo que no se justifica que se mantenga en suspenso. Sólo hay, señor Presidente, una solución: su derogación en bien de la buena marcha de los servicios asistenciales.

La conocida diligencia de la Mesa debe haber dado curso a mi pedido de informes al señor Ministro de Salud Pública.

Nada más

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — El señor senador Piffaretti ha aludido a mi intervención, desde hace un tiempo sobre este mismo asunto.

Quiero declarar, en primer término, que, lejos de molestarme su intervención de hoy, la considero muy oportuna, útil y coadyuvante con el propósito que me animó en aquella oportunidad.

Como el señor senador ha dicho ha pasado un tiempo y la situación sigue siendo la misma. Al terminar mis palabras de entonces dejaba constancia de mi esperanza de que el señor Ministro comprendiese el error cometido y rectificarse su actitud. Creo haber dicho que no era motivo de desmedro, sino al contrario de honra, para un hombre de Estado, comprender un error cometido en el transcurso de su gestión y rectificarlo.

Declaro que aplaudo la exposición del señor senador Piffaretti, estoy de acuerdo con ella y reitero mi esperanza de que, en vista de la unanimidad de los pronunciamientos contrarios a esta ordenanza, el señor Ministro de Salud Pública la deje sin efecto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — La unanimidad, no vamos a dejar constancia.

SEÑOR CARDOSO. — Quizás el señor senador se refiero a determinado aspecto legal que ha sido discutido, pero en el aspecto técnico en el aspecto asistencial, en el aspecto del trabajo hospitalario, no conozco ninguna opinión en favor de la ordenanza.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo más señores senadores inscriptos, vamos a entrar a la orden del día, con la consideración del primer punto: "Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley, relativo a la ampliación del crédito del Poder Ejecutivo con el Banco de la República".

Había quedado en uso de la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Cuando ya hace varios días, señor Presidente, el Senado pasó a cuarto intermedio y luego no hubo quórum para reanudar la sesión, yo estaba recordando determinados antecedentes documentales, para demostrar que, tanto la reforma cambiaria y monetaria como la carta de intenciones, —hoy podríamos decir las cartas de intenciones aunque yo me refería principalmente a la primera— tienen como origen las directivas dadas por el Fondo Monetario Internacional.

Las referencias, las citas, son extraídas del documento de agosto de 1959, consistente en el informe elevado por la Misión del Fondo Monetario Internacional a la Junta Ejecutiva del organismo, luego de su estudio en el país y de haber tenido aquí diversas actuaciones.

Ese documento está incluído, como copia fiel, en un repartido de la Cámara de Representantes realizado en aquel Cuerpo, cuando, justamente, se consideró la Reforma Cambiaria y Monetaria.

Creo haber demostrado, en forma concluyente, con el valor de documentos que no pueden discutirse, que los puntos del informe de la misión del Fondo Monetario Internacional, estuvieron luego contenidos, constituyendo su armazón esencial, en la reforma cambiaria y monetaria dictada en el mes de diciembre de 1959.

Omito otros detalles y antecedentes relacionados con el punto, como por ejemplo el aumento de la cuenta del Uruguay al Fondo Monetario Internacional, la fijación de la nueva paridad monetaria a los efectos de nuestras relaciones con el Fondo, y señalo que poco tiempo después llegó al país una nueva misión del Fondo Monetario

In[illegible]acional No pasó mucho tiempo y el 6 de setiembre d[illegible]960 se envió la primera Carta de Intenciones.

[illegible] propósitos, siguen siendo, para mí, y creo que no pu[illegible]e haber discusión- muy claros. Los propósitos, han sido, como son los de esta nueva Carta, documentar el propósito de ajustarse a las normas del Fondo Monetario Internacional, para lograr, por una parte, el stand by, el crédito con el propio Fondo y estar en condiciones, por otra, de obtener créditos, empréstitos de bancos o instituciones, ya sean internacionales o dependientes del gob[illegible]o norteamericano.

[illegible]olviendo ahora al punto en que interrumpí la exposición que estaba haciendo con citas de esos documentos, para responder a las interrupciones de algunos señores senadores, digo que si ahora el Gobierno aplica —reincidiendo en su anterior actitud— las normas de esta nueva Carta de Intenciones, todo se agravará. Ya señalé que se agravará en el aspecto financiero la situación del país y puse como ejemplo bien claro, el anuncio de la supresión de las detracciones que significa, naturalmente, la creación de nuevos compromisos fiscales Pero, especialmente, lo agravará todo porque significa la consolidación de una política económica destinada a mantenernos como meros productores de materias primas; más, como productores de materias primas en situación de desamparo diría yo. ¿Por qué? Primero, porque nuestras exportaciones están en crisis; segundo, porque las importaciones están totalmente libradas, entregadas al crudo interés del capital, especialmente del extranjero; tercero, porque se renuncia —y así lo ratifica expresamente esta Carta— a la posibilidad de la defensa de los convenios bilaterales; cuarto, porque se da un nuevo golpe a la industria, en gran parte en liquidación, por la limitación de los créditos; quinto, porque según el orden que estoy siguiendo, se fortalece el latifundio; y sexto, y en síntesis, porque se entrega nuestra economía al interés del capital extranjero.

Voy a ir, especialmente, a uno de esos puntos, el que tiene que ver con la industria nacional En efecto, la aplicación de las normas reiteradas y ratificadas a través de esta segunda o tercera —porque hay una intermedia, una pequeña carta— significará un golpe para la industria nacional sin posibilidad (y creo que esto no puede discutirse) de competir en el exterior; si se la deja librada a su propia suerte, como queda por las condiciones del documento.

Se ha hecho público en estos días, que un diputado, un distinguido miembro de la Cámara de Representantes, perteneciente a uno de los sectores de gobierno, reconoció, públicamente, en un acto realizado en Juan Lacaze, la necesidad de llegar a algo así como a la constitución de un fondo de compensaciones para salvaguardar la existencia de la industria textil Dicho en otras palabras, volver a la política de los subsidios.

Pero este punto de vista, admitido, repito, por un diputado de uno de los sectores de gobierno, está en franca colisión con la política del Fondo Monetario Internacional aceptada por el gobierno consagrada documentalmente por el gobierno en su Carta de Intenciones dirigida a dichos organismos. En efecto, el punto sexto de la Carta lo dice con toda claridad: "El gobierno eliminará, tan pronto como sea posible, los subsidios al costo de la vi[illegible]a y los subsidios a las empresas públicas financiadas actualmente con los recursos del fondo de detracciones": Es decir, como lo señalaba hace unos minutos, que se sigue la orientación tendiente a consagrarnos como verdaderos productores de materias primas y como compradores de productos manufacturados, olvidando que, aún cuando las características de nuestra economía de nuestra producción, sean en la actualidad, especialmente la de productores de materias primas, la de un país necesitado de comprar manufacturas en el exterior, nuestra realidad está señalando que se nos paga cada vez menos por nuestras materias primas, y se nos cobra cada vez más por los productos industrializados que importamos.

Al considerar señor Presidente, un proyecto como el que el Senado estará tratando ahora, que tiene, por otra parte, tan directamente que ver con las disponibilidades del Banco de la República, no podemos dejar de decir, por otro lado, que la nueva Carta de Intenciones ratifica la primera en cuanto a la drástica restricción de los créditos del Banco. Los puntos 7o., 8o. y 9o. de esta Carta, equivalen al 12o., 13o, y 14o. de la anterior. Se establece, también, en esto, límites estrictos y drásticos para el crédito del Banco de la República al sector privado.

Voy a tomar solamente este aspecto a que aludo. Esos límites drásticos para el crédito del Banco de la República al sector privado, se establecen, —según este documento que acaba de firmar el gobierno y que hasta ahora no sabemos si cuenta o no con la aprobación del Banco de la República— en dos períodos.

En realidad, es un período dividido en dos partes en uno que va desde el 7 del mes que corre hasta el 30 de abril de este mismo año y el otro desde el 1ro. de abril del 63 hasta el final de la vigencia del Stand-by. En ese período la cifra tope sería de $ 1 500 000.000 frente a los —creo— $ 1.464 que alcanzaban al final de marzo de este año, o sea la posibilidad de aumentar el crédito del sector privado en este período, sólo en 36 millones de pesos. En el primer convenio este margen era mayor, era de 80 y tantos millones.

Luego viene otro período que va desde el 1ro. de octubre de 1962 hasta el 31 de marzo de 1963, en el cual el margen es un poco mayor y puede llegar hasta los 1.600 millones de pesos, o sea 100 millones más. Este mayor margen coincide con el mayor volumen de las operaciones comerciales.

Y bien; cabe preguntarse en esta oportunidad lo mismo que nos preguntábamos en el mes de noviembre de 1960, cuando analizábamos la primera Carta de Intenciones y, especialmente, las disposiciones que tienen que ver con la restricción de los créditos. ¿Podrá mantenerse esta situación ¿La historia se repetirá? De todas maneras sólo serias consecuencias para la producción cabe esperar.

No sé si esto podrá arreglarse por medio de otra Carta o de otro codicilo, como decía el Cont. Anselmi en la Comisión de la Cámara de Diputados, hace un tiempo pero a continuación de estos puntos que se refieren a la limitación de los créditos, el punto 7o. y 8o. equivalentes, repito, a los 12o. y 13 de la primera Carta, viene el 9o., que es la repetición del 14. del anterior y que, dice así: "Si en cualquier momento, durante el período de vigencia del acuerdo de Stand-by, los límites descritos en los parágrafos 7 y 8 son excedidos, el Gobierno consultará con el Fondo Monetario Internacional antes de todo giro adicional y convendrá con él los términos bajos los cuales tales giros adicionales puedan ser realizados". Es la versión textual de la última cláusula de la primera Carta.

Es esta última cláusula la que sintetiza por así decirlo, la verdadera enajenación de nuestros derechos de país soberano. Eso es indiscutible

Me siento con derecho a repetir hoy aquí en el Senado lo mismo que dije hace un año y medio cuando analicé la primera Carta, con referencia a esta cláusula.

Quiero decir —dije entonces y lo reitero ahora— que si el Gobierno del Uruguay entendiese conveniente ampliar los límites de los créditos del Banco de la República para estimular la actividad económica que considerase fundamental y muy importante para el presente y porvenir del país, no podrá hacerlo El Gobierno de este país soberano no puede tomar esta resolución sin consultar con el Fondo Monetario Internacional, ya que así se establece expresamente, al decir que "...previamente, a cualquier giro y sin convenir con él los términos por los cuales, los giros adicionales serán posibles."

Es, repito —y creo que esto es de una claridad evidente,— la enajenación de nuestros derechos de país soberano en una materia típica de política económica interna la magnitud, la importancia, la extensión de los créditos que nuestro propio Banco de la República puede resolver de acuerdo con el interés nacional.

Yo no he pretendido plantear, a propósito de este proyecto de ampliación del crédito del Estado con el Banco de la República, un debate de fondo sobre la Carta de Intenciones.

Ya hemos dicho lo fundamental sobre este documento, a propósito del primero, en noviembre de 1960. Pero al tratar este Cuerpo Legislativo un mensaje de índole financiera, presupuestal, en momentos en que el Gobierno ratifica su acatamiento a la política, que también es financiera, presupuestal, en cierto aspecto del Fondo Monetario Internacional, una política lesiva para nuestra soberanía, hemos querido reafirmar nuestra posición radicalmente opuesta y, como lo dijimos ya, nuestro propósito de seguir haciendo de esta política el más justificado y legítimo motivo de lucha contra un gobierno y contra un régimen.

Es lo que quería manifestar.

7

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — Es para solicitar que se dé cuenta de dos asuntos entrados que he presentado a la Mesa, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Léase.

"El señor senador Silva presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá abrir a los Gobiernos Departamentales una cuenta corriente con intereses recíprocos, contra la cual podrán girar en descubierto hasta la cantidad equivalente a un duodécimo de sus respectivos presupuestos de sueldos y gastos".

—A la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda.

Carpeta Nº 1926 de 1962.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados:)

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1o. — El Banco de la República podrá abrir a los Gobiernos Departamentales una Cuenta Corriente, con intereses recíprocos, contra la cual podrán girar éstos, en descubierto, hasta la cantidad equivalente a un duodécimo de sus respectivos presupuestos de sueldos y gastos.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de junio de 1962.

Silvio H. Silva.
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los sucesivos presupuestos de sueldos y gastos de la Administración Central y, en algunas ocasiones, por leyes especiales se ha establecido una cuenta corriente del Poder Ejecutivo con el Banco de la República destinada a atender obligaciones fijas del Estado que la fluctuación de los ingresos hace muchas veces difíciles de cumplir en las fechas determinadas. El monto de dicho crédito ha oscilado, a lo largo de los años, en función del crecimiento del monto del Presupuesto General. Así, en este momento, se encuentra a consideración del Senado, ya aprobado por la Comisión de Presupuesto, un proyecto por el que se eleva la cifra del crédito a la cantidad de $ 100:000.000.00. Dichas modificaciones tienen su origen en el artículo 45 de la Ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, que modificó el artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco de la República.

Ahora bien, los Gobiernos Departamentales enfrentan las mismas condiciones de ingresos estacionales que debe afrontar el Ejecutivo nacional. Sin embargo, el crédito en el Banco de la República de aquellos gobiernos permanece fijado en la cantidad de $ 2:500.000.00 para cada uno de ellos. Esta cifra no sólo no contempla el crecimiento de las obligaciones presupuestales de los gobiernos de los Departamentos, sino que no toma en cuenta la necesaria proporcionalidad del monto del crédito con el monto de los presupuestos respectivos. El proyecto que acompaña a esta exposición de motivos tiende, claramente, a subsanar ambos inconvenientes, mediante la regulación del monto de los créditos en función de las cifras presupuestales, de acuerdo con el sistema que establecía el artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco de la República, antes de que fuera modificado por la Ley de 27 de marzo de 1953.

Silvio H. Silva.
Senador"

8

—Dése cuenta del otro asunto entrado.

(Se lee:)

"El señor senador Silva presenta un proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 2.o de la Ley número 12.989, de 28 de noviembre de 1961".

—A la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales.

(Carpeta 1925).

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente? Creo que hay un error, porque es un proyecto que refiere a recursos para determinada ley. De manera que pido que se rectifique el trámite y se le dé curso a la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso se hará, señor senador.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados:)

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o — Sustitúyese el artículo 2.o de la Ley N.o 12.989, de 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 2.o — La afiliación y el pago de los aportes correspondientes serán de cargo de la delegación de Uruguay y atendidos por los recursos que otorga el artículo 3.o de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960".

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de junio de 1962.

Silvio H. Silva
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley No. 12.989, de 28 de noviembre de 1961, comprende un conjunto de normas cuyo sentido general es determinar la inclusión en los beneficios jubilatorios que amparan a los funcionarios de la República, de los funcionarios uruguayos que desempeñan cometidos en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

En particular, el artículo 2.o de aquella ley establece los recursos con que serán atendidos la afiliación y el pago de los aportes correspondientes. Pero precisamente en este punto, se incurrió en error al indicar la fuente de recursos. El mencionado artículo 2o. remite a la Ley No. 12.861, de 16 de mayo de 1961. Esta Ley no establece recurso alguno; se limita a elevar el límite de las remuneraciones mensuales de los funcionarios. El proyecto que presentamos no tiene otra finalidad que subsanar este simple error de cita: remite al artículo 3o. de la Ley No. 12.803, en el cual están contenidas las planillas presupuestales. El rubro 8.03|b del Item 9.02 a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, con cargo a las cuales deben ser atendidas las erogaciones a que nos hemos referido.

Montevideo, 19 de junio de 1962.

Silvio H. Silva
Senador"

9

Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: el planteamiento que formula el Poder Ejecutivo, de aumento del crédito del Banco de la República, en sus términos normales, nos llevaría posiblimente, a su aceptación.

Las leyes vigentes y las disposiciones que se han venido sucediendo llevaron el crédito del Estado a la cifra actual de los pesos 20:000.000.00.

SEÑOR MAESO. — ¿Me permite, señor senador? Como yo pensaba contestarle al señor senador Cardoso sus apreciaciones en cuanto a algunos aspectos vinculados con el Fondo Monetario Internacional y cómo el señor senador veo que va a tratar el punto que realmente debe ser considerado hoy, le pediría primeramente, contestar al señor senador Cardoso, para no desviarnos en la discusión de este tema.

No sé si el señor senador Acquistapace tendrá inconveniente.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — En realidad, el señor senador Maeso va a tener oportunidad de contestar las apreciaciones del señor senador Cardoso después que yo hable, porque pienso también, hacer algunas referencias, más o menos, en el mismo sentido.

Como comprenderá el señor senador, no se puede separar el planteamiento que hace el Poder Ejecutivo de la política que plantea el Poder Ejecutivo mismo en la Carta de Intenciones al Fondo Monetario Internacional; evidentemente, son dos cosas que están estrechamente

vinculadas. Como voy a hacer referencia a ambas, el señor senador podrá contestar oportunamente.

SEÑOR MAESO. — Muy bien, señor senador; me viene mejor, porque así podré contestarle a los dos.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Decía, señor Presidente, que las disposiciones vigentes, que se han venido sucediendo, llevaron el crédito del Estado a la cifra de pesos 20.000.000. Este crédito es, —todos lo reconocemos;— absolutamente insuficiente: basta apreciar el elevadísimo costo de todos los servicios, de todos los suministros que el Estado tiene que proporcionar, en un panorama de gastos públicos abultadísimos, para llegar a esa conclusión.

Pasa el Estado de un crédito de 20 millones a otro de 120 millones de pesos es decir, que la cifra vigente tiene que multiplicarse por seis. A pesar de que hay razones especiales para explicar la cifra originaria de 20 millones de pesos, —hay toda una serie de incordinaciones u omisiones en las disposiciones— de cualquier manera el salto que se da en cuanto al crédito que el Estado va a disponer, es abultado Parece, entonces, pertinente preguntarse por qué cuando el Gobierno reconoce la necesidad de contar con un mayor crédito para desarrollar sus actividades, no se coloca en la misma posición cuando juzga la necesidad de créditos de toda la actividad productora. ¿Qué es lo que piensa el Gobierno con respecto al crédito que necesita la actividad productora? Aquí es donde nosotros tenemos necesidad de recurrir a la Carta de Intenciones, y lo hacemos porque es el único documento público en que el Gobierno establece su criterio claramente con respecto a todo el desarrollo previsto para el futuro de nuetro país de acuerdo con su política.

En el momento que el Gobierno reconoce la necesidad de multiplicar por factores importantes su crédito bancario, el propio Gobierno, en el artículo 7o. inciso a) de la Carta de Intenciones, dice: "En consecuencia, es la firme intención del Gobierno limitar el crédito que el Banco de la República otorga al sector privado, incluyendo los anticipos a los exportadores, adelantos sobre contratos de exportación y los redescuentos a los bancos privados."

Téngase presente que el planteamiento que hace el Poder Ejecutivo no se refiere a una situación de abundancia de créditos, sino que, por el contrario, como en la misma Carta, lo dice, partimos de una situación de créditos sumamentes restringidos. Así lo reconoce en su expresión de política en la Carta de Intenciones y lo reconoce como un mérito de la acción de este Gobierno cuando dice, en el artículo 1.o: "En el año 1961 la expansión crediticia del Banco de la República fué reducida sustancialmente". Es decir, que partíamos ya de una base de severa restricción en cuanto a los créditos.

Todavía hay un factor que influye fundamentalmente para hacer más perjudicial esa situación presente y es la forma irregular como se distribuyen esos créditos; más que iregular, diríamos, inconvenientes para los intereses nacionales.

Hace pocos días, el Presidente de la Comisión Nacional de omento Rural, Ingeniero Agrónomo Arturo González Vidart, enjuiciando al Gobierno por su política, triguera, mostró un aspecto parcial de la forma en que el Gobierno distribuye sus créditos, creando perjuicios para la actividad productora.

Decía en su mensaje, el ingeniero agrónomo González Vidart que: "la producción de trigo en el país ha caído verticalmente en un 50 o|o. Hace pocos años se plantaban con trigo unas 800 mil hectáreas y hoy apenas se se plantan 400.000".

En realidad la cifra no corresponde al último ejercicio en que según informaciones del propio Poder Ejecutivo está todavía, por debajo de las 300.000 hectáreas.

Continúa manifestando que "esta disminución alarmante se debe a la política seguida por el Gobierno, que comenzó en 1959, cuando se declaró libre la comercialización del trigo".

Eso en lo que se refiere a una de las causas fundamentales de la disminución de la producción triguera, pero entra entonces, ahora, el ingeniero González Vidart a analizar el aspecto referente al crédito y encuentra en su análisis que el productor se ve muy afectado en el poco precio que recibe, por una serie de elementos de especulación que en este momento, son sumamente gravosos.

"Por otra parte, —dice el ingeniero González Vidart— el productor apenas ha de recibir 55 ó 50 pesos por cada 100 kilos de trigo de este año, ya que ha tenido que caer en menos de los acopiadores al negarle el crédito el Estado. Hace tres años que estamos tratando de interesar a los hombres de Gobierno en soluciones. El mismo Ministro de Ganadería señor Puig, prometió una política crediticia eficaz; pero se ha visto que contra 33 millones de pesos a los intermediarios, y 16 ó 18 millones de pesos a los molineros, sólo tres millones de pesos de créditos fueron dados a los plantadores".

Es decir, que no sólo se restringe el crédito, cuando se da, sino que lo poco que se otorga se proporciona a la especulación once veces más que a la producción, proporción totalmente inconveniente para los intereses del país.

Este criterio de favorecer a la especulación se produce por distintas vías en la actuación del Gobierno. Recuerdo un reportaje o comentario hecho en la prensa por el ingeniero Benito Mederos, hombre conocedor de los problemas de nuestra producción rural, llamando la atención sobre la huída de capitales del campo para dedicarse a la especulación atraídos por una serie de negocios que, con procedimientos aparentemente muy fáciles y muy seguros, concedan beneficios en porcentajes muchos más altos que los que puede dar el trabajo rural directo. Uno de los factores que lleva fundamentalmente a esa situación es la insuficiencia de créditos oficiales.

Por esa vía de la limitación de los créditos oficiales se favorece la especulación; por una mala distribución de los créditos, cuando éstos se otorgan, se aumenta ese efecto de favorecer la especulación.

Por otra parte, hay una serie de negocios que han costado al Gobierno muchos millones de pesos, —diríamos al pueblo—, que no han sido volcados en fomento de la producción, sino que son muchas veces, más altos que los que hemos podido dedicar al fomento real de la agricultura o de la ganadería, o de cualquier forma de expresión del trabajo rural.

El propio hecho, tan notorio en estos días, que se califica como "negociado de los permisarios del abasto libre", es bien evidente.

Por un juego en que interviene el Frigorífico Nacional, el Poder Ejecutivo y el Municipio de Montevideo, hay un grupo de intermediarios, que serán los permisarios o los carniceros, que absorbe una suma de 300 millones de pesos por año.

Esa suma se le quita al consumo y no la ve el productor.

De manera que, frente a un sacrificio del consumidor, no hay ningún rendimiento eficaz en lo que se refiere al fomento de la producción, casi podríamos decir que este capítulo se puede calificar algo así como si el Gobierno levantara una bandera, estableciendo: "especulación, sí; producción, no".

¿Podría pensarse que el gobierno entiende que los particulares no necesitan esos créditos?

Comparando las actividades que el gobierno realiza y la situación en que se encuentra en cuanto a recaudaciones, que lo lleva a solicitar este crédito de 120 millones, con la situación que enfrentan los productores, o que enfrenta toda la actividad del país, no hay ninguna razón para creer que ellos no precisan, también, un aumento del crédito.

Hay, por ejemplo, un tremendo aumento del costo de los servicios y de los suministros. Hay empresas textiles, en estos momentos, que están pasando por el suministro de energía eléctrica, solamente cifras 3 y 4 veces mayores que las que pagaban antes del advenimiento de este gobierno.

Hace poco, estudiando la situación de empresas textiles, tomando un grupo tipo de 5 empresas, se encontraba que hace 3 años pagaban un millón y medio de pesos por año por suministro de energía eléctrica, y hoy pagan casi 5 millones por una cantidad menor de energía eléctrica.

Los combustibles aparecen multiplicados en su valor, por sumas de 2 y 3 veces, según el tipo de combustible utilizado.

Por otra parte, el impacto tremendo de los impuestos, que en algunas industrias son totalmente definitivos para decretar la ruina de las empresas.

Recuerdo aquí que cuando estudiamos la situación de la industria frigorífica, al analizar datos de costos del Frigorífico del Cerro, anotábamos que los impuestos, en un año, se habían ido al 500 o|o, sobre la industria frigorífica, que se entiende que es una industria a la que el gobierno y el país tienen especial interés en defender.

Otro segundo aspecto de las necesidades de nuestra industria en este momento, es el que se refiere al sobrecosto de todo lo que signifique renovación de equipos. Hay una serie de factores que han llevado el costo de los equipos modernos a cifras totalmente fuera de las posibilidades

de la industria. Ya no se refiere a la necesidad de dotar de materia prima, porque hay empresas que con los equipos presentes no podrán competir con una serie de factores nuevos, que han venido a incidir en contra de las mismas.

Todo eso lleva a una necesidad de crédito creciente.

Por último, y en menor escala, está dentro de los presupuestos de las empresas la necesidad de contemplar por la vía de los aumentos de salarios el aumento creciente del costo de la vida.

Toda posición de las empresas tendientes a no reconocer este aspecto, hace renacer la inestabilidad social que estamos apreciando, en una serie de empresas. A medida que la crisis va afectando distintos órdenes de la actividad laboral, los conflictos se van agudizando, porque los propietarios de las empresas, en su afán de impedir la crisis total de las industrias, se dirigen a presionar los elementos, que en sus manos está modificar. Y uno de ellos es, precisamente, el salario del personal obrero.

Podría pensarse que una política referente a limitar el aumento del costo de la vida, fuera beneficioso para salvar este aspecto; pero el panorama que también muestra el gobierno, a través de la Carta de Intenciones, con respecto al costo de la vida y salarios, es sumamente desalentador. En primer término, porque el Poder Ejecutivo establece claramente en su Carta de Intenciones, que su política tiende a reducir el incremento de los salarios.

En el artículo 1.o establece como una base afirmativa del resultado de su política, que los salarios aumentaron a un ritmo menor, es decir, que en el año 1961 se redujo el ritmo de crecimiento de los salarios. Para el Poder Ejecutivo, este es un mérito especial que presenta a la consideración del Fondo Monetario Internacional, como una forma de demostrar que está dentro de una política eficaz. Ha conseguido un éxito: ha conseguido limitar el ritmo de crecimiento de los salarios de los obreros.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No puede decir eso en serio, señor senador. Se refiere a que hay Consejos de Salarios, que han tomado en cuenta el aumento del costo de la vida, y si los Consejos mencionados no han aumentado los salarios nada más que en lo que se refiere el gobierno en la Carta de Intenciones, quiere decir que el costo de la vida no ha subido. No se puede interpretar de otra manera.

Si se refiere a los conflictos gremiales, los otros días uno de sus compañeros de bancada reconoció que durante su Ministerio había 300 conflictos.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Resueltos con intervención del gobierno, pero no resueltos por el gobierno en perjuicio de las clases trabajadoras, como lo ha hecho éste.

El señor senador se dirige, posiblemente, a obreros y empleados de otro país, porque a ningún obrero y empleado de este país se le va a hacer creer que los salarios están corriendo a un ritmo equivalente al del costo de la vida. Esta es una verdad absolutamente incontrovertible.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso lo dice el señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Lo dice también el Poder Ejecutivo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El Poder Ejecutivo dice que los Consejos de Salarios han aumentado los salarios de acuerdo con el costo de la vida, porque no puede ser de otra manera, y que ese aumento ha sido aminorado en su impulso, actualmente. Quiere decir, entonces, que el costo de la vida no ha aumentado, porque si no, los Consejos de Salarios hubieran hecho aumentos.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Son dos interpretaciones.

Voy a citar, para complementar el pensamiento del señor senador, y la interpretación que doy, lo que el Poder Ejecutivo entiende que debe hacerse con respecto al costo de la vida.

En el primer párrafo —lo dice textualmente, pues no fue una interpretación, sino el texto de la declaración del Poder Ejecutivo— expresa que en el año 1961 los salarios aumentaron a un ritmo menor, es decir, que establece en el capítulo "Méritos", que es el primero de la Carta de Intenciones, qué es lo que ha hecho a propósito de la política de salarios. Y dice, a propósito del costo de la vida: "El gobierno eliminará tan pronto como sea posible, los subsidios al costo de la vida y los subsidios a las empresas públicas."

Yo admitiría el razonamiento del señor senador Stewart Vargas, a propósito de la reducción del ritmo de crecimiento de los salarios, si paralelamente toda la política del gobierno llevara a una reducción mayor del costo de la vida; pero cuando leemos este artículo, que dice con toda claridad que se va a producir un nuevo impulso, e importante, del costo de la vida, al suprimir los subsidios expresos al costo de la vida y a las empresas públicas, parece que las dos cosas llevan a aumentar el desequilibrio entre costo y salarios, y no a reducirlo.

Si entramos un poco a las cifras tenemos que recordar que el transporte, que es uno de los elementos subsidiados que aquí se citan, tiene, para este año, un subsidio superior a los 100 millones de pesos; y según la prensa, se estima en 130 millones, para este año.

Pero antes de fin de año será dictado el nuevo laudo del Consejo de Salarios. Como simultáneamente se suprimen subsidios a los combustibles, por la misma disposición, no es exagerado estimar que a fin de año habrá que agregar, para tener vigencia desde el 1.o de enero del 63, 120 millones de pesos más. De manera que habrá, dsde enero del 63 y para todo ese año, un incremento de costo, sólo del transporte, del orden de los 250 millones de pesos, lo que fijará el valor del boleto, si todo esto se cumple, entre $ 0.90 y $ 1.00.

La leche y los combustibles, en conjunto, tienen un subsidio que se estima en el orden de los 200 millones. El Ferrocarril es otra de las empresas públicas que tienen elevado subsidio.

Citamos antes la influencia del subsidio de los combustibles, por dos vías. La de los remanentes de cambio de tipo especial, que tenía Ancap, y por la vía del subsidio especial directo, que le acaba de otorgar el gobierno, del orden de los 28 millones de pesos.

Estas situaciones son las dichas, con todas sus palabras, en la Carta de Intención, que se vendrán a los impactos de una serie de disposiciones y leyes que se han tomado y que tienen una realidad ficticia que vence el 25 de noviembre, porque para nadie es un secreto la situación de las Cajas de Jubilaciones, que necesitarán, en el 63, un tremendo refuerzo de recursos de varias centenas de millones de pesos. Solo la Caja Civil acusa, para el 63, más de 100 millones de pesos de déficit.

Hay leyes que acaban de votar, referentes a las jubilaciones, que van a crear déficit de varias centenas de millones de pesos, como se declaró en el propio Senado.

Todo eso se sumará, para tener vigencia cuando empiece a actuar el nuevo gobierno. Y si aquí se dice que los recursos para cubrir esos aumentos no saldrán de los subsidios tomados de las detracciones, recaerán en nuevos impuestos sobre la clase media.

Estas previsiones sobre costo de la vida son absolutamente alarmantes, sin ninguna clase de exageraciones. Por otra parte, encontrarán a la industria con un volumen de desocupación creciente rápidamente, y sin posibilidades de desarrollo de ninguna clase. Pero esa misma industria está en estos momentos afectada por tremendos factores que no quieren ser reconocidos, o que se deja que influyan en una especie de suicidio del país autorizado por el gobierno.

El primero de ellos es el contrabando. El contrabando, que ha sido siempre un factor perturbador para el desarrollo de nuestras industrias, nunca como ahora llegó a ser de importancia vital para las mismas.

En la reunión de Juan Lacaze, que citaba el señor senador Cardoso, los funcionarios y patronos de la industria textil nos decían que ellos veían pasar por delante de sus narices los camiones cargados de mercadería de Argentina, que desembarcan en las propias playas en que están ubicadas las fábricas paradas.

Es decir que la impasibilidad del gobierno está permitiendo un auge del contrabando como nunca se ha visto. Y no solo lo decimos nosotros; lo dicen los propios órganos de prensa del gobierno.

"El Plata", el día 17 de este mes, en un artículo del que voy a leer breves párrafos, dice así: "Es evidente, y ya nadie lo discute, que en nuestro país el contrabando se ha constituído, al igual que el clandestinaje en el juego, en una actividad de vastísimos alcances, un pulpo cuyos brazos todo lo absorbe y que cuenta con innumerables recursos para proliferar." Hace después un análisis de las distintas formas de contrabando, y dice: "Se trata, y eso no hay quien lo ignore, de una organización perfecta de tráfico ilegal, que puede satisfacer cualquier demanda. La consecuencia de esto es que hay tres grandes perjudicados: en primer término, el Estado, que deja de percibir importantísimas sumas por concepto de derechos aduaneros no pagados; en segundo término, que pudiera ser tal vez el primero, el comercio honesto de plaza, que no puede competir en pie de igualdad con el otro."

Después hace un análisis respecto al consumidor, que está falto de garantías frente a un suministrador sin responsabilidad. Pero, aquí lo que debe valorarse en toda su importancia es la forma como ese contrabando está decretando la definitiva defunción de las industrias, y en particular la textil.

En este sentido, el gobierno es absolutamente nulo.

Hay otro factor legal en esa incidencia perjudicial a las fábricas, y es el volumen que ha tomado la introducción de artículos de competencia extranjeros. Es evidente que de todos los países del mundo pueden venir tejidos maravillosos, de altos precios, de calidades excepcionales, de gustos exquisitos, pero cada uno de esos artículos que entra al país le está quitando el pan de la boca a nuestros obreros, que están haciendo artículos similares.

Si nosotros creemos como lo cree nuestro Partido, en la necesidad de hacer sobrevivir la industria y en particular la textil, que es una de las industrias naturales de nuestro país, tenemos que estar de acuerdo con el pedido que formulan obreros y patronos, que solicitan defensa con la libre importación de artículos competitivos. ¿Y cuál es el mecanismo por el que ellos pueden defenderse? el aumento del crédito. Ese crédito que reclama todo el comercio y la industria que el gobierno entiende es necesario aumentar para él, pero no para el particular.

El otro factor es el que se refiere a la fijación de un régimen de recargos que impida la entrada de estos artículos competitivos. Es evidente que los artículos suntuarios llegan al país a pesar del freno de los recargos vigentes, que no son suficientes. Y cuando los patronos y obreros en esta situación de crisis de la industria se dirigen al Poder Ejecutivo para pedir el aumento de los recargos a la importación de esos artículos competitivos, el Poder Ejecutivo contesta con el artículo 4o. de la Carta de Intenciones, diciendo que los recargos a las importaciones no serán aumentados por encima de los niveles actuales.

Es decir que se establece toda una política que tiende a favorecer la importación, que está constituyendo un factor más de la crisis de nuestras industrias naturales.

Esto que yo digo, que todo tiende a favorecer la importación se ve a través de otros elementos de la propia Carta de Intención, que lo hace aún a costa del equilibrio de la balanza de pagos.

Todos sabemos que en ningún momento este gobierno pudo llegar a equilibrar la balanza de pagos y lo dice la Carta de Intenciones, cuando hace un análisis de los déficit anteriores y en lo que se refiere al año 62 dice que de acuerdo con las estimaciones será difícil evitar un défict de la balanza de pagos en el 62, y, sin embargo, el gobierno del Uruguay ha decidido proseguir su política de liberación comercial y cambiaria.

Es decir que frente al panorama que muestran los obreros, empleados y patronos, de la necesidad de impedir la afluencia de las mecaderías extranjeras competitivas, ante la evidencia de la invasión de artículos suntuarios que entran al país provocando el desequilibrio de nuestra balanza, la política del gobierno no es defender nuestras industrias naturales: es decirle a los competidores extranjeros que remiten mercaderías, con la mano de obra de esos países, que estén tranquilos, que aunque la situación de nuestra balanza es deficitaria, los vamos a dejar que sigan viniendo con su mercadería, aunque ello provoque el derrumbe total de nuestra economía y la paralización de nuestras fábricas.

Muchos empleados y obreros han entendido que nuestras empresas podrían competir con las empresas extranjeras, aún en esta situación de desventaja en que están colocadas. Para ello necesitan modificar sustancialmente sus equipos.

Es lógico que, en todo Gobierno organizado se piense como factor fundamental a ser contemplado, es la necesidad del reequipamiento con máquinas modernas de las industrias naturales. En este caso, ya se le está diciendo a las empresas que no contarán con créditos para equipamiento y tampoco con créditos para favorecer la importación. Si un proveedor extranjero viene a nuestro país, con mercaderías a crédito los nuestros tienen que competir, cuando exporten, con sus propios recursos. No pueden contar, para negocios convenidos con el extranjero, ni con un sólo peso del Banco de la República.

Esa es la política en lo que se refiere a los intereses de la industria. Es todo un criterio contra la industria.

En una de las sesiones anteriores se hablaba de que la Carta de Intención era una expresión de obediencia al Fondo Monetario Inttrnacional. Creo que no. Creo que aquí hay algo más allá de lo que el Fondo Monetario Internacional quiere. No pienso que el Fondo Monetario haya llegado a establecer esta imposición de tan tremendas consecuencias para el país Esta es una política peor que la del Fondo Monetario. Esta posición referente a la industria que surge de la carta de intención, es una expresión de la opinión del gobierno Yo lo admito y contra ella me manifiesto en este momento, porque entiendo que es la oportunidad en que todos debemos volcarnos para defender el proceso industrial.

Por eso no estamos de acuerdo en lo que manifiesta el señor Ministro de Hacienda que gusta de citar opiniones contrarias al desarrollo de nuestras industrias. Va a encontrar muchas opiniones contrarias, algunas de esas opiniones podrán ser de exportadores de otros países que no gustan luchar con nuestros productos en el mercado.

Puede haber criterios internos de gente equivocada, pero para ver la conveniencia o no de las industrias hay que hacer el análisis de lo que ellas represetan, ahora, que estamos cerrando las puertas del Banco de la República a las industrias en el mismo momento en que el Gobierno pide 6 veces más de crédito que él que tiene en esa institución.

Tenemos que pensar si vale o no la pena el mantenimiento de las industrias. Vale la pena recordar algunas de las cosas que dice el señor Ministro de Hacienda: "Después de la segunda guerra mundial la industria se convirtió en América Latina, en un verdadero mito social porque la estructura agraria de la mayoría de esos países imposibilitaba el desarrollo agresivo de la industria"

"Y así en lugar de enfrentar el realismo agrario, se fabricó el mito industrial".

Nuestra industria no nace después de la segunda guerra. Nuestra industria nace de un proceso más lento y más antiguo, tendiente a vitalizar el proceso de evolución del trabajo de nuestros obreros, lo que es aconsejado por todos los técnicos que han venido a estudiar este país como sub-resarrollado y que estudian todos los países subdesarrollados del mundo. El primer consejo que se da es buscar la forma de como los obreros puedan pasar a actividades más evolucionadas. Cuando establecimos la industria textil, las curtiembres, la industria del papel...

10

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Hace rato que la Mesa está llamando a Sala porque estamos sesionando sin número En vista de que no entran más señores senadores la Presidencia está obligada a levantar el acto.

(Así se hace, siendo la hora 19 y 15 minutos, presidiendo el señor senador Rodríguez Larreta y estando presentes en Sala los señores senadores: Acquistapace, Beltrán, Bove Arteaga, Besozzi, Bruno, Cardoso Del Campo, Fraga, Maeso Penadés, Silva Stewart Vargas, Trías Du Pré y Varela)

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. Alfredo Frionl
Secretarios

Santiago I. Legrand
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 230 — Montevideo, Lunes 21 de Enero de 1963 — Núm. 16567

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$	4.00
B) Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") ...	"	6.00
C) Matrimonios del Interior	"	2.00
D) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	4.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	36.00
" año	"	72.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

EJEMPLARES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Por día	$	0.50
Atrasados	"	1.00
De más de quince días ..	"	2.00
De más de un año	"	5.00
De más de tres años ..	"	10.00
De más de cinco años ..	"	15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27 de diciembre de 1962)

la página

Hasta los 3 primeros años	$	8.00
De más de 3 años	"	12.00
De más de 5 años	"	20.00
De más de 10 años	"	25.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$	40.00	el tomo
1930	....	"	20.00	" "
1931	(reeditado) ...	"	39 00	" "
1933	(reeditado) ...	"	50.00	" "
1934	(reeditado) ...	"	66.00	" "
1935	"	"	53.00	" "
1937	"	"	50.00	" "
1938	"	"	50 00	" "
1939	....	"	20.00	" "
1940	....	"	20 00	" "
1941	(reeditado) ...	"	30 00	" "
1942	"	"	50.00	" "
1943	"	"	20.00	" "
1944	"	"	50.00	" "
1945	....	"	20 00	" "
1946	(reeditado) ...	"	50.00	" "
1947	"	"	74.00	" "
1948	"	"	52.00	" "
1949	"	"	43.00	" "
1950	"	"	55.00	" "
1952	....	"	20.00	" "
1953	....	"	20.00	" "
1954	....	"	20.00	" "
1955	....	"	20.00	" "
1956	....	"	20.00	" "
1957	....	"	22.00	" "
1958	....	"	25.00	" "
1959	....	"	40.00	" "
1960	....	"	63.00	" "
1961	....	"	70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$	30.00	" "
1955	....	"	30.00	" "
1956	....	"	30.00	" "
1957	....	"	28.00	" "
1958	....	"	33.00	" "
1959	....	"	51.00	" "
1961	....	"	95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	....	$ 500.000.00	$ 750.00 la página
De $ 500.001.00 "	....	" 1.000.000.00	" 800.00 " "
" " 1.000.001.00 "	....	" 2.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 2.000.001.00 "	....	" 3.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 3.000.001.00 "	....	" 4.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 4.000.001.00 "	....	" 5.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 5.000.001.00 "	....	" 6.000.000.00	" 2.000.00 " "
" " 6.000.001.00 "	....	" 8.000.000.00	" 2.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	....	" 10.000.000.00	" 2.800.00 " "
" " 10.000.001.00 "	....	" 12.000.000.00	" 3.200.00 " "
" " 12.000.001.00 "	....	" 15.000.000.00	" 3.600.00 " "
" " 15.000.001.00 "	....	" 20.000.000.00	" 4.000.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante	....		" 4.600.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA SILLA de PEREIRA o SILA o SYLLA de PEREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962.
1) $60.00 10|pub. 506 En.10-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS LOSARDO o LOZARDO o LUSARDO o LUZARDO PALERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 343 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PLAISANT de SEGUEZ (56 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21623 En.9-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN o JULIAN LUCAS CALCRAFT (58-6) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23863 Dic.24-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO PILIPOUSKAS o PILIPAUSKAS y la de KATALINA GADAICIUKE de PILIPAUSKAS (57-419) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 497 En.10-v.en.23

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA CANDIDA VILLAR MACHADO y la de ANDRES VILLAR MACHADO (55-99) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 498 En.10-v.en.23

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA GALON o PALON o PALOU o PALOU de QUEIJO (58-24) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 499 En.10-v.en.23

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION SANTOS de CONTI (57-670) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 500 En.10-v.en.23

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO AZAREDO o AZAREDO BARKIS (58-58) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 501 En.10-v.en.23

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARDELINO o CARDELINO ISNARDI (58-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 502 En.10-v.en.23

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA o AIDA MARIA LUISA MONTOLI FELLI (58-13) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 503 En.10-v.en.23

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE SIXTO PATIÑO PEREZ (58-71) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 504 En.10-v.en.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VICTOR PACHECO PONZONI (L.o 51. F.o 554) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 472 En.10-v.feb.20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES NARCISA PINO de CAPPELLETTI (L.o 52. F.o 411) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 473 En.10-v.en.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO BENTURA o SEVERIANO BENTURA BORGARELLI (L.o 52. F.o 399) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 474 En.10-v.en.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS POSE AMBROIS (L.o 52. F.o 462) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 475 En.10-v.en.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CASTRO de QUINTELA (L.o 52. F.o 462) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 476 En.10-v.en.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA o ANGELICA LLOPART JORBA de GRAUERT (L.o 52. F.o 487) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 477 En.10-v.en.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LINARES o LLINARES LLORCA de BUFORN (L.o 52. F.o 487) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al sólo efecto de las publicaciones: — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 478 En.10-v.en.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PELEGRINO ESCOTTO RAMOS (L.o 52 F.o 495) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 479 En.10-v.en.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA BAYARDO de RODRIGUEZ. (Libro 52. Folio 460) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23776 En.10-v.en 23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRINA DEOLINDA SANCHEZ de REGALO o DEOLINDA SANCHEZ de REGALO (F. 1252) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilita la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 563 En.10-v.en.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TELMO NICASIO TUDURI PESANNO o PESSANO. citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se habilitó la Feria

Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub 359 En.16-v.en.29

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIO COLOMBO o COLONGO ANGIONO (F. 1172) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 24722 Dic.31-v.feb.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PABLO RESTUCCIA o RISTUCCIA, (F. 764), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se habilitó la Feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 349 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ROSA CORRIALES de BULLA o ROSA CORREALES de BULLA o ROSA CORREALE de BULLA y de ADELA STIFANI de CORREALE o ADELA STIFANO de CORREALE o ADELA ESTEFANO de CORREALE o ADELA ESTIFANO de CORREALE o ADELA ESTIFANE de CORREALE o ADELA ESTEFANA de CORREALE o ADELA ESTIFAN de CORREALE o de CORREALES o de CORRIALES, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en la calle Cerrito N.o 586, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $120.00 10|pub. 351 En.9-v.en.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MAY MOMBELLI (F. 1155 año 1962) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 324 En 8-v.en.21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO BERTOLINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 856 En.15-v.en.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANA GRACIOSA ARCE o ARCE IRANIETA de FESTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 921 En 15-v.en.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ PEREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 251 En 8-v.en.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO MORONI COPPOLA o FRANCISCO JOSE MORONI COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 252 En 8-v.en.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO CARPENTIERI BARONNE o BARONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 188 En.7-v.en.18

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEOPOLDO FERNANDEZ GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 220 En.7-v.feb.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REYNALDO BRANDI o BRANDI GIUSSEPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de la publicación. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1057 En.18-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO ARIEL ARBIZA MORAES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria para esta publicación. — Artigas, Diciembre 27 de 1962 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $40.00 10|pub. 621 En.11-v.en.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LOPEZ MARQUISIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 246 En.8-v.en.21

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NESTOR SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo 31 de Diciembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 696 En.14-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO SILVERA o FERNANDO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 31 de Diciembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 697 En 14-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA ROCCA REIMUNDI o REYMUNDY o REIMUNDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $60.00 10 pub. 413 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO JORGE ZAGARZAZU SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60 00 10 pub. 344 En.9-v.en.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO HUGO CATALDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 626 En.11-v.en.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN o LEANDRO AGUSTIN DEVOTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 624 En.11-v.en.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BERTEN GRILL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 625 En.11-v.en.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERNANDO o FERNANDO COSTABEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 627 En.11-v.en.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN BARCENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 628 En 11-v.en.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA GUILLERMA CONDON de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10 pub 703 En.14-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO AGUSTIN o AGUSTIN BALDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 709 En.14-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertu

de la sucesión de MARIA MAGDALENA MOGLIA de BRUSCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
$60.00 10|pub. 710 En.14-v.en.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN JOSE LAZZARINI, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, y para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de treinta días a deducirlos en forma, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a tales efectos. En fe de ello, sello y firmo el presente en la ciudad de Colonia a los veinticuatro días del mes de Diciembre de (1962) mil novecientos sesenta y dos. — Colonia, Diciembre 24 de 1962. — Hugo Nelson Alfano, Juez de Paz.
1) $100.00 10|pub. 971 En.17-v.en.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAN DELGADO CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación está habilitada la próxima feria Judicial. — Durazno, 31 de Diciembre de 1962. — B. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 965 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CECILIO RODRIGUEZ o CECILIO RODRIGUEZ LAGUNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria judicial. — Durazno, 20 de Diciembre de 1962. — B. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 966 En.16-v.en.29

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA ELOISA URIARTE VARELA de RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 28 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 388 En.9-v.en.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOMAS BETHENCOURT ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 19 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 254 En.8-v.en.21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER o WALTERIO REGINALDO SCHIELE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Maldonado, 4 de Diciembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $180 00 30|pub. 23117 Dic.11-v.en.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ANGELA ORIGO de MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 18 de Diciembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 339 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FONTAN o FONTANS de SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 18 de Diciembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 340 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO INELLA CASALETTO, (Sucesión Testamentaria), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 343 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO ALBERTO MARMOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 30 de Noviembre de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 341 En.9-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL BALSEIRO de TONELLI o ISABEL BALSEIRO DIAZ de TONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1962. — Celina F. de Maceiras, Actuaria Adjunta.
1) $80.00 10|pub. 463 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA DE ARAUJO o CLARA ARAUJO de URQUHART citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria mayor. — Rivera, Diciembre 26 de 1962. — Mabel Eguren Oottens, Actuaria ad-hoc.
1) $60.00 10|pub. 334 En.8-v.en.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA EXILDA SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 750 En.15-v.en.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ISAIAS URETA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 751 En.15-v.en.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA JUANA FERNANDEZ MUNIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 752 En.15-v.en.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de PETRONA o PETRONA DIONISIA CARDOSO y ANSELMA o ANSELMA MARIA CARDOSO de BONINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 753 En.15-v.en.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO LOBATO DE LOS SANTOS y EUFRASIO HILARIO o HILARIO RAMON LOBATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 336 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL NUÑEZ PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, Diciembre 21 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 337 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO OLIVERA FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 27 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 338 En.9-v.en.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ROCCA CRELIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 19 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 600 En.11-v.en.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO EDUARDO UGOLINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 28 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 732 En.15-v.en.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES MACHADO de CUELLO o INES MACHADO DE LOS SANTOS de COELHO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor — Salto, Diciembre 26 de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 242 En.[illegible].en.21

EDICTO — Por disposición del [illegible] Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura [illegible] la sucesión de EUGENIA MACHADO [illegible] EUGENIA MACHADO de GODOY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dere[illegible]s ante este Juzgado, habilitándose el pr[illegible]imo feriado mayor. — Salto, Diciembre [illegible] de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 243 En.[illegible].en.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del [illegible] Juez Letrado de Primera Instancia de [illegible] Departamento se hace saber la apertura [illegible] sucesión de OFELIA MUNIZ de PUIG [illegible] OFELIA PRAXEDES u OFELIA PRAXEDES [illegible] ALMIRON de PUIG, citándose a los [illegible] herederos,

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10 pub. 686 En.14-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO BENTANCOR o GREGORIO BENTANCOR GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 27 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 687 En.14-v.en.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANITA GUTIERREZ MORALES de PORLEY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor. — San José, Diciembre 13 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 315 En.8-v.en.2?

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAZZONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 27 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 946 En.16-v.en.29

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO MORALES y VICTORIA TORINO de MORALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial. — San José, Diciembre 11 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 947 En.16-v.en.29

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA LARRIERA de DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor. — San José, Diciembre 17 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 948 En.16-v.en.29

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA RAMOS de ACOSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 951 En.16-v.en.29

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO o VENANCIO VALERIO NIETO ABELENDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1962 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 952 En.16-v.en.29

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SULPICIO o AUGUSTO SULPICIO BACCINO o BACINO o BACHINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 953 En.16-v.en.29

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO CURBELO FIERRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 26 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 954 En.16-v.en.29

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO MURRU o MURRU, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 27 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 426 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PASSARINO de GARRONE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 27 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 427 En.9-v.en.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO PEDRO FERRARI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 428 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN VIRGINIO FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 467 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DIB EL HALAL o DIB RACHID o DIB RACHED, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 466 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AUDELIA o AURELIA MOREIRA o AUDELIA MOREIRA SILVERA o SILVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 26 de Diciembre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 226 En.7-v.en.18

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 de la ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido cuatro años de plazo sin que se haya realizado pago alguno en la promesa de compra venta que se detalla:

N.o 624. Solar 38, manzana 79. Padrón 966. Joaquín Ramón Bobadilla, ubicado sobre calle Penúltima, ciudad de Pando, según plano del Agr. J. J. Gomensoro — Febrero 1939— 7.a sección judicial del Dep. de Canelones, propiedad de los señores Carlos A. Bovino y Hugo Musacchio, cuya representación ejerce el Banco de Pando, se hace saber al comprador, a sus herederos y causahabientes, que a quince días de la presente publicación, quedarán totalmente caducados todos sus derechos — Diciembre 14 de 1962. — Banco de Pando, Avda Gral. Artigas 1001, Pando.
2) $150.00 15|pub. 178 En.7-v.en.25.

De acuerdo a lo dispuesto por el art 10 de la ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido cuatro años de plazo sin que se haya realizado pago alguno en la promesa de compra venta que se detalla:

3504. Genaro Sosa Sosa. Solares 1, 2 y 3. Padrón 756 m/á. — 3706 Sinforoso Jesús Rodríguez. Solar 15. Padrón 756 m/á. ubicados en inmediaciones de Pueblo Joaquín Suárez, fraccionados de acuerdo a plano del Agr. M. A. Bula de Setiembre de 1953 y Enero de 1955, 16.a sección judicial del Departamento de Canelones, propiedad de doña Josefa M. S. de Dotta y esposo cuya representación ejerce el Banco, se hace saber a los citados compradores, a sus herederos o causahabientes, que a quince días de la presente publicación, quedarán totalmente caducados todos sus derechos — Diciembre 14 de 1962. — Banco de Pando, Avda. Gral. Artigas 1001, Pando.
2) $180.00 15|pub. 179 En 7-v.en.25

BANCO DEL INTERIOR
ex CAJA POPULAR DE JUAN L. LACAZE

Conforme a lo dispuesto por el art 10 de la ley 9.099 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus causahabientes, a cualquier título, de sus herederos y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) CASIMIRO SILVA TORRES, solar ubicado en la 14.a sección judicial de Colonia, padrón 1392 (parte), señalado con el N.o 17 de la manzana 9 en el plano del Agr. Washington Torterolo de Setiembre de 1951, inscripto en el Registro de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 1620, F.o 643, L.o 49, el 25 de Setiembre de 1952

B) NELSON NUÑEZ BRAÑAS, solar ubicado en la 14.a sección judicial de Colonia, padrón 1392 (parte), señalado con el N.o 30 de la manzana 7 en el plano del Agr. Washington Torterolo, de Setiembre de 1951, inscripto en el Registro de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 586, F.o 246 v. L.o 60, el 11 de Junio de 1954
2) $270.00 15|pub. 312 En.8-v.en.28

CABAÑAS PROGRESO S. A.
(En liquidación)
VILLA SAN FRANCISCO
CIUDAD JARDIN OLIVOS

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores de solares indicados a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos inmuebles, que conforme a lo preceptuado por el artículo décimo de la ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos solares, en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

MIGUEL ANGEL RIOS PRIETO, prometiente comprador del solar N.o 5 de la manzana N.o 50, padrón 5182 en mayor área, 4.a sección judicial de Canelones.

LUIS NEMECIO LACUESTA HERNANDEZ prometiente comprador del solar N.o 16 de la manzana N.o 52, padrón 5182 en mayor área, 4.a sección judicial de Canelones.

BLANCA ESTHER CAMBON VAZQUEZ, prometiente compradora del solar N.o 14 de la manzana N.o 44, padrón 5182 en mayor área, 4.a sección judicial de Canelones.

LEONEL JESUS ROCHA MADRID, prometiente comprador del solar N.o 9 de la manzana N.o J, padrón 5182 en mayor área, cuarta sección judicial de Canelones.

LILIA NELLY SOSA de BERGARA, prometiente comprador del solar N.o 5 de la manzana N.o 37, padrón 5182 en mayor área, 4.a sección judicial de Canelones.

DUMAS GENER BUFFA y CARLOS BALANZANI, prometientes compradores del solar N.o 12 de la manzana N.o 43, cuya promesa de compra-venta fue inscripta en el registro correspondiente con el N.o 928 folio 364 del libro 65 Padrón 5182 en mayor área, 4.a sección judicial de Canelones, superficie del solar: 357 metros cuadrados, plano del Agrimensor Fructuoso J. Netto de Noviembre de 1951.

HUGO GONZALEZ, prometiente comprador del solar N.o 9 de la manzana N.o 58 del plano del Agrimensor Fructuoso J. Netto de Noviembre de 1953. Superficie del solar: 443 metros cuadrados 75 decímetros. Promesa inscripta en el registro respectivo con el N.o 1789 folio 701 del libro 61. Padrón 5182 en mayor área, 4a sección judicial de Canelones.

Montevideo, Enero de 1963 — Rodolfo Blanco Hughes, Apoderado de Cabañas Progreso S. A. (en liquidación).

2) $150.00 15|pub. 326 En.8-v.en.28

3-Convocatorias Comerciales

EXPRINTER S. A. URUGUAYA DE TURISMO

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales y con resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Enero de 1963, a las 18 horas en el local social de la calle Sarandí 700, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Elección de dos accionistas para verificar el quórum legal; 2) Consideración del balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria, informe del Síndico y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al 14 ejercicio económico terminado el 30 de Setiembre de 1962; 3) Elección de un Director en remplazo del señor Carlos A. Huergo que termina su mandato; 4) Elección del Síndico titular y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos; 5) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con las normas estatutarias deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo bancario correspondiente, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — Montevideo, Enero de 1963. — El Directorio.

3) $64.00 2|pub. 1053 En.18-v.en.21.

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY S. A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 1.o de Febrero de 1963 a las 18 horas en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres N.o 1325, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea (art. 36); 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio N.o 25 terminado el 30 de Abril de 1962; 3.o) Elección de tres Directores; 4.o) Designación de Síndico titular y suplente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, será necesario depositar sus acciones antes del día 29 de Enero de 1963, en el Banco La Caja Obrera, calle 25 de Mayo N.o 500, corriendo por cuenta de Rausa, los gastos originados por dicho depósito.

Conforme al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, deberá mantenerse el depósito de las acciones en los Bancos hasta dos días después de la asamblea. — El Directorio.

3) $108.00 3|pub. 1054 En.18-v.en.22.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 1.o de Febrero de 1963, a las 18 y 30 horas, en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres N.o 1325, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de de la asamblea (art 36); 2.o) Reforma de estatutos; A) Elevación del capital social (art. 5.o); B) Modificación del inciso B), del art. 21; 3.o) Autorización al Presidente y Secretario, para someter estos estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo, aceptar las enmiendas o modificaciones que fueren necesarias a esos efectos, hacer publicar los estatutos aprobados e inscribirlos en el Registro Público de Comercio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, será necesario depositar sus acciones ante del día 29 de Enero de 1963, en el Banco La Caja Obrera, calle 25 de Mayo N.o 500, corriendo por cuenta de Rausa, los gastos originados por dicho depósito.

Conforme al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, deberá mantenerse el depósito de las acciones en los Bancos hasta dos días después de la asamblea. — El Directorio.

3) $108.00 3|pub. 1055 En.18-v.en.22.

FRUTOS DEL PAIS S. A. (FRUPASA)

De acuerdo con el art. 30 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1963, a la hora 19, en el local de la sociedad en la calle Ituzaingó y Cerrito, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Liquidación de la sociedad (art. 2.o, ley N.o 2230 del 2|6|893); 2) Disolución de la sociedad (art. 2.o, inciso 3.o, ley N.o 2230 del 2|6|893).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta con tres días de anticipación, a la fijada para la asamblea (Art. 38).

Se hace saber a los señores accionistas que la no concurrencia a esta asamblea dará lugar a que se sometan a las resoluciones de la misma. (Art. 40). — Paysandú, 10 de Enero de 1963. — El Directorio.

3) $240.00 10|pub. 1035 En.18-v.En.31.

COLOFIN S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Colofín S. A., para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 7 de Febrero de 1963, a la hora 10 en el local de la calle Misiones 1475, piso 4.o, esc. 2, para tratar el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1962, de acuerdo al siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o Informe del Síndico; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de miembros del Directorio por el período 1962-1963; 5.o Elección de los Síndicos, titular y suplente; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota importante: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o notas de depósitos bancarios en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Montevideo, Enero 7 de 1963. — El Directorio

3) $192.00 8|pub. 1012 En.18-v.en 29.

MANUEL NARANCIO S. A. SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la empresa "Manuel Narancio S.A." en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede social de la calle Olivos 865 el 7 de Febrero de 1963 a la hora 18, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de un accionista (arts. 24 y 26). 2) Lectura del acta anterior. 3) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al décimo noveno ejercicio. 4) Utilidades a distribuir.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea.

3) $120.00 10|pub. 858 En.15-v.en.28

LOS MANANTIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, calle Cerrito 597, el día 24 del corriente mes a las 15 horas. Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1962. 2.o) Elección del nuevo Directorio. 3.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 4.o) Designación de Síndico titular y suplente. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1963. — El Directorio.

3) $60.00 6|pub. 825 En.15-v.en.22

"CAMOATI" S. A. MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, calle Cerrito 597, el día 24 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1962. 2.o) Elección del nuevo Directorio. 3.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 4.o) Designación de Síndico titular y suplente. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1963. — El Directorio.

3) $60.00 6|pub. 826 En.15-v.en.22

"LA CAUTIVA" COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1962. 2.o) Elección del nuevo Directorio; 3.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 4.o) Designación de Síndico titular y suplente; 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1963. — El Directorio.

3) $60.00 6 pub. 827 En.15-v.en.22

LAVADERO LA MARINA S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 24 de Enero de 1963 a las 18 horas en nuestro local social de la calle Colonia 2225 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales. 4.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota: De acuerdo al art. 20 de los estatutos sociales, para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas con tres días de anticipación a la fecha de la reunión en el local sede de la sociedad. — El Directorio.

3) $60.00 5|pub. 734 En.15-v.en.21

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

De acuerdo con lo establecido por el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1963, a las 18 horas, en el local de la Av. Uruguay 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1961|62 2.o) Elección de un miembro titular del Directorio, en remplazo del saliente y de titular y suplente de Síndico.

Se advierte a los señores accionistas que, para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la caja social, hasta el 24 de Enero, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas (art. 26 de los estatutos). — Montevideo, Enero de 1963. — La Secretaría.

3) $270.00 15|pub. 174 En.7-v.en.25

FILMEX S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, el Directorio de Filmex S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1963 a las 10 horas en el local de la sociedad calle Colonia 1610 con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1962. 2.o) Elección de Síndico, titular y suplente. 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o bien presentar comprobante de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $120.00 5|pub. 1011 En.17-v.en.23

EDUARDO CHIAPPE S. A.

En cumplimiento del artículo 10 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1963 a las 18 y 30 horas en el local social de la calle Cuareim 1430, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1962. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la Gerencia de la sociedad sus acciones no menos de 48 horas antes de la fijada para la reunión, y|o los certificados bancarios de depósito, con una antelación de 96 horas. Art. 12 inc. 4 del estatuto. — El Directorio.
3) $120.00 8|pub. 978 En.17-v.en.23

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio de "Evera S. A. Comercial", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1963 a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Zabala 1542 piso 7.o con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1962. 2.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea (art. 14 de los estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o bien, presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole, del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Enero 9 de 1963. — El Directorio.
3) $120.00 10|pub. 711 En.17-v.en.30

BOSIN S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 5|2|63 a las 10.00 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|12|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. Una hora después, sesionará con cualquier quorum. — El Directorio.
3) $128.00 8|pub. 1003 En.17-v.en.28

ARBESA S. A.

Se cita a los señores accionistas de Arbesa S.A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Enero de 1963 a las 17 y 30 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334 esc. 3 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al ejercicio social pado.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la sociedad en la dirección indicada hasta la hora 17 y 30 del día 26 de Enero de 1963. — El Directorio.
3) $100.00 10|pub. 387 En.9-v.en.22

ESTANCIAS JULIO MAILHOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos 33 y 40 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día miércoles 30 de Enero de 1963 a las 17 y 15 horas, en la calle Asunción 1159 para considerar lo siguiente: orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 40 ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1962. 2.o) Aplicación de las utilidades. 3.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (a celebrarse a continuación de la asamblea ordinaria). Orden del día:

1.o) Autorización al Directorio para enajenar bienes raíces de la sociedad. 2.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos de custodia, en la sede social con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea. — Cándido Argibay, Secretario.
3) $240 00 15|pub. 569 En.10-v.en.30

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS "DUPERIAL"

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764, el 28 de Enero de 1963 a las 18 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general al treinta de Setiembre de 1962. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al Directorio. 6.o) Directores; modificaciones operadas en el Directorio durante el año y fijación de número y designación para el próximo período. 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad, hasta con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $144.00 8|pub. 493 En.10-v.en.21

FABUCA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez, Dpto. de Canelones, el 28 de Enero de 1963 a las 9 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general al 30 de Setiembre de 1962. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Fiscalizadores y su designación. 5.o) Retribución al Directorio. 6.o) Directores; modificaciones operadas en el Directorio durante el año y fijación de número y designación para el próximo período. 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad, hasta con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $128.00 8|pub. 492 En.10-v.en.21

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado el señor JAIME BECH MORELLI, usuario del sepulcro N.o 342 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, solicitando llevar al OSARIO GENERAL procedentes de dicho sepulcro, los restos de CORINA RAMO de COELLO, MANUEL MATTOS, MARGARITA GARCIA de PRANDO, MARIA SAN MIGUEL de MATTOS, LEONOR GALIN, JOSEFA SOE, MARTINA COELLO de PETRAGLIA, y MARIO PABLO GALIN, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se crean con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Octubre de 1962. — La Dirección.
4) $720.00 90|pub 18538 Oct.11-v.feb 23

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: MARIA ELENA CATEURA CONFORTE de FERREIRA CORREA, MICAELA OLGA LOPEZ de CATEURA y JAIME CATEURA LOPEZ titulares del sepulcro N.o 133, del 2.o Cuerpo del Cementerio Central solicitando trasladar, al Osario General procedentes de dicho local los siguientes restos SALVADOR OLASCUAGA, RAMON DONATO MARTIN HERMINIAGA, RAMON DONATO MARIA OLASCUAGA de BARRETO, FRANCISCA ERNIAGA de DONATO, MARIA EMILIA BARRETO ANSELMO NICOLAS GIOSA, FELICIA HERNIAGA ANSELMO GIOSA, ANTONIO ERMINIARA, SANTIAGO G. PODESTA, FRANCISCA PICAREA de OLASCUAGA ROSA PEREIRA de RODRIGUEZ VILLAMIL y ADELAIDA MIGLIARINI de LOPEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer cualquier reclamo.— Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — La Dirección.
4) $900.00 90|pub. 19803 Oct.30-v.mar 12.

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor RODRIGO ACOSTA BOOTH, solicitando nuevo título del nicho N.o 1518, del primer Cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. — Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 13 de Noviembre de 1962. — La Dirección.
4) $540.00 90|pub. 22792 Dic.7-v.ab.26.

La Sra. AIDA CALLEGARI de TORENA solicita, a su nombre, títulos duplicados de los nichos de urnas números 1.049 y 1.050 del Cementerio del Norte.

Se publica la petición previniéndose a quien se crea con derecho, que tiene 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se pide. — Montevideo 5 de Julio de 1962. — La Dirección.
4) $540.00 90|pub. 16450 Set.14-v.en.26 963.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: LUIS ROQUE, SABINA o SAVINA, MARGARITA CECILIA, RAUL VITO y EDUARDO GOUARNALUSSE, solicitando se expida a nombre del Sr. JUAN GOUARNALUSSE título duplicado del nicho N.o 558 del 1er Cpo. del Co. Central, por extravío del primitivo, se hace público esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo 6 de Diciembre de 1962. — La Dirección.
4) $720.00 90|pub. 23678 Dic.17-v.my.7.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ABRAHAM SAPIRO y TERESA ORENTRAICH. Disolución y liquidación sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día 27 de Diciembre de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Abraham Sapiro y Teresa Orentraich, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $240.00 20|pub. 191 En.7-v.feb.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Aronowicz Elieser con RAQUEL EPSTEIN. Dis. y liq. de soc. conyugal" (V. 347-62), se hace saber que con fecha 15|11|1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Elieser Aronowicz y Raquel Epstein.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 1.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 4 En.4-v.en.31

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la liquidación y disolución de la sociedad de bienes existente entre ARTURO ELORZA ARRIETA y MARIA AURELIA BONIFACIO citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $160 00 20|pub. 24282 En.2-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Maute, Augusto Guillermo con DOMINGUEZ DE MAUTE, ANA MARIA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal. (Ficha F. 1264|962)", se hace saber que con fecha 14 de Diciembre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Augusto Guillermo Maute y Ana María Domínguez.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783) Se habilitó la Feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 24275 En.3-v.en.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre doña ALICIA RIGHETTI ZANOTTA y don JOSE JAIME GARCIA MARIÑO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley número 10.783.

En fe de ello extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 922 En.15-v.feb.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don JOSE PEDRO MARTINEZ MATONTE y doña SERAFINA N. PETRONE CARAMAZA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. Se hace constar que está habilitado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $160.00 20|pub. 163 En.7-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre doña IRMA ANTELO y don AMBROSIO CARDANI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley número 10.783.

En fe de ello, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 352 En.9-v.feb.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "María Hilda Aguilar de Cortazzo c|ANIBAL CORTAZZO RODRIGUEZ". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Se hace saber que por resolución N.o 3246 de fecha 13 de los corrientes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída entre los cónyuges Aníbal Cortazzo Rodríguez y María Hilda Aguilar de Cortazzo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, de Setiembre 13 de 1946. Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 26 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 317 En.8-v.feb.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos de disolución y liquidación de sociedad conyugal: "Tea, Cirilo Carlos contra MIRTA TERESITA, MIQUEIRO" (L.o 34. F.o 220), se hace saber que por resolución del día 24 de Diciembre de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Cirilo Carlos Tea y Mirta Teresita Miqueiro, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, habilitándose la feria judicial mayor a estos efectos — Florida, Enero 8 de 1963. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 940 En.16-v.feb.12

8-Emplazamientos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Esc. don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 212, Año 1962, (N.o 26.437), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA STENER, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Pedro R. Shiavone, Esc. de Aduana, (Interino).

8) (R.30|1|58) 30|pub. 33677 Dic.12-v.en.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: ANGELICA MARTINEZ de ALVAREZ. Auxiliatoria de pobreza. L.o 34. F.o 187, se hace saber: Que por resolución de fecha 10 del corriente dictada en dichos autos, se mandó citar y emplazar a SEVERO ALVAREZ a estar a derecho en los presentes autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

8) (C.C) 30|pub. 30071 En.9-v.feb.19.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 12.537 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a un espacio libre, los inmuebles siguientes:

Padrón 15.844, (total). Propietario: Isabel Rosa Vázquez. Sup. aprox. 223 ms. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 15 (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el art. 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y de la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 10 de 1963. — La Dirección.

9) (C.C.) 8|pub. 30159 En.18-v.en.29.

EDICTO. — Por decreto N.o 12.530 de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a ampliación del Parque del Cerro, los inmuebles siguientes:

Padrón 24.939 (total). Suc. Dr. Augusto Turenne. Sup. aprox. 747 ms. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 15 (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el art. 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y de la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 9 de 1963. — La Dirección.

9) (C.C.) 8|pub. 30160 En.18-v.en.29.

12-Licitaciones Públicas

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Licitación N.o 749|62

Ejecución y montaje de la superestructura de los puentes de la línea Cuareim sobre Laguna Arapey y Arroyo Yacuí.

Prórroga fecha de apertura.

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha sido prorrogada para el día 12 (doce) de Marzo de 1963 a la hora 10, la recepción y apertura de ofertas de la licitación del epígrafe.

La Administración procurará poner en conocimiento de todos los interesados que han retirado pliegos de condiciones, la mencionada prórroga. No obstante el presente aviso sirve de suficiente notificación. Informes por el tel. 9.09.42 o en su oficina de licitaciones, calle La Paz 1095 2.o piso. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30130 En.15-v.en.28

Licitación pública N.o 726|62 — Rodamientos y repuestos. Apertura: 11 de Marzo de 1963 a la hora 9. Precio del pliego: $ 6.00 (seis pesos).

N.o 728|62 — Empastado y molido de albayalde en polvo. Apertura: 11 de Febrero de 1963 a la hora 9. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 729|62 — Dos equipos esmeriladores de rieles a motor. Apertura: 11 de Marzo de 1963 a la hora 10. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30131 En.15-v.en.28

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

N.o 1.402 (2.o llamado). Turbo-generador. Apertura, 21|2|63, hora 9.

N.o 1.405 (2.o llamado). Reparación del ascensor del Dpto. de los Ss. Terrestres. Apertura, 29|1|63, hora 9.

N.o 1.406. Camión-torre. Apertura, 18|2|63, hora 9.

N.o 1.410. Bronce para fundir. Apertura, 20|2|63, hora 9.

N.o 1.411. Arrendamiento de unidades de transportes de carga en servicios de la A.N.P. Apertura, 11|2|63, hora 9.

N.o 1.413. Chasis a ser carrozado como camión blindado. Apertura, 28|1|63, hora 9.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán ser solicitados en la Secretaría del Departamento Administrativo, Rambla Flanklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso.

12) (C.C.) 3|pub. 30151 En.17-v.en.21.

O.S.E.
SISTEMA CENTRAL LAGUNA DEL SAUCE
Abastecimiento de Agua Potable de Maldonado, Punta del Este, Piriápolis, San Carlos, Punta Ballena, etc.

Aclaraciones y modificaciones a los pliegos de los llamados a licitación y nueva fecha de apertura de las ofertas

Se comunica a los interesados que por Resolución del Directorio del 8 de Enero de 1963, se han introducido aclaraciones y modificaciones a los pliegos de condiciones en las licitaciones Nos. 327, 328 y 329; el texto de las mismas, así como las respuestas de la Administración a las consultas que le fueran formuladas, se pondrá a su disposición en la fecha que se comunicará oportunamente por la prensa.

Asimismo, y por la precitada resolución, se dispuso la postergación de las fechas de recepción y apertura de las propuestas al 29 de Marzo de 1963.

Las ofertas serán recibidas hasta las 15 horas del día 29 de Marzo en la División Escribanía, calle José Martí 3379.

Los interesados podrán presentar la documentación pertinente con 24 horas de antelación a la fecha fijada, en la citada División. — La Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 30129 En.15-v.en.23

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Licitaciones públicas de aprovisionamiento de artículos de escritorio, lámparas eléctricas, hilos, útiles de limpieza, papel higiénico y confección de artículos de escritorio.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las licitaciones públicas del título, en un todo de acuerdo a los términos de las memorias descriptivas y pliegos de condiciones correspondientes, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, Cerrito 318.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran en el Salón de Reuniones, 2.o piso s|calle Solís, casa Central, en las fechas que se detallan:

N.o 68|1 — Artículos de escritorio, 7 de Febrero de 1963, hora 14 y 30.

N.o 68|2 — Lámparas eléctricas, 14 de Febrero de 1963, hora 14 y 30.

N.o 68|3 — Hilos, 21 de Febrero de 1963, hora 14 y 30.

N.o 68|4 — Utiles de limpieza, 7 de Marzo de 1963, hora 14 y 30.

N.o 68|5 — Papel higiénico 14 de Marzo de 1963, hora 14 y 30.

N.o 68|6 — Confección de artículos de escritorio, 21 de Marzo de 1963, hora 14 y 30. — Montevideo, 8 de Enero de 1963.

12) (C.C.) 5|pub. 30136 En.16-v.en.22

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 68 8
Primer llamado

Sucursal Libertad. Construcción de nuevo edificio.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción del nuevo edificio para la Sucusar Libertad, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esq. Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Libertad, Nueva Helvecia y San José, siendo su costo de $ 50.00 (cincuenta pesos m|n), por cada juego completo.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2.o piso de Casa Central sobre calle

Solís, el día 22 de Febrero de 1963, a la hora 14 y 30.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las Sucursales mencionadas, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 30152 En.18-v.en.24.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Segundo llamado

N.o 22.017. — Noventa (90) Uniformes de Medida para Personal de Conserjería.
Apertura: Lunes 21 de Enero de 1963, hora 10.
Esta licitación, se efectuará en forma pública y de acuerdo con el respectivo Pliego de Condiciones, que se halla a disposición de los interesados, en el local que esta Oficina ocupa en la calle Mercedes esq. Eduardo Acevedo, Sub-Suelo, donde podrá retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en la mencionada Oficina, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero de 1963.
12) (C.C.) 10|pub. 30014 En.8-v.en.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Llámase a licitación para la construcción del pedestal de granito para el Monumento a la Madre en la Plaza "General Artigas" de esta ciudad, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Secretaría del Concejo Departamental, en la calle Juan Carlos Gómez N.o 20.
La apertura de las propuestas tendrá efecto el día 25 del mes de Enero en curso, a las 9 horas, reservándose el Concejo Departamental el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas. — Salto, Enero 8 de 1963. — Juan Carlos Rocca, Presidente. — Ricardo C. Williams, Secretario.
12) $40.00 5|pub. 733 En.15-v.en.21.

COMISION ADMINISTRADORA DE ZONAS FRANCAS
LICITACION PUBLICA N.o 1|1963

Un vehículo modelo 1963, tipo Jeep, o similar.
Un vehículo modelo 1963, tipo Jeep, o similar, con propulsión únicamente en las ruedas traseras, con motor a diessel, elásticos y amortiguadores delanteros reforzadas, con doble limpiaparabrisas eléctrico, calefactor y faro piloto.
Apertura, Enero 21 de 1963, a las 10 horas, en las oficinas de la Comisión Administradora de Zonas Francas, Ministerio de Hacienda, calle Colonia N.o 1089, 3er. piso, Montevideo.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en las Oficinas en la citada dirección en Montevideo, y en la Zona Franca de Colonia. — Montevideo, Enero de 1963.
12) (C.C.) 9|pub 30067 En.9-v.en.21.

DIRECCION GENERAL DE METEOROLOGIA DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de un equipo móvil de radiosondeo y radioviento.
Fecha de apertura: el 20 de Marzo de 1963 hora 14.
El pliego de condiciones puede ser retirado en horas de oficina en la Secretaría General de la D.G.M.U., Juan Lindolfo Cuestas 1525 piso 3.o.
12) (C.C.) 10|pub. 30100 En.11-v.en.24

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 473

La Proveeduría General y Venta de la Dirección General de Institutos Penales, llama a licitación pública para la adquisición de las maquinarias agrícolas que se detallan y que deberán ser puestas en la Colonia Educativa de Trabajo, kilómetro 53.200, Libertad, Dpto. de San José:
Renglón N.o 1 — 1 Sembradora para cereales.
Renglón N.o 2 — 1 Guadañadora.
Renglón N.o 3 — 1 Arado de 5 discos.
Renglón N.o 4 — 1 Máquina para ordeñar.
Apertura: 25 de Enero a la hora 10 en el local de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo 518, donde podrán ser solicitados los pliegos de condiciones respectivos.
Nota importante: Se deja constancia que en caso que al primer llamado no se presentara el número reglamentario de proponentes, una hora después de la fijada para la misma, se efectuará el segundo, para el cual será válido cualquier número de interesados. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 8|pub. 30123 En.14-v.en.28

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"DR. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública:
H. C. N.o 868. Platos, tazas, tazones. Segundo llamado. Plaza. Apertura, 29 de Enero de 1963, a la hora 11.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — José María Morgade.
12) (C.C.) 8|pub. 30156 En.18-v.en.29.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:
Licitación N.o 266. Primer llamado. Mobiliario.
Apertura: 30 de Enero de 1963. Hora 10.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain No. 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 15 de Enero de 1963. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30140 En.16-v.en.29

DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO
Licitación N.o 264
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez por lo siguiente:
Libros de texto.
Apertura: 31 de Enero de 1963 hora 10.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 14 de Enero de 1963. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30127 En.15-v.en.28

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
LICITACION PUBLICA N.o 10
Segundo llamado

Adquisición de paño azul pizarra.
Se llama a licitación pública para adquirir 5.000 metros de paño azul pizarra.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la 5.a División Contable de esta Inspección General de la Fuerza Aérea (Calle Uruguay N.o 1238) de lunes a viernes de 14 a 16 horas.
Apertura de la licitación: día 29 de Enero de 1963, a la hora 9.30 en el local de la 5.a División Contable. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 30070 En.9-v.en.22.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
CONCURSO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICION DE UN YATE DE REGATAS OCEANICO

La Inspección General de Marina llama a concurso de precios y presentación de planos para la construcción en el País de un Yate de Regatas Oceánico de aproximadamente 15 a 16 metros de eslora máxima de acuerdo a lo dispuesto por Nota N.o 3437|62 del Consejo Nacional de Gobierno. Los interesados en proponer ofertas dispondrán para hacerlo de 30 días a partir de la primera publicación, siendo abiertas las mismas a las 10 horas del 15 de Febrero de 1963. El pliego de condiciones puede retirarse en horas de Oficina en la Inspección General de Marina: Rambla Roosevelt y Maciel, 4.o piso.
12) (C.C.) 10|pub. 30149 En.17-v.en.30.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación N.o 224|962
Tercer llamado

Objeto: Adquisición de torta de girasol molida, harina de extracción de girasol o expeller de girasol.
Apertura: Enero 28 de 1963. Hora 10. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 30137 En.16-v.en.18

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación N.o 236|963
Primer llamado

Objeto: Adquisición semillas de vicia sativa y centeno de origen argentino.
Apertura: 29 de Enero de 1963. Hora 10. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 30147 En.17-v.en.21

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 29 de Enero de 1963: Hora 9. Lic. número 191. Huevos. Periódica. Plaza. Cuarto llamado. Hora 9 y 30. Lic. N.o 195. Productos Opoterápicos. Periódica. Plaza. Cuarto llamado.
Martes 12 de Febrero de 1963. Hora 9 y 30. Lic. N.o 218. Obras de reparación en los techos del pabellón de talleres del Hospital Vilardebó. Plaza. Primer llamado Hora 10. Lic. N.o 219. Uniformes para porteros, mensajeros y choferes, impermeables, etc. Plaza. Primer llamado.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. Avda. 18 de Julio N.o 1892 (3er. piso). — Montevideo. 15|Enero|1963. — Aviso N.o 592.
12) (C.C.) 2|pub. 30153 En.18 v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 732
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de "Dársena para yates, 1.a etapa, y protección de riberas en la Pista del Arroyo Melilla, Santiago Vázquez", de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo, durante el horario de oficina. Valor del pliego de condiciones: pesos 80.00 (ochenta pesos) importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.
Apertura de las propuestas, día 8 de Febrero de 1963 a las 9 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo. Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 7.000.00 (siete mil pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 30150 En.17-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 2

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Edificio para la Comisaría 4.a Sección Paso de los Mellizos, Departamento de Río Negro, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 90.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 9 de Enero de 1963. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 30133 En.16-v.en.24

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Venta de la Draga H A 9
Concurso de precios

Se llama a concurso de precios por segunda vez entre los interesados para la venta de la Draga H A 9, propiedad de esta Dirección.
Las propuestas se recibirán en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414 2.o piso, Montevideo, el día 1.o de Febrero de 1963 a las 10 horas.
Las condiciones para la venta de la mencionada embarcación se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414 2.o piso, Montevideo, durante el horario de oficina. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 30089 En.11-v.en.21

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1|1963

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles para oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones. Avda. Uruguay 1120, piso 1 o.
Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1963. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30090 En.11-v.en.24

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 33

Llámase a licitación pública por segundo vez para las obras: Ampliación de la Escuela Agrario Industrial de Rivera (Casa del Director) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, Av. 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de

anticipación, previo depósito de $ 75.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Enero de 1963. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 30704 En.11-v.en.21

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION N.o 141
Asunto N.o 1738|962
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública, para la impresión de la memoria del Sodre, año 1962.
Apertura el día 23 de Enero de 1963, hora 10.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de oficina desde la hora 7.30 a las 12.30, hasta el día 23, o sea en la fecha de la apertura.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Dirección General, en presencia de los interesados ante el titular de la misma, calle Andes 1465. — Montevideo, 3 de Enero de 1963.
12) (C.C.) 10|pub. 30017 En.8-v.en.21.

LICITACION N.o 139
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de materiales para la División Fotocinematografía.
Apertura el día martes 5 de Febrero de 1963, hora 10.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815 todos los días hábiles de oficina desde la hora 7.30 a 12.30 hasta el día 5 de Febrero o sea en la fecha de la apertura.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, en presencia de los interesados y ante el titular de la misma, Calle Andes 1465. — Montevideo, 4 de Enero de 1963.
12) (C.C.) 10|pub. 30060 En.9-v.en.22.

LICITACION N.o 142
Primer llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de equipos de filmación y película virgen para la Sección "Filmaciones de Televisión".
Apertura el día miércoles 30 de Enero de 1963, hora 10.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815 todos los días hábiles de oficina desde la hora 7.30 a las 12.30 hasta el día 30 de Enero o sea en la fecha de la apertura.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, calle Andes 1465, en presencia de los interesados y ante el titular de la misma. — Montevideo, 4 de Enero de 1963.
12) (C.C.) 10|pub. 30061 En.9-v.en.22.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION N.o 2|963
Primer llamado

Un microscopio y un micrótomo.
Apertura: 28 de Enero a la hora 9.
Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión de Compras del Instituto, Av. 8 de Octubre 3050. — Montevideo, Enero 9 de 1963. — Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30092 En.11-v.en.24

LICITACION N.o 1|963
Primer llamado

Equipo de Electroforesis.
Apertura: 22 de Enero de 1963 a la hora 9.
Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión de Compras del Instituto, Avda. 8 de Octubre 3050 — Montevideo, Enero 3 de 1963. — Comisión de Compras
12) (C.C.) 10|pub. 30048 En.8-v.en.21

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 2
Primer llamado

Artículos: Paño azul tipo oficial, sarga blanca, lienzo, satinet, entretela, forro, percalina, acolchado, paño divisa, crin, cinta de lana, elástico negro soutach mordore hebillas, botones, broches escudos Blandengues, medallas, suela, vaqueta Vichy, badana cromo semillas, clavos, cera negra, agujas de eparar, hilo negro, alambre de engrapar hilo de puntear, cemento en latas harina de mandioca tinta negra, [illegible], agujas de puntear, leznas, papel de lija, borlines, bellotas de madera, clástico negro, cordones negros, lienzo para bolsas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio. Apertura, 24 de Enero de 1963 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1963.
12) (C.C.) 10|pub. 30074 En.9-v.en.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública N.o 56
Cif y|o Plaza

Se llama a licitación pública para la adquisición, Cif y|o plaza, de Material de vidrio, destinado al Departamento de Biofísica.
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados, de lunes a viernes de 7 y 30 a 13 horas, en la Administración de la Facultad, Avda. Gral. Flores N.o 2125.
La apertura de las propuestas se hará efectiva el día jueves 14 de Febrero de 1963, a las 9 horas, en el local de dicha Administración. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30081 En.10-v.en.21.

Licitación Pública N.o 57
Cif y|o plaza

Se llama a licitación pública para la adquisición, Cif y|o plaza, de Instrumental de microscopía, destinado al Departamento de Biofísica.
El Pliego de Condiciones se halla a disposición de los interesados, de lunes a viernes de 7 y 30 a 13 horas, en la Administración de la Facultad, Avda. General Flores 2125.
La apertura de las propuestas se hará efectiva el día jueves 14 de Febrero de 1963, a las 11 y 30 horas, en el local de dicha Administración. — La Administración.
12) (C.C.) 8 pub. 30082 En.10-v.en.21.

Licitación N.o 59
Cif y|o plaza

Se llama a licitación pública para la adquisición, Cif y|o plaza, de una Campana para gases radioactivos, destinada al Departamento de Biofísica.
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados, de lunes a viernes de 7 y 30 a 13 horas, en la Administración de la Facultad, Avda. Gral. Flores N o 2125.
La apertura de las propuestas se hará efectiva el día viernes 15 de Febrero de 1963, a las 11 y 30 horas, en el local de dicha Administración. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30084 En.10-v.en.21.

U. T. E.
5.a UNIDAD DE LA CENTRAL "BATLLE Y ORDOÑEZ"
Licitación N.o 5480|63
Pliego de condiciones N.o 3200

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación para el suministro y montaje de una unidad generadora con una capacidad nominal de 80 MW, con factor de potencia igual 0,8 y frecuencia de 50 períodos, incluyendo equipos anexos, aparatos, obras de ingeniería civil, etc., de acuerdo con pliegos, planos, memoria descriptiva, etc. que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 planta baja, dentro del horario de 9 a 12, previo pago de $ 1.000.00 m|n el juego de documentos.
La apertura de las propuesas se realizará el día 11 de Junio de 1963, a la hora 15. — Montevideo, 10 de Enero de 1963. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30086 En.11-v.en.24

Licitación N.o 5422 — 10.000 kgs. de estaño puro, 400 kgs. de estaño fideo para soldar, 4.000 kgs. de estaño en pasta para soldar. Ap.: 15 de Marzo de 1963 hora 10 Precio del ejemplar: $ 4.00.
N.o 5426 — 200 trasladores para líneas telefónicas aéreas. Ap.: 22 de Marzo de 1963, hora 16 Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 5420 — Equipos destinados al análisis de servicios telefónicos automáticos, locales. Ap.: 23 de Abril de 1963 hora 16. Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 5421 — Cámaras y cubiertas para vehículos automotores. Ap.: 14 de Marzo de 1963 hora 10. Precio del ejemplar: pesos 15.00.
N.o 5419 — Una cabina de pintura. Ap.: 12 de Marzo de 1963, hora 10. Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 5423 — Herramientas para mecánicos. Ap.: 19 de Marzo de 1963, hora 16. Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 5424 — Válvulas de radio. Ap.: 20 de Marzo de 1963, hora 16. Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 5425 — Un torno. Ap.: 21 de Marzo de 1963, hora 16. Precio del ejemplar: pesos 2.00.
De acuerdo a los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, de 9 a 12 horas los días hábiles. — Montevideo, 11 de Enero de 1963. — Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30083 En.11-v.en.24

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 18 de 1963

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

LUIS SYROWICZ SOKOLOWICZ, 27 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Mercedes 953 y GERALDINE DAISY KWEKSILBER SPITZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mercedes 953.

3.a Sección

ISRAEL ISIDORO MASKILL, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Alzáibar 1272 y SARA ESTHER YAHNI, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Alzáibar 1272.

8.a Sección

ITE MACEDO de ALMEIDA, 35 años, soltero, ret. militar, oriental, domiciliado Minas 1975 y ANA IDA CABRERA RENDO, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Minas 1975.

11.a Sección

NESTOR AMARO, 25 años, soltero, ilustrador, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3322 y MARIA DE LOURDES COSTA, 31 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Eusebio Vidal 3322.

12.a Sección

EDUARDO ARTURO SILVA, 19 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 1959 y MARIA CRISTINA AVILA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3207.
NELSON MARIA LLAMBI, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2402 y REGINA GRIN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2402 Ap. 2.
JOSE FRANCISCO MARTELLETTI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vilardebó 2173 y LILIA AURORA GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2555 Ap. 5.

13.a Sección

JUAN CARLOS RAMOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Filipinas 4160 y NILDA ONDINA DA CRUZ, 22 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Portugal 3413.
NOMAR NESTOR RODRIGUEZ, 19 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Bogotá 4277 y GLADYS DELY GONZALEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santín C. Rossi 50.
EDUARDO GERMAN GONZALEZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Austria 1994 y MARIA ESTHER MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada La Paloma 1916.

14.a Sección

NELSON OMAR MANZO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1187 y ALCIRA ELMA ALVAREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1187.

17.a Sección

MANUEL ISAAC SOSA, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 4177

y MIRTA YOLANDA VELAZQUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Rinaldi 4377.

19.a Sección

DARDO ARIEL SOCA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2831 y MARIA CONCEPCION CAMMARANO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pagola 1984.

MARIO JUAN JOSE PENNINO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 3691 y ANA TERRON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Requena 1965.

20.a Sección

JULIAN RAMIREZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Elbio Fernández 4280 y LEONOR VERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Elbio Fernández 4280.

CARLOS BENITO AMEGEIRAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 3912 y CARMEN HERRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 3922.

HUGO NELSON CORREA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Romero 871 y MARIA DELIA AGUIAR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. Tellier 4147.

WALTER HUGO MUSACHIO, 21 años, soltero, empleados, oriental, domiciliado M. Berinduague 588 y MARTHA OLGA CAMI, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Berinduague 588 ap. 2.

WALDO WALTER BRITO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cotagaita 292 e IRIS CLAUDELINA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cotagaita 296.

21.a Sección

RAMON HEBERT LORENZO, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pedro Trápani 4988 y ELIDA PEREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Trápani 4988.

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA, 28 años, soltero, empleados, oriental, domiciliado Piribebuy 5064 y NERY AGUILAR SANCHEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 5220.

RUBEN FRANCISCO MUIÑOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Millán 4348 y SOFIA BRASIL, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle C. número 5306.

22.a Sección

HEBER HUGO CALVO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Vega 3365 y MABEL BOCCACINO BORDACHAR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada E. Vega 3265.

MIGUEL ANGEL ALBERTI PERDOMO, 41 años, soltero, empleados, oriental, domiciliado Thompson 3692 y CELESTE PION DARIAS, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sgo. Figueredo 4014.

23.a Sección

PEDRO PABLO GARRONE, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2670 y MARIA ELSA MAGGI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2670.

24.a Sección

PEDRO RAMON MEJIAS, 32 años, soltero, estudiante, venezolano, domiciliado Navarra 1871 ap. 2 y MARIA VICTORIA GARAGORRY, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gabriel Pereyra 3335 ap. 701.

14) $6.00 3 pub. v.en.22.

Montevideo, Enero 17 de 1963

3.a Sección

HENRY DAVID RYAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 479 y ROSINA MARIA LUSSICH PAYSSE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buenos Aires 479.

4.a Sección

FRANCISCO AMBROSIO CANOSA, 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Andes 1318 y OLGA IRMA CICCHINO, 34 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Andes 1318.

SEBASTIAN JOSE BLESA, 35 años, soltero, militar, argentino, domiciliado Andes 1342 y JOSEFINA BLANCA IZAGUIRRE, 39 años, soltera, empleada, brasileña, argentina naturalizada, domiciliada Andes 1342.

6.a Sección

JOSE RAUL LARRAÑAGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1105 Ap. 12 y CLARA ARMINDA TAGLE, 38 años, viuda, brasileña, domiciliada Colonia 1105 Apto. 12.

8.a Sección

WALTER LUIS RICHERO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marmarajá 2283 y BRIGIDA MARTIARENA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Marmarajá 2283.

10.a Sección

CESAR ERNESTO ATILIO, 29 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado D. Costa 4521 y ELBA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1052.

JOSE PEDRO DEAVILA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudad de París 5845 y MARIA DEL CARMEN SPACCIANTI, 19 años, soltera, enfermera oriental, domiciliada Bolivia 6042.

WILSON ADAN ARCE, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado A. Gallinal 2017 A y MARIA DEL CARMEN PANIZZA ODELIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada A. Gallinal 1855.

PEDRO TREMESIANO, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mirabal 1876 Ap. 2 y MARCELINA MASIAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2643.

JOSE LUIS VARDANEGA, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado J. J. Rousseau 3433 y YOLANDA MATSUYAMA, 31 años, soltera, doméstica, argentina, domiciliada J. J. Rousseau 3433.

HELIOS PAZOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pilcomayo 5257 y CARMEN FANNY ISABEL VIANA, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Estrázulas 1427.

HECTOR MARINO SUAREZ, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nancy 4397 Ap. 7 y MABEL GLADYS QUIJANO 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nancy 4397 Apto. 7.

RUBEN RODIÑO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amsterdam 1476 y GILDA GUSTAVA SPERA GAZZANO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Amsterdam 1476.

FRANCISCO IMBRENDA, 22 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Fray Bentos 3780 y DOMINGA CONTE, 23 años, soltera, obrera textil, italiana, domiciliada Fray Bentos 3780.

FELICIANO DALADAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coimbra 5886 y CARMEN ALCIRA MARIA SIMONET, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Estrázulas 1592.

11.a Sección

JUAN PEDRO OLIVIERI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez 3903 y MARIA DEL CARMEN BARRETO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Andaluz 4753.

RAMON HORACIO TORRENS, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Canope 4048 y EVA DOMINGA SOSA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Canope 4036.

12.a Sección

YAMANDU RODRIGUEZ, 25 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Guadalupe 1986 e ISABEL MARGOT MACHADO, 21 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 1986.

JOSE COTA, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ramón de Santiago 1570 y ELBA JEANNETTE PONCE, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ramón de Santiago 1570.

ROBUSTIANO JOSE GARCIA, 56 años, soltero, estibador, oriental, domiciliado José L. Terra 2860 y MARIA TEODORA SASTRE, 54 años, viuda, oriental, domiciliada José L. Terra 2860.

13.a Sección

RUBEN FERNANDEZ, 24 años, soltero, aviador militar, oriental, domiciliado China 2188 y NIBYA CABRERA, 24 años, soltera, profesora de piano, oriental domiciliada 1ra. Paralela a Cibils 4409.

14.a Sección

HUMBERTO MONTAÑES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 988 y MARIA DE LOS ANGELES ESQUIBEL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 988.

EDMUNDO MARIO GIRIBONE, 49 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1385 y DELIA PAULINA NARANJA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1385.

15.a Sección

ORLANDO ALVAREZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1858 y MARIA DEL CARMEN VIDAL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sierra 1858.

17.a Sección

MAURILIO ALVEZ de SOUZA, 21 años, soltero, futbolista, oriental, domiciliado Aparicio Saravia Senda 27 N.o 4924 y OLGA SILENA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje A 4070.

18.a Sección

RODOLFO ANTONIO ORIBE AGUIRRE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2222 Ap. 202 y MABEL NILDA PRIGUE DELGADO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Brandzen 2222 Ap. 202.

PATRICK MOYNA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado J. M. Pérez 2720 y MARIA CRISTINA BORTHAGARAY, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. M. Pérez 2720.

JUAN GROLLMUS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Williman 593 y JUANITA IRIS ANDRADE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 593.

20.a Sección

ARGHAG OUTMAZIAN, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4602 y PAULA LUCIA MORALES, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4586.

21.a Sección

LUCIANO MARIO LOPEZ RICON, 31 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Domingo Torres 4363 y DINORAH MARIA PAIRET, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4561.

EDUARDO LEITE, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Versailles 535 Ap. 1 y ALBA NELLY MARQUEZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Versailles 535 Ap. 2.

WILSON HUGO SANTOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4625 y MARLENE MIRIAM CABRERA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4625.

BERNABE PEREIRA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Versailles 582 y RAQUEL AGUIAR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Raffo 989.

22.a Sección

GOFREDO WALTER HERNANDEZ, 25 años, soltero, técnico mecánico, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3836 y BLANCA KLEMENCO PORTELA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3836.

FREDDIE CATALINO RODRIGUEZ PELUFFO, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Propios 2372 ap. 3 y ANA MARIA RIVERA RAMIREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2372 ap. 3.

23.a Sección

NEVAR MANUEL CALVAR, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Berro 2574 y GLADYS SUSANA BIANCHI, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Presidente Berro 2574.

14) $ 6.00 3|pub. v.En.21.

Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROBERTO GONZALEZ LLOVERA, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los siguientes inmuebles: Dos solares de terrenos empadronados con los Nos. 77.452 y 77.453 sitos en el Dpto. de Montevideo, paraje Cerrito de la Victoria y que según plano del Agr. Santiago Michelini, registrado con el N.o 44500, el 4 de Octubre último, en la Dirección G. de Catastro, se compone, en conjunto de 720 ms. 38 dms. cuadrados y se deslindan, también en conjunto, así: 17

ms. 16 cms. de frente al N.E. a la calle ...uenoas, edificio Nos. 3363 y 3365; 16 mts. ... cms. al S.O. lindando con los padrones Nos. 74.466/7; por 42 ms. 55 cms. de fondo, lindando: al S.E. con los padrones Nos. 7.454 y 77.459; y al N.O. con los padrones Nos. 77.457 y 77.474.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho a los mencionados inmuebles, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 700 En.14-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CACHCOVSKY JACOBO. Prescripción. (L.o 51, F.o 99)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jacobo Cachcovsky, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, situada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 141.923, que según plano de los agrimensores José S. Meler y José Luis González Fonticelli, de Junio de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 43.420, el 3 del mismo mes y año, consta de una superficie de 4 hectáreas, 8.207 metros, que se deslinda así: 62. metros, 15 centímetros, al Nord-Oeste, de frente al Camino Abrevadero; 639 metros, 50 centímetros, al Sud-Oeste, lindando con los padrones 92 155 y 92.157; al Sud-Este, 2 rectas, la primera de 41 metros, 70 centímetros, y la segunda de 47 metros, 70 centímetros, ambas de frente al Camino Carlos Velazco Lombardini; y 635 metros, 25 centímetros, al Nord-Este, con los padrones 181 544 y 183.187. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los causahabientes a título particular y universal de Adolfo, Juan y Miguel Algare, Pedro Gómez Muñoz y Lorenzo Urquijo y a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $720.00 30|pub 619 En.15-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "SILVERA, RUFINO y otra. Pres. Treintañal. (Libro 13. Folio 103)", se hace saber al público que se presentó el doctor José A. Frade en representación de los esposos Rufino Silveira y Eugenia Plada, iniciando juicio de prescripción adquisitiva treintañal con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 3.a Sección Judicial de este Departamento, zona rural, empadronada con el número 1211, que según plano del Agrimensor José Pedro Plada, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número 3022 el 7 de Noviembre de 1962, se compone de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas, dos mil trescientos ochenta y cinco metros y se deslinda así: 1 272, 90 m. al norte, de frente a Camino Vecinal, en línea quebrada compuesta por dos rectas, una primera de 218,70 metros y la restante de 1.054,20 metros: 397.50 metros al sureste, en línea quebrada compuesta por dos rectas, una primera de 362,70 metros y la restante de 34,80, por las que linda, respectivamente, con los padrones números 4.366 y 12.780; 703,20 metros al sur, lindando con el padrón Nº 5.089; y 847,30 metros al oeste, lindando con el padrón N.o 1.213.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos, a contra, o sobre el bien referido y especialmente a los propietarios de los padrones linderos, o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y de estas publicaciones. — Maldonado, 21 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

16) $ 780.00 30|pub. 23121 Dic.12.-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "BORDA CASSINELLI, SANTIAGO I. y otros. Prescripción treintañal. (Libro 13. Folio 103)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Andrés Fernández Arosteguy por Santiago Ildefonso y Julia Guillerma Borda Cassinelli; María Matilde Borda Nieves de Barrios; Agustín Borda Vernazza y Carmen Avelina Borda Vernazza de Morales; Wáshington José y Beatriz Esperanza Bastón Borda; Atilio Julio Santiago, Sara Carmen Virginia, Aurora Clotilde, Silvio Horacio Carlos Alberto y María Antonieta Catalina Cassinelli Cúneo, iniciando acción de prescripción treintañal adquisitiva, con respecto al siguiente bien: Solar con edificio en él construido y demás mejoras que le acceden ubicado en la manzana número 26 de la ciudad de Maldonado, Primera Sección de este Departamento, empadronado con el número 160, que según plano del Agrimensor Jaime E. Pou, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado el 20 de Febrero de 1918 se compone de una superficie de mil treinta metros, diez decímetros y se deslinda así: metros 4560 al sur, de frente a calle Coronel Ventura Alegre, excalle José Ignacio; metros 22,45 al oeste de frente a calle Sarandí, formando esquina; 47,25 metros al norte, lindando con propiedades de don Fulgencio P. Gutiérrez y Suc. Juan V. Martinotti, en línea quebrada compuesta por tres rectas de metros 42,95, metros 0.85 y metros 3,45, respectivamente, la primera y última orientadas en dirección oeste este y la segunda en dirección norte sur; y metros 21,60 al este, lindando con propiedad de Antonio Marzano

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos a contra, o sobre el bien descripto y especialmente a los posibles sucesores de Santiago Cassinelli Carrara y de Avelina Fonseca Altez; y a los propietarios de los padrones linderos o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Que al solo efecto del emplazamiento referido, se habilitaron los feriados existentes durante el término del mismo. — Maldonado, 22 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

16) $ 900.00 30|pub. 23120 Dic.11.-v.en.23.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor JUAN CARLOS COVACHEVICH, solicita la inscripción de la letra para el tango titulado "Por mi culpa", de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 10 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub 851 En.15-v.en.28.

El Sr. ARIEL CHABALGOITY TARO, solicita la inscripción del título "Residentes del Interior" para programas de radio y/o televisión y para denominar un periódico del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 311 En.8-v.en.21.

El señor HORACIO ZAPIOLA, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las cuales son autores socios de esta entidad:

BRUNO GALEOTTI y CESAR R. BOSSI, decláranse autores de música y letra responsables de "Adrianita", vals.

CESAR R. BOSSI, declárase autor de música responsable de "Angina", candombe.

DONATO RACCIATTI y ENRIQUE VARELA decláranse autores de música y letra responsables de "Rajale al casamiento", milonga.

DONATO RACCIATTI y TITO CABANO, decláranse autores de música y letra responsables de "Al compás de los recuerdos", tango.

JULIO CARRESSONS, declárase autor de música y letra responsable de "Yo quisiera...", vals.

ENRIQUE SAMANIEGO, declárase autor de música responsable de "Marcha de Anita", marcha.

LUIS A. ZEBALLOS, declárase autor responsable de "Luisito, Haedo y Chicotazo pronto se dan un abrazo" y de "Blanca, verde y colorada ya está pronta la ensalada", sátiras políticas.

CARLOS DE SOUZA, declárase autor de música y letra responsable de "Ave de estío", tango canción.

ERNESTO V. SILVEIRA, declárase autor de música y letra responsable de "La Navideña" (Zamba del Villancico), zamba.

JUAN SPERA y FERNANDO UBAL, decláranse autores de música y letra responsables de "Bailarín taconero", tango.

RAUL NODA y CARLOS CROCCIA, decláranse autores de música y letra responsables de "Mi Cristina", Plena. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $90.00 10|pub. 402 En.9-v.en.22.

BILLO, BELLO, Ltda., solicita la inscripción de un modelo de máquina porta-rollo, para el expendio de boletos, del que la solicitante es adquirente, siendo su autor Juan Fusero de Buenos Aires, (Argentina). — Montevideo, 8 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 630 En.11-v.en.24.

El Sr. ILIO H. RODRIGUEZ TABEIRA, solicita la inscripción de los títulos "Caravana", "La música de caravana...", "Caravana Swing" "Corcovado Show", "Blanco y Negro", "Café de París", "La calle 36", "La calle N.o...", "Música y canciones al compás de la lluvia", "México Room", "Gardenia azúl", "Portofino", "Habana Club", "Dos Cigarrillos en la obscuridad", "En la quietud de la noche", "Platea sonora", "El Jazz en caravana", "Jazz de Costa a costa", "Medianoche en la península", "Juke box", "Horizonte" y "Discoteca de los éxitos" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 670 En.11-v.en.24.

El Sr. JACOBO LASSNER, solicita la inscripción del modelo de asiento suplementario ornamental del cual se declara autor el mismo. — Montevideo 4 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $20.00 10|pub. 642 En.11-v.en.24.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por AGADU, solicita la inscripción de las obras, cuya nómina se acompaña, de las cuales son autores socios de esta entidad:

ADOLFO A. MONDINO y LUIS ALBERTO ZEBALLOS, decláranse autores de música y letra responsable de "Juan sin rumbo", canción.

CARLOS URIOSTE BRAGA, declárase autor responsable de "Los hijos de la luz" Novela científica. Justo R. Sellanes declárase autor responsable de las letras "Triste Guajiro" guajira y de "Camino del algodón" Fox Blue.

ALVARO DREY, declárase autor de música y letra responsable de "Sembrando ilusiones", tango; "Ven a mi vida", bolero y de "Renacimiento", tango.

WALTER BRUGNOLI y BLANCA P. de IRIARTE, decláranse autores de música y letra responsables de "Reencuentro", tango; "Zamba Uruguaya", zamba y de "La espera", zamba.

HUMBERTO CORREA y LUIS CARUSO, decláranse autores de música y letra responsables de "Las nueve y cuarto", tango.

JOSE FRANCISCO BLANCO, declárase autor responsable de "La rabona", album de versos. — Montevideo, 7 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $70.00 10|pub. 401 En.9-v.en.22.

El señor JUAN ANGEL FERI, solicita la inscripción de la obra titulada "Manejo de Lanares", (actualidades mundiales en crianza ovina, tomo 1 y de los títulos "Manejo de Bovinos", "Manejo de Suinos", "Manejo y aprovechamiento de suelos, hidráulica, pasturas y forestación" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 8 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $30.00 10|pub 530 En.10-v.en.23.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por la AGADU solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las que son autores socios de esa entidad.

RAMON COLLAZO declárase autor responsable de "Allo allo Montevideo", revista musical.

ANGELICA FERREIRA declárase autora responsable de "La Cruz del Sacrificio" y de "La Advenediza", radioteatros.

RAMIRO LACOSTE declárase autor responsable de "Poncho Patria", radioteatro.

CARLOS CROCCIA declárase autor de música y letra responsable de "Bailando la Plena". Plena. — Montevideo, 14 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $60.00 10|pub. 964 En.16-v.en.29.

El señor JUAN RAMON NUNEZ SUAREZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Manual de Cálculos para Ingreso a Bancos y Cursos Comerciales", de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 14 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $40.00 10|pub. 985 En.17-v.en.30.

DILSO S. A. solicita la inscripción del título para una publicación periódica "El Heraldo Capitalino" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 15 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 40.00 10|pub. 1036 En.18-v.en.31.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de PEREIRA DE CRUZ de JESUS CARLOS con URSULA ACOSTA, pues en la misma donde dice: Carlos Fernández, nacido el 30 de Mayo de 1902 y el nombre del padre figura como Pereira Fernández, debe decir "Carlos Pereira da Cruz de Jesús, nacido, el

5 de Junio de 1897, y el nombre del padre Fernando Pereira da Cruz". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $150.00 15|pub 919 En.15-v.feb.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ORAIDES DOS SANTOS, por sus hijos menores Adolfo y otros c|. Sucesión de FRANCISCO IZAGUIRRE SANTELLANO. Investigación de Paternidad" (L.o 19, F.o 565), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona en representación de sus hijos menores, Adolfo, Doralina y Ruben Ariel, iniciando juicio de investigación de paternidad contra la sucesión de Francisco Izaguirre Santellano.

En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título del citado causante, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirá la causa. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Noviembre 7 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33855 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "DORALICIO ROMAN y otra, por su hija menor TERESITA RAMONA. Rectificación de Partida", (L.o 19, F.o 339), se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Doralicio Román y Hérmogenes Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Teresita Ramona, en la siguiente forma: donde aparece su apellido como "Ronnero" debe decir: "Román" pues es el que corresponde. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Noviembre 6 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4.55) 15|pub. 33856 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIA MANZUR, estableciéndose que donde dice "Antonia Abraham", hija de "Manzur Abraham y de Catalina Salomón", debe expresarse "Antonia Manzur", hija de "Abraham Manzur y de Catalina Abraham" y nieta por línea paterna de "Abraham Manzur" y por línea materna de "José Abraham y Juana Jalifa". Se hace constar que se habilita el feriado mayor a estos efectos. — Salto, 20 de Diciembre de 1962. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 407 En.8-v.en.29.

20–Remates

HECTOR FRANCISCO ROSSI
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución Extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente Urbano N.o 2267|A'51. JUAN FARKAS USZTOKE, ETEL MALSANI o MALNASY, DESIDERIO FARKAS USZTOKE y MAGDALENA SZILAGYI, el 1|2|63, a las 17 y 30 horas, y en el lugar de ubicación el martillero Héctor Fco. Rossi venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos ($ 45. 764.00), terreno y mejoras sito en la 12a. Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 150.197, superficie 528 metros, deslindados: 12metros de frente al S.E a la calle Chiavari entre Avda. Larrañaga y José Catalá, dista el punto medio 74 metros de la última; 44 metros al S.O. con padrón N.o 150.193; 12 metros al N.O. con padrón N.o 150.211 y 44 metros al N.E. con padrón N.o 150.193.

Se previene: Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de la C. Orgánica siendo la deuda al día del remate de $ 35.128.01 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión del Rematador, 1|2 del impuesto municipal a los remates y lo adeudado al día de la escrituración por medianeras o cargas [illegible] y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, [illegible] sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. F) Podrá pagar el precio [illegible] con títulos hipotecarios del Uruguay [illegible] hasta el saldo citado, que asciende al 1.2.63 a $ 31 585.26; G) El bien descripto fue vendido a Miguel Alberto y Gaspar Carlos Outerelo Argul; H) Existe hipoteca a favor de Luis y Mauricio Baretre, Ricardo Regino Moreira, y Celestino Marcos Basadone; I) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí 620, piso 3). — Montevideo, Enero dos de mil novecientos sesenta y tres. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.
20) (C.C.) 7|pub. 30106 En.11-v.en.21.

JOSE BLANCO INZUA
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, dictada en los sumarios N.o 4 del año 1959, 495 del año 1957 y 247 del año 1960, se hace saber que el día veintinueve de Enero y siguientes, a la hora 8 y 30 en el Depósito Remates (Depósito Artigas N.o 2, planta alta, Retenciones Judiciales, sito en Rambla Portuaria y Zabala), se procederá por el martillero José Blanco Inzua a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de la tasación total practicada de $ 14.066.71 de la mercadería loteada del N.o 85 al 129 consistiendo en: Máquinas de sumar marca Olivetti, cueros de cabritilla, lamparitas de linterna, cierres metálicos, rollos de alambre, palmitos, botellas de whisky, licor y ron.

Se hace constar que: A) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Escribanía de Aduana. B) Que el hecho de rematar un lote no dará opción a adquirir los demás, por el mismo precio, sino que se hará un remate independiente por cada lote. C) Que la mercadería se remata a la vista y sin reclamo de ninguna naturaleza y con los tributos aduaneros pagados, siendo de cargo del comprador el pago de los impuestos internos, en los casos que corresponde. D) El comprador está obligado a consignar en el acto del remate, al serle aceptada la oferta, el 10 o|o en efectivo, como garantía y será también de su cargo la comisión del 4 o|o hasta cuatro mil pesos y excediendo de dicha cantidad por el exceso, a razón del uno por ciento. E) Que el resto de la oferta, más la comisión de los rematadores deberá depositarlo dentro de los 5 días hábiles siguientes al remate. F) Que la mercadería se exhibirá los días 24, 25 y 28 de Enero de 9 a 11 hs. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero de 1963. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana Interino.
20) $260.00 10|pub. 721 En.14-v.en.25

JOSE BLANCO INZUA
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, dictada en el Presumario N.o 343 del año 1961, se hace saber que el día veintinueve de Enero de 1963 y siguientes, a la hora 8 y 30 en el Depósito Remates (Depósito Artigas N.o 2, planta alta, Retenciones Judiciales, sito en Rambla Portuaria y Zabala) se procederá por el martillero José Blanco Inzua a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada de $ 54.334.92 de la mercadería loteada del N.o 1 al 84, consistiendo en: Ovillos de hilo de seda, bolsas de café en grano, pilas de linterna marca Eveready, productos químicos, tijeras marca Mundial.

Se hace constar que: A) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Escribanía de Aduana. B) Que el hecho de rematar un lote no dará opción a adquirir los demás lotes por el mismo precio, sino que se hará un remate independiente; C) Que la mercadería se remata a la vista y sin reclamo de ninguna naturaleza y con los tributos aduaneros pagados, siendo de cargo del comprador el pago de los impuestos internos, en los casos que corresponde. D) El comprador está obligado a consignar en el acto del remate, al serle aceptada la oferta, el 10 o|o en efectivo, como garantía y será también de su cargo la comisión del 4 o|o hasta cuatro mil pesos y excediendo de dicha cantidad por el exceso, a razón del uno por ciento. E) Que el resto de la oferta, más la comisión de los rematadores deberá depositarlo dentro de los 5 días hábiles siguientes al remate. F) Que la mercadería se exhibirá los días 24, 25 y 28 de Enero de 9 a 11 hs. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero de 1963. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana Interino.
20) $260.00 10|pub. 720 En.14-v.en.25

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno doctor Nuño A. Pucurull, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MATERPRIN S. R. L. Cobro ejecutivo de pesos, libro 23, folio 674", se hace saber que el día 23 de Enero próximo, a las 16 horas, y en el local de la Barraca "Segade Hnos.", de la Rambla Dr. Baltasar Brum N.o 3029, el rematador don Juan Márquez, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, de los cueros lanares y vacunos que se detallan: Lote N.o 1. Base $ 40.00 los diez kilos; Cueros lanares secos 1|2 lana. (Pilotes de cueros desechos m|n. 1000 kilogramos y [illegible] fardos p|m desechos m|n. 2895 kilogramos. Lote número 2. Base $ 30 00 los diez kilos; Cueros lanares secos 1|2 lana. (Pilote de cueros sanos m|n 300 kilogramos; 7 fardos cueros lincoln sanos m|n. 3442 kilogramos, 1 fardo cruza sano m|n 437 kilogramos y 1 fardo x cr. sano m|n. 480 kilogramos. (Pilotes de cuero desechos m|n 3000 kilogramos, 3 fardos p|m. desechos m|n 1495 kilogramos, 3 fardos cruza desechos m|n. 1515 kilogramos y 2 fardos lincoln desechos m|n. 969 kilogramos) Lote N.o 3. Base pesos 36 los diez kilos; Cueros lanares secos troncos y tronquitos. (Pilote de cueros sanos m|n 1500 kilogramos y 4 fardos cruza gruesa sanos m|n. 1973 kilogramos) Lote N.o 4. Base pesos 5 los diez kilos. Cueros lanares secos pelados. (Pilote de cueros sanos m|n. 400 kilogramos, 5 fardos cueros sanos m|n. 2432 kilogramos. Pilote de cueros desechos m|n. 11000 kilogramos, 45 fardos cueros desechos m|n. 21675 kilogramos y 5 fardos cueros maldesechos m|n. 1492 kilogramos. Lote N.o 5. Base $ 24 los diez kilos. Cueros lanares secos borregos y borreguitos (6 fardos cueros sanos m|n. 2942 kilogramos. Pilote de cueros desechos m|n 700 kilogramos y 2 fardos cueros desechos m|n 967 kilogramos). Lote N.o 6. Base $ 4.00 los diez kilos. Garras de cueros lanares. (32 fardos cabezas y patas m n. 15270 kilogramos, lienzos m|n. 1489 kilogramos y 1 lienzo cueros corderitos garras m|n. 50 kilogramos). Lote N.o 7. Base $ 15.00 los diez kilos. Cueros vacunos secos. (Cueros sueltos inservibles m|n. 10900 kilogramos). Lote número 8. Base $ 26.00 los diez kilos. Cueros vacunos secos. (24 fardos cueros becerritos "Standard" m n. 11649 kilogramos. 20 fardos cueros nonatos "Standard" m|n. 9261 kilogramos y 20 fardos cueros vacunos maldesechos m|n. 9479 kilogramos).

Se previene: A) Las mercaderías se sacarán a la venta con las bases antes mencionadas; B) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y abonar el saldo al recibirse de la mercadería, la que deberá retirarse en plazo no mayor de treinta días; C) Que en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Ciudadela N.o 1381, se encuentra a disposición de los interesados para su examen los autos de la ejecución; D) Se habilitó la feria judicial mayor para estas publicaciones y la diligencia de remate. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente, que modifica el expedido el 6 del corriente, que signo y firmo en Montevideo, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
20) $460.00 10|pub. 400 En.9-v.en.22.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Marcelino Rodríguez y otros c|. DOLORES CELESTINA FRANCO de BASSAGAISTEGUY. Ejecución de Hipoteca" (Libro 59 Folio 213), (Ficha C-N.o 95), se hace saber que el día 14 de Febrero de 1963, comenzando a las 10 y 30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero Sr. David Detomasi, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y por separados de los siguientes bienes:

A) Hora 10 y 30: Una fracción de campo, ubicada en la 5ta. Sección Judicial del Depto. de Soriano, paraje San Salvador, empadronado con el N.o 1618, antes padrones Nos. 1615, 1618, 1619 y 5616, siendo el lote N.o 3, en el plano de mensura y da fraccionamiento del Agrim. Mario Bordaberry, de Enero de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro, según el cual se compone de una superficie de 442 Há. 7286 metros y linda: al N. con el lote C del mismo plano; al E. con la sucesión de Manuel Alonso; al S. camino departamental; y al O con el lote N.o 2; y B) Hora 11: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la 22 Sección Judicial del Dpto. de Montevideo, padrón N.o 119 098 señalado con el N.o 41 en el plano del Agrim. Mario Percovich, de Febrero y Marzo de 1925, aprobado por el Municipio de Montevideo

deo, el 4 de Abril del mismo año en el expediente N.o 13.482 inscripto en la Dirección de Topografía el 21 de Mayo siguiente con una superficie de 539 metros 38 decímetros que se deslindan así: 10 metros 50 centímetros al N. frente a la Calle Pestalozzi entre las de Ramón Márquez y Darwin, distando 40 metros de la esquina formada por las dos calles primeramente citadas; 51 metros 30 centímetros al E. con solar N.o 42; 10 metros 50 centímetros al S. con parte de los solares Nos. 48 y 49; y 51 metros 44 centímetros al O. con los solares Nos. 34, 35, 36 y 40.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador, así como también la comisión legal del Rematador; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, Piso 1.o.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Nota: Se deja constancia que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $1.026 27 pub. 165 En.7-v.feb.12.

BENICIO S. CABRAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez **Letrado de Primera Instancia** de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "AUGUSTO ANDRES BERISSO y Otra. División de Condominio, libro 18, folio 250", se hace saber que el domingo **17 de Febrero de 1963** a las 10 horas **y en el lugar de su ubicación**, calle Grito de Asencio **N.o 40**, el martillero Benicio S. Cabral, **asistido de los señores** Alguacil y Actuario **del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor y con la base de pesos 43.333.20, el siguiente bien:** Una fracción de **terreno con la casa de altos y bajos en él construída y demás mejoras y accesorios que contenga, ubicada en la manzana Municipal N.o 37 y Catastral N.o 12, de la 2.a sección judicial de Salto, empadronada antes con el N.o 941 y actualmente con el N.o 206 según planilla número 055.925 del ejercicio actual.** Dicho bien **se deslinda, según título,** de 14 ms. 914 mms. **de frente al Oeste sobre calle Grito de Asencio entre las de Uruguay y Brasil, por 15 ms. 462 mms. de fondo al Este,** lindando por este viento y por el Norte con Avellanal y Cía. y por el Sur con Miguel y Josefa Semper, formando una superficie total de 230 ms. 60 dms. 2 cms. y 68 mms. Cdos. Se previene: 1.o) Que no se oirá oferta que no cubra la base fijada; 2.o) Que el mejor postor deberá consigar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los títtulos del bien a subastarse se encuentran en la Oficina Actuaría del Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres esq. Artigas), a disposición de los interesados; 4.o) Que los gastos de certificados y escrituras serán de cargo del comprador; 5.o) Que el inmueble a venderse fue tasado en pesos 65.000.00 correspondiente su base a las 2|3 partes de dicho avalúo y 6.o) Que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 31 de 1962. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.

20) $390.00 15|pub. 841 En.15-v.feb.4.

ARIEL LEONCINI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — **Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de** Cuarto Turno, **doctor Guido Berro Oribe**, en autos: "Darriba Fernández Manuel y otra **con CELIO ARANZAZU ARANDA SUAREZ y otra, Ejec. de Hip., C. 2441|62" se hace saber que el día 14 de Febrero del año mil novecientos sesenta y tres, a las once horas y en su ubicación, por el martillero señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuario, sin base y al mejor postor, se sacará a la venta en** remate público los siguientes inmuebles: A) **Solar de terreno y mejoras sito en la 13.a sec. jud. de Montevideo "Paso de la Arena", padrón 150.729, formado por las fracciones 2, 5 y 8, plano del agrimensor O Paganini Rocamora, inscripto en Avalúos con el número 93 el 28 de Febrero de 1934. Area: 508 ms. 13 dms.** Deslinde: 15 ms. frente al Sur a Av. S. Martínez. 34 ms. 7 cms. al Noroeste, con fracciones 1, 4 y 7. 17 ms. 50 cms. al Noreste, con solares 441 y 443. Y 30 ms. 64 cms. al Sureste, con fracciones 3, 6 y 9; B) Solar de terreno con edificios y mejoras sito en la **13.a** sec. jud. de Montevideo, empadronado **con** el N.o 175.729. Según plano citado, fracciones 1, 4 y 7, tiene un área de 558 ms. 78 dms., deslindados así: 15 ms. frente al Suroeste, a Av. Gral. S. Martínez. Punto medio **del** frente: 67 ms. 6 cms. de la esquina formada con la calle N.o 13. Noroeste, línea quebrada que mide: 13 ms. 40 cms., 12 ms., 12 ms., lindando la primera con solar 450 y 456, y la 2.a y 3.a, con solares 457 y 458. Noroeste, 16 ms. 50 cms., lindan solares 440 y 441 y Sureste, líneas de 12 ms. 12 ms. y 10 ms. 7 cms. lindando respectivamente con los solares 2, 5, 8 del plano del agrimensor O. Paganini, referido. Se previene: El mejor postor deberá consignar en el acto de su oferta, el 10 o|o de la misma en efectivo; B) Son de su cargo, impuesto de escritura que la ley pone a su cargo, comisión del rematador y demás anexos; C) El bien se vende con todas las mejoras pagadas; D) Títulos y antecedentes, en el Jdo. L. Civil 4.o Turno, 25 de Mayo 523, 4.o piso. Se deja constancia que se habilitó el feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1962. — Julia Techera Bonilla Actuaria Adjunta.

20) $480.00 15|pub. 448 En.9-v.en.29.

AGUSTIN GARCIA DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Marazzi de Sancho Carmen y otro con TOMAS PASCUAL GUELL y HONORINA CANO de PASCAL. Ejecución de hipoteca. 1573|62" se hace saber que el día doce (12) de Febrero de 1963, a las 11 horas, por el rematador señor Agustín García Díaz, asistido del Alguacil y Actuario, se sacará a remate, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno rural, con todas las mejoras que contiene sita en la 7.a sección judicial de Canelones, inmediaciones de Pando, empadronada con el N.o 11.808. Lleva el N.o 5 en el plano del agrimensor F. Lacueva Castro, inscripto en la D. de Avalúos el 30 de Octubre de 1936, con el N.o 228. Area: 18 hectáreas 2736 metros 45 decímetros. Deslinde: al Este, frente a Cno. Carretero a Pando 188 ms. 55 cms. Sur, linda fracción 4; 175 ms. 22 cms. al Oeste, con Camino, y al Norte, 4 líneas quebradas de: 339 ms. 10 cms. 321 ms. 85 cms. 389 ms. 10 cms. y 4 ms. 5 cms., lindando con Dirección de Vialidad, Alejo Quinteros y Fracción 1 A del citado plano. Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta en efectivo; b) Son de su cargo los impuestos de escritura que la ley pone a su cargo, y la comisión del rematador; c) El inmueble se vende con las mejoras existentes pagadas; d) títulos y antecedentes en el Juzgado Ldo. Civil de 4.o Turno, 25 de Mayo 523, 4.o piso. Se deja constancia que se habilitó el feriado a los los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $390.00 15|pub. 17 En.4-v.en.24.

SALOMON LAKIEROVICH

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Cogorno Galli Hugo c. LUIS C. STENERI y otros. Ejecución de hipoteca. (Libro 52/ Folio 225", se hace saber que el día primero de Febrero de 1963, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Salomón Lakierovich, asistido de los señores Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la 24a. Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 102.913, señalada con el N.o 1, en el plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, el 3 de Mayo de 1922, e inscripto en la Dirección de Topografía, el 26 de Junio del mismo año, compuesta de una superficie de 303 metros 6694 centímetros, teniendo 10 metros 43 centímetros de frente al Nord-Oeste, en línea quebrada de 2 tramos rectos de 5 metros 61 centímetros y 4 metros 82 centímetros, a la calle Francisco Joaquín Muñoz, entre las de Lorenzo J. Pérez y Manuel V. Pagola, distando el punto medio 29 mts 45 cts. a la esquina de la primera nombrada; 29 mts. al Nord-Este, lindando con el solar N.o 2, padrón 102.914; 10 metros 525 milímetros al Sud-Este, con Lorenzo Finochietti, padrón 102.916 y 29 metros 34 centímetros al Sud-Oeste, confinado también con Lorenzo Finochietti, padrón 102.912.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del martillero, impuestos o tasas a los remates, gastos de la escrituración, certificados y todo lo que pueda adeudarse por el bien a rematarse, ya sea por concepto de Contribución Inmobiliaria, pavimento, saneamiento, medianerías, impuestos departamentales u otros conceptos análogos, serán de cargo del comprador; 3.o) Que el adquirente dispondrá de un plazo no mayor de 90 días a contar del remate, para otorgar la escritura definitiva; Y 4.o) Que los títulos del inmueble de que se trata, se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, en la Carpeta referente a la Hipoteca Urbana N.o 1014-1158, a disposición de los interesados

Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

20) $310.00 15|pub. 277 En.7-v.en.25.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en los autos: "María Josefa Martínez Guillin de Gómez contra GABRIEL REBOLEDO y MARIA ANGELICA VARELA de REBOLEDO. Ejecución de Hipoteca. Ficha B-N.o 149.962", se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de seis de Abril último, el día 19 de Febrero de 1963 a las 11 y 30 horas, en el local del Juzgado, sito en calle Cerrito 586, el Martillero don José Rodríguez Freire, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que le acceden, empadronado con el número doscientos cincuenta y nueve, ubicado en la Séptima Judicial del Departamento de Canelones, en el paraje conocido por Balneario Salinas, señalado con el número quince de la manzana trece en el plano suscripto por el Agrimensor Luis María De Mula, de febrero de mil novecientos treinta y siete, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones, el veintidós de Abril del mismo año e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número ciento diez, el cinco de Mayo del mismo año y que se compone de una superficie de seiscientos metros, con el siguiente deslinde: quince metros de frente al Sur a la calle Yacaré, entre la Avenida Julieta y la calle Arazá; cuarenta metros por la línea del fondo al Norte lindando con el solar número cuarto: lindando al Oeste con el solar número diez y seis y al este con el número catorce, todos del plano ya citado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios y certificados, impuestos, tasas y tributos fiscales o municipales que graven la transferencia de dominio, incluso el Impuesto "universitario", este último en la parte a cargo del adquirente.

Se hace constar que: El título de propiedad se halla depositado en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlos, y que a sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $544.00 17|pub. 185 En.7-v.en.29.

JOSE MARIA SILVEIRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega; en autos caratulados: "Juan Alberto Aris y otros contra ANAÇUE S. A., ejecución de hipoteca, Ficha C. 3072", se hace saber al público que el día 8 de Febrero de 1963 a las 10 horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero José María Silveira, asistido por el alguacil y el Actuario, se procederá al remate público, al mejor postor y sin previa tasación del inmueble hipotecado, consistente en una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras, sito en la 18.a sec. judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 122.398, señalado con la letra B en el plano del agrimensor Roberto Schinca, de Octubre de 1946, inscripto en Catastro con el N.o 23.021 el 16 de Setiembre de 1950 compuesto de una superficie de 188 ms. 26 dcms., que se deslinda así: 7 ms. 70 cms. de frente al Sureste a la calle Luis de la Torre, puerta N.o 613, entre 21 de Setiembre y Tarumán, distando el punto medio 20 ms. 98 cms. de la última calle nombrada, según plano, por el Suroeste línea ligeramente quebrada en dos trozos de rectas que miden: 7 ms. 4 cms. y 17 ms. 58 cms. lindando con parte del padrón N.o 31.854; 7 ms. 57 cms. al Noroeste y línea quebrada en tres trozos de recta por el Nor-este que miden: 11 ms. 35 cms., 15 cms. y 13 ms. 33 cms., lindando con la fracción A, hoy padrón 31.853. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y será de su cargo la comisión del rematador; B) Que los antecedentes del juicio se encuentran en poder de la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados Y a los efectos legales se hace la presente publicación, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta

20) $420.00 15|pub. 24306 En.8-v.en.23.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA

DOS HERMOSOS EDIFICIOS DE RENTA, EN GRAN UBICACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos caratulados: "Villa Francisco y otro contra LUISA SABANES de MIAKITIS. Ejecución Hipotecaria, libro 2, folio 82, ficha C.2612" **se hace saber al público que el día 22 de Fe-**

Enero de 1963 a las 10 horas, en el lugar de ubicación de los inmuebles, por intermedio del martillero Cesar Raúl Chichizola, asistido por el Alguacil y el Actuario, se procederá al remate público, por separado, al mejor postor y sin previa tasación de los inmuebles hipotecados, consistentes en dos solares de terreno, conjuntos con el edificio y demás mejoras que le acceden, ubicados en la 18.a sección judicial de Montevideo, señalados con los números dos y tres en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de 7 de Mayo de 1962, inscripto con el N.o 7.015, el 9 de los mismos mes y año, en la Dirección General de Avalúos, empadronados respectivamente con los Nos. 23.304 y 177.091 y cuyas áreas y deslindes son: a) Solar dos, padrón N.o 23.304, área 170 ms. 68 dms., con 11 ms. 56 cms. de frente al Oeste a la calle Acevedo Díaz; 14 ms. 73 cms. de frente al Norte a la calle Durazno, siendo esquina; 10 ms. 87 cms. al Este lindero con solar tres y por el Sur línea quebrada compuesta de recta de 24 cms., curva de tres metros veinticinco centímetros de desarrollo y recta de 11 ms. 65 cms., lindando las dos primeras con el solar tres y la última con el padrón 177.092; b) Solar número tres, padrón 177.091, área 252 ms. 68 dms. así deslindados: 10 ms. 31 cms. de frente al Norte a la calle Durazno, entre Acevedo Díaz y Duvimioso Terra, distando el punto medio de dicho frente, 19 ms. 88 cms. de la esquina con Acevedo Díaz; 21 ms. 72 cms. al Este, lindero con el padrón 97.677; 12 ms. 59 cms. al Sur lindando con parte del padrón 23.325, y por el Oeste línea quebrada compuesta de rectas de cuatro metros noventa y cinco centímetros; 6 ms. 5 cms., curva de tres metros veinticinco centímetros de desarrollo, y rectas de 24 cms. y 10 ms. 87 cms. corriendo la segunda de Este a Oeste y la cuarta y quinta de Oeste a Este, lindando las tres primeras con el padrón 177.092 y las restantes con el solar número dos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y B) Que los antecedentes del juicio se encuentran en poder de la oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, habilitándose a sus efectos la feria mayor judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

(Oficina del martillero: Rincón 454).

20) $600.00 15|pub. 705 En.14-v.feb.1.o.

EULOGIO R. BARINDELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "Martínez Garrido de Caraballo Prudencia contra GUALBERTO PEREZ y otra. Ejecución de hipoteca, libro Cc. 45, N.o 1186", se hace saber al público que el día 20 de Febrero próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eulogio R. Barindelli, con asistencia del suscrito Juez de Paz y asistido del Alguacil ad-hoc, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin base de una fracción de terreno con el edificio, cerco y demás mejoras, ubicado en esta ciudad de San Ramón, manzana 89, padrón 787, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor José A. Spagnolo en Noviembre de 1958, inscripto con el N.o 9029, el 11 del mismo mes, en la Dirección de Catastro y se compone de una superficie de 537 metros 48 decímetros que lindan: Al Oeste, en trece metros veinticuatro centímetros, de frente a la Avenida José Batlle y Ordóñez, al Norte, quebrada en dos tramos de doce metros setenta centímetros y treinta metros sesenta centímetros, que la separan de la fracción A, de Enrique Segundo Caraini; al Este, en trece metros sesenta centímetros con propiedad padrón N.o 788 de Antonio Rodríguez; y al Sur, quebrada en dos tramos que miden: treinta y seis metros treinta centímetros y cinco metros ochenta centímetros que la separa del padrón 786 de don Carmelo Ielichiche. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en efectivo el 10 o|o de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. Que en caso de ser el mejor postor el acreedor será eximido del pago de dicha seña; 2.o) Que son de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; 3.o) Que el Título y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran en el Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones —San Ramón— de manifiesto y a disposición de los interesados. Y 4.o) Queda habilitada la feria judicial mayor a los efectos de la publicación del presente. — San Ramón, [illegible] de 1962.

[illegible] 15|pub. [illegible] En.[illegible]-v.en.24.

[illegible] ESPARZA
[illegible] DE CANELONES

[illegible] señor Juez Letrado de [illegible] Segundo Turno de Canelones [illegible] autos: "SAUL [illegible] contra APARICIO [illegible] SILVEIRA ALVAREZ ALVAREZ, Ejecución de Hipoteca", (L.o 7, F.o 559, N.o 558), se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo a las 10 horas, en el lugar de su ubicación: Manzana N.o 111, de ésta ciudad Padrón N.o 2191, el martillero Mariano Jardas, con asistencia del suscrito Juez de Paz y asistido del Alguacil Ad-hoc, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin tasación, de una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contine ubicada en esta ciudad, 11.a Sección Judicial de Canelones, San Ramón, Manzana N.o 111, empadronada con el N.o 2191, señalada con el N.o 1, en el plano del Agrimensor José A. Spagnolo, de Enero de 1952, con una superficie de 1. 591 m. c. 76 ds. c. que lindan: al Oeste, en diez y nueve metros noventa centímetros, de frente a la calle "U", al Norte, en ochenta y un metros noventa centímetros, con propiedad padrón número mil veintiseis, al Este, en diez y nueve metros setenta centímetros, con propiedades padrones mil seis y mil treinta y dos, y al Sur, en setenta y nueve metros setenta y un centímetros, con la fracción dos del mismo plano.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta (Artículo 919 C. P. C.); 2.o) La comisión del rematador, impuesto universitario impuesto tasa municipal, a los remates y gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o) Los títulos de propiedad del inmueble a subastarse, se encuentran en el Juzgado de Paz de la 11.a Sección Judicial de Canelones, de manifiesto y a disposición de los interesados para ser examinados; y 4.o) Queda habilitada la Feria Mayor Judicial, a los efectos de la publicación del presente. — San Ramón, Diciembre 7 de 1962. — José Gurthe Caballé, Juez de Paz.

20) $390.00 15|pub. 24189 En.2-v.en.22.

MARIO SANCHEZ
Juzgado de Paz de la Primera sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, Dr. Manuel A. Barraza, dictada en autos: "Olvera Agapito S. contra HELDER JUAN MASSERONI. Rec. de firma, libro 26, folio 348", se hace saber: Que el día 5 de Febrero próximo a las 17 horas, en Calleros esquina Ejido, se procederá a la venta en remate público de un camión marca "Chevrolet". Mod. 47, padrón número 213, matrícula O-1062, motor N.o 3580771, sin base y al mejor postor.

Previniéndose: 1.o) Que en el acto de serle aceptada su oferta, el mejor postor deberá consignar el importe de la misma y la comisión del señor martillero, Mario Sánchez, habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones; 2.o) Que el bien a rematarse se encuentra en exhibición en los talleres de la firma "Sacco, Lobato y Cía.", sito en Calleros y Ejido en horas hábiles. Se expiden tres de un mismo tenor en Florida, a diez de Enero de mil novecientos sesenta y tres. — Manuel A. Barraza, Juez de Paz.

20) $140.00 10|pub. 939 En.16-v.en.29.

FELIX MACEDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, Doctor Carlos Maestro, dictada en los autos caratulados "Servando Fros contra LA SUCESION de EDUARDO ANTONIO DEL. Ejecución de hipoteca", (Libro 45, Folio 470), se hace saber que el día 4 de Febrero de 1963 a las 10 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Félix Macedo, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, que comprende los solares Nos. 5 y 7 de la manzana N.o 244, de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial de Rivera, empadronada con el N.o 2.270, que forma el lote 3 del plano del agrimensor Antonio Rodríguez Leal del 12 de Julio de 1947, inscripto en la Oficina departamental de Catastro de Rivera el día 23 siguiente con el N.o 170, según el cual tiene una superficie de 1.844 metros 7.025 centímetros y es un cuadrado de 42 metros 95 centímetros de lado, y linda al Suroeste y Noroeste por ser esquina, con las calles Florencio Sánchez y Alberto Nieto Clavera; y al Noreste el solar N.o 3 y al Sureste los solares 6 y 8 de la misma manzana respectivamente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituras y certificados, serán del cargo del comprador y 3.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina actuaria de este Juzgado. A los efectos legales se hacen estas publicaciones dejándose expresa constancia que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Rivera, 20 de Diciembre de 1962. — Amelia de Llosa, Actuaria Adjunta.

20) $350.00 15|pub. 167 En.7-v.en.25.

ENZO MARIO SUPPARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en los autos caratulados: "TESTAMENTARIA de JUANA SANCHEZ de GONCALVES, o GONZALEZ. Venta de inmuebles. (Libro 17, Folio 559)", se hace saber que el día 5 de Febrereo de 1963, y en el lugar de su ubicación el martillero Enzo Mario Supparo, asistido del señor Oficial Alguacil y del señor Actuario, procederá a la venta en Remate público y al mejor postor con la base de las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes inmuebles: a las 8 y 30 horas y siguientes:

Una fracción de terreno y mejoras con una Superficie 1 Há. 7575 metros con 49 decímetros cuadrados sito sobre Avda. Apolón de Mirbeck, lindando al Este con el lote N.o 2 Eugenio Menoni al Sur y al Oeste con Juan Gallinotti. Base $ 29.292.33. Lote N.o 2. Una fracción de terreno y sus mejoras compuesta de 1 Há. 1350 metros 93 decímetros cuadrados, sito sobre Avda. Apolón de Mirbeck, lindando al Este con Enrique Lucas Grilli y los lotes Nos: 3, 4, 5 y 6, al Sur con Eugenio Menoni y al Oeste con el lote N.o 1. Base $ 15 134 57. Lote N.o 3. Una fracción de terreno y sus mejoras compuesta de 2.046 metros 72 decímetros cuadrados, sito sobre Avda. Rodó, lindando al Norte con el lote N.o 2 y Enrique Lucas Grilli, al Sur con el lote N.o 4 y al Oeste con el lote N.o 2. Base pesos 4.093.44. Lote N.o 4. Una fracción de terreno y sus mejoras compuesta de 2.073 metros 66 decímetros cuadrados, sito sobre Avda. Rodó, lindando al Norte con el lote N.o 3, al Sur con el lote N.o 5 y al Oeste con el lote N.o 2. Base $ 4.147.32. Lote N.o 5. Una fracción de terreno y sus mejoras compuesta de 2.196 metros con 41 decímetros cuadrados, sito sobre Avda. Rodó, al Norte con el lote N.o 4, al Sur con el lote N.o 6 y al Oeste con el lote N.o 2. Base: pesos 13.333.33. Lote N.o 6. Una fracción de terreno y sus mejoras compuesta de 2.495 metros con 70 decímetros cuadrados, sito sobre Avda. Rodó, lindando al Norte con el lote N.o 5 al Sur con Eugenio Menoni, y al Oeste con el lote N.o 2. Base: $ 20.000. Estos bienes descriptos se encuentran empadronados en Mayor Area con los Nos. 4376 y 4378 situados en la 1.a Sección Judicial de este Dpto., habiendo sido practicada la mensura por el Agrimensor Walter Margall, con fecha 21 de Junio de 1961, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Salto, el 11 de Julio de 1961 con el N.o 1333, a las 10 y 30 horas y siguientes y en el lugar de su ubicación. Un terreno edificio y demás mejoras situado en la Primera Sección Judicial de Salto, empadronada con el N.o 7695 con una Sup. de 233 metros cuadrados lindando al Norte 3 metros 70 centímetros sobre calle Rivera, estando señalada la puerta de calle con el N.o 968, al Este y Sur con el Padrón N.o 6959 de propiedad de esta Testamentaría y al Oeste Elsa C. de Carvallo. Base $ 43.333.33. Un terreno edificio y demás mejoras, situado en la Primera Sección Judicial de Salto, Padrón N.o 6.059, de una superficie de 549 metros cuadrados lindando al Norte 9 metros 44 centímetros, sobre calle Rivera estando señalada la puerta de calle con el N.o 974, al Este Santiago Muccellini, Marcos Frassinelli y Victoria Russo de Pensotti, al Sur Ema M. Linari y Elsa C. de Carvallo y al Oeste Elsa C. de Carvallo y el Padrón 7695 de propiedad de esta testamentaría. Base $ 50.000.00.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma en mano del suscrito en garantía; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente y a disposición de los interesados en este Juzgado; 3.o) Que los gastos de escrituras certificados etc. serán de cuenta del comprador; 4.o) Que se ha habilitado el Próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $840.00 15|pub 470 En.10-v.en.30.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, y en los autos "MARGARITA BALBIANI y otros. Venta de inmuebles. (Libro 18, folio 213)", se hace saber que el día 7 de Febrero de 1963, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Albisu N.o 87, el martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y del señor Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de $ 19.333.33, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la 2.a Sec. Jud. de Salto, manzana municipal N.o 5 y Catastral N.o 5, padrón N.o 18, compuesta de una superficie de 432 mts.2 64 dms.2., dentro de los siguientes límites: Al Norte, con Antonio Invernizzi, hoy Juana Invernizzi, Teresa Sancristóbal, Tomás Estava y Leonor Gadea de Liberatore; al Sur Rosaura Ferrari de Maza; al Este, calle Bilbao y al Oeste, con Luis Rossi, hoy Carlos Manassi y Carlos Méndez Requena. Se previene:

1.o Que el mejor postor deberá de consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 4.o Que se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1962. — Delmar Gonzalvez Bram, Actuario.
20) $330.00 15 pub. 718 En.14-v.feb.1.o.

JULIO CALLORDA FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos: "Ruiz Delia Bernabela contra UMPIERREZ HONORIO. Cesación de condominio, libro 16, folio 196, N.o 818", se hace saber al público que el día 5 de Febrero del año entrante a las 10 horas, se procederá por el martillero, don Julio C. Callorda Fernández, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se establecerá, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el N.o 3.180 y según plano del agrimensor Lincoln Beltrán, inscripto con el N.o 68, el 24 de Abril de 1940 en la Oficina de Catastro de San José, señalada con el número 5 y abarca una superficie de 5 Hectáreas, 9.030 metros 48 decímetros y linda: al Norte, con Benita Alvarez de Rodríguez, al Este, con la fracción N.o 4; al Sur, con Petrona Gutiérrez de Peraza y al Oeste, con la fracción N.o 6 del plano. — Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en $ 30.000.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras parte, o sea $ 20.000.00; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos legales, honorarios y certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, el 10 o o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero; 5.o) Se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
20) $390.00 15.pub. 689 En.14-v.feb.1.o.

EDUARDO C. PEDUZZI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos: "Stefano Laura Esther contra DIAZ MARCOS. Medidas preparatorias, libro 16, folio 262, N.o 126", se hace saber al público que el día 9 de Febrero del corriente año, a la hora 14, se procederá, por el martillero don Eduardo C. Peduzzi, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta, al contado y al mejor postor, de los muebles que se encuentran depositados en la casa N.o 713 de la calle Rincón de esta Ciudad, inventariados a fs. 5v, 7 de estos autos. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Enero 4 963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
20) $100.00 10 pub. 688 En.14-v.en 25.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaída en los autos caratulados "ANDRES FORNIO y CIA. SEGUNDAS COPIAS", (V 335 1962), se hace público que se gestiona en ellos la expedición de segundas copias de las escrituras que se mencionarán: 1.o) Escritura que en esta ciudad autorizó el Esc. Jorge A. Sastre el 22 de Marzo de 1955, extendida el 22 de Enero, Francisco Juan Lanza Pessarelli, por sí y representando como apoderado general a su esposa María Elena Rubio de Lanza, vendieron a la Sociedad en Comandita "Andrés Fornio y Cía." un solar situado en el paraje Nuevo París, 20a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 129.409, antes en mayor área con el N.o 53.875, señalado con el N.o 7 en el plano practicado por el Ing. Raúl Regules, en Mayo de 1922, aprobado por la Municipalidad en Mayo de 1924, cuya copia autorizada por el Agr. Eduardo Quartino fue inscripta en la Dirección General de Catastro el 4 de Setiembre de 1942 con el N.o 7765, compuesto de una superficie de metros 381.24 y se deslinda: 12 metros al Noreste de frente a la calle Santa Lucía; 31 metros y 77 centímetros al Sureste de frente a la calle Joaquín Pose, antes de la Fortuna, por formar esquina igual medida al Noroeste lindando con el solar 6 y 12 mts. al Suroeste confinando con parte del solar 8; 2.o) Escitura que en esta capital autorizó el prenombrado Esc. Sastre el 2 de Diciembre de 1959, el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en representación legal de doña María Blanca Lasala Burnel, Luis Rafael Lasala Burnel, Lía Esther Lasala Burnel de Durán Rubio, Adela Bocage Queiros, Hugo Rachetti, Marta Margarita Bocage Queiros, María Inés Bocage Queiros, María Eloísa Bocage Queiros, Miguel Angel Bocage Queiros, Alfredo Luciano Bocage Berrutti, Adela Matilde Bocage Berrutti, Walter Bocage Berrutti, Germán Ignacio Bocage Armellino, María Esther Ithourbide de Bocabe, María Bocage Ithourbide, Juan Alberto Bocage Ithourbide, Matilde Margarita Bocage Viera, Rosa Blanca Williams, Enriqueta Emma Williams, María Camila Isabel Williams y Camilo Ricardo Williams, vendió a la Sociedad en Comandita "Andrés Fornio y Cía.", un solar situado en la 16a. Sección Judicial, hoy 17a., de Montevideo, empadronado con el N.o 131.130, hoy con motivo de subdivisión empadronado con dicho número y los números 171.129, 171.130, 171.131, 171.132 y 171.133, señalado con el N.o 43 en el plano del Ing. Raúl Regules de fecha 29 de Octubre de 1926, registrado en la D. de Topografía el 24 de Noviembre del mismo año, aprobado por la Municipalidad el 29 de Octubre del propio año en expediente N.o 21.606, con superficie de metros 940.9644 y se deslinda: 47 metros al Oeste, de frente a Camino Industria; 45 metros 30 centímetros al Noreste, de frente al Camino continuación Industria, hoy calle Caito; uniendo estas dos líneas una curva de 10 metros de radio; 23 metros al Sureste, lindando con el solar 44, padrón 131.131 y 20 metros 20 centímetros al Sur, confina con el solar 42, padrón N.o 131.129.

En consecuencia se emplaza a todos los interesados que tengan interés en formular oposición a la gestión de autos para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1963. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
21) $480.00 10 pub. 672 En.11-v.en.24.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

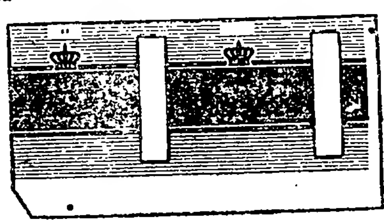
ACTA N.o 98.654. — Montevideo, Enero 3 de 1963. Con esta fecha Neosul S. A. ha solicitado el registro de la marca "NEODECOR" para distinguir artículos de las clases 4 y 15. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 319 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 98.689. — Montevideo, Enero 9 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. C. De Witt y Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "MANZAN" para distinguir artículos de la clase 9 (s d.). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 713 En.14-v.en.25.

ACTA N.o 98.705. — Montevideo, Enero 11 de 1963. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé Anonyme des Etablissements Louis Regnier, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "BOWLING" para distinguir artículos de la clase 2 (s d.). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 933 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 98.704. — Montevideo, Enero 11 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mario C. Isola S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUITORANGE" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 934 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 98.667. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Larus y Brother Company, de E. U. de A., ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10 pub. 419 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 98.677. — Montevideo, Enero 8 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wiggins Teape y Alex Pirie (Export) Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10 pub. 663 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 98.681. — Montevideo, Enero 8 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada (Montevideo), solicita la marca "CHEYENNE", para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 614 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.675. — Montevideo, Enero 7 de 1963. — Con esta fecha Ana Elida Bo de Cantua, de Montevideo, solicita la marca "VIL-JU", para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 496 En 10-v.en.23.

ACTA N.o 98.682. — Montevideo, Enero 8 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mariano Julio Oyhamburu, de Buenos Aires, solicita la marca "DASKO", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 615 En.11-v en.24.

ACTA N.o 98.699. — Montevideo, Enero 10 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sir Robert Burnett y Co. Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "WHITE SATIN" para distinguir artículos de la clase 2 (ginebra). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 834 En 15-v.en.28.

ACTA N.o 98.708. — Montevideo, Enero 11 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por General Mills Inc., (Estados Unidos de América, solicitan la marca:

GENAVAID

para distinguir los artículos de la clase 9 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 874 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.679. — Montevideo, Enero 8 de 1963. — Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Pernigotti Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca: "WESTERN" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 824 En.15-en.28.

ACTA N.o 98.718. — Montevideo, Enero 14 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Valentín Martínez y Cía., Montevideo, solicita la marca "DON VALENTIN" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 995 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 98.674. — Montevideo, Enero 7 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por Fábrica de Gaitas, Alfredo Hering S. A. Comercio e Industria, de Blumenau, (Brasil),

SPIRANGA

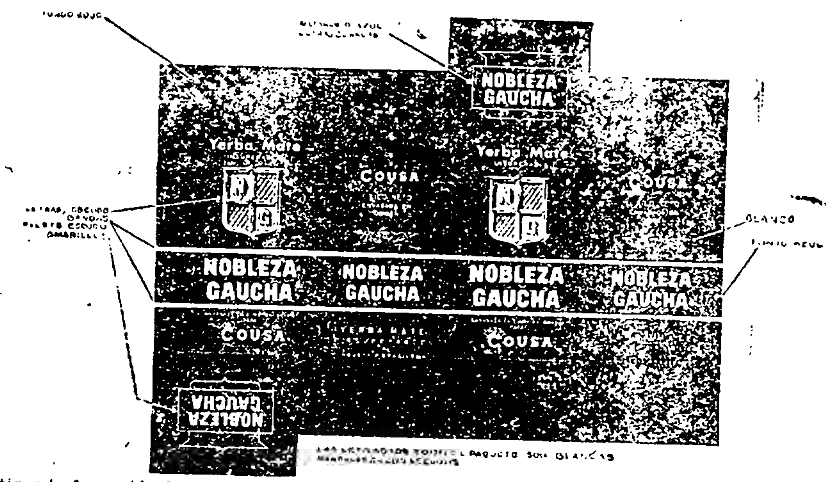
para artículos de la clase 21 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $70.00 10 pub. 603 En.17-v.en.30

ACTA Nº 98.726. — Montevideo, Enero 15 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Gaye y Rodríguez (Montevideo), solicitan la marca "HEPARIFLEM", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 1018 En.18.-v.en.31.

ACTA Nº 98.727. — Montevideo, Enero 15 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Gaye y Rodríguez (Montevideo), solicitan la marca "ADIPOLIS", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 1019 En.18.-v.en.31.

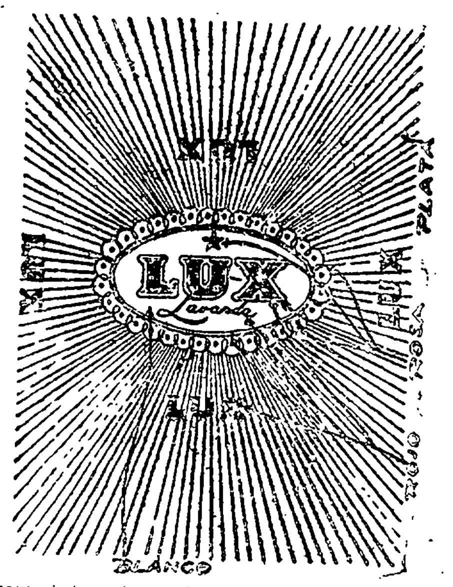
ACTA Nº 98.728. — Montevideo, Enero 15 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Gaye y Rodríguez (Montevideo), solicitan la marca "FLEMILAX", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 1020 En.18.-v.en.21.

ACTA N.o 98.706. — Montevideo, Enero 11 de 1963. — Con esta fecha Compañía Oleaginosa Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Montevideo), solicita la marca:



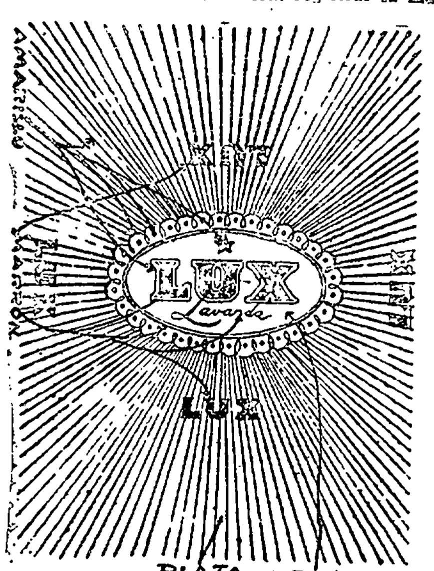
para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $380.00 10|pub. 873 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.712. — Montevideo, Enero 11 de 1963. Con esta fecha, Cía. Primus del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 881 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.713. — Montevideo, Enero 11 de 1963. Con esta fecha, Cía. Primus del Uruguay S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 880 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.717. — Montevideo, Enero de 1963. Con esta fecha, Dubourg y Cía., por Juan Pons S. A. (Montevideo) solicita la marca "TATRY" para distinguir la clase 11. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 925 En.15-v.en.28

ACTA N.o 98.697. — Montevideo, Enero 10 de 1963. Con esta fecha, Elsa González de De Toro (Montevideo), solicita la marca "LILIAN HARRIS" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10 pub. 872 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.698. — Montevideo, Enero 10 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sir Robert Burnett y Co., Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "BURNETT'S" para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 833 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.701. — Montevideo, Enero 11 de 1963. Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "ALYPIN" para la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10|pub. 819 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.703. — Montevideo, Enero 11 de 1963. Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "NETROSYL" para la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 820 En.15-v.en.28.

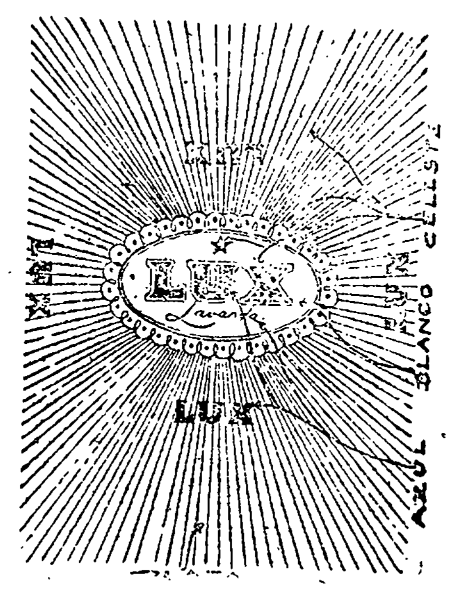
ACTA N.o 98.700. — Montevideo, Enero 10 de 1963. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sir Robert Burnett y Co., Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (ginebra). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 150.00 10|pub. 835 En.15-v.en.28.

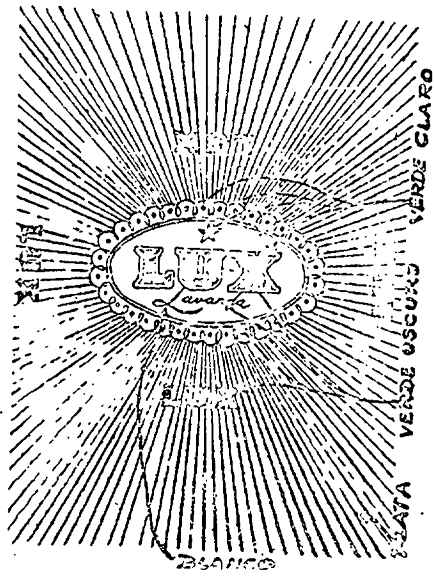
ACTA N.o 98.691. — Montevideo, Enero 9 de 1963. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Clark y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (Argentina), solicita registrar la marca: "KNOCK OUT" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 789 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.710. — Montevideo, Enero 11 de 1963. Con esta fecha, Cía. Primus del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10 Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 883 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.711. — Montevideo, Enero 11 de 1963. Con esta fecha, Cía. Primus del Uruguay S. A., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10 Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 882 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.702. — Montevideo, Enero 11 de 1963. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Bracco Industria Chimica Società per Azioni, de Milán (Italia), solicita registrar la marca:



para las clases 6, 9, 16 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $110 00 10|pub. 821 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.709. — Montevideo, Enero 11 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Frota, por Therm-O-Disc, Incorporated (Estados Unidos de América), solicita la marca:



para distinguir los artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 806 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 98.665. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kovostav, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia, ha solicitado el registro de la marca "ARACHNE", para distinguir artículos de la clase 11 (s.d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 425 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 98.678. — Montevideo, Enero 8 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Norwich Pharmacal Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "NIDRAFUR", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 662 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 98.684. — Montevideo, Enero 8 de 1963. — Con esta fecha Roblan S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DICILINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 661 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 98.692. — Montevideo, Enero 9 de 1963. — Con esta fecha Jacobo Lassner, de Montevideo, solicita la marca "TENTO", para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 643 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 98.686. — Montevideo, Enero 9 de 1963. — Con esta fecha Rodríguez y Neumann Soc. Anón., de Montevideo, solicita registrar la marca "SUBALPINA", para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 629 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 98.660. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "INSTAMATIC", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 420 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 98.661. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KODAPAK" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 421 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 98.662. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian y Cía., (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PRESIDENTE", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 422 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 98.663. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian y Cía., (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EMINENCIA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 423 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 98.664. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lazar S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NOVATROPINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 424 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 98.643. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. C. Hempel's Skibsfarve-Fabrik A|S, de Dinamarca, ha solicitado el registro de la marca

"TOPP-O-LIN"

para distinguir artículos de la clase 7 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 213 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 98.715. — Montevideo, Enero 11 de 1963. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Harald Oskar Lundqvist, de Ginebra, Suiza, solicita la marca "LIZZY" para artículos de la clase 1[illegible] s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $80.00 10 pub. 987 En.17-v.en.30.

A[illegible] 98.687. — Montevideo, Enero 9 de 1963. C[illegible] esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoder[illegible] de Empresa Editora Zig-Zag S. A., de Chi[illegible] ha solicitado el registro de la marca "[illegible] GOS" para distinguir artículos de la clase 15 (publicaciones periódicas). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 712 En.14-v.en.25.

ACTA N.o 98.558. — Montevideo, Enero 3 de 1963. Con esta fecha, Montelimar S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AUGUSTA" para distinguir artículos de la clase 4. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 325 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 98.676. — Montevideo, Enero 7 de 1963. — Con esta fecha Reims S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LISOZIMA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 595 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 98.670. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por J. Pfrimmer y Co., Alemania solicita la marca: "AMINOFUSIN" para la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10 pub. 534 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 98.630. — Montevideo, Diciembre 28 de 1962. Con esta fecha, Lagomarsino S. A., de Montevideo, solicita la marca

KOSMOS



LAGOMARSINO

para distinguir la clase 15 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 169 En.7-v.en.18.

ACTA N.o 98.649. — Montevideo, Enero 3 de 1963. Con esta fecha, Martín Holtz, (Uruguay) solicita registrar la marca "MEN PREFER" para artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 290 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 98.647. — Montevideo, Enero 3 de 1963. Con esta fecha, Martín Holtz, (Uruguay) solicita registrar la marca "REVIDERMS HAIR" para artículos de la clase 10. Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10 pub. 289 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 98.648. — Montevideo, Enero 3 de 1963. Con esta fecha, Martín Holtz, (Uruguay) solicita registrar la marca "LIMMITS" para artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 288 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 98.657. — Montevideo, Enero 3 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. de América) solicita la marca "CARBITUSS" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 308 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 98.656. — Montevideo, Enero 3 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. de América) solicita la marca "KENAMINA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10|pub. 309 En 8-v.en.21.

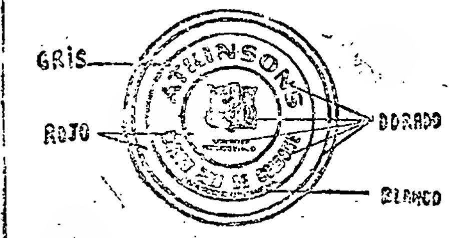
ACTA N.o 98.650. — Montevideo, Enero 3 de 1963. Con esta fecha, Neosul S. A., Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "NEOFIX" para distinguir artículos de las clases 15 y 19. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 323 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 98.651. — Montevideo, Enero 3 de 1963. Con esta fecha, Neosul S. A., Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "NEOSUL" para distinguir artículos de las clases 5 y 15. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 322 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 98.652. — Montevideo, Enero 3 de 1963. Con esta fecha, Neosul S. A., Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "NEOSKAI" para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 321 En.8-v.en.21.

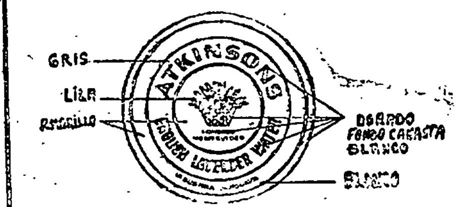
ACTA N.o 98.653. — Montevideo, Enero 3 de 1963. Con esta fecha, Neosul S. A. ha solicitado el registro de la marca "NEORMICA" para distinguir artículos de la clase 15. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 320 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 98.632. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



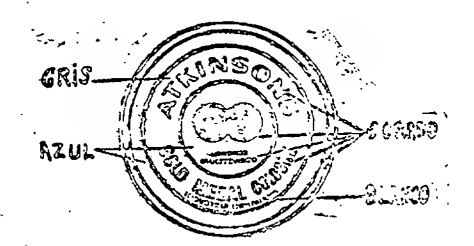
para distinguir artículos de la clase 10 s|d. Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 683 En.14-v.en.25.

ACTA N.o 98.634. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



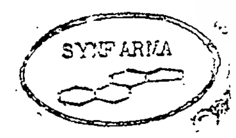
para distinguir artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 684 En.14-v.en.25.

ACTA N.o 98.635. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltd., de Londres, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10 pub. 685 En.14-v.en.25.

ACTA N.o 98.[illegible]. — Montevideo, Enero 9 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Syntex Corporation, de Panamá, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9, 10 y 15. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $100.00 10|pub. 714 En.14-v.en.25.

ACTA N.o 98.69[illegible]. — Montevideo, Enero 9 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Innocenti Soc., Gen. Per L'Industria Metallurgica e Meccanica, de Italia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases [illegible] y [illegible] (s|d). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 7[illegible] En.14-v.en.25.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.409. — Montevideo, Enero 8 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Maynard R. Murray (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para el crecimiento de plantas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 616 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 14.412. — Montevideo, Enero 9 de 1963. — Con esta fecha el señor Eduardo Risso Villegas, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Piezas rectangulares R.D.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10.pub. 671 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 14.422. — Montevideo, Enero 14 de 1963. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Ralph M. Robinson, de Waukegan, Illinois, E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de Diciclohexilamina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 986 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 14.420. — Montevideo, Enero 14 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Química, Sociedad Anónima (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método Industrial de elaboración de ácido cítrico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 993 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 14.421. — Montevideo, Enero 14 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhone Poulenc S. A. (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados del "Aza-1-Tiaxanteno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 994 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 14.290. — Montevideo, Setiembre 17 de 1962. Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por el señor Simón Scharovsky, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo separador-amortiguador para vehículos automotores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10.pub. 292 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 14.102. — Montevideo, Mayo 16 de 1962. Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por el señor Carl Gallo, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un circuito de antena resonante cerrado para recepción y transmisión de ondas de energía radio eléctricas sobre un rango de frecuencias preseleccionadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $60.00 10|pub. 293 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 14.376. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por el señor Jacobo Glanzer, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tabique compuesto de elementos desmontables modulares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 294 En.8-v.en.21.

A[illegible] 14.3[illegible] — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por [illegible] Sebastián Alberto Spivak, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de equilibrio para puertas plegadizas o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 295 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 14.377. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por el señor Jacobo Glanzer, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un juego de composición" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 291 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 14.403. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Con esta fecha el señor Pablo Pedro Teleki, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para producir un extracto acuoso conteniendo todos los elementos nutritivos de los granos de cereales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 495 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 14.407. — Montevideo, Enero 7 de 1963. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herbert Enterprises Limited, de Bahamas, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y medios mejorados para construcción de edificios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub 592 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 14.406. — Montevideo, Enero 7 de 1963. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Luis Delpini, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Retén o perno de fibrocemento remachado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 593 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 14.405. — Montevideo, Enero 7 de 1963. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Luis Delpini, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Miembro estructural compuesto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 594 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 14.401. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de José Kaslo y Rosa Martínez de García, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Banda de Sobrepuesto aplicable al flanco del neumático, de vehículos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 724 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 14.400. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de José Kaslo y Rosa Martínez de García, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en cubiertas de cámaras neumáticas para el rodado de vehículos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10 pub. 725 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 14.369. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — Con esta fecha, el señor Ricardo J. Fernández Dorr, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en muebles desmontables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10 pub. 726 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 14.351. — Montevideo Noviembre 19 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Perfeccionamiento en Unidades interceptoras de grasas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 727 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 14.327. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — Con esta fecha, el señor Bernardo Suchowlanski Burlin, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en dispositivos aplicables a Sofá-Camas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub 728 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 14.41.. — Montevideo, Enero 10 de 1963. — Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por los señores Benjamín Posse e Isaías Tambascio, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tipo de motor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10 pub. 760 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 14.410. — Montevideo, Enero 9 de 1963. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Leo Industrie Chimiche Farmaceutiche S.p.A., de Roma (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la extracción de tetraciclinas de caldos de fermentación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 822 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 14.416. — Montevideo, Enero 11 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Buckman Laboratories, Inc., (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Composiciones y procedimientos para impedir la corrosión de metales por líquidos acuosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 870 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 14.402. — Montevideo, Enero 8 de 1963. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Jorge Méndez Aserito, de Mercedes, Soriano (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo equipo atomizador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub 823 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 14.411. — Montevideo, Enero de 1963. Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hillcrest Products Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Acondicionadores para la piel" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 716 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 14.423. — Montevideo, Enero 15 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhone Poulenc S. A., (Francia), han solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la quinoleína", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 120 00 10|pub. 1017 En.18.-ven.31.

ACTA N.o 14.404. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Con esta fecha, los señores Juan Carlos Oliver, Jorge Oliver y Sergio Domingo Oxandabarat, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Embaldosado pre-armado para veredas e interiores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 913 En 15-v.en 28.

ACTA N.o 14.417. — Montevideo, Enero 11 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz Patents Limited (Canadá), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Perfeccionamiento en o relacionados con materias antibióticamente activas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la

Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10 pub. 871 En.15-v.en.28.

... TA N.o 14.414. — Montevideo, Enero 10 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por ...az-Mavag Bozdony. Vagon-És Gépgyár (Hungría), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Instalación de comando eléctrica para el gobierno automático, maniobra o control de accionamientos de vehículos, especialmente de vehículos de tracción ferroviarios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 869 En.15-v.en.28.

25-Ventas de Comercio

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Regimiento 9, N.o 1834, a la señora Gladys Recoba. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ULTIMO NOVENO VAZQUEZ. — BLANCA OTILIA FRANCHETTI.
25) $160.00 20 pub. 974 En.17-v.feb.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles al señor Macario Villarroel, sito en la Avda. Rivera 3099 de esta ciudad, con fecha 4 de Enero de 1963. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — WOLF CUKERMAN. — CHANA RYWA GRIL de CUKERMAN.
25) $160.00 20|pub. 975 En.17-v.feb.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y alc. embot., sito en la calle Defensa N.o 2150 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ARON PRZETYCKI. — CHANA AJCEN.
25) $160.00 20|pub. 972 En.17-v.feb.13.

de 1904, se hace saber que el señor JOSE GAR-
A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre CIA ANDRADE, prometió en venta el comercio que en el ramo de café y bar, está establecido en la calle Uruguay 1550 a los señores Giovanni Constantini y Amedeo Constantini, habiendo tomado posesión del mismo el 15|10|962.
Acreedores en Yí 1290, 2do. piso.
25) $120.00 20|pub. 49 En.4-v.en.31.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor MANUEL TEMES, el comercio de Provisión, Venta de Leche y Bebidas Alcohólicas Embotelladas, establecido en calle Las Flores 4406, esq. Vigía, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina, Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de Enero de 1963. — ALBECIO ALPUIN. — NELLY GARCIA.
25) $120.00 20|pub. 404 En.9-v.feb.5.

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra venta de fecha 2 de Julio de 1962, en que prometimos vender al señor LUIS ELARMINO PARRONDO MARTINEZ, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho Bebidas Alcohólicas, establecido en calle Tomás Gómez 3697|9, de esta ciudad, haciéndonos cargo nuevamente del comercio el 3 de Enero de 1963, y prometiéndolo en venta a los señores Germán Rey Suárez y Julio Lamas Calvo, con fecha 4 de Enero de 1963. — Acreedores Avenida Uruguay 1023, Ley 26|9|904. — ARTURO LOPEZ BRAÑA. — ANTONIO GOMEZ DIAZ.
25) $160.00 20|pub. 406 En.9-v.feb.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Ernesto y Ramón Lens Díaz, el café y bar sito en la calle Rincón 453 quiénes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1963. — MANUEL RODRIGUEZ ALONSO, DOMINGO GAYO PEREZ, JAIME MARQUEZ MOREIRA, CONSUELO MARQUEZ de RODRIGUEZ y JOSEFA GARCIA de GAYO.
25) $160.00 20|pub. 10 En.4-v.en.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Ramón Taibo Basalo y Enrique Verdes Varela, el café y bar sito en la calle Colonia N.o 1301, quiénes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 3 de Enero de 1963. — EDELMIRO GOMEZ FERNANDEZ y DIVINA PASTORA VAZQUEZ de GOMEZ.
25) $120.00 20|pub. 12 En.4-v.en.31.

Interviniendo el rematador y balanceador público, Marcelino Martínez, hemos prometido vender a los señores Julio Alberto Martínez, Esteban Servando y Pedro Adolfo Mezzeta, nuestro comercio en el ramo de café y bar, sito en calle Avda. Italia 2953 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse en mi Oficina, Pablo de María 1447. — Montevideo, Enero de 1963. — ANTONIO RODRIGUEZ CALVETE. — MARIA SUAREZ. — JAIME ESCANDELL. — BASILISIA RODRIGUEZ. — JULIO ALBERTO MARTINEZ. — ESTEBAN SERVANDO. — PEDRO ADOLFO MEZZETTA.
25) $240.00 20|pub. 932 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a don Joaquín Rodríguez Penela, el comercio de carnicería sito en calle Libertad N.o 2535 de esta ciudad. Acreed. Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Enero 1.o de 1963. — FRANCISCO LORENZO LORENZO. — ADELINA MARTORANO DE LORENZO.
25) $160.00 20 pub. 970 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a José Salvador Dos Santos Pires y otros el comercio de carnicería sito en Avda. Gral. Rivera 4200 de esta ciudad. Acreed. Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Enero 1.o de 1963. — DEMETRIO QUINTANA ALVAREZ. — CARMEN RAMOS de QUINTANA.
25) $160.00 20|pub. 961 En.16-v.feb.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904 y actuando Mussio Gay (Cerrito 685, escritorio 8) vendimos a José Domínguez el almacén comestibles y afines de San Salvador 2148. Acreedores al comercio — Montevideo, Julio 27 de 1962. — BALDOMERO BELLO GARCIA. MARIA LUZ BAYARRES
25) $ 80.00 20|pub. 873 En 15.-v.feb.11.

Comunicamos que en fecha 30 de Setiembre de 1961, hemos prometido en venta a favor de don HECTOR RENE BOERO, el comercio que en el ramo de Panadería y Anexos, teníamos instalado en ésta ciudad, calle José P. Varela esq' Manuel A. Ledesma. — Acreedores presentarse en el mismo, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Mercedes, 14 de Diciembre de 1962. — ALFREDO GIOIA ANDINO. -- MARIA MERCEDES BERTOLAZA de GIOIA.
25) $120.00 20|pub. 429 En.9-v.feb.5.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que he dado término al arriendo del comercio de Café Bar y Despacho Bebidas Alcohólicas, sito en calle 25 de Agosto 534, de esta ciudad, haciéndose nuevamente cargo del mismo su propietario el señor Manuel García García. — Acreedores presentarse en Avenida Uruguay 1023. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — LAURO FRANCISCO ROMERO RECALDE.
25) $120.00 20|pub. 405 En.9-v.feb.5.

Con intervención de Viña y Laens, el señor SAMUEL BALDJIAN CHAKERIAN, prometió vender al señor Antranik Baldjian Kulugian, la cuota parte que le corresponde del comercio propiedad de ambos sito en esta plaza en la calle Gral. Hornos 5129, en el ramo de Almacén de Comestibles, Ftas. Verd. y Ferm. Embotelladas. La toma de posesión se realizó con fecha 7 de Enero de 1963. El promitente comprador toma a su cargo Activo y Pasivo. Publicaciones Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores en el comercio.
25) $160.00 20|pub. 675 En.11-v.feb.7.

Volterra, Balances, Colonia 1171, Of. 4, Intervino en el acto en que prometí en venta el negocio en el ramo de bazar y ferretería ubicado en la calle Colonia N.o 1123 de esta ciudad, a los señores Ruben Darrigol y Norma Darrigol. Acreedores presentarse en la Oficina interviniente. Ley del 26|9|1904. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — JOSE RECASENS AMILL (Bazar Nuria).
25) $120.00 20|pub. 24038 Dic.28-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a EDUARDO DE LEON y JOSE CASTRO PENA, el comercio de venta de cigarrillos, confituras y artículos escolares, sito en Montevideo, Avda. San Martín 2998. Acreedores presentarse en el mismo. — JUAN GARCIA POUSA. — ALBINA CAMPOS.
25) $80.00 20|pub. 23967 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor DIONEL HEBERT RODRIGUEZ BARRIOS, nuestro comercio que gira en el ramo de: almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en C. del Andaluz 3220. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904 — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — RAUL BORRIERO PANOZZO — ELSA HORTENCIA CALCAGNO de BORRIERO.
25) $120.00 20|pub 23945 Dic.26-v.en.23.

A los efectos Ley 26 de Setiembre 1904, he promitido en venta mi comercio, Rivera 3081 bis, de Panadería, Confitería Anexos, 30 de Junio 1961. — Reclamos Cosmus S. C., 25 de Mayo 591, de 14 a 18. Vendedora: MIRTA TORRES de KULB. — Comprador: JOSE GULDRIS.
25) $80.00 20|pub. 23943 Dic.26-v en.23.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ANGEL LENIN RODRIGUEZ, prometió en venta a los señores Sandalio y Gabriel Guillen, el comercio que en el ramo de bar, horno de pizza y fiambrería, está establecido en Avda. Lezica 6396 habiendo tomado posesión del mismo el 15|11|963.
Acreedores en Yí 1290, 2do. piso.
25) $120.00 20.pub. 47 En.4-v.en.31.

Prometí vender la farmacia "8 de Octubre", sita en 8 de Octubre 2411, bis, a ALFREDO LUIS AMORELLI Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio — ALBERTO MYON.
25) $40.00 20|pub 23949 Dic.26-v.en.23.

Ocasic, Soriano 1222 bis, promete vender al señor José Manuel Mato, el comercio propiedad del señor Carlos Martínez Ermirio en el ramo de almacén, frutas y verduras ubicado en la calle Magariños Cervantes 2152 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — Enero 1963. — CARLOS ALBERTO MARTINEZ ERMIRIO. — JOSE MATO HORTAS.
25) $80.00 20|pub. 719 En.14-v.feb.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometidos vender al señor Manuel Vázquez Martínez, el negocio de "Almacén de comestibles frutas y verduras y fermentadas embotelladas", establecido en calle Gria. Urquiza 2570 de esta ciudad.
Acreedores en oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1962. — NEMESIO BRAVO. — OLGA MABEL MARTINEZ.
25) $120.00 20|pub. 43 En.4-v.en.31.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi mitad cuota parte del comercio de bar y almacén de comestibles, sito en la calle Isla de Flores número 1550 de esta ciudad, al señor Francisco Pallas. (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores al Centro Almaceneros Minoristas. — MANUEL GOMEZ MARCOS.
25) $160.00 20|pub. 973 En.17-v.feb.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Germán Antelo Abelenda y Alfredo Regueira Veira, el café y bar sito en la Avenida General Rivera 3000, quiénes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — GUMERSINDO CASTRO OTERO, JOSE CARBALLAL RIVEIRA, LUZBELINA SAN ANTONIO de CASTRO y JOSEFA BALSEIRO de CARBALLAL.
25) $160.00 20|pub. 11 En.4-v.en.31.

De acuerdo con ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Marinoni y Solari prometieron vender a Alfredo Cónsul, el comercio padrón N.o 845, que gira en Villa 25 de Mayo del Departamento de Florida. Acreedores: Escribanía Fernández Marín, Ciudad de Florida.
25) $80.00 20|pub. 24057 Dic.28-v.en.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Avellaneda N.o 4614 de esta ciudad, (Ley 26 de Setiembre de 1904), Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — EMILIANO FONTELA. — ODIAL CUELLO. — SALUSTIANO VALIÑO. — MARIA VAZQUEZ.
25) $80.00 20 pub. 24179 En.2-v en.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, Lechería y Fermentadas Embotelladas, ubicado en la calle Inca N.o 1901, de esta ciudad, (Ley 26 de Setiembre 1904), acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — VICTORIA BIQUEZ. — DINORA BRUNO.
25) $80.00 20|pub. 24181 En.2-v.en.29.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores AVELINO REY IGLESIAS, MANUEL VEIRAS VILLAVERDE y JESUS CABEZAS CAAMAÑO, prometieron en venta al señor Andrés Lema Villar, el comercio que en el ramo de Almacén de comestibles y bar, está establecido en la calle Acrópolis 3499, habiendo tomado posesión del mismo el 16|11|962.
Acreedores en Yí 1290, 2do. piso.
25) $120.00 20|pub. 52 En.4-v.en.31.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores FRANCISCO BARREIRO COMESAÑA y HERMINIO BARREIRO NABOS, prometieron en venta al señor Clementino Alcides Pérez, el comercio que en el ramo de bar y almacén de comestibles, está establecido en la calle Juan B. Morelli N.o 3952, habiendo tomado posesión del mismo el día 5|11|962.
Acreedores en Yí 1290, 2do. piso.
25) $120.00 20|pub. 50 En.4-v.en.31.

Prometí vender a las señoritas Olga Armúa, Myrsa Fernández e Ita Ginsberg, el establecimiento comercial que en el ramo de farmacia, bajo la denominación de "Farmacia Amorelli", gira en Avenida Agraciada N.o 4204, Montevideo. Acreedores en dicho comercio. — LUIS AMORELLI SPANO.
25) $80.00 20 pub. 673 En.11-v.feb.7.

Con intervención de Viña y Laens, los señores SAMUEL BALDJIAN CHAKERIAN y ANTRANIK BALDJIAN KULUGIAN, prometieron vender al señor Héctor Corrado Messano el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Ftas. Verd. y Ferm. Embot. gira en esta plaza en la Avda Gral E. Garzón 350. La toma de posesión se realizó el día 7 de Enero de 1963. Publicaciones Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores Misiones 1371, piso 1, Esc. 6.
25) $120.00 20|pub. 674 En.11-v.feb.7.

Interviniendo Oficina de Balances "José Ma. Pérez" (Misiones 1346), hemos prometido en venta al señor Ramón París Vila, nuestro comercio que gira en esta plaza en el ramo de: Bar, Bebidas Alcohólicas y Restaurant, sito en la Rambla Roosevelt N.o 288. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — ALBERTO VAZQUEZ GARCIA. — PILAR FERNANDEZ de VAZQUEZ.
25) $120.00 20 pub. 23817 Dic.21-v.en.21.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores CAMILO RIVERA; MANUEL WALTER OTERO; VICTOR WENCESLAO LOPEZ AÑON y JESUS MARIA TURNES TURNES, el comercio de Almacén de Comestibles y Despacho Bebidas Alcohólicas, establecido en calle Acevedo Díaz 1051, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina, Ley 26,9|904. — Montevideo, 3 de Enero de 1963. — CARLOS BENITO AMEGEIRAS SCALA. — HECTOR BENITO AMEGEIRAS SCALA.
25) $120.00 20 pub. 403 En.9-v.feb.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Adolfo González Rodríguez, las 2|3 partes indivisas en el comercio que gira en esta plaza, calle Juan A. Rodríguez N.o 1384, en el ramo de garage y venta de nafta y aceite. — F. COSTAS. — M. LEIRAS.
25) $80.00 20|pub. 618 En.11-v.feb.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender nuestro comercio de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Ramón Ortiz número 2952 de esta ciudad, (Ley 26 de Setiembre de 1904), acreedores a Ramón Ortiz N.o 2952. — VICENTE ELOY GONZALEZ. — ROSA FILOMENO.
25) $80.00 20|pub. 24180 En.2-v.en.29.

Prometí vender a Cirilo del Pozo Diez la Provisión y anexos ubicada en la calle Martín G. Martínez 1891|93 bis.
Reclamos acreedores Avda. 18 de Julio 1565 P. 1 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26|12,62. — PEDRO TANDETER.
25) $80.00 20|pub. 24153 Dic.31-v.en.28.

A los efectos legales, hago saber que he vendido al señor Juan Tetera Chiramelo, el negocio de Almacén, Bar y Licencia Alcohólica, que gira en el Camino Rivera s|n. de la localidad de Toledo, 16a. Sección de Canelones. — Pando, 28 de Diciembre de 1962. — REGINA COLLINS.
25) $80.00 20 pub. 557 En.10-v.feb.6.

Al comercio y al público LUIS DE FURIA, ha vendido a Miguel González Caulín, su parte en el comercio de Cervecería y Bebidas Fermentadas, de la calle Sierra 1938, de Montevideo. — Acreedores, presentarse en el comercio indicado.
25) $80.00 20|pub. 393 En.9-v.feb.5.

Comunicamos que por intermedio de Oficina Mosan, de ésta plaza calle Olimar 1368, prometimos vender al señor CELESTINO VARELA VAZQUEZ, el Café Bar y alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad, en la Avenida General Flores 3632. — Acreedores presentarse en dicha Oficina. — A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — ABILIO AUGUSTO FERNANDEZ. — MARIA EMILIA VEIGA de FERNANDEZ.
25) $120 00 20|pub 395 En.9-v.feb 5.

Comunicamos que por intermedio de Oficina Mosan, de ésta plaza calle Olimar 1368, prometimos vender a la señora MARIA EUGENIA QUIÑONES de PEREZ el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, que tenemos instalado en ésta ciudad calle Juan Paullier 2... — Acreedores presentarse en dicha Oficina. — A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — ANGEL y ... CAL PARALDO.
25) $120 00 20|pub 396 En.9-v.feb 5.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ANGEL FRANCISCO IGLESIAS, prometió en venta al señor Antonio Labella Portoles, el comercio que en el ramo de Hotel, está establecido en la calle Río Branco N.o 1383, habiendo tomado posesión del mismo el 15|11|962.
Acreedores en Yi 1290, 2do. piso.
25) $120.00 20|pub. 51 En.4-v.en.31.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender nuestro comercio de Provisión Venta de Frutas, Verduras y Anexos, ubicado en la calle Chapicuy N.o 3887 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904), acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ALICIA RODRIGUEZ. — RUBI BRAIDA.
25) $80.00 20|pub. 24182 En.2-v.en.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender la mitad indivisa del comercio sito en la Rambla O'Higgins N.o 5063, que gira en el ramo de hotel, a la señora Precaución García Barra de Miranda, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — AURELIO FERNANDEZ FERNANDEZ y DORILA SAN ROMAN GARCIA de FERNANDEZ.
25) $160.00 20.pub. 13 En.4-v.en.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a Evaristo Río Facal, Arturo Río Facal y Fermín Iglesias Míguez, el comercio que gira en la calle Paraguay 1391, en los ramos de casa de comidas y fermentadas embotelladas, quiénes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1963. — MANUEL BALADRON VEGA y MARIA LUISA GENE de BALADRON.
25) $160.00 20|pub. 14 En.4-v.en.31.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a RUBEN TRINCABELLI MENDOZA y OLGA ELENA COUSTE, la casa de comercio que en el ramo de despensa, verduras, frutas, y bebidas fermentadas y embotelladas, y con el nombre comercial de "Garden Fruit", gira en ésta ciudad en la calle Larrañaga 3864. Acreedores, presentarse en la calle Buenos Aires 583, piso 1, escritorio 3, Escribano José Righetti Zanotta. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — MILTON PONZONI. — ESTHER SANJURJO de PONZONI.
25) $160.00 20|pub. 23863 Dic.24-v.en.22.

Interviniendo Oficina de Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor Gonzalo Pérez Fernández, nuestra casa de comercio que gira en el ramo de almacén comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, sito en la calle Duque de los Abruzos N.o 651. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — SOUREN ZIRIKIAN KASPARIAN. — MARIA ZIRIKIAN.
25) $120 00 20 pub. 24274 En.3-v.en.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 escritorio 20, prometimos vender al señor Benjamín González Fraga, el café y bar sito en la calle Jaime Cibils N.o 2552, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — JUAN ANTONIO MARTINEZ BLUNKOSKY. — MARTHA NORA TURSI de MARTINEZ y MILTON RUBEN TURSI de LA LANA.
25) $160 00 20|pub 24164 Dic.31-v.en.28.

Interviniendo Oficina de Balances "José Ma. Pérez" (Misiones 1346), hemos prometido en venta a los señores Manuel Rieiro Costa, Manuel José y Maximiliano Fariña Rieiro nuestro comercio que gira en el ramo de: Almacén de comestibles, Bar, Bebidas Alcohólicas y billar, sito en el Camino Mendoza N.o 5852. Acreedores presentarse en Oficina (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — JOSE BARROS BARREIRO. — AZUCENA MIQUEL de BARROS. — FRANCISCO BARROS BARREIRO.
25) $120 00 20|pub. 23816 Dic.21-v.en.21.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ANDRES LEMA VILLAR, prometió en venta al señor Jesús Collazo Nion, el comercio que en el ramo de Almacén de comestibles y bar, está establecido en la calle Miguel Barreiro N.o 3199, habiendo tomado posesión del mismo el día 16|10|962.
Acreedores en Yi 1290, 2do piso.
25) $120.00 20|pub. 43 En.4-v.en.31.

Interviniendo Oficinas de Balances José Ma Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los Sres. José Rego Bermúdez, José Carballo Barizo y Guillermo Rego Bermúdez, nuestro comercio que gira en el ramo de: bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Ramos 1047. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo 10 de Enero de 1963. — CONSTANTINO CARBAJALES GONZALEZ y MARIA CONCEPCION MENDEZ CARBAJALES DE CARBAJALES.
25) $ 120.00 20|pub. 740 En.15.-v.feb.11.

Hemos prometido vender al señor Héctor Manuel Pelayo Camacho, el comercio que en el ramo de venta de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, gira en la calle Güemes 3008 de esta ciudad de Montevideo.
Acreedores presentarse en el mismo de 15 a 30 a 17 y 30 con los justificativos de sus créditos.
A los efectos de la ley de 26 de 26 Setiembre 1904, se hace esta publicación. — RAUL MARIA BARRETO. — GUILLERMINA RAMOS.
25) $120.00 20|pub. 24140 Dic.31-v.en.28.

A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904, comunico que he prometido vender a Walter Mango Sanguinetti y Juan Carlos Lenzi Nievas, el comercio que en el ramo de café y licencias alcohólicas, tenía instalado en Cardal, Departamento de Florida. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, Independencia 656. — Florida, Cardal, Setiembre 6 de 1962. — ADRIAN DEL VALLE FERDOMO.
25) $80.00 20 pub. 24056 Dic.28-v.en.25.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores José Rodríguez Regueiro y Amadeo Fraga Liñares, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Ituzaingó N.o 1252. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — MANUEL GIL SECASAS. — PURA TEIJEIRO de GIL. — MANUEL TEIJEIRO FERNANDEZ.
25) $120.00 20 pub. 24275 En.3-v.en.30.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Fulgencio Clementino Martínez Larramendi, el establecimiento de carnicería, puesto Modelo, que gira en la finca N.o 2048 A de calle D'Azeglio de esta capital. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en Escribanía Decia Cantón, 8 de Octubre 3866, dentro del plazo legal. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962 — MANUEL ESTEVEZ FERNANDEZ. — ROSA FLORENCIA BALARIO de ESTEVEZ.
25) $120.00 20 pub. 222 En.7-v.feb.1.o.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Lilia Celeste Acosta de Marenco, el establecimiento que en el ramo de Peluquería e Instituto de Belleza, gira en la calle Burgues 3010. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Escribanía Decia Cantón, 8 de Octubre 3866, dentro del plazo legal. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — OLGA JULIA FAJIANI de CASTELLANI. — BRUNO CASTELLANI.
25) $120.00 20 pub. 221 En.7-v.feb.1.o.

Comunicamos al comercio y público que he prometido vender a don Manuel Valiño la parte que tenía en el taller de carpintería instalado en la calle Doctor Pugnalini N.o 1827 de esta ciudad, y que giraba con la razón de Valiño y Maesani. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten en el local social dentro del término legal. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — GILDO MAESANI. — MANUEL VALIÑO.
25) $120 00 20|pub. 173 En.7-v.feb.1.o.

Guillermo Enrique Moya, vende a The Lux Solar S. A., ramo letreros luminosos y afines. Acreedores: Arenal Grande 1723. — Montevideo, 3 de Enero de 1963.
25) $40.00 20|pub. 161 En.7-v.feb.1.o.

Prometí vender a Nelson Valdenegro, farmacia "La Popular" de la calle Sierra 2000. Acreedores en el mismo. (Ley 26 Setiembre de 1904). — ORESTES VALDENEGRO.
25) $40.00 20 pub. 158 En.7-v.feb.1.o.

Se hace saber que el señor Manuel Aparicio Rodríguez, ha prometido vender a la señora María Cruz vieiro de García "La Despensa San Ramón" ubicada en esta ciudad, calle Santiago Sierra 3418. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores: Escribanía Mascaró: J. C. Gómez 1479, Esc. 54
25) $80.00 20.pub. 256 En.8-v.feb.4.

Prometimos vender a Eugenio Bernal Pérez, la casa de comercio que en el ramo de fotografía, gira en la calle Sierra N.o 2176 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Avenida de Treinta Metros N.o 2934 de esta ciudad. — ANGEL MANUEL BERNAL PEREZ y JUANA SARDIÑA PITA de BERNAL.
25) $80.00 20|pub. 314 En.8-v.feb.4.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores JOSE HERMIDA LADRA y GONZALO POUSO CARVALLO, prometieron en venta a los señores CELESTINO MENDEZ MARTINEZ y FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, el comercio que en el ramo de Panadería, se encuentra establecido en la calle Florida 1538 habiendo tomado posesión del mismo el 30|11|962.
Acreedores en Yí 1290, 2do. piso.
25) $120.00 20|pub. 53 En.4-v.en.31.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LOPEZ GARCIA HNOS., prometieron en venta a los señores Vicente Gómez Fernández y Marcelino García Castro, el comercio que en el ramo de bar, se encuentra establecido en la calle Cuareim 1301, habiendo tomado posesión del mismo el 30|11|962.
Acreedores en Yí 1290, piso 2.
25) $120.00 20|pub. 54 En.4-v.en.31.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública N.o 58

Se llama a licitación pública para la adquisición, Cif y|o plaza, de Estufas de secado, destinadas al Departamento de Biofísica.
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados, de lunes a viernes de 7 y 30 a 13 horas en la Administración de la Facultad, Avda. Gral. Flores N.o 2125.
La apertura de las propuestas se hará efectiva el día viernes 15 de Febrero de 1963, a las 9 horas, en el local de dicha Administración. — La Administración.
27) (C.C.) 8 pub. 30083 En.10-v.en.21.

U. T. E.
CONSTRUCCION SUPERCENTRAL TERMICA DE 500 MW
Concurso público Internacional N.o 5388|62 ingenieros consultores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, informa a los interesados en el concurso del rubro, que la apertura de primeros sobres que debía realizarse el 5 de Febrero próximo, a las 9 horas, ha sido prorrogada hasta el 6 de Marzo siguiente, a la hora indicada. — Montevideo, Enero, 16 de 1963. — La Gerencia de Servicios Generales.
27) (C.C.) 5|pub. 30148 En.17-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaída en los autos caratulados Calzavara José Egidio con JUAN C. MORIXE y otros, "Traslación de dominio y escrituración de oficio", (V|483|1962), se hace público que se gestiona en ellos la escrituración de oficio y traslación de dominio de la promesa de compraventa que con fecha 11 de Diciembre de 1953, celebró el señor José Egidio Calzavara con el Banco Comercial como mandatario de los señores Juan C. Morixe Ylarraz, Zelmira Márques Ylarraz de Rodríguez Grolero, Joaquín Márques Ylarraz, Arturo Márques Ylarraz, Ofelia Schelotto de Marroig, María L. Schelotto de Vilaró, Alexis Schelotto, Hayde Schelotto de Spera, Olga Schelotto de Correa, Angélica Ylarraz de Morixe, Zelmira Cordero de Márques, Adolfo Márques Cordero, Francisco Márques Cordero, Zelmira Márques Cordero, Diomedes Schelotto, Juan Pedro Schelotto, respecto del siguiente bien inmueble: un solar de terreno ubicado en la 17a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, individualizado antes con el padrón N.o 74.077 mayor área y actualmente padrón N.o 187.663, señalado con el N.o 6 de la Manzana "2" según plano del Agrimensor don Joaquín Spinak inscripto en la Dirección de Topografía o Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el N.o 27.607 el 16 de Setiembre de 1953 y aprobado por la Intendencia Municipal el 2 de Setiembre de 1953. Linda al noroeste: una línea quebrada de metros 5.54 y metros 6.46 con frente a la calle N.o 3; al noreste metros 45 con el solar N.o 7; al sureste metros 39.90 con los solares Nros. 24, 25 y 26; al suroeste metros 55.33 con el solar N.o 5 y con una superficie de metros cuadrados 1.296.36.
En consecuencia se emplazó a todos los herederos, de los promitentes vendedores y a cualquier interesado en esta gestión de escrituración para que, comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 4.o), dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de escriturar de oficio. Declarándose habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y del transcurso del término. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
27) $840.00 30|pub. 623 En.11-v.feb.21.

BANCO DE COBRANZAS

Por resolución del Directorio se eleva el capital accionario mediante la emisión de una nueva serie de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).
El plazo de la suscripción se cerrará indefectiblemente el 31 de Enero próximo, teniendo preferencia para la misma los señores accionistas en proporción a sus acciones.
Por informes dirigirse a Secretaría de Gerencia General, en Casa Central, Sarandí y Zabala. — Montevideo, 15 de Enero de 1963.
27) $36.00 3|pub. 977 En.17-v.en.21.

ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS A. N. D. A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los socios fundadores y activos para la asamblea ordinaria que se efectuará el día lunes 28 de Enero de 1963 a la hora 20, en el local de Casa de Galicia, Avda. 18 de Julio 1473, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Acta anterior; 2.o) Memoria y balance anual del XXIX Ejercicio; 3.o) Proyecto de presupuesto para el año 1963; 4.o) Elección de tres miembros para integrar la Comisión Fiscal y tres para el tribunal arbitral.
Nota: De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, la asamblea estará constituída por socios fundadores y activos con dos años por lo menos de antigüedad, calidad que se justificará indispensablemente, con la presentación del respectivo carnet de la Asociación. — Montevideo. Enero de 1963. — José del Valle, Pro-Secretario.
27) $120.00 5|pub. 979 En.17-v.en.23.

"BACCINO Y VIÑOLES"
CLAUSURA DE COMERCIO

A todos los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que el 31 de Diciembre de 1962 hemos clausurado nuestro comercio de la calle Rivera 465 de la ciudad de Santa Lucía. Acreedores en la misma dirección. — BONIFACIO BACCINO. — GILBERTO VIÑOLES.
27) $160.00 20|pub. 996 En.17-v.feb.13.

COOPERATIVA USINA ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO (C.U.T.E.)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

De acuerdo con el artículo 65, incisos c) y g) de los estatutos sociales, se convoca a los asociados de esta Cooperativa para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día miércoles 30 de Enero de 1963, a la hora 20, en el local de la Agrupación U. T. E., Avda. Agraciada 2463, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Informe del Consejo Directivo sobre gestiones realizadas pro adquisición de un predio o edificio para el futuro local de C. U. T. E.; 2.o) Autorizar al Consejo Directivo para adquirir y|o enajenar inmuebles de acuerdo al artículo 65, inciso g) del estatuto social.
Notas: A) Podrán concurrir a la asamblea todos los asociados que hayan integrado un aporte de $ 50.00 como mínimo y tengan por lo menos una antigüedad de un año como asociado; B) Los asambleístas deberán concurrir munidos de documentos de identidad para facilitar el contralor por parte de la Corte Electoral. — p. el Consejo Directivo de "C.U.T.E.": Francisco D'Olivo, Presidente. — Carlos M. Oronoz, Secretario.
27) $192.00 6|pub. 1084 En.17-v.en.24.

RESCISION Y VENTA DE COMERCIO

Ley 26 de Setiembre de 1904 y actuando Mussio Gay (Cerrito 685, escritorio 8, dejamos sin efecto la compraventa con Anselmo Mazza sobre la cervecería y afines de General Rivera 3301, vendiendo a Washington Juan Nieves y Julio César Gandolfi. Acreedores al comercio. — Montevideo, Marzo 1.o de 1961. — MARIA ELENA MOREIRA. — MAURICIO MENSCH.
27) $ 80.00 20|pub. 877 En.15.-v.feb.11.

RESCISION Y VENTA DE COMERCIO

Ley 26 de Setiembre de 1904 y actuando Mussio Gay (Cerrito 685, escritorio 8, dejamos sin efecto las compraventas entre Sucesión Antonio Olveros, Simón de Wolf y Hortencia Ríos sobre el almacén y bar de Eugenio Garzón 1365|67 vendiendo Sucesión Olveros a Santos Victoriano Deus. Acreedores al comercio. — Montevideo Diciembre 22 de 1962. — Suc. ANTONIO OLVEROS. — OLIVEROS HNOS.
27) $ 80.00 20|pub. 876 En.15.-v.feb.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos ceder nuestras cuotas sociales de la compañía "Crema Caffe Ltda.", objeto de la misma "Café Augustus". Acreedores presentarse en Colonia N.o 1234. — E. MUSSO. — M. BINELLO.
27) $40.00 20|pub. 617 En.11-v.feb.7.

BODEGAS FRAY-BENTOS LIMITADA
CESION DE COUTAS SOCIALES

Por documento privado de fecha 10 de Octubre de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el N.o 7, al Folio 24, al 27 del Libro de Contratos de Río Negro, PABLO VICENTE RETAMAR, ANDRES CARLOS DEMOV y DEMETRIO DEMOV, con el consentimiento de sus respectivas esposas Balbina Guerra, Hilda Esther Carrancio y María Barbarov, cedieron y transfirieron la totalidad de sus cuotas sociales a Luis Ladislao Astarita y Miguel Angel Lasalvia, quiénes conjuntamente quedaron con la administración de la Sociedad. — Fray Bentos, Diciembre 5 de 1962.
27) $80.00 10 pub. 464 En.9-v.en.22.

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra venta de fecha 26 de Diciembre de 1961, en la que prometimos vender a los señores Antonio Juan Cauteruccio y Gladis Bremer, el comercio que en los ramos de "Almacén de Comestibles y Afines" gira en calle Gral. Urquiza 2570, de esta ciudad.
Acreedores: Av. Uruguay 1023, Ley 26,9 904. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — NEMESIO BRAVO. — OLGA MABEL MARTINEZ.
27) $120.00 20 pub. 42 En.4-v.en.31.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos clausurado el comercio que en el ramo de taller de joyería y venta de joyas giraba en esta plaza, con sede en la calle Florida N.o 1211.
Acreedores presentarse Rincón 723, escritorio 11. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — MODESTO LEMA ABELLA. CAMILA LANDIN de LEMA.
27) $120.00 20 pub. 24020 Dic.27-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico la clausura con fecha 17 de Diciembre de 1962, de comercio en el ramo de almacén de comestibles, tienda y mercería, establecido en la primera sección del departamento de Durazno, calle Florida 550, esquina Zorrilla de San Martín. Acreedores presentarse en Zorrilla de San Matín 491. — Durazno, 17 de Diciembre de 1962. — Casa Filippini de GARCIA y PIGNATTA.
27) $120.00 20|pub. 24314 En.3-vv.en.30

NUÑEZ, CABEZAS Y CIA.
RESCISION DE PROMESA DE COMPRA VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía."; de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, rescindimos la promesa de compra-venta del comercio sito en la Avenida Rivera N.o 3000 que gira en los ramos de café y bar. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — GUMERSINDO CASTRO OTERO, JOSE CARBALLAL RIVEIRA, LUZBELINA SAN ANTONIO de CASTRO, JOSEFA BALSEIRO de CARBALLAL y RAMIRO TAIBO LEMA y ELVIRA BOLON de TAIBO.
27) $160.00 20|pub. 9 En.4-v.en.31.

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de Compra venta pactada entre los señores Isidro Aranguena Oyarzabal y Miguel Angel Castellano, referente al negocio de "Bar y Alcohólicas", sito en la calle Treinta y Tres N.o 1304, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Isidro Aranguena, quien a su vez lo promete en venta al señor José Romanniello Sabbia, con fecha 27 de Enero de 1962.
Acreedores Avda. Uruguay 1023, Ley 26|9|904. — ISIDRO ARANGUENA OYARZABAL. — IRMA BARROTEA.
27) $120.00 20|pub. 44 En.4-v.en.31.

A sus efectos se hace saber que por contrato suscrito ante la Escribana Pública, señorita Clementina D. Colombo, la Srta. MARIA DIENESCH GELLNER, con domicilio en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1789, de esta Ciudad, propietaria del comercio establecido en el ramo de fonda, bar y wiskería, de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1513, cede los derechos en el uso de la explotación comercial del negocio denominado "Mónaco", a los señores Narciso Batlle Payrá y Manuel Pereyra Souto, con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1513, y éstos, según contrato, referenciado, exoneran de toda responsabilidad Civil y Penal a dicha propietaria, en virtud de mantenerse el giro comercial y documentación respectiva a su nombre lo que ponemos en conocimiento del comercio y público en general. — Montevideo, Diciembre 26 de 1962.
27) $240.00 20|pub. 8 En.4-v.en.31.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.
Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO LOPEZ BIAL, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1962. — Dra. Luisa [illegible] Actuaria Adjunta.

1) $120.00 10|pub. 1095 En.21-v.feb.1.o

3—Convocatorias Comerciales

MEDANO INMOBILIARIA S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día lunes 28 del corriente a la hora 11, en el local social Victoria Plaza Hotel, 5to. piso escritorio 504, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuadros de resultados de los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 1961 y 1962; 2.o) Designación de Directorio; 3.o) Designación de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1962|63; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la Caja de la Sociedad, en el domicilio arriba indicado, con tres días de anticipación al designado para la asamblea. — El Directorio.

3) $24.00 1|pub. 1107 En.21-v.en.21.

MONTRAIN S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Enero de 1963, a las 15 horas, la que tendrá lugar en la calle Isla de Flores 1788. Se considerará el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de memoria, balances generales, estados de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades por los ejercicios finalizados el 31|3|61 y el 31|3|62; 2.o) Nombrar nuevo Directorio; 3.o) Nombrar un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión.

3) $16.00 1 pub. 1092 En.21-v.en.21.

MERLIN SOCIEDAD ANONIMA

Cumpliendo con el mandato de los estatutos de "Merlin S. A.", se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 30 de Enero de 1963, a las 13.30 horas, en su local social, calle Eduardo Acevedo 1532, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1961|1962; 3) Elección de dos Directores (Terminación de mandato), artículos 27|30. 4) Elección de Síndico Titular y suplente; 5) Fijación de la remuneración del Síndico; 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos. — Montevideo, 20 de Enero de 1963. — El Directorio.

3) $140.00 5|pub. 1056 En.21-v.en.25.

LAVADERO DE LANAS TRINIDAD S.A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1963, a las 17 horas, en la calle Francisco Fondar y 25 de Agosto de la ciudad de Trinidad, Dpto. de Flores, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1962. (art. 15); 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. (artículo 21).

Para asistir a la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisorios en el local social, hasta el momento de iniciarse la asamblea. (art. 16)

Según el artículo 18 de los Estatutos, las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria de la asamblea sesionará con cualquier asistencia. — El Directorio.

3) $28.00 1 pub. 1077 En.21-v.en.21.

ARUPA S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en el estatuto, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 31 de Enero de 1963, a las 10 horas, en el local de la calle Misiones 1486, piso 6, escritorio 12, para tratar el siguiente orden del día:

1) Considerar memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, y proceder al nombramiento de directores, (art. 13); 2) Dar cuenta de los nombramientos efectuados por el Directorio, (art. 3).

Se previene a los accionistas que deben registrar sus acciones con antelación al acto, (art. 14). — El Directorio.

3) $64.00 2|pub. 1078 En.21-v.en.22.

AUTODROMO NACIONAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Autodromo Nacional", a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 de Enero de 1963, a las 19 horas, en la sede de la Casa D'Italia, Avenida Agraciada N.o 1929, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio 1962; 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Fiscal para el ejercicio 1963.

Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, (calle Ituzaingó N.o 1485, escritorio 8, de 15 a 17 horas), hasta dos días antes del plazo fijado para la reunión, (art. 36)

Las asambleas ordinaria y extraordinaria se declararán constituídas a los treinta minutos de la hora señalada para su convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes, (art. 42). — Lorenzo Hernández, Secretario.

3) $56.00 2|pub. 1083 En.21-v.en.22.

GUAYANAHI S. A.

Se cita a los señores accionistas, de acuerdo al artículo 12 del estatuto social, para la asamblea que se realizará el viernes 25 de Enero de 1963, a la hora 16, en la calle Misiones 1361, escritorio 18, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y resultados; 2) Proyecto de distribución de utilidades; 3) Designación de autoridades sociales; 4) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho a la asistencia, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el expresado domicilio, pudiendo hacerlo de 14 a 19 horas, hasta la iniciación de la asamblea. — El Directorio.

3) $20.00 1|pub. 1076 En.21-v.en.21.

BANCO DE SORIANO

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 de Marzo de 1963, a la hora 17, en la sede de la Institución, calle Artigas y Florida, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas, (art. 41), para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondiente al 19 ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1962; 3.o) Elección de tres titulares y siete suplentes, para integrar el Directorio, (art. 14 y 50). Elección de Síndico y suplentes respectivos.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra, (art. 34).

Los accionistas, podrán ser representados en la asamblea, únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la gerencia, (art. 39).

Se advierte a los señores accionistas, que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las Oficinas de esta institución, por lo menos con tres días de anticipación, a la realización de las mismas.

Por lo tanto, el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 12 de Marzo a la hora 12 y 30. También podrán hacerse los depósitos en un Banco o Institución responsable, debiendo estos expedir un certificado para ser presentado al Banco, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Roberto Hounie, Presidente. — Esc. Horacio A. Caralás, Secretario Ad-hoc.

3) $480.00 10 pub. 1063 En.21-v.feb.1.o

INCORPORACION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos Nos. 29 y 31 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas, por segunda vez, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1963, a las 17 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle Convención N.o 1327, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Acta de la asamblea anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario; 3.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1962; 4.o) Elección de miembros para el Directorio por el período 1962 1966; 5.o) Remuneración del Síndico; 6.o) Elección del Síndico y su suplente.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que hasta el 28 del mes de Enero de 1963, estará abierto el registro a fin de entregar las boletas necesarias para intervenir en la asamblea, previa presentación de las acciones o Certificado Notarial o Bancario que justifiquen su propiedad. — El Directorio.

3) $96.00 3|pub. 1054 En.21-v.en.23.

EDITORIAL ALTAIR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1963, a las 10 horas, en la calle República 1610 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el capital representado en la asamblea; 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) Consideración del balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1962, integrado por el Balance de situación y estado de ganancias y pérdidas, y memoria del Directorio, con dictamen del Síndico; 4.o) Afectación de las utilidades.

Se previene: Que los señores accionistas deberán tener en cuenta y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos sociales para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Enero 10 de 1963.

3) $12.00 1|pub. 1065 En.21-v.en.21.

ROBERTO SLOWAK S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
30 de Enero de 1963 — hora 10

De acuerdo a lo determinado por el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Roberto Slowak", para la asamblea general ordinaria a realizarse el día miércoles 30 de Enero de 1963, a las 10 horas, en nuestro local social, do la calle Nelson N.o 3209, Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el señor Presidente de dos accionistas para controlar las acciones registradas la asistencia y refrendar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio 17 vencido el 31 de Octubre de 1962; 3.o) Elección de Directorio, titulares y suplentes y de Síndico, titular y suplente, para actuar durante el ejercicio 1962|1963, artículos 20 y 28 de los Estatutos.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas o sus representantes, de acuerdo a lo determinado por el artículo 31 de los estatutos, deberán depositar en la gerencia de la Sociedad, calle Nelson 3209, antes del día 27 de Enero de 1963, sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, contra entrega de cuyos documentos se le expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y votos que le corresponde. — El Directorio.

3) $105.00 3 pub. 1060 En.21-v.en.23.

BOMONT S. A.
TERCERA CONVOCATORIA

Señores accionistas: Se hace saber de conformidad con el artículo 20 de los estatutos que el Directorio ha resuelto convocar a la asamblea ordinaria de accionistas, en el local social de la calle Caridad 1229, el día 30 de Enero de 1963, a las 14 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias del ejercicio 1|6|61 al 31 5|62; 2.o) Distribución de utilidades del referido ejercicio; 3.o) Elección de Directorio para el ejercicio 1962|1963; 4.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta.
Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos deberán depositar antes de la hora fijada, las acciones o certificados de las mismas.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran.
5) $24.00 1|pub. 1058 En.21-v.en.21.

6—Disoluciones de Sociedades

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se ha resuelto disolver la sociedad Roibal, Roibal y Añón, que giraba en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle San Martín 3304, de esta capital, vendiendo los esposos JOSE AÑON RODRIGUEZ, MARIA ROSA ROIBAL CAMBRE, sus partes proindivisa a los señores David Roibal Cambre y Jesús Roibal Araton, quienes a su vez constituyen la Sociedad Roibal y Roibal, tomando a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio, a los efectos pertinentes se hace esta publicación. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|1904. — David Roibal Cambre. — Jesús Roibal Araton. — Basilia Cambre Lafuente. — JOSE AÑON RODRIGUEZ, MARIA ROSA ROIBAL CAMBRE.
6) $400.00 20|pub. 1034 En.21-v.feb.15.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Licitación Pública N.o 561
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la Venta de Chatarra y Material en Desuso, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1395, (1er. piso) al precio de $ 1.75.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 4 de Febrero de 1963, a la hora 9 y 30. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30168 En.21-v.en.29.

Licitación Pública N.o 559
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 4 Toneladas de Estaño en Lingotes, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1395, (1er. piso), al precio de $ 1.40.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 21 de Febredo de 1963, a la hora 9 y 30. — División Adquisiciones.
12) C.C.) 7|pub. 30169 En.21-en.29.

CONAPROLE

Lic. N.o 118. — Ej. XXVII. — Bolsas de polietileno impresas.
Apertura: 21|1|63. — Hora: 11.
Lic. N.o 119. — Ej. XXVII. — Hilo de algodón.
Apertura: 22|1|63. — Hora: 9 y 30.
Lic. N.o 120. — Ej. XXVII. — Papel tienda impreso.
Apertura: 22|1|63. — Hora: 10.
Lic. N.o 121. — Ej. XXVII. — Duraznos en almíbar.
Apertura: 22|1|63. — Hora: 10 y 30.
Lic. N.o 122. — Ej. XXVII. — Correas de cuero.
Apertura: 22|1|63. — Hora: 11.
Lic. N.o 123. — Ej. XXVII. — Bolsas de papel kraft.
Apertura: 23|1|63. — Hora: 9 y 30.
Lic. N.o 124. — Ej. XXVII. — Miel de abeja.
Apertura: 23|1|63. — Hora 10.
Lic. N.o 126. — Ej. XXVII. — Delantales de lona.
Apertura: 23|1|63. — Hora: 10 y 30.
Lic. N.o 127. — Ej. XXVII. — Cajas de cartón corrugado o similar.
Apertura: 23|1|63. — Hora: 11.
Lic. N.o 128. — Ej. XXVII. — Zuecos kruger (amarillos).
Apertura: 24|1|63. — Hora: 9 y 30.
Lic. N.o 129. — Ej. XXVII. — Cinta de papel engomado marrón.
Apertura: 24|1|63. — Hora: 10.
Lic. N.o 130. — Ej. XXVII. — Compensado de Pino Brasil.
Apertura: 24|1|63. — Hora 10 y 30.
Lic. N.o 131. — Ej. XXVII. — Art. de bazar.
Apertura: 24|1|63. — Hora: 11.
Lic. N.o 132. — Ej. XXVII. — Cepillería.
Apertura: 25|1|63. — Hora: 9 y 30.
Lic. N.o 133. — Ej. XXVII. — Art. de Librería.
Apertura: 25|1|63. — Hora: 10.
Lic. N.o 134. — Ej. XXVII. — Chapas de aluminio y galvanizadas.
Apertura: 25|1|63. — Hora: 10 y 30.
Lic. N.o 135. — Ej. XXVII — Bronces.
Apertura: 25|1|63. — Hora: 11.
Lic. N.o 136. — Ej. XXVII. — Venta de bolsas.
Apertura: 28|1|63. — Hora 9 y 30.
Lic. N.o 137. — Ej. N.o XXVII. — Art. de electricidad.
Apertura: 28|1|63. — Hora: 10.
Lic. N.o 138. — Ej. XXVII. — Art. de ferretería.
Apertura: 28|1|63. — Hora 10 y 30.
Lic. N.o 139. — Ej. XXVII — Máquina registradora.
Apertura: 29|1|63. — Hora: 9 y 30.
Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Dpto. de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.
12) $60.00 1|pub. 1090 En.21-v.en.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 2621

Llámase a licitación pública para la adquisición de 650 artefactos "Patas de rana", de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina, calle San José N.o 1390, (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: 6 de Febrero de 1963, a las 9 horas. — Valor del Pliego: $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 30172 En.21-v.en.21.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Primer llamado

Lic. N.o 1|63. — Aprovisionamiento de pastas secas alimenticias.
Apertura: 6 de Febrero de 1963, a las 10 horas.
Lic. N.o 2|63. — Contratación del servicio de limpieza y conservación y reparación de máquinas de escribir y sumar y calcular.
Apertura: 6 de Febrero de 1963, a las 9 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 30173 En.21-v.en.23.

CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE ROCHA
PEDIDO DE PRECIOS

Se solicita precio para la provisión de Carne y también por Servicios Fúnebres.
Las propuestas se abrirán en este Centro el día lunes veintiocho del corriente, a las once horas.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Administración, en horas de Oficina. — Rocha, Enero 17 de 1963. — Dr. Emilio T. Luciani, Director.
12) (C.C.) 2|pub. 30167 En.21-v.en.22.

CENTRO AUXILIAR SALUD PUBLICA CERRO CHATO
PEDIDO DE PRECIOS

Se solicitan propuestas de precios para el suministro de Carne, Leche, Pan, Leña y Verduras, por el período comprendido entre el 1.o Enero al 31 de Diciembre de 1963.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Administración del Centro, pudiendo retirarlos todos los días de 8 a 11 horas.
Las propuestas serán abiertas en la Dirección del Establecimiento, el día 25 de Enero de 1963, a las 10 horas. — Cerro Chato, Enero 15 de 1963. — La Dirección.
12) (C.C.) 2|pub. 30161 En.21-v.en.22.

DEPARTAMENTO DE PARQUES NACIONALES
VENTA DE 1.000 PINOS MARITIMOS
Segundo llamado

El Departamento de Parques Nacionales del M. O. P., llama a licitación pública, para el día 31 del corriente mes de Enero, a la hora 10, en el local de la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, para la venta de 1.000 pinos marítimos de la Sección Parque F. D. Roosevelt.
El pliego de condiciones deberá retirarse en el Departamento de Parques Nacionales, del M. O. P., Camino Carrasco s|n, próximo al Aeropuerto Nacional de Carrasco.
12) (C.C.) 5|pub. 30158 En.21-v.en.25.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
Dr. Manuel Quintela

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr Manuel Quintela" llama a la siguiente Licitación Pública:
H. C. N.o 871, Uniformes, segundo llamado, Plaza.
Apertura: 30 de Enero de 1963, a la hora 10.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas; Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio G. Pampillón, Jefe de Sección Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 30174 En.21-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 3

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Edificio para la Comisaría 9.a Sección (18 de Julio), Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Rocha, y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 90.00, en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero, a las 11 y 30 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Enero de 1963. — Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30176 En.21-v.en.29.

Licitación N.o 35

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: de Ampliación de la Escuela Agrario Industrial de Trinidad, Departamento de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Flores, y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados, previo depósito de $ 75.00, en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero, a las 9 y 30 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 15 de Enero de 1963. — Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30175 En.21-v.en.29.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
Segundo llamado

Licitación N.o 20|962. — Papel para Camillas.
Apertura: 31 de Enero a la hora 9.
Las condiciones se encuentran a disposición de los intereados en la Comisión de Compras del Instituto, Avda. 8 de Octubre 3050. — Montevideo, Enero 16 de 1963. — Comisión de Compras.
12) (C.C.) 9|pub. 30170 En.21-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 57
Segundo llamado

Artículos: Paño yerba mate, botones escudos, botones yerba mate, entretela, hebillas broches negros.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Caraní 1599)
Apertura: 29 de Enero de 1963, a las 10 horas.
Montevideo, Enero 16 de 1963.
12) (C.C.) 5|pub. 30162 En.21-v.en.25.

Licitación Pública
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronaval N.o 2 (Capitán Curbelo), u otra Unidad de la Marina, a destacarse en la Laguna del Sauce, en el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne vacuna: Kgs. 38.000; Carne capón Ggs. 6.500; Pan, Kgs. 18.000; Galleta, Kgs. 12.000; Pescado Kgs. 3.000; Mondongo, Kgs. 800; Verduras, Kgs. 8.700; Leche, Lts. 12.000.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la citada Unidad.
Apertura: 11 de Febrero de 1963, a las 10 horas.
Montevideo, Enero 15 de 1963.
12) (C.C.) 10|pub. 30163 En.21-v.feb.1.o.

Licitación Pública
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña, al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Ingenieros N.o 4, para el ejercicio 1963, u otra Unidad del Ejército, a destacarse en la Laguna del Sauce, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne vacuna, Kgs. 35.000; Carne capón Kgs. 6.000; Pan, Kgs 16.000; Galleta, Kgs. 5.500; Leche, Lts. 11.000; Leña, Kgs. 79.000; Mondongo, Kgs. 800; Verduras, Kgs. 7.000.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 11 de Febrero de 1963, a las 10 horas.

Montevideo, Enero 16 de 1963.

12) (C.C.) 10|pub. 30164 En.21-v feb.1.o.

Licitación Pública

Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña, al personal del ítem 316 del Batallón de Infantería N.o 8, u otra Unidad del Ejército, a destacarse en la ciudad de Paysandú, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos que se mencionan a continuación:

Pan, Kgs. 23.000; Galleta, Kgs. 8.000; Leña Kgs. 114.000; Leche, Lts. 16.000; Verduras, Kgs. 9.000.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.

Apertura: 11 de Febrero de 1963, a las 10 horas.

Montevideo, Enero 15 de 1963.

12) (C.C.) 10|pub. 30165 En.21-v.feb.1.o.

U. T. E.

Se informa al comercio a la industria, interesados en general que el Directorio de esta Administración ha resuelto las siguientes adjudicaciones:

R 62. — 172.727. — C.I.E.S.A. 3.000kgs. de cables de acero flexible, por un valor de pesos 26.127.17, (licitación N.o 5.212|61).

R 62. — 171.983. — Brow Boveri, equipos para la ampliación de las sub-estaciones "F" del Sistema Colector de Montevideo y "BB" en las Piedras, por un valor de $ 5.812.003.84, (Lic. N.o 5.156|61).

R 62. — 171.244. — International Trading Co. 4.000 tubos para condensadores por un valor de $ 240.522.20, Suney S. A., 8.000 virolas roscadas de fabricación nacional por un valor de pesos 28.960.00, (lic. N.o 5.102|61).

R 62. — 172.362. — C.I.R.S.A., 3 moldes metálicos p|columnas tronco-cónicas, por un valor de $ 29.850.00, (lic. 5.202|62).

R 62. — 173.221. — Bromberg y Cía. S. A., 10.000 de cinta aisladora amarilla por un valor de $ 2.795.94, (lic. N.o 5.191|61).

R 62. — 171.984. — Pablo Ferrando S.A., 500 pares de manoplas, 18 delantales p|ácido, 47 anteojos para soldadores, por un valor de pesos 5.242.71, (lic. N.o 5.055|60).

R 62. — 172.725. — C.I.E.S.A. 12.500 kgs. de alambre de zinc electrotítico, por un valor de $ 59.795.97, Bromberg y Cía. S.A., 235 kgs. de alambre de latón por un valor de pesos 2.583.72, Georg Grunet, 105 kgs. de alambre de metalizar por un valor de $ 8.105.91, (lic. 5.211-61).

R 62. — 172.737. — General Electric S. A. 146.000 lámparas de 100, 200, 300 500w, por un valor de $ 639.462.37; Philips del Uruguay S.A., 218.000 lámparas de 25, 40, 60, 75 150, 200w, por un valor de $697.634.41, Intercomerz Uruguaya, 5.000 lámparas eléctricas de 1.000w, por un valor de $ 43.665.00, (lic. 5.189|61).

R 61. — 170.553. — Impresora Uruguaya Sociedad Anónima, 500 resmas papel obra por un valor de 193.895.00. José Castiglioni (H) S.A., 1.400 resmas de papel diario y mimeógrafo blanco, 1.500 kgs. de cartón gris, por un valor de pesos 185.138.00 (CICSSA), 100 resmas de papel medio hilo por un valor de $ 38.520.00 (lic. N.o 5.168|61).

R 62. — 172.360. — Angel S. Venturini, 16 máquinas de escribir por un valor de pesos 39.488.00. Compañía Recons S.A., 15 máquinas de escribir marca Olivetti por un valor de pesos 22.425.00, (lic. N.o 5.210|61).

R 62. — 173.039. — Esso Standard Oil Co. 59.620 galones de aceite para motores diesel tipo I. por un valor de pesos 577.178.08. Texaco Uruguay S.A., 58.410 galones de aceite tipo II por un valor de $ 404.033.37. Shell Uruguay Ltda. 560.058 litros de aceite lubricante por un valor de $ 1.026.956.00, (lic. 5.190|61). — Montevideo, 16 de Enero de 1963. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 1|pub. 30171 En.21-v.en.21.

Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 21 de 1963

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9 906)

4.a Sección

PEDRO LORENZO GAAL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1262 y ANA MARIA MAROLDO, 25 años, soltera maestra, oriental, domiciliada San José 891.

7.a Sección

JORGE RODRIGUEZ DE ALMEIDA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vásquez 1516, apto. 3 y MARTA GUTIERREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vásquez 1516.

LUIS HIPOLITO PUYO, 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Durazno 1715, ap. 4 y ELENA MIRTHA PUJOL, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1715.

8.a Sección

JOSE BASILIO MONTEDONICO, 53 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Sierra 2047 y CLEMENTINA SIBIAQUE, 53 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Sierra 2047.

AYMAN SAMUEL GULEVITZ, 63 años, soltero, comercio, inglés, domiciliado Nueva York 1530 y ELENA REINA GIMENEZ, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Nueva York 1530.

JOSE LUIS MACIEL, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuareim 2311 y EMMA EUGENIA DORREGO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 2311.

9.a Sección

ANDRES CHOPEKA CHOPEK, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Líster 6342 y SARA MIRTA MARIÑO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guttemberg 6372.

10.a Sección

ALBERTO REINALDO SOLARI ANZA, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Ricaldoni 3786 y ANA MARIA FERNANDEZ GUARNIERI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4225.

WASHIGTON LOZANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juanicó 3726 y GLADYS IANIERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juanicó 3726.

JUAN CARLOS PINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Irlanda 1873, apto. 19 y CARMEN ESTELA MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3897 bis, apto. 2.

MARDIROS KOTAJIAN, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Ricaldoni 3671 y GLORIA ESPAÑA VANZULLI, 39 años, viuda, oriental, domiciliada D. Costa 4138.

MILTON BORIS MATA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2291 y TERESA BEATRIZ JURADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2291.

JOSE RODRIGUEZ VAZQUEZ, 22 años, soltero, peluquero, español, domiciliado Guardizabal 1610 y CLARA MARQUEZ PEREZ, 19 años, soltera, española, domiciliada Juan María Pérez 6591.

11.a Sección

ALBERTO FERREIRA, 57 años, divorciado, sucursalero, oriental, domiciliado Villademoros 2772 y GLADYS ANTONIA GANDIOLI, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Villademoros 2772.

EDUARDO HERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Repetto 3928 y ALEJANDRINA ARANDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Repetto 3928.

FELIX BUSLON, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Monte Carlo 3513 y ARMONIA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Acrópolis 3520.

12.a Sección

JORGE UBALDINO TRUJILLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 1815 y HERMINIA BO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 1815.

RUBEN NELSON LEZAMA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis M. Lafinur 1989 apto. 2 y NAIR NALERIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Luis M. Lafinur 1989.

MIGUEL ALBERTO ANTONIO TITO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 2477, ap. 1 y MIRTA SUSANA BARRIOS, 27 años, soltera, costurera, oriental domiciliada Juan Cabal 2477, ap. 1.

ROBERTO OSCAR AGUIAR, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3080 ap. 4 y ALBA ELENA RIAÑO, 23 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Carabelas 3080, ap. 4.

MARTIN SARY, 38 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado J. L. Terra 2530 y EUGENIA GRINCAJGER, 31 años, soltera, profesora de inglés, oriental, domiciliada J. L. Terra 2630.

CONRADO ALBERTO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Canstatt 2888, ap. 3 y TERESA MIRYAM BRAGA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 2931.

13.a Sección

FROILAN DEL CARMEN PEREIRA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gibraltar 4239 y ROSA NORMA REYES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gibraltar 4239.

15.a Sección

EDUARDO MARIO WEISZ, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Blanes 1234 y LUISA ROBINSON, 23 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Blanes 1234.

VENTURA CANCELA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado B. España 2139 y DAISY ROZZA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. España 2139.

ROBERTO GUGLIELMELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jackson 936 y EDA TERESITA CUERVO, 25 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Jackson 936.

17.a Sección

ELIAS RODOLFO BOGLIOLO, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Camino del Andaluz 2641 y MARIA MARTA GRANA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cábari 4280.

DELMIRO FERRO, 39 años, soltero, empleado, español, domiciliado A. Saravia 3441 y CAMILA NOVOA, 29 años, soltera, española, domiciliada A. Saravia 3441.

19.a Sección

JUAN PABLO CUELLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valeriano 1629 y MIRTHA GLADYS DATI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 1858, ap. 10.

HECTOR BAUTISTA ZAMUZ, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Buchental 3338 y ELSA MANZINI, 27 años, soltera, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliada Justicia 2373.

MOISE PEREZ, 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado Garibaldi 2499 y RAMONA FERNANDEZ, 18 años, soltera, española, domiciliada Acevedo Díaz 2174.

21.a Sección

ENRIQUE JESUS ALVES, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Nueva California 1578 y MARIA DEL CARMEN SILVERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caraff 1142.

RUBEN NELSON MEDICI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bell 1492 y ULMA DEL CARMEN MIRANDA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Rafio 776.

22.a Sección

RUBEN DARIO PEÑA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Sierra 3284, ap. 3 y MILDA ALBA CALABRIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Rosas 3883.

WASHINGTON RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isabela 3447, ap. 4 y GLORIA GONZALEZ PAEZ, 24 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Isabela 3466, ap. 4.

23.a Sección

RAFAEL VAZQUEZ BORREZO, 22 años, soltero, empleado, español (C.I.), domiciliado Ramón y Cajal 2538 y ALICIA MARIA SALSAMENDI, 20 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Ramón y Cajal 2538.

24.a Sección

ANTONIO DANIEL RIZZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3172 y YOLANDA MIRTHA DIAZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 993.

ELISEO CANDALES, 41 años, soltero, chofer, español, domiciliado Talcahuano 3329 y ATENAS TITAKIS, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliado Talcahuano 3329.

ROBERTO GROSSO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Benito Blanco 1184, ap. 16 y AIDA CARMEN JOSEFINA CASARETTO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Benito Blanco 1164, ap. 15.

JUAN JOSE BUERO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rossell y Rius 1659, ap. 3 y ELIAS DIOGENES PAGLIOTTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rossell y Rius 1659, ap. 3.

MARIO PINGARO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Navarra 1765, ap. 1 y DINORAH GARDELA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Thiebaud 1880

14) $6.00 3|pub. v.en.26.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor ENRIQUE MIGUEL DE BONI BENZO, solicita la inscripción de la música de Jazz titulado "Tema de Helen" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 1096 En.21-v.feb.1.o.

El señor JOSE ANTONIO HUAYEK HUAYEK solicita la inscripción de la plena titulada "A la playa" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 11 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 1072 En.21-v.feb.1.o.

El señor GITLIN EDUARDO solicita la inscripción de la obra titulada "Guía Terapéutica del Practicante" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 1059 En.21-v.feb.1.o.

20—Remates

JOSE A. BETANCOR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "AMILCAR RUIZ. Concurso voluntario. Pieza relativa a la administración de bienes, libro 33, folio 695", se hace saber: Que el día 16 de Febrero próximo a las 16 horas y habiéndose habilitado el feriado, el martillero señor José A. Betancor, asistido del señor Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial y en el lugar de su ubicación, bien rural padrón N.o 18, ubicado en el kilómetro 22 de la carretera Soriano-Mercedes, procederá al remate al mejor postor, y en la forma y condiciones que se expresarán de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Soriano, padrón N.o 18 con superficie de 220 hectáreas 7940 metros doce decímetros señalado con el N.o 6 en el plano de agrimensor Fernando Visetti y registrado en Catastro de Soriano el 12 de Abril de 1934 cuyo deslinde es el siguiente: al Sur con la Suc. de Pedro A. Saratsola; al Oeste, con José Luis Rivarola; al Norte, con Rosa Juana Rivarola y María Josefa O. R. de Erro y al Este con frente a la carretera de Soriano a Mercedes; 2.o) 1|10 partes de dos fracciones de chacra ubicadas en la 2.a sección judicial de Soriano empadronadas con el N.o 179 con superficie de 37 hectáreas y con el siguiente deslinde: al Norte, Juan Flober, al Sur Calixto López, al Este: terreno Municipal y al Oeste, calle pública; 3.o) 1|10 partes de tres fracciones de chacra ubicadas en la 2.a sección judicial de Soriano, empadronadas con el N.o 142 y con una superficie total de 95 hectáreas; 4.o) 1|10 parte del inmueble ubicado en la 2.a sección judicial de Soriano, empadronado con el N.o 182 con una superficie de 19 hectáreas 8227 metros que linda al norte: Juan Mendietta; y General Gervasio Galarza; al Sur: Juan Hunkeler; el Este y Oeste: calle pública; 5.o) 1|3 de una finca ubicada en Villa Soriano, 2.a sección judicial de Soriano empadronada con el N.o 102, compuesta de una superficie de 1320 metros, 24 centímetros, con 29 metros de frente al Oeste a la calle Lavalleja y 46 metros 10 centímetros al Norte a la calle Florida siendo esquina. — Bienes muebles, máquinas: Un equipo Hanomag compuesto de 1 tractor, tres palas, una pastera con toma fuerza, tiros. 1 tractor Moline W. 1 arado de cuatro rejas. Una sembradora de maíz, chica tres surcos. Una abonadora nueva. 1 equipo surge de ordeñar, con cuatro baldes. Una enfriadora de leche. Una desnatadora. Un motor diesel generador de luz de 6 kw 220. Se previene: 1.o) Que todos los bienes inmuebles se rematarán con la base de las dos terceras partes de sus tasaciones que a continuación se indican: El bien relacionado en el numeral 1.o fue tasado en $ 331.191.02. El bien relacionado en el N.o 2.o fue tasado en $ 1.110.00. El bien relacionado en el numeral 3.o en $ 2.850.00. El bien relacionado en el numeral 4.o en pesos 507.68 y el relacionado en el N.o 5.o en pesos 2.500.00. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma 3.o Que los bienes muebles serán rematados al contado. 4.o Que los bienes inmuebles detallados desde los numerales 2 al 5 se rematarán por las superficies aproximadas que se han expresado, siendo el precio el que corresponda según la superficie titulada o el plano respectivo en su caso; 5.o) Que el título del bien descripto en primer término de este edicto, padrón N.o 18 se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los de los restantes bienes inmuebles se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados; 6.o Que los gastos de escrituración y demás, serán de cargo del comprador o compradores. Se hace constar que se ha habilitado la presente feria judicial, al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Enero 7 de 1963. — Horacio A. Carabáls, Escribano Actuario.
20) $1.620.00 15|pub. 1062 En.21-v.feb.8.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.731. — Montevideo, Enero 15 de 1963. Con esta fecha O'Farrell y Freira por Cervería y Maltería Paysandú S. A. (R. O. del Uruguay), solicita la marca "GLORIA" para distinguir los artículos de la clase 2. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1074 En.21-v.feb.1.o.

ACTA N.o 98.732. — Montevideo, Enero 16 de 1963. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Federico Díaz, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1069 En.21-v.feb.1.o.

ACTA N.o 98.714. — Montevideo, Enero 11 de 1963. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Harald Oskar Lundqvist, de Ginebra, Suiza, solicita la marca "FULLSPACE", para artículos de la clase 19 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 988 En.21-v.fe.1.o.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.425. — Montevideo, Enero 16 de 1963. Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por The Hoover Company (EE.UU.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Limpiadora aspiradora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1073 En.21-v.feb.1.o.

25—Ventas de Comercio

Ley 26|Set.|904. Prometimos vender al señor Indalecio Varela Ordóñez el taller de reparaciones de calzado sito en la calle Echevarriarza N.o 3371, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy, acreedores a San José N.o 1290, esc. 20. — Montevideo, 7 de Enero de 1963. — ANTONIO CARUSO COLAN y CONCEPCION BARREIRO de CARUSO.
25) $160.00 20|pub. 1092 En.21-v.feb.15.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

Esta publicación se compone en cuadernillos de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos. Resoluciones. Relaciones y Trámites enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

(Esta sección que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, matrimonios, defunciones, acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, etc.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nal. de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Antonio Rey Carneiro y Domingo Vila, el comercio en los ramos de Fonda y Bebidas Fermentadas, sito en el Mercado del Puerto, Puesto N.o 46, de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1963. — ANTONIO NESTI ROVERSELLI. — RAMONA GONZALEZ.
25) $240.00 20|pub. 1085 En.21-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc. Nac. de Balanceadores con oficinas en Cerrito 685, esc. 5. Montevideo, prometimos vender al señor Oscar Santos Scaglia, la mitad indivisa de nuestro comercio, en el ramo de café y Beb. alcohólicas, situado en la Avda. Gral. Artigas N.o 795, esq. Transfiguración Iturria de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, quien tomó posesión del mismo el 1.o|11 62. — JUAN OMAR FRACHIA. — MARIA GONZALEZ.
25) $240.00 20|pub. 1070 En.21-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc. Nac. de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, esc. 5. Montevideo, prometimos vender al señor Juan Omar Frachia, la mitad indivisa de nuestro comercio en el ramo de café y Beb. alcohólicas, situado en la Avda. Gral. Artigas N.o 795, esq. Transfiguración Iturria de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, quien tomó posesión del mismo el 19|11|62. — JUAN FCO. SCAGLIA. — NELIDA GONZALEZ. — MARIO W. SCAGLIA.
25) $240.00 20|pub. 1071 En.21-v.feb.15.

27—Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORES
SECCION CONTADURIA

Por resolución del Tribunal de Cuentas de la República y con motivo de la toma de posesión de las nuevas autoridades, electas, emplaza a los acreedores del Concejo Departamental a presentar los comprobantes de sus créditos antes del 31 de Enero del actual, en la Contaduría Municipal, a los efectos de contralor y demás efectos. — Trinidad, Enero 2 de 1963. — José A. O'Neil, Sub Contador 1.o.
27) (C.C.) 4 pub. 30166 En.21-v.en.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictado en los autos caratulados ORENSTEIN SIMON. Concordato prev. jud. Ficha B) 2424, se cita a los acreedores de la firma "Simón Orenstein, para la reunión que tendrá lugar el día 7 de Marzo del año mil novecientos sesenta y tres a las ocho horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado calle Cerrito 580, segundo piso, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentado por dicha firma.

Se previene: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por la firma deudora están de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados, así como también el informe del Contador designado, una vez producido. 2º) Fíjase el veintiuno de Febrero del año mil novecientos sesenta y tres, como último plazo que se fija a los acreedores para formular las observaciones que consideren pertinentes sobre la verdad, calidad y cantidad de sus créditos (ap. 3º del artículo 1532 del C. de Comercio). Y a los efectos legales se hace esta publicación habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
27) $160.00 10|pub. 924 En.21-v.feb.1.o.

COPHOA
COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE OBRAS Y AFINES
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 6 de Febrero de 1963, a las 19 horas, en el local social de la Avenida Gral. Flores N.o 2626 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de los socios para la verificación del quórum de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Fiscal correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Proclamación de los candidatos electos en las últimas elecciones para integrar el Consejo Directivo y Comisión Fiscal, titulares y suplentes para ambas y de la Comisión Electoral.

Nota: De acuerdo con las disposiciones estatutarias, podrán tomar parte en la asamblea los socios que hayan integrado por lo menos una partición social. — El Consejo Directivo.
27) $24.00 1|pub. 1104 En.21-v.en.21.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

Aguilar Sociedad Anónima

Balance General al 20|12|59

Activo:

Caja	$	988.59
Banco Internacional	"	32.961.60
Libreros	"	4.959.12
Contado	"	3.076.76
Dos mensualidades	"	6.277.16
Particulares créditos	"	318.328.05
Anticipos	"	6.500.00
Mercaderías	"	195.320.82
Muebles	"	5.362.25
Utiles	"	8.353.28
Instalaciones	"	11.477.18
Depósitos y fianzas	"	274.98
Pérdida acumulada	"	115.723.42
	$	709.603.21

Pasivo:

Caja de Jubilaciones	$	13.982.60
Administración Indiana	"	1.762.40
Luis A. Lorieto	"	10.361.40
Retención Agentes	"	6.799.94
Comis. sobre vtas. deveng.	"	16.903.96
Comis. sobre cobros deveng.	"	1.544.26
Reserva pers. vend. cobrad.	"	9.257.13
Reserva especial	"	16.200.00
Amortización muebles	"	1.040.14
Amortización útiles	"	1.633.53
Amortización instalaciones	"	2.285.73
Amortización part. créditos	"	19.140.30
Amortización contado	"	530.52
Amortización libreros	"	597.58
Amortización Mercaderías	"	38.963.65
Aguilar S.A. Madrid	"	374.576.44
M. Aguilar Bs. As., Cta. Prov.	"	4.468.24
M. Aguilar Bs. As. Cta. Mercaderías	"	127.541.69
M. Aguilar, Méjico	"	62.013.70
	$	709.603.21

Estado de Pérdidas y Ganancias al 20 de diciembre de 1959

Pérdidas:

Gastos generales	$	301.587.12
Amortizaciones	"	54.887.73
Pérdidas ejercicio anterior	"	67.484.67
	$	423.959.52

Ganancias:

Mercaderías	$	308.236.10
Pérdidas	$	115.723.42
	$	423.959.52

Nota: No se realiza asamblea por ser sucursal de Sociedad Anónima extranjera.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias se encuentran copiados a folios 13 del libro Copiador de Cartas certificado según N.o 829...

$ 77.00 1|pub. — 7421.

AGUILAR S. A.

Sucursal Montevideo

BALANCE AL 20|12|962

ACTIVO

Disponible:

Caja	$	4.495.91		
Bancos	"	57.483.75	$	61.979.66

Exigible:

Part. créditos	$	666.728.35		
Contado	"	9.920.65		
Libreros	"	24.211.90		
Deudores incobrables	"	13.724.52		
Anticipos	"	5.725.08		
Efectos al cobro	"	345.00		
Pendiente Banco República	"	6.767.80		
Anticipo comisiones	"	5.374.28		
Deudores varios	"	2.[illegible]		
M. Aguilar, Chile	"	65.00	"	737.716.58

Realizable:

Mercaderías	"	185.812.81

Fijo:

Muebles	$	6.[illegible]		
Utiles	"	8.507.[illegible]		
Instalaciones	"	12.574.[illegible]	"	27.299.90

Inversiones:

Depósitos y fianzas	$	274.98		
Valores en garantía	"	6.361.14	"	6.636.12
Pérdidas (1)			"	51.006.03
				1.119.955.10

PASIVO

Exigible:

Aguilar S. A. Edic. Madrid	$	591.340.71
Aguilar Buenos Ares, cuenta M.	"	152.238.19
Aguilar Buenos Aires, cuenta P.	"	14.386.73
Aguilar Méjico	"	85.741.82
Gastos generales devengados	"	51.874.45
Retención agentes	"	13.687.54
Caja de Jubilaciones	"	25.417.70
Comisiones sobre ventas devengadas	"	22.078.20
Comisiones sobre cobros	"	2.682.42
Mostrador	"	820.42
Administración Indiana	"	876.41
	$	961.049.07

No exigible:

Reservas y amortizaciones	"	158.906.43
		1.119.955.10

(1) Las utilidades se destinan a absorber pérdidas anteriores.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS 21|12|59 — 20|12|60

PERDIDAS—

Gastos generales	$	575.344.01
Amortizaciones	"	72.478.57
Quebrantos por desfalco	"	11.984.31
Pérdidas ejercicio anterior	"	115.723.42
	$	775.530.31

GANANCIAS—

Mercaderías	$	723.394.12
Particulares crédito	"	1.044.40
Libreros	"	17.50
Contado	"	68.26
Pérdidas	"	51.006.03
	$	775.530.31

Nota: No se realiza asamblea por ser sucursal de Sociedad Anónima extranjera.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ga nancias Elevadas hace constar que los presentes Estados de Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ga nancias se encuentran copiados a folios 14 del libro Copiador de Cartas, certificado según N.o 8.290.

$ 150.00. — 7420. — 1 pub.

VULCANIA S.A.

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1960

ACTIVO			PASIVO		
Caja y Bancos	$	79.935.34	Varios Acreedores	$	2.616.667.27
Máquinas Instalaciones y M. y Utiles	"	509.505.78	Documentos a Pagar	"	256.118.22
Varios Deudores	"	890.955.66	Acreedores Fiscales	"	286.828.87
Mercaderías y Materias Primas	"	2.168.745.42	No exigible:		
Envases, Cajones y Etiquetas	"	125.130.97			
Gastos de Constitución	"	8.833.65	Capital Integrado	"	500.000.00
Gastos a vencer	"	5.604.25	Utilidades ejercicio 59|60 a dist. próx. Ejer.	"	129.096.71
	$	3.788.711.07		$	3.788.711.07

Aprobado en Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 30 de Setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ga nancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 50 del libro copiador de cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26|VII|58 y anotado con el No. 3602 a F. 318 del Lo. 6.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1960

Cuentas que arrojan Ganancas:

Mercaderías y Varios	$	4.501.382.59

Cuentas que arrojan Pérdid..

Materias Primas	$	2.496.117.41
Retribuciones Personales	"	306.917.45
Envases, Cajones y Etiquetas	"	1.166.787.52
Gravámenes legales y Seguros	"	218.396.97
Gastos Transporte	"	20.536.52
Combustible	"	81.027.01
Intereses y Descuentos	"	13.073.78
Arrendamientos	"	12.000.00
Reparaciones	"	33.455.60
Gastos Generales de Fábrica	"	43.326.37
Gastos Generales de Administración	"	21.980.49
Utilidad del Ejercicio	"	87.763.47
	$	4.501.382.59

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30 de Setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente stado se halla copiado a fojas 51 del libro copiador certificado po el Registro Público y General de Comercio al 26|8|58 y anotado con el No. 3602 a F. 318 del Lo. 6.

$ 114.00. — 1|pub. — 23287.

BARUEL S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 21 de Marzo de 1961

ACTIVO

Fijo:		
Máquinas y herramientas	$ 55.884.10	
Instalaciones	" 4.040.00	
Muebles y útiles	" 6.168.40	
Inmuebles	" 60.313.35	$ 126.405.85
Circulante:		
Materiales		" 492.189.11
Disponible:		
Caja y cuentas corrientes bancarias		" 21.781.02
Exigible:		
Deudores varios	$ 82.253.82	
Ctas. corrientes bancarias	" 11.800.00	" 93.553.82
Transitorio:		
Gastos de constitución	$ 2.325.67	
Amortizado hasta la fecha	" 930.26	" 1.395.41
Total del Activo		$ 735.275.21

PASIVO

Patrimonial:		
Capital integrado		$ [illegible].00
Exigible:		
Acreedores varios — Cuentas corrientes	$ 81.971.46	
Acreedores varios — Accionistas	" 144.566.92	
Cuentas corrientes bancarias	" [illegible].644.45	
Documentos a pagar	" 161.241.41	
Oficina de Ganancias Elevadas	" 32.[illegible]09.56	
Caja de Jubilaciones Industria y Comercio	" 3.140.03	
Caja de Asignaciones N.o 31	" 474.39	" 426.8[illegible]3.22
Exigible a largo plazo:		
Acreedores hipotecarios		" 25.000.00
Transitorio:		
Previsión para impuestos fiscales		" 3.000.00
Resultados:		
Utilidad de este ejercicio	$ 24.148.69	
Utilidad ejercicio 1959	" 8.174.33	
A deducir: pérdida ejercicio 1958	" 1.896.03	" 30.426.99
Total del Pasivo		$ 735.275.21

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a folio 12 del libro Copiador de Actas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 8.892 al folio 120 del libro N.o 11.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

	Debe	Haber
Materiales	$ 185.003.92	
Gastos generales	" 40.570.46	
Sueldos y jornales	" 45.008.10	
Leyes sociales	" 9.161.55	
Impuestos	" 19.932.58	
Intereses	" 23.571.98	
Previsiones:		
Para impuestos fiscales	" 3.000.00	
Amortizaciones:		
Gastos de constitución	" 465.13	
Ventas		$ 317.768.76
Reparaciones		" 33.093.65
	$ 326.713.72	
Utilidad de este ejercicio	" 24.148.69	
	$ 350.862.41	$ 350.862.41

La utilidad no se distribuye. Pasan a cuenta nueva para el próximo ejercicio.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a folios 13 del libro Copiador de Actas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 27 de Diciembre de 1959 y anotado con el N.o 8.892 al folio 120 del libro N.o 11.

$ 135.00. — 7347. — 1 pub.

P. L. U. N. A.

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1962

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

ACTIVO —		
Fijo:		
Propiedades y equipos de operaciones	$ 11.991.551.35	
Menos amortizaciones	" 3.335.082.69	$ 8.656.468.66
Equipos de talleres, hangares y rampas	$ 430.420.43	
Menos amortizaciones	" 290.242.22	" 140.178.21
Aeroestaciones	$ 161.480.20	
Menos amortizaciones	" 124.397.06	" 37.083.14
Muebles, útiles e instalaciones oficinas	$ 711.324.22	
Menos amortizaciones	" 245.517.16	" 465.807.06
Inmuebles		" 2.205.36
Existencias:		
Materias primas, repuestos y accesorios		" 3.936.944.07
Disponible:		
Caja y Bancos		" 2.347.810.71
Realizable:		
Subvenciones devengadas, deudores y títulos de deuda a realizar		" 33.092.050.45
Depósitos en garantía:		
Apertura de créditos, alquileres y otros		" 4.807.156.74
Fondos en poder de agentes		" 445.761.27
Fondos anticipados:		
Para compras y reparaciones		" 65.617.77
Cargos diferidos:		
Pagos anticipados		" 2.235.657.99
Propiedades y equipos inactivos	$ 777.142.34	
Menos amortizaciones	" 538.934.72	" 238.207.62
Déficit y gastos de implantación:		
A amortizar		" 16.056.062.80
		$ 72.527.011.85
Cuentas de orden:		
Garantía de licitaciones		$ 31.915.00
PASIVO —		
Patrimonial:		
Capital	$ 35.000.000.00	
Reservas varias	" 2.246.768.69	$ 37.246.768.69
Exigible:		
Diversas cuentas acreedoras		" 10.729.191.61
Amortizable:		
Dirección de Crédito Público, Caja de Jubilaciones y otros		" 20.044.272.58
Especial:		
Fondos del personal y habilitación	$ 371.379.95	
Créditos diferidos	" 18.722.70	" 390.102.56
Nominal:		
Ingresos pendientes de aplicación		" 179.818.23
Para igualar sumas		" 3.936.858.21
		$ 72.527.012.65
Cuentas de orden:		
Garantía de licitantes		$ 32.915.00

Silvestre O. Landoni, Presidente. — Roberto Lan gón Balparda, Gerente General. —, Contador José Abelardo Garcete, Contador General.

(Cuenta corriente). — 30132. — 1 pub.

LA MEDIA LUNA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

ACTIVO		PASIVO	
Inmuebles y edificios	$ 168.591.23	Capital realizado	$ 750.700.00
Maquinarias, herramientas e instalaciones	" 668.893.52	Reservas	" 721.110.43
Muebles y útiles y autos y camiones	" 138.565.65	Acreedores varios	" 725.536.72
Mercad. elaboradas en proceso y en tránsito	" 520.419.62	Amortizaciones del activo	" 334.739.92
Materias primas y materiales	" 680.664.09	Reserva para deudores morosos	" 37.462.94
Caja, Bancos, valores a depositar y remesas en tránsito	" 39.610.59	Ganancias y pérdidas	" 192.236.94
Deudores varios	" 500.641.79		
Adelantos para ejercicios futuros (seguros, patentes e impuestos a amortizar)	" 15.606.46		
Títulos depositados en garantía	" 24.614.00		
Marcas y llave	" 10.179.00		
	$ 2.767.785.95		$ 2.767.785.95
C...	" 10.552.55	Cuentas de orden	" 10.552.55
	$ 2.778.338.50		$ 2.778.338.50

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 15 de Marzo de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a folio 63 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de Marzo de 1951 y anotado con el número 303 a folio 102 del libro 25.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

DEBE

Amortizaciones		$ 57.273.20
Sueldos, comisiones y movilidad y hospedaje		" 876.511.34
Gastos de Oficina y de Despacho		" 102.811.98
Propaganda		" 18.191.88
Jubilaciones y Asignaciones Familiares		" 88.943.55
Seguros		" 10.103.86
Varios gastos generales		" 68.001.05
Varios gastos de comunicación		" 2.487.84
Patentes e impuestos		" 292.312.16
Intereses y descuentos		" 30.459.45
Previsión para deudores morosos		" 1.903.60
Previsión para impuestos		" 21.700.00
Previsión para leyes y asistencia social y gratificaciones		" 118.283.53
Ajuste de impuestos de años anteriores		" 11.887.80
Utilidades:		
Saldo ejercicio anterior	$ 24.676.40	
Del ejercicio 1960	" 167.559.54	" 192.235.94
		$ 1.393.107.18

HABER

Saldo del ejercicio anterior	$ 24.676.40
Mercaderías generales	" 1.357.723.04
Rescate de deudores morosos	" 232.22
Utilidad neta sobre ventas varias	" 10.475.52
	$ 1.393.107.18

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 15 de Marzo de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a folios 64 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de Marzo de 1951 y anotado con el número 303 a folio 102 del libro 25.

DISTRIBUCION

a Fondo de reserva	$ 8.377.98
" Directorio	" 22.285.41
" Dividendo 26 ejercicio	" 151.300.00
" Saldo para nuevo ejercicio	" 10.272.55
	$ 192.235.94

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 15 de Marzo de 19...

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a folios 65 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de Marzo de 1951 y anotado con el número 303 a folio 102 del libro 25.

$ 195.00 — 1|pub. — 7423.

CREDITOS S. A.

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

ACTIVO —

Disponible:			
Caja y Bancos		$ 22.492.49	
Títulos y acciones		" 100.00	$ 22. [illegible]
Exigible:			
Documentos a cobrar		$ 943.395.29	
Cuentas corrientes personales		" 17.219.53	" 9[illegible]
Fijo:			
Muebles y útiles	$ 33.428.09		
Amortización	" 7.164.67	$ 26.263.42	
Gastos instalación	$ 22.736.05		
Amortización	" 5.204.02	" 17.532.03	
Gastos constitución	$ 8.768.64		
Amortización	" 8.732.11	" 36.53	
Material de escritorio		" 3.486.00	" 47.317.98
Transitorio:			
Cuentas pendientes Activo			" 6.862.79
Total Activo			$ 1.037.388.08
Cuentas de orden:			
Valores al cobro		$ 414.00	
Valores en garantía		" 4.000.00	" 4.414.00
			$ 1.041.802.08

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 15 de Marzo de 1961.

La Oficina de Recaudación de Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a fojas 259 del libro Inventario y Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de Octubre de 1954 y anotado con el N.o 100 a folio 3 del Libro 4.

PASIVO —

Exigible:		
Acreedores varios	$ 35.551.48	
Cuentas corrientes	" 304.356.39	
Cheques de compras emitidos	" 21.852.00	
Documentos a pagar	" 346.181.00	
Cuentas a pagar	" 10.151.58	$ 718.092.45
Transitorio:		
Interes a vencer		" 72.025.22
No exigible:		
Capital integrado	$ 200.000.00	
Fondo de reserva estatutaria	" 2.381.64	
Fondo de reserva extraordinaria	" 14.869.61	" 217.251.25
Utilidades:		
Utilidades no distribuídas	$ 458.34	
Utilidades del ejercicio	" 29.560.82	" 30.019.16
Total Pasivo		$ 1.037.388.08
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores al cobro	$ 414.00	
Depositantes de valores en garantía	" 4.000.00	" 4.414.00
		$ 1.041.802.08

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 15 de Marzo de 1961.

La Oficina de Recaudación de Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a fojas 201 del libro Inventario y Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de Octubre de 1954 y anotado con el N.o 100 a folio 3 del Libro 4.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Gastos generales	$ 161.948.62	
Impuestos fiscales	" 17.947.98	
Jubilaciones y Asignaciones	" 18.461.47	
Intereses pagados	" 65.546.98	
Comisiones pagadas	" 16.840.04	
Amortizaciones y castigos	" 14.848.65	
Departamento de Turismo	" 552.50	
Quebrantos de Caja	" 216.72	
Donaciones	" 286.00	
Intereses devengados		$ 107.663.89
Descuentos percibidos		" 145.069.34
Comisión de crédito		" 60.467.74
Reparación de gastos		" 4.063.21
Castigos recuperados		" 950.00
Comisión de cobranzas		" 7.995.60
Utilidad del ejercicio	" 29.560.82	
	$ 326.209.78	$ 326.209.78

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 15 de Marzo de 1961.

La Oficina de Recaudación de Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a fojas 202 del libro Inventario y Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de Octubre de 1954 y anotado con el N.o 100 a folio 3 del Libro 4.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidades del ejercicio		$ 29.560.82
Saldo del ejercicio anterior		" 458.34
		$ 30.019.16
Directorio y Síndico (10 o'o)	$ 2.956.08	
Fondo de reserva estatutario (5 o'o)	" 1.478.04	
Fondo de reserva extraordinaria	" 9.500.00	
Dividendo (12 o'o)	" 15.762.53	" 29.696.65
Saldo a cuenta nueva		$ 322.51

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 15 de Marzo de 1961.

La Oficina de Recaudación de Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a fojas 203 del libro Inventario y Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de Octubre de 1954 y anotado con el N.o 100 a folio 3 del Libro 4.

$ 231.00. — 7427. — 1 pub.

ELECTROLUZ S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

ACTIVO —

Caja y Bancos			$ 213.733.63
Clientes		$ 155.988.37	
Menos: reserva cuenta clientes	$ 2.799.19		
aumento anticipado ventas a plazo	" 9.140.99	" 11.940.18	" 144.048.39
Mercaderías		$ 241.706.89	
Menos: reserva para repar. y depreciación mercaderías		" 28.422.74	" 213.284.15
Muebles y útiles		$ 13.062.44	
Menos: reserva para depreciación muebles y útiles		" 11.062.75	" 1.999.69
Utiles del taller		$ 3.642.40	
Menos: Reserva para depreciación útiles del taller		" 3.531.61	" 110.79
Automóviles		$ 26.100.00	
Menos Reserva para depreciación automóviles		" 26.099.00	" 1.00
Depósitos en garantía			" 2.461.91
Gastos diferidos			" 450.00
			$ 576.089.56

PASIVO —

Capital autorizado e integrado		$ 200.000.00
Reservas y previsiones		" 145.477.52
Acreedores varios		" 83.505.80
Ganancias y pérdidas:		
Saldo ejercicio anterior	$ 55.643.16	
Utilidad del ejercicio	" 91.463.08	" 147.106.24
		$ 576.089.56

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 5 de Abril de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a folios 50 del Libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de Marzo de 1961 y anotado con el N.o 1061 al folio 396 del Libro 11.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31|12|960

		Debe	Haber
Saldo de ejercicios anteriores			$ 55.643.16
Sueldos, comisiones y viáticos		$ 237.006.17	
Aguinaldos		" 8.062.00	
Impuestos y contribuciones legales		" 173.392.98	
Fletes, embalajes, reparaciones y gastos de autos		" 23.365.59	
Depreciación de muebles y útiles, y útiles taller		" 772.24	
Alquileres		" 14.261.67	
Luz, calefacción, limpieza		" 3.410.33	
Seguros		" 6.801.56	
Franqueo, teléfono, telegramas		" 2.531.30	
Imprenta, útiles de oficina		" 8.379.20	
Gastos varios		" 13.966.01	
Aumento de reservas:			
Mercaderías, clientes, garantía por máquinas vendidas.		" 23.164.47	
		$ 525.113.52	
Explotación de mercadería:			" 616.576.60
Venta total	$ 1.127.898.50		" 616.576.60
Menos: costo mercadería vendida	" 511.321.90		
Saldo al fin del ejercicio:			
Saldo anterior	$ 55.643.16		
Utilidad del ejercicio	" 91.463.08	" 147.106.24	
		$ 672.219.76	$ 672.219.76

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad líquida del ejercicio y saldo anterior	$ 147.106.24
Dividendos para los Accionistas	" 70.000.00
Saldo a cuenta nueva	$ 77.106.24

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 5 de Abril de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancasi Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado a folios 51 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de Marzo de 1961 y anotado con el N.o 1061 al folio 396 del Libro 11.

$ 100.00. — 7409. — 1 pub.

EMPRESA LEOPOLDO J. TOSI S.A.

BALANCE GENERAL SINTETICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

A C T I V O	
Inmuebles	$ 746.599.76
Máquinas y Muebles y Utiles	" 16.141.06
Herramientas, Utiles de Obra y Maquinaria Agrícola	" 26.548.43
Materiales y Maderamen	" 46.280.70
Material de Transporte	" 10.514.21
Caja	" 15.047.75
Títulos, Acciones y Valores	" 397.404.20
Deudores Varios	" 1.453.682.93
Costo de Obras Contratadas	" 1.239.504.34
Depósitos en Garantía	" 21.530.03
Documentos a Cobrar	" 2.500.00
Hacienda y Productos del País	" 585.222.18
Valores de Terceros en Custodia	" 82.975.00
Acciones	" 2.000.00
Depositarios de Valores en Garantía	" 69.450.00
Valores Depositados en Garantía	" 206.000.00
	$ 4.921.400.59

P A S I V O		
Cuentas Corrientes Bancarias		$ 256.231.09
Acreedores Varios		" 325.044.33
Documentos a Pagar		" 159.000.00
Caja de Jubilaciones		" 457.013.28
Oficina de Ganancias Elevadas		" 28.500.00
Caja de Compensación No. 17		" 36.047.91
Caja de Trabajadores Rurales		" 2.376.48
Chamsec		" 13.771.38
Certificados de Obras Extendidos		" 1.249.776.12
Capital Integrado	$ 998.000.00	
Fondo de Reserva	" 12.051.12	" 1.010.051.12
Utilidades a Distribuir:		
De Ejercicios anteriores	$ 738.295.10	
Del Ejercicio 1960	" 284.868.93	" 1.023.164.03
Valores de Terceros en Custodia		" 82.975.00
Capital Autorizado		" 2.000.00
Depositantes de Balores en Garantía		" 69.450.00
Valores depositados en garantía		" 206.000.00
		$ 4.921.400.59

DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31|12|60

SINTETICO

PERDIDAS

Impuestos Fiscales	$	11.000.00
Utilidad del Ejercicio	"	284.868.93
	$	295.868.93

GANANCIAS

Explotación Inmobiliaria y Construcciones	$	183.992.11
Explotación Agrícola	"	93 807.17
Intereses	"	2.871.92
Dividendos	"	15.197.78
	$	295.868.93

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de Abril de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 44 y 45 del libro copiador certificado el 5 de Noviembre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el No. 5239 a folios 435 del libro respectivo.

$ 111.00. — 1|pub. — 7814.

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PUBLICAS

SACEEM

BALANCE GENERAL AL 31|12|960

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 24 de Marzo de 1961

ACTIVO

Fijo:			
Inmovilizaciones	$ 1.396.241.70		
Amortizaciones	" 906.300.23	$	489.941.47
Depósitos en garantía		"	755.60
Inversiones:			
Inversiones en otras sociedades		"	246.362.39
Disponible:			
Caja		"	59.545.64
Bancos		"	3.516.01
Circulante:			
Gastos por obras en curso		"	2.963.945.64
Exigible:			
Clientes		"	1.029.972.21
Deudores varios		"	239.011.11
Nominal:			
Gastos de licitación		"	13.626.09
Patrimonial:			
Acciones		"	586.300.00
Total del Activo		$	5.631.977.22

PASIVO

Patrimonial:			
Capital autorizado	$ 586.300.00		
Capital integrado	" 413.700.00	$	1.000.000.00
Fondo de reserva		"	500.000.00
Reserva estatutaria		"	71.779.70
Circulante:			
Facturas sobre obras en curso		"	2.435.394.60
Exigible:			
Salarios		"	121.551.56
Proveedores		"	3.848.68
Acreedores varios		"	470.376.80
Bancos		"	494.045.24
Cuenta de resultados:			
Pérdidas y ganancias		"	534.980.00
Total del Pasivo		$	5.631.977.22

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado en el folio N.o 229 del libro Copiador de Cartas N.o 11, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de Octubre de 1960 y anotado con el N.o 5.814 en el folio 302 del libro N.o 11.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 24 de Marzo de 1961

D E B E —

Gastos por Obras en Curso		$ 27.500.41
Gastos de licitaciones		" 87.023.71
Amortizaciones del ejercicio		" 59.003.20
Bajas de útiles y herramientas		" 48.29
		$ 173.575.61
Saldo ejercicio 1959	$ 8.214.54	
Beneficio ejercicio 1960	" 526.766.06	" 534.980.60
		$ 708.556.21

H A B E R —

Saldo ejercicio 1959	$ 8.214.54
Facturas sobre obras en curso	" 191.836.24
Comisiones y productos diversos	" 53.854.17
Resultado de obras en participación	" 454.651.26
	$ 708.556.21

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 24 de Marzo de 1961

Reserva legal	$ 26.338.30
Directorio y Síndico	" 25.000.00
Accionistas	" 230.000.00
Saldo que pasa a cuenta nueva	" 253.642.30
	$ 534.980.60

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Estado se halla copiado en el folio 230 del Libro Copiador de Cartas N.o 11 certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de Octubre de 1960 y anotado con el N.o 5814 en el folio 302 del libro N.o 11.

$ 165.00. — 7360. — 1 pub.

CAJA POPULAR DE FOMENTO AGRICOLA GANADERO DE MERCEDES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la 'CAJA POPULAR DE FOMENTO AGRICOLA GANADERO DE MERCEDES", solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Acta de constitución:

En la ciudad de Mercedes (Capital del Departamento de Soriano. República Oriental del Uruguay), a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen constituídos en asamblea general los señores Juan José Peña, Benjamín Britos, Juan José Rava, Victoriano Osores Laco, Carlos Rogelio Bruno, Venancio Silverio Leguisamo, Riquelme Orcoyen, Isaac Fernández, Sargita Chabén de Peña, Raúl D. Britos, Blanca S. de Betancor, Juan Alfredo Goytinó, Roberto Mateu, Francisco Licio, Pedro Olano, Alcides C. Frabasile, Juan Antonio Echániz Iriart, Enrique Lavista, conjuntamente con los asesores y gestores a cargo de la tarea de constitución de la Caja Popular a crearse: señores gestores: escribano Luis Antonio Lamas, Coronel Wáshington Busconi, escribano Edison Giannantonio, señor Angel Lorenzo Corbal, señor Benigno Martínez, señor Jorge Conti, señor Julio Coscia, D'Agostino y asesores: doctora Blanca Aurelia Carracedo Vignoles y contador Carlos de Lafuente. Hacen uso de la palabra por el grupo gestor de esta iniciativa, los señores Wáshington Busconi y Angel Lorenzo Corbal, quienes explican la necesidad de la creación de una Caja Popular que actúe en la ciudad de Mercedes y su esfera de inflencia. En virtud de haberse repartido con antelación el proyecto de estatutos, los mismos se ponen a consideración de la asamblea. Luego de un detenido cambio de ideas entre los asambleístas, se aprueban por unanimidad los siguientes

Estatutos:

"CAJA POPULAR DE FOMENTO AGRICOLA GANADERO DE MERCEDES"

CAPITULO I

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de: "CAJA POPULAR DE FOMENTO AGRICOLA GANADERO DE MERCEDES", se establece una sociedad de crédito y ahorro que se regirá por las disposiciones de la Ley número nueve mil setecientos cincuenta y seis del diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho y concordantes, adoptando la forma de sociedad anónima.

Art. 2.o Su domicilio lo será en la ciudad de Mercedes (Capital del Departamento de Soriano), pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias, subagencias, corresponsales o representantes en cualquier punto del país, en un todo con lo dispuesto por la Ley nueve mil setecientos cincuenta y seis, del diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Art. 3.o Su duración será de treinta años a partir de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, siendo prorrogable este término, por iniciativa del Directorio y resolución de la asamblea general recabándose al efecto la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social inicial se fija en un millón de pesos ($ 1:000.000.00) que podrá ser aumentado en tres millones de pesos ($ 3:000.000.00), por resolución de la mayoría absoluta del Directorio, solicitando en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo, cumplidos los correspondientes requisitos legales.

Art. 5.o El capital social se dividirá en acciones al portador de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una pudiendo emitir títulos representativos de una o varias acciones.

Art. 6.o La primera emisión estará integrada por mil acciones que se denominarán: "Acciones Fundadoras Serie A". Las nuevas ampliaciones de capital se harán en Series sucesivas de acciones denominadas: "Acciones Ordinarias", correspondiéndole la primera que se emita, la serie "B", continuándole la denominación de las mismas por orden alfabético.

Art. 7.o Las "Acciones Fundadoras Serie A" gozarán de un beneficio de hasta el dos por ciento más del dividendo a repartirse entre las restantes acciones, debiendo fijarse por el Directorio, en cada ejercicio, el monto de dicho porcentaje adicional, dentro del límite preindicado.

Art. 8.o Los poseedores de "Acciones Fundadoras Serie A" totalmente integradas por valor de cinco mil pesos a diez mil pesos, tendrán un voto; de once mil pesos a veinte mil pesos, tendrán dos votos; de veintiún mil pesos a cincuenta mil pesos, tendrán tres votos; y de cincuenta y un mil pesos en adelante, tendrán cuatro votos, límite máximo de votos para accionistas, salvo en el caso de asumir la representación de otro, (artículo 420 del Código de Comercio). Los accionistas que no alcanzaren a poseer el mínimo de cinco mil pesos en "Acciones Fundadoras Serie A", podrán reunirse y nombrar un representante común a los efectos de intervenir y votar en las asambleas.

Art. 9.o Los poseedores de "Acciones Ordinarias", cualquiera sea la serie totalmente integradas por valor de diez mil pesos a veinte mil pesos, tendrán un voto; de veintiún mil pesos a cincuenta mil pesos tendrán dos votos; de cincuenta y un mil pesos en adelante, tendrán tres votos límite máximo de votos para cada accionistas, salvo en el caso de asumir la representación de otro: (artículo 420 del Código de Comercio). Los accionistas que no alcanzaren a poseer el mínimo de diez mil pesos en "acciones ordinarias", cualquiera sea la serie, podrán reunirse y nombrar un representante común a los efectos de intervenir y votar en la asamblea.

Art. 10. Todas las acciones serán expedidas en libros talonarios y llevarán numeración correlativa y progresivas, debiendo ser firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio. Mientras no se haya integrado el valor de las acciones se entregarán certificados provisorios nominativos, los que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos. La posesión o suscripción de una o de varias acciones implica de suyo la obligación de someterse a estos estatutos, a los Reglamentos de la Caja, a los acuerdos del Directorio y a las resoluciones de las asambleas generales, sin perjuicio de los derechos que acuerdan a los accionistas disidentes, las leyes vigentes, lo cual se entenderá sin perjuicio del derecho de receso

(artículo 1.o de la Ley N.o 3.545 del 19 de Julio de 1909).

Art. 11. En las futuras emisiones los tenedores de "Acciones Fundadoras Serie A" tendrán preferencias para suscribir hasta el cincuenta por ciento de las acciones a emitir, en proporción al número de acciones que cada accionista posea a cuyo efecto deberán ejercitar su derecho dentro de los cinco días hábiles siguientes al último aviso de la emisión que la Caja publicará en dos días consecutivos en el "Diario Oficial" y en un periódico que se edite en Mercedes o sino también en otro diario de los de mayor circulación de Montevideo.

Art. 12. Los pedidos de suscripción de acciones serán considerados por el Directorio, quien podrá aceptarlos o rechazarlos sin explicación de causa, excepto lo dispuesto por el artículo anterior. Cuando la suscripción sea al contado, la Caja entregará las acciones correspondientes o certificados provisorios al portador, en el acto del pago. En caso de suscripción a plazos, se expedirán certificados provisorios nominativos, sólo transferibles con el consentimiento expreso del Directorio. No se reconocerá además, transferencia alguna de certificados provisorios nominativos sin esta conformidad.

Art. 13. Las acciones, títulos de acciones y certificados provisorios serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un sólo titular de los derechos emergentes de los mismos, esto es, el tenedor de la acción, título o certificado aún cuando se alegue pérdida o sustracción del instrumento respectivo o se controvierta sobre su propiedad, excepto cuando hubiere recaído sentencia judicial que se le notifique debidamente. Siendo varias personas co-propietarios de una acción, título o certificado, deberán elegir por mayoría quién los represente en el ejercicio de sus derechos ante la sociedad.

Art. 14. El suscriptor a plazos, incurrirá en mora por el sólo vencimiento del término pactado sin haber cumplido su obligación, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, quedando todo lo que se haya pagado a beneficio de la Caja y resultando habilitado el Directorio para proceder a la venta del certificado representativo de la suscripción y|o exigir el saldo impago. Las suscripciones no integradas totalmente no otorgarán derecho alguno de participación en las asambleas sociales.

Art. 15. El Directorio queda facultado para entregar acciones a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad o en retribución de servicios o iniciativas.

Art. 16. En caso de destrucción, pérdida o sustracción de acciones o certificados provisorios el Directorio podrá emitir títulos duplicados de los mismos, una vez dejados sin valor los originales por sentencia judicial, en juicio contradictorio con defensor de oficio o particular interesado. Todas las actuaciones y gastos que se promuevan serán de exclusivo cargo del solicitante.

CAPITULO III

Objeto de la sociedad

Artículo 17. Su objeto será estimular las condiciones morales y materiales de los trabajadores, artesanos, productores y pequeñas empresas, proporcionándoles los medios y facilidades adecuadas para su mejor desenvolvimiento fomentando el ahorro metódico y haciéndoles participar de los beneficios de la producción y de la cooperación mediante fórmulas crediticias modernas y de verdadero contenido social, como asimismo prestar preferente atención a las relaciones con el progreso agrícola ganadero.

Art. 18. Constituirá uno de los fines preferentes de la institución el establecimiento de Cajas de Ahorro en las condiciones más liberales y con la organización más completa y eficiente posible.

Art. 19. La sociedad podrá efectuar estableciéndose, a título enunciativo, las siguientes operaciones: A) Préstamos de habilitación, reembolsables por cuotas y a largos plazos, a los vecinos que aparte de la garantía real o personal de la operación, por su conocida honestidad y laboriosidad inspire confianza en el cumplimiento de sus compromisos. B) Préstamos o descuentos sobre pagarés, vales, conformes y demás documentos de comercio. C) Préstamos con caución prendaria de fondos públicos, acciones, obligaciones y|o otros valores. D) Préstamos con garantía y|o prendas. E) Préstamos en cuenta corriente, con garantía o sin ella. F) Préstamos en descubierto, en vales o en cta. cte. considerando la responsabilidad económica y muy en especial la responsabilidad moral del postulante. G) Redescontar o dar en caución los valores que tenga en cartera. H) Recibir en custodia: monedas, metales, objetos, títulos, acciones, documentos y valores de toda clase. I) Descontar, endosar, girar, recibir, cobrar y aceptar letras (que no traduzcan operaciones de cambio con el exterior), vales, conformes y otros documentos o títulos de comercio. J) Realizar por cuenta propia o de terceros todas clase de operaciones sobre bienes muebles, títulos, créditos, acciones, semovientes e inmuebles, aceptándolos en hipoteca, anticresis, prenda o en garantía de deudas existentes o de créditos que hayan sido acordados, o como refuerzo de garantías; y comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago en cualquier otra forma; enajenar, gravar con hipoteca o con prenda común, agraria o industrial; dar o constituir anticresis, adquirir y ceder derechos creditorios, hereditarios y posesorios, por los precios, forma de pago y demás condiciones que crea conveniente el Directorio, haciendo la tradición en su caso, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen al respecto. K) Dar y tomar giros. L) Representar a toda clase de Compañías, Sindicatos, Sociedades Anónimas, Cooperativas o Corporaciones de índole comercial. M) Administrar propiedades y fincas por cuenta propia o de terceros y representarlos en todos los actos y contratos, así como también en todos los asuntos ad ministrativos, judiciales o extrajudiciales. Edificar y vender las construcciones al contado o a plazos. Las inversiones en inmuebles, por cuenta propia, estarán limitadas al mejor funcionamiento de la Caja. N) Recibir del público toda clase de depósitos, dinero a plazo fijo, a la vista, y cuenta corriente en Caja de Ahorro, etc. Ñ) Ocuparse del fraccionamiento de terrenos y sus ventas a plazo o al contado, de la cobranza de sus predios, escrituración de los mismos, de su cobro con o sin descuentos y de los demás actos de administración que puedan ocurrir en esas operaciones, por cuenta de la institución o por cuenta de terceros. Siendo a título de ejemplo la enumeración precedente, la Caja podrá hacer cualquier clase de operaciones bancarias que, no estando prohibidas por las leyes, pertenezcan por su naturaleza al giro de las instituciones de su género y tienda a realizar los fines sociales.

Art. 20. En todas las operaciones de la Caja se dará siempre especialísima preferencia a los señores accionistas.

Art. 21. El Directorio reglamentará especialmente: A) La parte de los recursos sociales que pueda destinarse a préstamos. B) El dar preferencia en la actividad de la Caja a las pequeñas operaciones de fomento agrario, industrial y|o comercial que constituye la fundamental finalidad de creación de la institución. Fijará respecto de estas operaciones el máximo de los préstamos que otorgará por tipo de operación y sus garantías, formas de documentación plazos y demás condiciones de las mismas. C) El encaje que en todo momento debe existir para responder al reembolso de los depósitos y demás obligaciones exigibles de la sociedad.

Art. 22. Se prohiben de manera absoluta los negocios de especulación.

Art. 23. El Directorio podrá ejecutar las operaciones enumeradas en estos estatutos sólo en cuanto ellos respondan a las exigencias del giro de la Caja y al buen funcionamiento de la misma.

CAPITULO IV

Ejercicio financiero, fondos de reservas y beneficios

Artículo 24. El ejercicio financiero terminará el treinta de Junio de cada año. Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, el Directorio practicará el inventario, el balance general, que será el estado de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades y memoria relativas al desenvolvimiento y condiciones económicas y financieras de la institución.

Art. 25. El Directorio fijará las sumas que correspondan para las amortizaciones, depreciaciones y quebrantos. Una vez deducido el diez por ciento de las utilidades que resulta para la formación del fondo de reserva, podrá también fijar las remuneraciones extraordinarias por servicios prestados a la institución y la constitución de fondos especiales de reserva. Estos fondos son de carácter eventual y a utilizar en las circunstancias que el Directorio considere oportunas, incluso para asegurar cierta regularidad en los dividendos.

Art. 26. Las utilidades líquidas que resulten del balance después de deducidas las sumas antedichas, se distribuirán: A) Dos por ciento para el Presidente; B) Medio por ciento para el Vicepresidente; C) Medio por ciento para el Secretario; D) Diecinueve por ciento para los Miembros del Directorio y del Consejo Consultivo, por partes iguales e individualmente considerados; E) Dos por ciento para el Síndico o Comisión Fiscal en su caso; F) Uno por ciento para obras de carácter social o local; G) El saldo restante será distribuido entre los señores accionistas.

Art. 27. Cuando el fondo de reserva llegase al cincuenta por ciento del capital integrado, el Directorio resolverá el destino que debe dársele al diez por ciento que se asigna para esta previsión. Podrá determinar que siga afectándose al mismo concepto o destinarlo en cualquier momento a otros fondos o reservas especiales o que se destinen a integrar el porcentaje a distribuir entre los accionistas como dividendo. Los fondos acumulados en reserva general (a excepción del 10 o|o legal), podrán ser capitalizados a propuesta del Directorio, distribuyéndose en acciones, proporcionalmente a las que cada accionista posea. Bastará para ello la aprobación de su propuesta, por una asamblea ordinaria de accionistas.

Art. 28. El Directorio podrá distribuir a los accionistas, en el mes de Enero de cada año, siempre que hubieran utilidades suficientes, conformadas por Síndico, un dividendo provisorio a cuenta del definitivo.

Art. 29. En ningún caso devengarán interés los dividendos no retirados por los accionistas o el porcentaje en las utilidades no entregadas a las personas interesadas por el artículo veintiséis.

CAPITULO V

Administración y fiscalización de la sociedad

Artículo 30. La Caja será administrada por un Directorio compuesto de once miembros titulares accionistas y once suplentes elegidos directamente por la asamblea general. El acto eleccionario se ajustará a las siguientes normas: A) Las listas de candidatos deberán registrarse en la Caja con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. Las solicitudes de registro de listas deberán ser firmadas por los integrantes de la firma tanto los titulares como los suplentes. C) La elección quedará circunscripta a las listas registradas y se proclamará electa la lista que obtenga mayor número de votos. D) La elección se realizará mediante votos secretos.

Art. 31. Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos.

Art. 32. En caso de fallecimiento, licencia, renuncia o impedimento de un Director ingresará su suplente respectivo, no teniendo suplente el Director a sustituir o estando éste impedido, el Director nombrará un sustituto dando cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 33. Al comienzo de cada ejercicio el Directorio designará de sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; podrá asimismo designar Prosecretario.

Art. 34. El Directorio sesionará los días que determine o cuando lo soliciten dos de sus miembros, o el Síndico. El quórum para poder sesionar y el necesario para poder decidir será el de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente o el Vicepresidente en su caso, tendrán doble voto. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro Director o terceros.

Art. 35. El Directorio estará investido de los más amplios poderes de administración y disposición y podrá ejecutar, sin limitación alguna, todos los actos y operaciones que en forma genérica o especial implícita o explícitamente se consideren comprendidos en el objeto social. Deberá considerársele como mandatario o representante de la Caja con los más amplios poderes y facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por leyes o por este estatuto a la resolución de la asamblea. En consecuencia son deberes y atribuciones del Directorio sin que la enunciación que sigue sea limitativa o restrictiva de otras facultades que constituyan su natural consecuencia: A) Reglamentar y ejecutar las operaciones de la Caja. B) Organizar su administración, aprobar su presupuesto de gastos, dictar el reglamento de la Caja, crear el cargo de Gerente y demás personal, asignándoseles las remuneraciones respectivas, así como abrir las sucursales, agencias, subagencias y|o representaciones que juzgue convenientes; C) Designar y destituir a sus empleados, conforme a los reglamentos que apruebe; D) Emitir acciones con sujeción al procedimiento que determine en cada caso; E) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, con facultades relativas a la gestión del giro social y|o de carácter judicial y|o contencioso administrativo, para actuar ante cualquier fuero o jurisdicción inclusive penal, como querellante, ante jueces y autoridades del país o del extranjero, como actor, demandado o tercerista, ejercitando todas las facultades procesales que acuerdan las leyes del lugar en que actúe, pudiendo renunciar a derechos y|o recurrir, transigir, someter los juicios a la decisión de árbitros, ofrecer y aceptar cesión de bienes, solicitar y acordar quitas y esperas, poner y absolver posiciones por intermedio de las personas que designe y todos aquellos poderes que se establecen expresamente en el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, acordando cuantas más facultades considere convenientes, ya que la enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa; F) Emitir, girar, aceptar, rechazar, endosar, renovar, descontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar en su caso, cheques, giros, letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, conocimientos, pólizas, warrants y otros documentos de crédito o de obligaciones comerciales o civiles; G) Realizar, aceptar y recibir depósitos de dinero, títulos, acciones, papeles de comercio, metales preciosos y otros bienes en forma gratuita o en las condiciones onerosas que determine; H) Dar y tomar préstamos de dinero o de bienes fungibles, con o sin garantía; I) Aceptar, constituir, transferir, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, anticresis y todo otro de-

recho real, personal o de cualquier otra especie de afectación al patrimonio; K) Otorgar préstamos en dinero efectivo, con o sin amortización acumulativa, con garantía real, sobre edificios construidos y/o a construirse y/o a reconstruirse y/o a ampliarse, urbanos y/o rurales, ya pertenezcan en propiedad en su totalidad o por departamentos o pisos de acuerdo con las normas de propiedad horizontal o de partes de un mismo inmueble, en las condiciones, plazos y formas que disponga; L) Fomentar sistemas de ahorro y préstamos, con destino a vivienda propia; M) Liquidar el activo y pasivo de empresas comerciales, financieras, industriales y/o agropecuarias. Administrar y representar cualquiera de las entidades citadas u otras similares pudiendo constituir el domicilio legal de las mismas en la sede de la Caja; N) Efectuar repartos provisorios a cuenta de las utilidades del ejercicio, previa conformidad de las sindicatura; Ñ) Convocar las asambleas ordinarias y/o extraordinarias de accionistas, de acuerdo con este estatuto, cuando así lo resuelva; O) Declarar cesante con el voto de cinco o más integrantes del Directorio al Director que sin causa justificada faltare a más de diez sesiones consecutivas; P) Organizar Cajas de Ahorros sobre planes de inversión o sobre cualquier otro sistema; Q) El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos e neste estatuto y autorizar en consecuencia, cualquier otro acto u operación que no estuviere expresamente determinado en el mismo, siempre que esté comprendido en el objeto social y que no fuere de la competencia de la asamblea general de accionistas.

Art. 36. El Directorio podrá transformar la Caja Popular en Banco, debiendo cumplir las disposiciones legales vigentes para ello y ser previamente ratificada aquella resolución por una asamblea general extraordinaria de accionistas convocada al efecto en la forma establecida por estos estatutos para esta clase de asamblea.

Art. 37. El Directorio con aprobación de la asamblea podrá emitir bonos, obligaciones o "debentures", sin garantía o con ella y si fuere con garantía especial flotante, dentro de un margen que no podrá exceder del treinta por ciento del capital realizado.

Art. 38. Todas las deliberaciones y acuerdos del Directorio deberán constar para su validez en el libro de actas de sesiones del Directorio, cuyas actas serán firmadas por los Directores presentes.

Art. 39. Ningún Director, ni el Síndico podrán ser aceptados como garantías de terceros.

Art. 40. Los Directores están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los acuerdos y transacciones de la institución y serán responsables de la más leve falta a ésta norma.

Art. 41. Todo Director que tenga que ausentarse por un plazo mayor de un mes, deberá solicitar licencia por escrito.

Art. 42. El Director que sea declarado fallido, concursado o convicto de delito penal por setencia ejecutoriada, quedará cesante ipso facto de su cargo.

Art. 43. Es compatible el puesto de Director con el ejercicio de cualquier cargo rentado dentro de la institución.

Art. 44. El Directorio podrá designar delegaciones, cuyas funciones y atribuciones reglamentará. Estos órganos actuarán bajo la responsabilidad del Directorio. Las delegaciones podrán componerse, hasta de cinco miembros que podrán ser o no Directores y serán designados por el Directorio. Este en cualquier momento podrá substituir a los delegados y aún decretar el cese de las funciones de los mismos, sin responsabilidad alguna para la sociedad.

Art. 45. Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas, decidir las votaciones y dirigir las discusiones pudiendo suspender las que por cualquier motivo se hayan hecho inconvenientes: B) Hacer observar los estatutos, las resoluciones de las asambleas del Directorio y el reglamento interno: C) Firmar con el Secretario los títulos accionarios provisorios y definitivos, las transferencias, contratos, actos, títulos y demás documentos que se relacionen con la marcha de la sociedad.

Art. 46. En caso de ausencia del Presidente desempeñará sus funciones el Vice y en ausencia de éste el miembro del Directorio que éste designare.

Art. 47. Son funciones del Secretario: A) Ejercer la custodia del archivo, libros de actas, acciones, documentos y resguardos que interesen a la sociedad. B) Redactar y firmar las actas de las asambleas y del Directorio. C) Refrendar las firmas del Presidente en los Contratos, actos, escrituras, balances, memorias y demás documentos o libros de la institución para los que no bastará la sola firma de aquél.

Art. 48. El Secretario en su caso será sustituído en su ausencia por el Prosecretario, con todas las atribuciones y deberes de aquél y en caso de faltar éste será rempiazado por el que designe el Directorio.

Art. 49. La gestión directa de los negocios de la sociedad estará a cargo del gerente que actuará de acuerdo con el reglamento interno que dicte el Directorio.

Art. 50. El gerente representa a la Caja en los actos y contratos en que intervenga, sin perjuicio de los poderes que el Directorio juzgue oportuno conferir a terceros y asistirá a las reuniones del Directorio teniendo voz pero no voto. Presentará al Directorio un Presupuesto Anual de los gastos de administración, dirigirá la contabilidad, responderá por los valores de la institución, firmará la correspondencia, los cheques, giros, recibos y demás títulos comerciales con sujeción a lo que determina el reglamento interno.

Art. 51. El gerente no podrá ser removido sino por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio.

Art. 52. En caso de enfermedad, o ausencia del gerente, el Directorio nombrará a la persona que lo remplace mientras dure su impedimento.

Art. 53. El gerente y quienes los suplan deberán otorgar garantía a satisfacción del Directorio antes de comenzar sus funciones.

Art. 54. La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular que será elegido con su suplente respectivo, o una comisión fiscal compuesta de tres miembros y sus respectivos suplentes, designados anualmente por la asamblea ordinaria. En la elección de estos cargos regirán las mismas normas establecidas para la elección de los Directores, en cuanto sea aplicable.

Art. 55. Son deberes y atribuciones de la Sindicatura: A) Examinar los libros y documentos de la Caja, por lo menos cada tres meses informando al Directorio. B) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando se hubiere solicitado y el Directorio no lo hiciere y a la asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Directorio. C) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balances presentados por el Directorio e igualmente sobre el destino proyectado para las utilidades. D) Velar para que el Directorio cumpla con las leyes, este estatuto y sus reglamentaciones.

Art. 56. La Sindicatura cuidará de ejercer sus funciones ampliamente teniendo presente el Directorio que debe poner a su disposición cuantos antecedentes soliciten.

Art. 57 La Caja contará en su ordenamiento administrativo con un Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo se compondrá de tres miembros y tres suplentes elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Sus mandatos quedarán automáticamente prorrogados al terminar sus periodos hasta que aquélla elija los que han de remplazarlos y estos tomen posesión de sus cargos.

Art. 58. El Consejo Consultivo tiene voto consultivo en todos los asuntos que el Directorio le requiera su asesoramiento, pudiendo asimismo asistir corporativamente a las sesiones de aquél cuando considere oportuno o conveniente informarlo sobre algún asunto de interés para la institución. Las resoluciones que el Directorio adopte contrarias a la opinión del Consejo Consultivo, deberán contar para su validez con la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 59 A los señores miembros del Consejo Consultivo, en lo que es pertinente le es aplicable lo establecido en estos estatutos para los señores Directores.

CAPITULO VI

De las asambleas generales

Artículo 60. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, la Sindicatura o un grupo de accionistas que represente más del treinta por ciento (30 o/o) del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria, transcurrido el cual sin haberse efectuado la misma la podrán hacer ellos directamente, pudiendo constituirse la asamblea siempre que concurran a ella y permanezcan en la misma el setenta por ciento (70 o/o) de los que la hayan solicitado.

Art. 61. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de avisos publicados con una anticipación no menor de tres días en el "Diario Oficial" donde se harán por dos veces consecutivas y por dos avisos más, uno en un diario de los de mayor circulación en la capital de la República y el otro a criterio del Directorio, en un periódico que se edite en Mercedes o sino en uno de los diarios de mayor circulación de Montevideo.

Art. 62. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio. Además se deberá proceder en ellas al nombramiento, en su caso de Directores, Síndicos y Consejo Consultivo, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 63. El registro de accionistas se abrirá con una anticipación de tres días a la fecha de la asamblea, para inscribirse en él las acciones y/o certificados provisorios, depositados en la Caja Social o Certificados bancarios o de casos financieras nacionales o extranjeras que acredite haberse depositado los mismos en ellas.

Art. 64. Las asambleas sesionarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen al menos el sesenta por ciento (60 o/o) del capital accionario integrado, decidiendo por el voto conforme de la mayoría que aune al menos el terinta y cinco por ciento (35 o/o) del capital integrado.

Art. 65. Para el caso de ser necesario una segunda convocatoria de la asamblea se podrá hacer su citación conjuntamente en el mismo aviso que para la primera, fijándose su iniciación con posterioridad no menor de una hora. Si así no se procediera deberá efectuarse la convocatoria con los mismos requisitos que para las publicaciones, como si fuera una primera convocatoria. En ambos casos de segunda convocatoria se sesionará con los que concurran y se tomará decisión por mayoría simple de presentes.

Art. 66. Se requerirá siempre el voto conforme de los accionistas que representen al menos el sesenta por ciento (60 o/o) de los votos a que de derecho el capital integrado cuando se trate de disolver anticipadamente la sociedad, reducir su capital o aumentar más allá del límite máximo establecido en el artículo 4.o de este estatuto. Prorrogar el plazo de la sociedad fijado en el artículo 3.o y reformar o suprimir en cualquiera de sus partes este otorgamiento. Sin perjuicio de ol estabecido en ésta cláusula, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo primero de la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco.

Art. 67. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona siempre que no sean Director o empleado de la Caja, bastando para ello una carta-poder a ese efecto, que quedará depositada en los archivos de la sociedad.

CAPITULO VII

De la disolución y liquidación social

Artículo 68. La sociedad se liquidará por expiración del plazo establecido si no fuere prorrogado conforme a estos estatutos o cuando no pudiere cumplir su objeto. Podrá resolver la liquidación de la sociedad una asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, donde se cuente con la mayoría especial que preceptúa el artículo sesenta y seis de estos estatutos.

Art. 69. En caso de liquidación la asamblea deberá determinar la forma de su realización y designará al liquidador o liquidadores, pudiendo serlo el Directorio en funciones. En cualquiera de los casos establecidos la asamblea persistirá en sus derechos y deberes.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 70. Queda designado como primer Directorio de la institución el que integrarán como titulares, los señores, escribano Juan José Peña, Benjamín Britos, Juan José Rava, en sus respectivos caracteres de Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente y como vocales los señores Victoriano Osores Laco, Carlos Rogelio Bruno, Venancio Silverio Leguisamo, Riquelme Orcoyen, Isaac Fernández, Sargita Chabén de Peña, escribano Luis Antonio Lamas y Coronel Wáshington Busconi. Se designa en carácter de suplentes respectivos a los señores Raúl D. Britos, Blanca S. de Betancor, Juan Alfredo Goylinó, Roberto Mateu, Francisco Licio, Pedro Olano, Alcides C. Frabasile, Juan Antonio Echániz Iriart, Enrique Lavista, escribano Edison Giannantonic y señor Jorge Conti. El mandato del primer Directorio designado lo será hasta el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Art. 71. Queda designado como primer Consejo Consultivo de la institución el que integran como titulares los señores Julio Coscia D'Agostino, Angel Lorenzo Corbal y doctora Blanca Aurelia Carracedo. Se designan en carácter de suplentes respectivos a los señores Benigno Martínez, Julio Gutiérrez Zabala y Eduardo C. Mouglia El mandato del Primer Consejo Consultivo designado lo será hasta el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Art. 72. Es designado primer Síndico de la institución el señor contador Carlos de Lacuente y suplente el señor Enrique Conde. La Sindicatura designada ejercerá sus funciones hasta el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro en que se procederá a nueva elección.

Art. 73. La asamblea general en su sesión ordinaria correspondiente al ejercicio que vencerá el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y ocho procederá a la elección integral de las autoridades de la institución.

Art. 74. El Directorio designado queda autorizado para ejercer desde este momento a nombre de la sociedad en formación, absolutamente todos los actos de disposición y de administración que estime conveniente, para la total

constitución y funcionamiento de la Caja. Queda igualmente investido del Directorio de las facultades de la asamblea, mientras no quede c[illegible]tituída como anónima.

Art. 75. Se autoriza especialmente sin perjuicio de las facultades del Directorio a los señores escribano Luis Antonio Lamas y Angel Lorenzo para que, actuando en conjunto, alternativa e indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos y la autorización para funcionar la Caja, quedando habilitado para aceptar o proponer las modificaciones, supresiones y|o agregados que durante la terminación correspondiente ante el Poder Ejecutivo y o organismos que intervengan fuere conveniente o necesario a los fines sociales. Igualmente quedan facultados los citados, para obtener la inscripción de la Caja en todos los registros que consideren necesarios o útiles en especial (siendo esta enumeración enunciativa) en el Registro Público y General de Comercio, en la Oficina de Recaudación de Impuestos a las Ganancias Elevadas; en la Caja de Jubilaciones Bancarias, en el Instituto Nacional de Trabajo y en la Caja de Asignaciones respectivas. Asimismo quedan facultados indistintamente cualquiera de ellos para solicitar la protocolización de los presentes estatutos.

Art. 76. Se deja expresamente establecido que el primer ejercicio social de la Caja vencerá el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres. — Juan José Peña. — Sargita Ch. de Peña. — Benjamín Britos. — Riquelme Orcoyen. — Carlos R. Bruno. — Luis Antonio Lamas. — Juan J. Rava. — Isaac A. Fernández. — Venancio Leguisamo — V. Osores Laco. — Edison Giannantonio. — Coronel Wáshington Busconi. — Angel Lorenzo. — Blanca A. Carracedo. — Pedro M. Olano. — Raúl Delfino Britos. — Alcides Frabasile. — Alfredo Goytiñó. — Roberto C. Mateu. — Francisco Licio. — Juan A. Echániz Iriart. — Blanca S. de Betancor. — Enrique Lavista Vernengo. — Julio Coscia. — Jorge Conti. — Benigno C. Martínez. — Carlos de la Fuente.

N.o 1. — Protocolización del acta de constitución y estatutos de: "CAJA POPULAR DE FOMENTO AGRICOLA GANADERO DE MERCEDES". — En la ciudad de Montevideo, a doce de Enero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Delza Vío de Portela, escribana y testigos que se expresarán comparece el señor Angel Lorenzo Corbal, oriental, mayor de edad, casado y domiciliado en esta ciudad, Avenida Centenario dos mil ochocientos cuarenta y cinco, apartamento siete. Y para que lo consigne en éste, mi Registro de Protocolizaciones, dice que: Solicita de la suscrita escribana, incorpore en mi Registro de Protocolizaciones el documento que a ese efecto me entrega, referente a él "Acta de constitución y estatutos de la CAJA POPULAR DE FOMENTO AGRICOLA GANADERO DE MERCEDES", el que está redactado en diecisiete fojas de papel sellado de cuatro pesos cada una y firmado en la ciudad de mercedes el treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, haciendo veintisiete firmas que dicen: "Juan José Peña, Sargita Ch. de Peña, Benjamín Britos, Riquelme Orcoyen, Carlos R. Bruno, Luis Antonio Lamas, Juan J. Rava, Isaac A. Fernández, Venancio Leguisamo, V. Osores Laco, Edison Giannantonio; Coronel Wáshington Busconi, Angel Lorenzo, Blanca A. Carracedo; Pedro M. Olano, Raúl Delfino Britos, Alcides Frabasile, Alfredo Goytiñó, Roberto C. Mateu Francisco Licio, Juan A. Echániz Iriart, Blanca S. de Betancor, Enrique Lavista Vernengo, Julio Coscia, Jorge Conti, Benigno C. Martínez y Carlos de la Fuente; y yo, la escribana autorizante, hago constar: A) Conozco al compareciente; B) Según el artículo 75 de los presentes estatutos, el señor Lorenzo tiene facultades expresas para solicitar esta protocolización; C) De acuerdo a lo que antecede, procedo a incorporar en mi Registro de Protocolizaciones, el documento arriba relacionado que antecede, protocolización que verifico con el número uno del folio uno al diecisiete vuelto. Leída que fué por mí, el compareciente así lo otorga y firma con los testigos Jorge A. Penna y Violeta Barlocco Dubra, hábiles. Esta protocolización no tiene referencia, por ser la primera que se incorpora en mi Registro y obra del folio uno al diecisiete vuelto. — Angel Lorenzo. — Jorge A. Penna. — Violeta Barlocco Dubra. — Delza Vío de Portela, escribana.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que obra en el Registro de Protocolizaciones a mi cargo, del folio uno al diecisiete vuelto. En fe de ello y para el compareciente señor Angel Lorenzo Corbal, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a doce de Enero de mil novecientos sesenta y dos. — Delza Vío dePortela, escribana.

"Dcme. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1962. — Visto: La gestión de: "CAJA POPULAR DE FOMENTO AGRICOLA GANADERO DE MERCEDES", a [illegible] de la aprobación de su estatuto y [illegible] de [illegible];

"Resultando: Que [illegible] referido estatuto no [illegible] que la presente gestión está [illegible] dentro de las normas fijadas por el decreto de 10 de Enero de 1961;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, Fiscal de Gobierno de Primer Turno, Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y a lo establecido por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de: "CAJA POPULAR DE FOMENTO AGRICOLA GANADERO DE MERCEDES" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 5, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893;

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y [illegible] el testimonio correspondiente; [illegible]

Comuníq[illegible], notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JORGE GIUCCI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 5. — Señor Presidente del Consejo Honorario del Departamento de Emisión escribano don Solano Amilivia. — Luis Antonio Lamas en el expediente caratulado: "CAJA POPULAR DE FOMENTO AGRICOLA GANADERO DE MERCEDES" aprobación de estatutos, evacuando la vista que le fuera conferida al señor Presidente dice: Que viene a aceptar las observaciones que fueran formuladas a los artículos 19, 24, 30, 37 y 61. En su virtud, establezco la redacción definitiva de los mismos con las modificaciones introducidas.

Artículo 19. La sociedad podrá efectuar, dentro de la órbita de su giro bancario específico, estableciéndose a título enunciativo las siguientes operaciones... (se mantiene vigente el texto de este artículo desde el inciso A) hasta el final tal cual ha sido presentado y no ha merecido observaciones).

Artículo 24. El ejercicio financiero terminará el treinta de Junio de cada año, dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, el Directorio practicará el inventario, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades y memorias relativas al desenvolvimiento y condiciones económicas y financieras de la institución.

Artículo 30. Se modifica el inciso B). Las solicitudes de registro de listas deberán ser firmadas por los integrantes de las mismas, tanto por los titulares, como así también por los suplentes.

Art. 37. El Directorio con aprobación de la asamblea podrá emitir bonos, obligaciones o debentures exclusivamente en moneda nacional, sin garantía o con ella y si fuere con garantía especial flotante, dentro de un margen que no podrá exceder del treinta por ciento del capital realizado.

Artículo 61. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de avisos publicados con una anticipación no menor de diez días en el "Diario Oficial", donde se harán por dos veces consecutivas y por dos avisos más, uno en uno diario de los de mayor circulación en la Capital de la República y el otro a criterio del Directorio, en un periódico que se edite en Mercedes o sino en uno de los diarios de mayor circulación de Montevideo. Quiera el señor Presidente tener por evacuada la vista conferida y con la aprobación pertinente, remitir este expediente al Ministerio de Hacienda. — Saluda al señor Presidente muy atte. — Luis Antonio Lamas.

Es copia fiel. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Juan José Peña y Juan J. Rava, constituyendo domicilio a estos efectos en calle Colón N.o 286, en las respectivas calidades que invisten de Presidente y Secretario de la "CAJA POPULAR DE FOMENTO AGRICOLA GANADERO DE MERCEDES", según surge de los respectivos estatutos adjuntos, ante usted nos presentamos y decimos: I) Que acompañamos los estatutos de la entidad social denominada "CAJA POPULAR DE FOMENTO AGRICOLA GANADERO DE MERCEDES" que tenía su asiento en el local de calle Roosevelt N.o 727 de esta ciudad, debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo y reconocida por tanto su personería jurídica; II) Que en la representación invocada, venimos a solicitar su inscripción en la Matrícula de Comerciantes y Registro Público de Comercio llevados por ese Juzgado y la publicación de sus estatutos a los efectos del funcionamiento de la referida institución conforme a la ley, como así mismo que se autorice la [illegible] de los libros de actas y contabilidad de la misma; III) Que de dichos estatutos fue expedido testimonio recién el 20 del corriente y siendo propósito iniciar actividades el día 20 del próximo mes de Enero solicitamos trámite urgente, a los efectos solicitados y que sea habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones de estatutos, expediciones de testimonios que fuesen necesarios, inscripción de la matrícula y Registro de Comercio dado lo exiguo del tiempo dado de la feria y para la rúbrica de libros. Quiera el señor Juez dar el trámite pertinente despachando este escrito en el día. — Juan José Peña. — Juan J. Rava. — Alejandro Fernández, Abogado.

2118. — Señor Juez puede usted decretar la inscripción de la firma compareciente en la Matrícula de Comerciante, conforme se gestiona a Fs. 21. — Fray Bentos, Diciembre 28 de 1962. — (Firma ilegible).

N.o 9302. — Mercedes, 31 de Diciembre de 1962. — Visto: Por lo que resulta de autos y la conformidad del señor Fiscal efectúense las inscripciones y publicaciones solicitadas. Acreditados estos expídanse los certificados y testimonios que se solicitaren, rubriquense libros, háganse los desgloses y entregas pertinentes, habilitándose el próximo feriado. — (Firma ilegible. — L. Eluduayen Varela. — Horacio A. Cazalá. Actuario.

$5.441.00 Ilenb. 1034.

REDASTOR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado REDASTOR SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta:

Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 escritorio 21, aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese una sociedad anónima denominada REDASTOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2.o Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos precindicados.

Art. 3.o El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5.o El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 300.000.00 (trescientos mil

Art. 6.o La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el noventa por ciento del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el quince por ciento; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7.o El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8.o El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9.o Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; E) Actuar en juicio con las

facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asambleas

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentado por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal.

Montevideo, Junio 12 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: Que las firmas precedentes son de los contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, (ciudadano legal uruguayo), solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Junio doce de mil novecientos sesenta y dos. — Manuel I. Barón, escribano

---

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1962. — Visto: La gestión de REDASTOR S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes;

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de REDASTOR S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893;

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente;

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Con esta fecha y con el número 42 al folio 249 v. del libro N.o 3 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Enero 7 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$ 346.00. — 1 pub. — 536.

MYCLAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MYCLAN SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta:

Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, escritorio 21, aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese una sociedad anónima denominada MYCLAN S. A.

Art. 2.o Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obras y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3.o El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5.o El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una será de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos).

Art. 6.o La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el noventa por ciento del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el quince por ciento; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7.o El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea podrán ser siempre relectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8.o El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9. Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10 El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; E) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11 El presidente o el vicepresidente indistintamente dos Directores cualesquiera presentarán a la sociedad.

Art. 12. El directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta 9; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13 La asamblea ordinaria se convocara para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15 Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley N.o 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La Asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 20 Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — H. Vignoli Laffitte I. Lublinerman.

Certifico: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Junio doce de mil novecientos sesenta y dos. — Manuel I. Barón, Escribano.

COPIA: Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1962. — Visto: La gestión de MYCLAN S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve, Aprobar el estatuto de "MYCLAN S. A.", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de pesos 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893 — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Con esta fecha y con el número 923 al folio 9466 del libro número 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Enero 7 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$ 346.00. — 1|pub. — 537.

DYNTEA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno. Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DYNTEA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21, aprueban el siguiente estatuto.

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada DYNTEA S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios cuero deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art.4º—Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta Quinientos mil pesos.

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %, la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Art. 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Art. 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barén Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. VISTO: La gestión de DYNTEA S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE. APROBAR el estatuto de DYNTEA S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, noviembre 28 de 1962. Francisco Gargalioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 14 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 561 al Fº 3313 v. del Lº Nº 4 de Estatuto se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 26 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. — Act. Adj.

$ 346.00 1 pub. — 24176

EDOCAL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EDOCAL S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada EDOCAL S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes electrotecnia enseñanza espectáculos extractivas ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la prefencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balan-

ce, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. VISTO: La gestión de EDOCAL S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de EDOCAL S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. Juan Eduado Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 28 de noviembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y Gral. de Comercio. Montevideo 14 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 562 al Fo. 3117 v. del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 26 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 346.— 1 pub. — 24177

FEDERICO P. ARROSA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de Estatutos.

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "FEDERICO P. ARROSA S. A." solicitando la inscripción de la reforma de sus Estatutos, la que a continuación se transcribe:

TESTIMONIO. — Acta Nº 53. — En Montevideo a 25 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su local social de la Avda. Gral. Rondeau 1992, se reunen el Directorio de Federico P. Arrosa S. A." con la asistencia de todos sus miembros, resolviéndose por unanimidad lo siguiente: 1º Aumento de capital Se resuelve aumentar el capital social o. u. $ 1.000.000. m/n. (Un millón de pesos m/n.) o sea hasta el límite de $ 2.000.000. m/n. (Dos millones de pesos m/n.) establecido en el Art. 5º de los Estatutos, que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 5º — El capital lo constituye la cantidad de Dos millones de pesos m/n. (pesos 2.000.000) y estará representado por dos mil acciones de mil pesos c/una. 2º — Se autoriza a los señores Esteban A. Perolo y Esc. Héctor A. Viana para que actuando indistintamente gestionen la aprobación del Poder Ejecutivo y la inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo otro asunto para tratar se dió por terminada la sesión, labrándose ésta acta que firman los presentes. — José Pastor Salvañach. — Raúl Paullier Arrosa. — C. Bonasso. — A. E. Perolo. — John E. Rowland. — CONCUERDA lo testimoniado con el acta original de su mismo tenor que luce al folio ochenta y dos del Libro de Actas de Directorio perteneciente a "Federico P. Arrosa S. A." rubricado por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno Doctor E. Alberto Mallo y por el señor Actuario Escribana Juan angel Gianola el seis de febrero de mil novecientaos cincuenta, a la que me remito. — EN FE DE ELLO, a pedido de "Federico P. Arrosa S. A." y a sus efectos, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Héctor A. Viana. — Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1962. — VISTO: La solicitud de "FEDERICO P. ARROSA S. A." a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 2.000.000. (dos millones de pesos). — CONSIDERANDO: Según acta notarial adjunta (fs. 17) se han cumplido los requisitos pertinentes. — ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, — EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, — RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de "FEDERICO P. ARROSA SOCIEDAD ANONIMA" el que queda fijado en la suma de $ 2.000.000. (dos millones de pesos). A SUS FINES, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — MANUEL SANCHEZ MORALES. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — F. Gargaglioni. — Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — ESTEBAN A. PEROLO, constituyendo domicilio en Cerrito 507, Esc. 16, al Sr. Juez digo: 1) Como surge del testimonio que se acompaña, en reunión de Directorio celebrada el día 25 de Julio de 1962, la empresa "FEDERICO P. ARROSA S. A." aumentó su capital social que era de pesos 1.000.000.00 m/n. hasta el límite estatutario de $ 2.000.000.00 m/n. quedando por consiguiente fijado en dicha cantidad el capital de la Sociedad. 2) Surge asimismo de la documentación adjunta, que dicha Reforma de Estatutos fué aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 7 de noviembre de 1962. 3) Conforme a lo dispuesto por los arts. 396 y 407 del Código de Comercio y habiendo sido autorizado por el Directorio de Federico P. Arrosa S. A. vengo a gestionar la inscripción de la Reforma de Estatutos referenciada en el Registro Público y General de Comercio y la realización de las publicaciones del caso. Por lo expuesto solicito: I) Se me tenga por presentado, por constituído el domicilio y por acreditada la personería. II) Se decrete la inscripción del aumento de capital de Federico P. Arrosa S. A. en el Registro Público y General de Comercio y se dispongan las publicaciones de estilo. III) Qué al solo efecto de las publicaciones se disponga la habilitación de la feria judicial mayor. Otrosi digo: Que las copias de los edictos así como los recaudos que acompaño y que oportunamente devolverá el Juzgado, podrán ser entregados al Sr. Artigas Muñoz Tarela y/o al letrado suscrito. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad a lo solicitado. Esteban A. Perolo. —H. A. Viana Martorell. — Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6981. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 23/962 — Carlos Sienra Castellanos.

18.946. — Montevideo, Nov. 26/962. — Vistos: De conformidad con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 19. Remítanse al Registro Público y Gral. de Comercio y háganse las publicaciones legales. Oportunamente, tasados y satisfechos los tributos, practíquense los desgloses pertinentes y archívese. Al III: Como pide. — De la Fuente. Walter R. Vignoli. — Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 11 y 40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 888 al Fo. 5258 del Lo. Nº 1 de Estatutos. — María Y. Artecona.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — José Curi Zagia. — Actuario.

$ 346. 1 pub. — 24213

DYCISA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DYCISA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de DYCISA S. A.

Artículo 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enzeñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o cajeción de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibidar préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos).
Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.
Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.
Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.
Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.
Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.
Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.
Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.
Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.
Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.
Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.
Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.
Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.
Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.
Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada, se firma la presente a diciembre 2 de 1960. H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.
Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros, y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá. Escribano.
Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de junio de 1962. — Visto: La gestión de DYCISA SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de DYCISA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI, Manuel Sánchez Morales. Secretario.
Es copia fiel. Montevideo, junio 22 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 19 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 907 al Fº 5352 v. del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.
Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 526.00 1 pub. — 24230

ARLYN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARLYN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.
ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21 aprueban el siguiente ESTATUTO:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada ARLYN S. A.
Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación; artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia enseñanza espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.
Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta quinientos mil pesos.
Art. 6º — La samblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 % ; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la Sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.
Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.
Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.
Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago de bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al inicarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes, cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 4 de octubre de 1962. VISTO: la gestión de ARLYN S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de ARLYN S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Alonso. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo 16 de octubre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 19 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 913 al Fo. 5380 v. del Lo. Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 27 de 1962. José Tomás Pereira, Act.

$ 352.00 1 pub. — 24235

COYSUSA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COYSUSA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada Coysusa S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta quinientos mil pesos.

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8. — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los dirctores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tecero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá lo más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con una antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO. — Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffite, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 4 de octubre de 1962. VISTO: La gestión de COYSUSA S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de COYSUSA S. A. y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Alonso, Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, octubre 16 de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 19 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 911 al Fo. 5372 v. del Lo. Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 27 de 1962. José Tomás Pereira. Act.

$ 352.— 1 pub. — 24236

CRESTY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CRESTY S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21 aprueban el siguiente estatuto.

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada 'Cresty S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos, y administrativos tabaco televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones; comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta quinientos mil pesos.

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá; a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Art. 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocara por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud, si el Directorio no convocara en plazo podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte. oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 4 de octubre de 1962. VISTO: La gestión de CRESTY S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de CRESTY S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Alonso. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, octubre 16 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 19 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 912 al Fo. 5376 v. del Lo. Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 27 de 1962. José Tomás Pereira. Act.

$ 352.— 1 pub. — 24237

MADILCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Enrique V. **Frigerio** se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MADILCO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada Madilco S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales técnicos y administrativos, tacabo, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no excederá el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas; accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá; a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos desinen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 31 de octubre de 1962. VISTO: la gestión de MADILCO S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de MADILCO S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de julio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de noviembre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 17 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 577 al Fº 3396 del Lº Nº 9 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 27 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 352.— 1 pub. — 24238

FICLAIN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FICLAIN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E. 21 aprueban el siguiente estatuto.

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada FICLAIN S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días, si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. — VISTO: La gestión de FICLAIN S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE APROBAR, el estatuto de FICLAIN S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo. 30 de noviembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 30 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 899 al Fº 5308 v. del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, diciembre 27 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 352.— 1 pub. — 24240

BYLANCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BYLANCO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada Bylanco S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos, y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 100.000 (cien mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transfomar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Art. 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por su sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios. g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con antelación mínima de tres días, si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de queines representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares, y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. VISTO: la gestión de BLYANCO S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de BYLANCO S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. Juan Eduardo Azzini, Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo. 30 de noviembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 17 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 574 al Fo. 3382 del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 27 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 352.— 1 pub. — 24241

LAUMAC SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Don Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad LAUMAC SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de los siguientes Estatutos.

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, el día nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, reunidas las personas que firman la presente, luego de un cambio de ideas resolvieron de común acuerdo, constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º — Se constituye una Sociedad Anónima denominada "LAUMAC SOCIEDAD ANONIMA" que se regirá por los presentes estatutos y leyes y decretos de la materia. Su duración será de cien años a partir de hoy, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en Asamblea. El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

OBJETO

Artículo 2º — La Sociedad tiene por objeto: I) negociar y explotar en general toda clase de bienes y construcciones; II) importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar negociaciones relacionadas con los giros enumerados en el apartado IV), con bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semi - elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; III) realizar operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; IV) explotar en general la producción, industrialización y elaboración, venta, distribución y comercialización de materias primas, frutos del país, productos elaborados o semi - elaborados, manufacturados, nacionales o extranjeros, referentes al ramo de agricultura, ganadería, forestación, granja, fructicultura, floricultura, avicultura, viticultura, peletería, alimentación, vestido, bazar, construcción, mecánica, textiles, química, licorerías, metalúrgicos, automotrices y minería. V) efectuar tareas vinculadas a la publicidad, cinematografía, viajes, turismo, prensa, editoriales, librería y hotelería. VI) ejercer cualquier representación, comisiones, consignaciones y promoción de negocios en general. VII) La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en sociedades dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

Art. 3º. a) Capital. El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) moneda nacional, formado por trescientas acciones al portador de mil pesos cada una. El Directorio podrá ampliar este capital hasta la suma de pesos 1.000.000.00 (un millón de pesos %), previa autorización del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos pertinentes. b) Acciones. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores. La Sociedad sólo reconocerá como propietario de las mismas, a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial ejecutoriada que se le notifique debidamente. En caso de emisiones futuras, los accionistas tendrán en forma proporcional, preferencia de suscripción. c) Acciones Preferidas. Puede la Asamblea emitir acciones "Preferidas" estableciendo las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: 1) el monto de acciones preferidas emitidas, no podrá ser mayor del cien por ciento de las acciones ordinarias en circulación; 2) el dividendo a abonar no podrá ser mayor del 12 % anual; 3) la acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; 4) las acciones preferidas en todo caso tendrán derecho a voto; 5) en todas las emisiones se deberá establecer, que la Sociedad tiene derecho en cualquier momento, a proceder al rescate de las acciones preferidas

con una prima no mayor al 5 % y con un preaviso de sesenta días.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo 4º — La administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea, estará a cargo de su Directorio. Dos Directores actuando conjuntamente, serán los representantes legales del Directorio y por ende de la Sociedad, sin perjuicio de los mandatos que se confieran. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

DEL DIRECTORIO

Artículo 5º — a) Integración. El Directorio estará integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la Sociedad, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria entre los cuales se elegirá por el propio Directorio, un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la Asamblea, o de los Fundadores en su caso, proceder a designar Directores Suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en qué forma pasarán a integrar el Directorio si se produce alguna vacante. Si quedaren vacantes de titular y/o suplente, el propio Directorio designará a la persona que pasará a integrar el mismo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. En caso de quedar un solo miembro, queda expresamente facultado para designar nuevos Directores. b) Duración. Los Directores durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. c) Incompatibilidad. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no. d) Remuneración. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la próxima Asamblea Ordinaria que se realice. c) Representación. Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio, sólo por otro Director y mediante poder o telegrama colacionado. f) Convocatoria y quórums. El directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros y funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de integrantes. g) Presidencia y votos. Será presidido por su Presidente o en su defecto por un Presidente "ad-hoc" que designará el Directorio. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente —o el "ad-hoc"— tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes, bastando con respecto a terceros, al firma de dos Directores. h) Pérdida del cargo. Se pierde la calidad de Director: 1) por revocación del cargo efectuado por Asamblea, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie; 2) por renuncia aceptada; 3) por muerte, incapacidad mental declarada o quiebra.

FACULTADES DEL DIRECTORIO

Artículo 6º — El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para la administración y gobierno de la Sociedad, pudiendo resolver y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se vinculen a su objeto, entre las cuales se mencionan las siguientes: 1) realizar actos de disposición, afectación y administración sobre toda clase de bienes y derechos raíces y muebles; 2) comprar, vender, dar y en general adquirir y enajenar por cualquier título y modo, bienes o derechos, con las condiciones que estime más convenientes, así como prometer, adquirir o enajenarlos; 3) celebrar en general cualquier tipo de contrato de arriendo de cosas, obras o servicios; 4) constituir todo género de derechos reales y personales; 5) dar y tomar en mutuo y comodato, con o sin garantía, con instituciones públicas o con particulares; 6) celebrar contratos de depósito, hipoteca, prenda, anticresis, renta vitalicia; recibir y dar cualquier otra forma de garantías reales y personales, pudiendo cancelarlas; 7) renunciar a toda clase de obligaciones y derechos, acordar quitas y esperas, novaciones y particiones e instaurar, interrumpir y renunciar a las prescripciones; 8) ingresar y actuar en sociedades civiles y comerciales, pidiendo y conviniendo disoluciones y liquidaciones, concursos, concordatos y quiebras, intervenir como liquidadora de sociedades, síndico en juicios de quiebra, guardadora testamentaria y albacea; 9) actuar ante particulares o cualquier oficina u organismo público (sean del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Municipales), quedando especialmente facultado para contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay y demás instituciones públicas bajo las formas de negociación que éstos establecieren, incluso recibir préstamos en títulos hipotecarios; 10) conferir poderes generales y especiales con las facultades y para las materias que crea conveniente; 11) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; 12) convocar a Asambleas Extraordinarias y Ordinarias, por lo menos anualmente, presentando: balances, memorias, cuentas de pérdidas y ganancias, así como un proyecto de distribución de utilidades; 13) cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, interpretarlos en caso de duda y formular reglamentos internos; 14) intervenir en juicio en cualquier jurisdicción por sí y/o en representación de terceros, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derechos y las especiales de los artículos ciento sesenta y quinientos veintisiete del Código de Procedimiento Civil; 15) modificar la fecha de cierre del ejercicio económico o cambiar el domicilio de la Sociedad; 16) dirigir la administración interna de la Sociedad, tomando, suspendiendo y/o despidiendo empleados; fijar sus remuneraciones, contratar servicios administrativos y técnicos y establecer los gastos generales de administración. Puede el Directorio contratar con personas físicas o jurídicas la administración de la Sociedad, quedando siempre ésta bajo su control y responsabilidad; 17) realizar por sí, o como agente, intermediario, representante legal o convencional, de cualquier tercero; todo tipo de actos y contrataciones vinculadas con el objeto social, con las modalidades, plazos y condiciones que estime oportunas.

DE LA FISCALIZACION

Artículo 7º — La Asamblea General o los Fundadores en su caso, cuando así lo resolvieran o cuando la Ley lo ordenara, podrán nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que se establezcan.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 8º — Las Asambleas Generales —Ordinarias y Extraordinarias— son el órgano soberano de la Sociedad, representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan al Directorio. a) Convocatoria. La Asamblea será convocada por el Directorio —a iniciativa propia o a pedido de accionistas— mediante un aviso donde se hará constar la Orden del Día que se publicará en el Diario Oficial y otro de la capital con una anticipación no menor de tres días a la fecha fijada para la Asamblea. El requisito de la publicación no será necesario, siempre y cuando asistan a la Asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado y se comunique a las oficinas Fiscalizadoras con una anticipación mínima de 48 horas hábiles. Los accionistas sólo podrán solicitar Asambleas Extraordinarias, cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias. b) Asistencia. Para intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán acreditar su calidad de tales y el número de votos que les corresponda, depositando sus acciones o certificados bancarios de estilo en las oficinas de la Sociedad, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fijada para la Asamblea. c) Quorum. Las Asambleas se considerarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, salvo que se deba resolver sobre reforma de estatutos, fusión, disolución o liquidación de la Sociedad en cuyo caso se requerirá la presencia del sesenta por ciento de los accionistas. De no lograrse dicho quorum, se citará de inmediato en segunda convocatoria por medio de una publicación, en la que se hará constar que la Asamblea sesionará con el número de accionistas que concurran, salvo que se trate de reforma de estatutos, fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, en cuyo caso de no lograrse el quorum del sesenta por ciento expresado, se tendrán por rechazadas dichas iniciativas. Para el caso de liquidación preceptiva, de no obtenerse dicho quorum, el Directorio sin más trámite, quedará investido de la calidad de Liquidador. d) Presidencia. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por uno "ad-hoc" nombrado por la Asamblea. e) Votos. En las Asambleas, cada diez acciones ordinarias o cuarenta acciones preferidas dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por ley. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y en caso de empate, quien haga de Presidente tendrá doble voto. Se registrarán en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto.

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 9º — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad y le corresponderá: considerar el Balance y Memoria presentados por el Directorio y el informe del Síndico si lo hubiere; resolver sobre la remuneración al Directorio y distribución de utilidades entre los accionistas que hubieran integrado totalmente sus acciones, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva u otros destinos que se resuelvan. Desinará Directorio —y en su caso— sus Suplentes y Síndico. En esta oportunidad se fijará el número de miembros que integrarán el Directorio. Podrá considerar además la Asamblea, todos aquellos asuntos que hayan sido incluídos en la Orden del Día.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. — Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una comisión liquidadora, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

DE LOS FUNDADORES

Artículo 11. — Quedan nombrados Fundadores de la Sociedad los firmantes de la presente acta, a quienes actuando de a dos conjuntamente compete: a) obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas o estimen convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante y demás Oficinas Administrativas del Estado; b) representar y administrar la Sociedad, con las mismas facultades conferidas en este Estatuto al Directorio, en tanto éste no sea nombrado; c) designar el primer Directorio, estableciendo el número de sus integrantes; régimen de Suplencias y Síndico —si lo estiman oportuno— y fecha de finalización del primer ejercicio económico. A efectos del inciso a) del presente artículo quedan autorizados para representar a la Sociedad, además de los Fundadores, la señora Gloria del Carmen Spinelli de López y el señor Ruben Gargiullo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

Y DE CONFORMIDAD FIRMAMOS LA PRESENTE ACTA EN MONTEVIDEO EL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO. — Fdo. P. Meharú. Isabel Laurenzano.

JORGE FERNANDO DEVALES, Escribano, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden y dicen "P. Meharu" e "Isabel Laurenzano" fueron puestas por el señor Pedro Meharú y la señorita Isabel Laurenzano Treitas, uruguayos, mayores de edad, de profesión empleado y procuradora respectivamente, casado el primero con doña Edith Machado y soltera la segunda y domiciliados en la calle Cerrito quinientos siete, piso sexto de esta Ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Fdo.: Jorge F. Devales.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de agosto de 1962.

VISTO: La gestión de "LAUMAC SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LAUMAC SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 4 fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos).

FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893.

A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente.

COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 4. — Montevideo, 25 de junio de 1962. Sr. Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini. Presente. Gloria del Carmen Spinelli de López, por "LAUMAC SOCIEDAD ANONIMA" (Exp. Nº 1003/62), evacuando la vista conferida al Sr.

Ministro digo: Que aceptamos la observación formulada por ese Organismo y proponemos la siguiente reforma al "ARTICULO 6º inciso 15. Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad, haciendo las comunicaciones legales pertinentes ante las Oficinas Fiscalizadoras". Sin otro particular saludamos al Señor Ministro muy atte. — GLORIA DEL CARMEN SPINELLI DE LOPEZ. ABB 3772.

Es copia fiel. Montevideo, 12 de setiembre de 1962. — Fdo.: Por el Ministro: Alberto Cataldo, Director de Secciones (I).

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO. Gloria del Carmen Spinelli de López, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 507, piso 6º, al Señor Juez, digo: I) Que como resulta del documento acompañado se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "LAUMAC SOCIEDAD ANONIMA" habiendo sido aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 11º de los Estatutos adjuntos, estoy autorizada para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y que se le conceda la Matrícula de Comerciante (Código de Comercio, Arts. 32 y 407). III) A los efectos pertinentes, manifiesto: a) Que la Sociedad se denomina "LAUMAC SOCIEDAD ANONIMA". b) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los Estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido. c) Que el domicilio de la Sociedad es Cerrito 507, piso 6º de esta ciudad. d) Que la Sociedad carece hasta el momento de Gerente o Factor, teniendo un capital autorizado de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional). Por lo expuesto, al Señor Juez pido: 1º) Que me tenga por presentada y por constituído el domicilio. 2º) Que previo los trámites de estilo, se ordene: a) la inscripción en el Registro Público de Comercio y b) se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3º) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. OTROSI DIGO: No se acompaña la Patente de Giro pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción solicitados en el presente escrito. — Fdo.: G. Spinelli de López. Juan A. Salgado Gómez, Abogado.

Montevideo, 25 de octubre de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez, pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite y, si no hubiere observaciones, remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo, acreditadas que sean liquidado y repuesto el sellado devuélvanse recaudos y archívese. — Fdo.: Campodónico.

FISCALIA DE LO CIVIL 2º TURNO. Nº 6961. ENTRADA: 31 OCT. 1962. SALIDA: 8 DE NOV. 1962. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 1º de 1962. — Fdo.: Federico Capurro Calamet.

Montevideo, 21 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 467 al folio 2793 v. del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Fdo.: Artecona.

Montevideo, 23 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 721 al folio 277 v. del Lº 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Fdo.: Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — BLANCA PEREDA DE RUIZ. Act. Ad.

$ 1.067.00. 1 pub. — 24265

TAORMINA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "TAORMINA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE TAORMINA SOCIEDAD ANONIMA. — En la Ciudad de Montevideo, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos el Dr. Manfredo A. Cikato y la Srta. María Teresita Varela, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes ESTATUTOS.

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "TAORMINA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto: a) Instalar y explotar industrias en los ramos de textiles, electricidad, metalúrgica, electrónica, mecánica, alimentación, óptica, papelería, química, ganadería, agricultura. b) Importar, exportar y realizar operaciones comerciales con bienes muebles en los ramos referidos en el inciso anterior; c) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar, y administrar bienes inmuebles; d) Realizar explotaciones agropecuarias; e) Efectuar las siguientes operaciones financieras no comprendidas en la ley número once mil setenta y tres; aportes de capitales a otras empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies, con o sin garantía y recibir depósitos que no tengan carácter bancario; f) Recibir y otorgar mandatos; g) Realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y la sociedad, efectuando en consecuencia toda clase de actos y contratos lícitos que se refieran directamente al objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional. Dicho capital podrá ser aumentado hasta un millón de pesos por resolución del Directorio, recabando en cada caso, la aprobación del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones que correspondan y cumpliendo los demás requisitos legales pertinentes. El capital social estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominales. Las acciones serán firmadas por dos directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas. Asimismo queda facultado el Directorio para emitir obligaciones o debentures en moneda nacional o extranjera, en las condiciones que estime convenientes.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica, la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos en el desempeño del cargo de Director. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Representarán legalmente a la sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. El Directorio sesionará y decidirá válidamente con la presencia y el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes, teniendo el Presidente su voto, y doble voto en caso de empate.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta sociedad y en la forma y condiciones que estimare convenientes, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones; II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de crédito y realizar toda clase de operaciones con Bancos tanto oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, abrir y mantener cuentas corrientes, con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación de crédito tanto civiles como comerciales, hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero, títulos, valores, y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad, bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones o litigios, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar éstos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente a los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad; IV) Suprimir, cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción fijando sus atribuciones, facultades y remuneraciones; V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9º — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. — Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija designar un Síndico en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, —el Síndico si lo hubiere— o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrán un plazo de quince día para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día la designación del lugar que se realizará la asamblea, fecha y hora. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a las Oficinas Fiscales que correspondan, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si las hubiere —presentados por el Directorio. Además deberán proceder al nombramiento de directores. Síndico —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las asambleas aún las que se reúnan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo primero de la ley de 19 de julio de 1909, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 18 de julio de 1909. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la Presidencia de la misma o un accionista, designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 17. — El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha de cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción del año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las oficinas fiscales que correspondan.

Art. 18. — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reservas y previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 19. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria — especialmente convocada al efecto. Resolverá, además, la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias.

Artículo 20. — El primer directorio será nombrado por los fundadores, acutando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. — Quedan autorizados los fundadores para que, actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones y supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula de comerciantes y la rúbrica de libros de comercio pertinentes, inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuestos a las Ganancias Elevadas y realizar todo otro trámite necesario para la completa regularización de la sociedad. Firmado: MANFREDO A. CIKATO. TERESA VARELA.

CERTIFICO: que las firmas que anteceden pertenecen y fueron puestas en mi presencia por el Dr. Manfredo A. Cikato y la Srta. María Teresita Varela, uruguayos, mayores de edad, solteros, de este vecindario y de mi conocimiento: En fé de ello extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Firmado: CARLOS PALACIO SABAT. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 31 de agosto de 1961. VISTO: la gestión de "TAORMINA SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: "APROBAR el estatuto de "TAORMINA SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE; notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 29 de setiembre de 1961. Firmado: F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO. MANFREDO CIKATO, constituyendo domicilio en la calle Sarandí 693 piso 5º al señor Juez digo: I) Que según surge del documento acompañado se ha constituído una sociedad anónima denominada "TAORMINA SOCIEDAD ANONIMA", habiendo sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 21 de los estatutos adjuntos estoy autorizado para solicitar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio (Código de Comercio Arts. 32 y 407). III) A los efectos pertinentes manifiesto: a) Que la sociedad se denomina "TAORMINA SOCIEDAD ANONIMA". b) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los estatutos acompañados, el que deberá considerarse aquí por reproducido. c) Que el domicilio de la sociedad es Sarandí 693 piso 5º de esta Ciudad. d) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor, teniendo un capital autorizado de $ 100.000.00 moneda nacional. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1º) Que me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2º) Que previo los trámites de estilo, se ordene: a) La inscripción en el Registro Público de Comercio y: b) se le conceda la matrícula de comerciante. 3º) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4º) Que queda autorizada la Señorita María Cristina Quinteros, para retirar todos los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite. OTROSI DIGO: Que no se acompaña la Patente de Giro pues la misma, se sacará una vez realizados los trámites de inscripción que se solicitan en el presente escrito. Firmado: MANFREDO CIKATO. Montevideo, 23 de marzo de 1962. Recibido hoy con estatutos y copia del Ministerio de Hacienda. Pereda. Tomé razón al Fº 417 del Lº 56 de Conocimiento con el Nº 367. Conste. Pereda. Montevideo, marzo 26 de 1962. De mandato verbal del señor Juez vista al señor Fiscal de lo Civil y si éste se expidiese de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, pónganse los autos al despacho. Pereda. FISCALIA DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO. — Vista Nº 1887. Señor Juez: Puede Vd. disponer la inscripción solicitada. Montevideo, abril 3 de 1962. Firmado: FEDERICO CAPURRO CALAMET. 6068. Montevideo, mayo 9 de 1962. VISTOS: Decrétase la inscripción y publicación solicitada. Remítase al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse désgloses y archívese. PEREIRA. J. T. Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 560 al Fº 3308v. del Libro Nº 4 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, diciembre 21 de 1962. JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

$ 896 1 pub — 24296

ADVERTENCIA IMPORTANTE

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

JASON INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "JASON INVESTMENTS S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que a continuación se transcriben:

ACTA DE CONSTITUCION DE JASON INVESTMENTS S. A.

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, los que suscriben dejan fundada una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Con la denominación de "JASON INVESTMENTS S. A." se constituye una sociedad anónima sujeta en especial a las normas de la ley 11.073, particularmente a lo dispuesto por su artículo 7º y a los presentes estatutos y en lo general a las disposiciones que rigen en materia comercial para este tipo de sociedades.

Art. 2º — La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, con domicilio propio o sin él, en otros puntos de la República, o en el extranjero.

Art. 3º — La duración de la sociedad será de cien años a contar desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º — La sociedad tendrá por objeto: a) realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones de inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles; b) realizar operaciones financieras mediante aportes de capital en el exterior a sociedades o empresas constituídas o a constituirse o a personas para operaciones realizadas o a realizarse con fondos propios o de terceros; c) adquirir, vender y explotar en el exterior marcas, patentes de inversión y privilegios industriales, por cuenta propia o de terceros, d) realizar en territorio nacional toda clase de operaciones civiles, comerciales y financieras permitidas por el artículo 7º de la ley Nº 11.073 y su texto modificativo dispuesto por ley Nº 12.276 al amparo de cuya norma se acoge esta sociedad en forma irrevocable.

Art. 5º — A los efectos de la obtención de los fines sociales, la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración y disposición, sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles e inmuebles, que fueren necesarios. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad está facultada por vía de ejemplo para realizar enajenaciones en conjunto o en fracciones sobre todo o parte de los bienes sociales, gravámenes hipotecarios y prendarios sobre los mismos, efectuar toda clase de actos y contratos personales, emitir debentures en cualquiera de sus modalidades sobre bienes propios, formar parte de otras sociedades, prestar y tomar dinero en cualquiera de las formas sin que esto implique la atribución de funciones específicamente bancarias; representar a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, construir, refaccionar y dividir toda clase de inmuebles, aceptar y repudiar legados, constituir enfiteusis; establecer colonias e importar y exportar toda clase de productos y bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna, con bancos públicos o privados; nacionales o extranjeros, pudiendo al efecto librar cheques contra fondos propios o descubierto, letras de cambio y cualquier clase de documentos civiles o comerciales, endosarlos, aceptarlos, transferirlos, avalarlos, descontarlos, protestarlos, depositar y retirar valores, caucionarlos, tomar y dar en arrendamiento cofre - forts, etc.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 6º — El capital social se fija en la suma de U$S 500.000.00 (DOLARES QUINIENTOS MIL) y estará representado por acciones al portador de U$S 1.000 (mil dólares) cada una, pudiéndose emitir en títulos representativos de una o más acciones. El Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado en los plazos y condiciones de integración que considere convenientes. Los aportes pueden hacerse en dinero, muebles, inmue-

bles, mercaderías o cualquier otro valor mobiliario.

Art. 7º — La suscripción o posesión de acciones implica la aceptación de los estatutos y de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea. Cada título representativo de acciones es indivisible, por lo cual sus propietarios deberán ponerse de acuerdo a fin de hacerse representar en los órganos sociales por una sola persona.

CAPITULO III

Administración

Artículo 8º — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros que durarán tres años en sus funciones y que serán reelegibles sin limitación. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la primera asamblea general siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 9º — El Directorio quedará constituído y funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros contándose el voto que un Director mandará por escrito o por telégrafo, como si ese miembro hubiere votado en persona, y hubiera estado presente en la sesión. Los Directores pueden hacerse representar por medio de carta poder por cualquiera persona, sea o no miembro del Directorio. En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros, el Directorio podrá designar un suplente, quien durará hasta la próxima asamblea general. Si el Directorio estuviese compuesto de una sola persona se convocará al suplente respectivo.

Art. 10. — El Directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno a un Presidente y a un Vice - Presidente, que durarán tres años en sus cargos. En caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos, el Directorio nombrará Presidente o Vice - Presidente ad - hoc. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria del Presidente o de la mayoría de sus miembros o del Síndico si lo hubiere. Sus resoluciones, que serán tomadas por simple mayoría, teniendo en caso de empate el Presidente doble voto, deberán ser asentadas en un libro de actas y serán firmadas por los asistentes a la sesión o por el Director que al efecto se designe.

Art. 11. — El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, para resolver las dudas que ofrece la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén expresamente previstos por los mismos. Estos poderes no tienen más límites que dos: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades expresamente atribuídas a la asamblea general.

Art. 12. — La representación de la sociedad, será ejercida por intermedio de su Presidente y su Vice - Presidente, los que podrán actuar, ya sea conjuntamente, ya sea indistintamente, con cualquiera de los restantes miembros del Directorio, sin perjuicio de las resoluciones expresas del Directorio en el sentido de confiar a una persona dentro o fuera de su seno, la ejecución de actos determinados o la parte ejecutiva de operaciones sociales. Podrá también trasmitir por medio de poderes sin limitación alguna todas las facultades que el Directorio tiene por estos estatutos. La firma de la persona o personas autorizadas por el Directorio, o del apoderado, obliga válidamente a la sociedad, lo mismo que la del director único, en caso de ser el Directorio unipersonal.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 13. — Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Sólo se podrán considerar los puntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si no la realizare el Directorio, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 14. — Las Asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 15. — Las asambleas se considerarán válidamente constituídas con el número de accionistas presentes. Sin embargo para resolver el aumento del capital social fuera de los límites establecidos en el artículo 6º de su disminución, la prórroga de la sociedad o su disolución anticipada o la reforma de los estatutos, le requerirá en primera citación la presencia de accionistas que representen dos tercios de las acciones integradas y el voto favorable de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado. No lográndose este quórum en la primera convocatoria se llamará de nuevo a la Asamblea, y ésta resolverá por simple mayoría con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el número y el capital que representen.

Art. 16. — En la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico se someterá a los accionistas lo siguiente: a) la memoria, y balance anual del ejercicio social que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere; b) la designación del o de los miembros del Directorio, del suplente cuando haya designado un solo director, así como del Síndico y su suplente, todo ello si correspondiere de acuerdo a lo estipulado en los artículos 7º y 8º; c) el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos; d) los asuntos incluídos en el orden del día.

Art. 17. — Cada año la asamblea general podrá designar, si lo considera conveniente, un Síndico titular y su suplente cuyo cometido será verificar la contabilidad y los inventarios y balances. La retribución del Síndico, si lo hubiere, la fijará la Asamblea General.

CAPITULO V

Ejercicio, balance y Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año, quedando facultado el Directorio para fijar y modificar la fecha de cierre. En este caso la fracción del año se tomará como ejercicio completo estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso dando cuenta a la Oficina competente.

Art. 19. — Las utilidades líquidas que arrojen los estados contables, luego de hechas las amortizaciones y castigos que el Directorio fije, se distribuirán, en la proporción que decida la asamblea a uno o varios de los siguientes fines: otorgar aguinaldos o gratificaciones; remunerar al órgano administrativo o síndico, crear fondos de reserva o de previsión; y otorgar dividendos a los accionistas, debiendo la asamblea resolver sobre la forma de pago de dichos dividendos. La asamblea podrá asimismo disponer que las utilidades pasen al ejercicio siguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20. — El primer directorio será designado por los fundadores, quienes establecerán a su vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta tanto no se realice esta designación, los fundadores quedan facultados para realizar indistintamente, en forma conjunta o separada todos los negocios, actos y contratos que por estos estatutos correspondan al Directorio, pudiendo desde ya actuar por la sociedad en carácter de "en formación".

Art. 21. — Autorízase a los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo a sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas a fin de regularizar la situación de la sociedad. — MIGUEL A. NIN SACARELO. P. JOHNS.

EDUARDO TAMON. Escribano. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores PETER JOHNS, oriental, mayor de edad, casado con doña Raquel Laura Miller personas hábiles de mi conocimiento. CERTIFICO además que la cotización del dólar al día diecisiete de agosto corriente, era de once pesos, por lo tanto el importe total del capital asciende a CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. EN FE DE ELLO, expido el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Eduardo Tamón.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 28 de noviembre de 1962.

VISTO: La gestión de "JASON INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "JASON INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de U$S 500.000 (quinientos mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales. Secretario.**

FOJAS 9. — Señor Ministro de Hacienda. Contador Juan Eduardo Azzini. Presente. MIGUEL A. NIN SACARELO, por "JASON INVESTMENTS S. A." en expediente de aprobación de estatutos Nº 228/62, al señor Ministro digo: Que en atención a la observación formulada por la Inspección de Hacienda, deberá agregarse al artículo 15 de los estatutos sociales, el siguiente inciso: "Cada diez acciones se tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal". — Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y ordenar lo que corresponda a este trámite. — Montevideo, octubre 8 de 1962. — Miguel A. Nin Sacarelo.

Es copia fiel. Montevideo, 6 de diciembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO. MIGUEL A. NIN SACARELO, por "JASON INVESTMENTS S. A." constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424, 3º piso, al señor Juez, digo: I) Que ha quedado constituída la sociedad anónima "JASON INVESTMENTS S. A." encontrándose actualmente en trámite ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de aprobación de sus estatutos. II) Que en ejercicio de las facultades que me concede el art. 21 de los estatutos sociales, vengo a solicitar que se le inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. III) A los efectos pertinentes manifiesto que: a) el objeto social surge del artículo 4º de sus estatutos; b) su domicilio provisorio lo es en la calle Misiones 1424, 4º piso. c) la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor. Por lo expuesto, SOLICITO DEL SEÑOR JUEZ: 1) Quiera tenerme por presentado y constituído el domicilio; 2) se me autorice la agregación de los estatutos sin necesidad de nuevo escrito y fecho se sirva ordenar previa vista del Ministerio Público la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3) Se me autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito, habilitándose la feria. — Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. OTROSI DIGO: Que me presento en papel simple por tratarse de una sociedad que se rige por lo dispuesto en el art. 7º de la ley 11073. — Miguel A. Nin Sacarelo. Jorge Peirano Facio.

Montevideo, 31 de octubre de 1962. De mandato verbal, del Sr. Juez, de fecha de hoy acompañado el estatuto, vista al Ministerio Público sin más trámite. — S. Vallejo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno, Nº 7467. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúen la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 11 de 1962. (Ea Jason Investments S. A. Estatutos Civ. 2º). — Carlos Sienra Castellanos.

16897. — Montevideo, diciembre 12 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público concédese la inscripción solicitada y remítase a sus efectos al Registro Público y Gral. de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. Al Petitorio 3º como pide. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Montevideo, 14 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 566 al folio 3340 v. del Lº 4 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 20 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 800 al folio 310 v. del Lº 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor a sus efectos. Montevideo, veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

$ 1.467.00, 1|pub. — 24297

SOCIEDAD CONSTRUCTORA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Sociedad Constructora Sociedad Anónima", solicitando la publicación de sus estatutos.

ACTA DE CONSTITUCION DE SO.CO.SA.— En Montevideo, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, los abajo firmados, reunidos en la calle Paysandú mil trescientos ochenta, 1er. Piso, Esc. 4º resuelven constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se transcriben a continuación.

Estatutos

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de Sociedad Constructora Sociedad Anónima (SO.CO.SA.) que se regirá por estos estatutos y las leyes del país.

Art. 2º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 4º — Su objeto será A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, comprometer en venta, fraccionar, administrar, construir, demoler y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. En caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto. B) Realizar operaciones financieras con el aporte de capitales a empresas; dar y recibir préstamos y créditos en dinero, compraventa de títulos, valores o especies con o sin garantías por cuenta propia o de terceros. C) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalúrgica, automotores, combustibles y lubricantes, electrotécnica, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas: cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. D) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados. E) Efectuar toda clase de operaciones y transacciones rurales. F) Participar en empresas o sociedades de igual o similar naturaleza, intervenir en actividades de representación comisión y consignación, y, en general, realizar todos los negocios que se relacionen con el objeto social.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 8º — El Directorio estará integrado hasta con cinco miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por períodos de uno a cinco años por la asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacancias; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar las vacantes. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea Ordinaria.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputada útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo las normales legales y reglamentarias.

Art. 13. — El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera ejercerá la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad la forma de representación.

Art. 14. — No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de director y cualquier otro, rentado o no, dentro de la Sociedad, con excepción del Síndico. En caso de que un Director sea designado para desempeñar otro cargo rentado, el Directorio deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en la primera Asamblea que se realice dando cuenta de la remuneración que se le hubiere asignado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 15. — La Asamblea Ordinaria será convocada para realizarse dentro de los 180 días de terminado el ejercicio económico de la Sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyen en la orden del día, la memoria del Directorio, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, titulares y suplentes en su caso.

Art. 16. — La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico si lo hubiera o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 17. — Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días: cuando reúnan la totalidad del capital integrado no será necesario la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 18. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 20. — La asamblea podrá sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en todo momento a uno o a más Directores o Síndicos; B) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 21. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesario la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que represente más del 50 o'o del capital integrado.

CAPITULO V

Sindicatura

Artículo 22. — La Asamblea General, cuando así lo resuelva o cuando la ley lo ordenara podrá designar un Síndico y su correspondiente suplente, los que podrán ser reelectos indefinidamente en las condiciones y con las facultades y remuneración que ella establezca. El nombramiento del Síndico podrá recaer en una firma de contadores o auditores.

CAPITULO VI

Ejercicio Económico, Balance, Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 23. — Los ejercicios económicos de la Sociedad se terminarán el día treinta de junio de cada año, quedando facultado el Directorio para modificar dicha fecha, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea que se realice y notificar a sus efectos a la oficina pública encargada de controlar a las sociedades anónimas.

Art. 24. — Al término de cada ejercicio, el Directorio dispondrá la realización de un balance general, basado en un inventario detallado y completo, el que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas, el cálculo de distribución de utilidades, y la memoria anual, previo informe del síndico si lo hubiera, someterá a la consideración de la Asamblea. La propuesta de distribución de utilidades líquidas, previa deducción de las cantidades que el Directorio considere necesarias para amortizaciones, previsiones, castigos, etc., podrá destinar parte de éstas a retribuir los servicios de los directores, del Síndico y de empleados o administradores, indicando la conveniencia de efectuar el pago del dividendo y las retribuciones de los directores y Síndico en efectivo y|o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

Art. 25. — El dividendo será abonado dentro del semestre subsiguiente a la asamblea. El Directorio podrá adjudicar un dividendo provisorio, finalizado el primer semestre del ejercicio, según las utilidades comprobadas resultantes del balance pertinente.

Art. 26. — Transcurridos cuatro años a partir del día en que fueron acordados por la Asamblea, los dividendos no cobrados se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a fondo de reserva. No devengarán interés los dividendos impagos mientras estén en poder de la Sociedad.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 27. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 28. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y a los señores Osvaldo Dohir Mazzoli y Ernesto Rappa Cecchi. Leída y aprobada se firma la presente a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos. Sobreborrado: D-exportar-Si-Síndico-Síndico-se. Vale. Preceden 4 fojas de igual valor numeradas seguidamente desde la 2247836. Amaro Inda. José Reynaldo Román. Juan Lorenzo. CERTIFICO que las firmas que preceden son auténticas y pertenecen a Amaro de apellido Inda, casado con Justiniana Acosta Perdomo, domiciliado en el apartamiento veinticinco de la finca mil ciento ochenta y dos de la calle Julio Herrera y Obes: José Reynaldo de apellido Romás, casado con Clara Valentina González Correa, domiciliado en el apartamiento once del edificio ochocientos quince de la calle Gil, Pasaje A, tres mil cua-

trocientos veintiseis; y Juan, de apellido Lorenzo Lorenzo, casado con Rosa Diz García, domiciliado en la casa tres mil cuatrocientos ochenta de la calle Montecarlo; los dos primeros, orientales del uruguay, el último español. los tres en únicas nupcias, mayores de edad y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos. María del Huerto Fierro. Escribana.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA".

Montevideo, 27 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de "SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA" (SO.CO.SA.) en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA" (SO.CO.SA.) y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. JORGE GIUCCI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario".

Es copia fiel. Montevideo, 11 de octubre de 1962. Francisco Gargaglioni, Director de secciones. Montevideo, 17 de octubre de 1962. Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 9º Turno. Osvaldo Dehir Mazzoli constituyendo domicilio en la calle Paysandú 1380 1er. Piso. esc. 4, ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 27 de setiembre de 1962 aprobó los Estatutos de la Sociedad Anónima SO.CO.SA., lo que confirma con los documentos que acompaña. Que facultado por el Art. 28 de los Estatutos viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y la Matrícula de Comerciantes, de acuerdo a los Arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad Anónima se denomina SO.CO.SA. Que su objeto surge del art. 4º de los Estatutos, siendo su domicilio en la calle Paysandú 1380 1er. piso Esc. 4º. Que la Sociedad no tiene gerente o factor. Que su capital autorizado es de $ 250.000.00 (con doscientos cincuenta mil pesos). Por lo expuesto solicito: a) se me tenga por presentado y constituído domicilio. b) Que previa conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. d) No presenta la Patente de Giro por no haber sido aún expedida. El Sr. Juez se servirá proveer de conformidad. Osvaldo Dehir Mazzoli. Contador. Montevideo, 24 de octubre de 1962. Al Señor Fiscal de lo Civil de 1er. turno, bajo conocimiento. Clementina Colombo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6226. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada.

Montevideo, Octubre 30 de 1962. Carlos Sierra Castellanos. Montevideo, Noviembre 1º de 1962. Recibido hoy. Payssé. Montevideo, 6 de noviembre de 1962. Al despacho. Payssée. 18265. Montevideo, nov. 8 962. Vistos: De conformidad fiscal decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítanse al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos, expídase testimonio, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. De Vega. Rafael Payssé Reyes. Montevideo, noviembre 14 962. Pasen al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Clementina Colombo. Hay un sello que dice: Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Montevideo, noviembre. 14 962. Recibido hoy. Conste. Artecona. Montevideo, 10 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 866 al folio 5127v del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Montevideo, 13 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 781 al folio 302 v. del Lº 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilita el Feriado Mayor a los solos efectos de esta publicación. Montevideo, 24 de diciembre de 1962. Clementina D. Colombo. Act. Adj.

$ 735 1 pub. — 24298

HEDILSA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HEDILSA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada Hedilsa S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, adminitración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos;f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3. — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: á) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios. g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Art. 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La Asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes, cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Art. 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Srs. Héctor Vignoli Laffite, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. VISTO: La gestión de HEDILSA S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR: el estatuto de HEDILSA S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada, y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison, Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de diciembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo 20 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 597 al Fo. 3490 v. del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 346.— 1 pub. — 24319

CIMHE S. A. C. e I.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "CIMHE S. A.C. e I." que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a primero de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen los señores Contador CARLOS ALBERTO IGLESIAS MONICA, argentino, mayor de edad, casado en únicas nupcias con María Estrella Varela, y GUILLERMO ANTONIO PRESNO HARAN, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con María Marta Martínez Martínez, quienes constituyen domicilio a estos efectos en Misiones 1424 Piso 4º y resuelven constituir una sociedad anónima que girará con el nombre de "CIMHE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que se regirá por las leyes del país y las disposiciones del presente Estatuto.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, plazo y objeto

Artículo 1º — Bajo la denominación de "CIMHE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una sociedad anónima que se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales vigentes.

Art. 2º — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier otro punto de la República, o en el extranjero.

Art. 3º — Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio.

Art. 4º — La sociedad tiene por objeto: a) la importación, exportación, distribución, fabricación y comercialización de toda clase de productos derivados de la industria metalúrgica, máquinas, herramientas, máquinas-herramientas, automotores, motores, aparatos eléctricos y|o mecánicos, sus repuestos y accesorios, armados o desarmados, terminados o en proceso de elaboración, cualquiera sea su uso y|o aplicación, así como toda clase de combustibles y lubricantes: b) la importación, exportación, distribución, fabricación y comercialización, en todas sus formas, de mercaderías y materias primas comprendidas en las industrias extractivas y de la minería, como también en la química, plástica, agropecuaria, de la constitución y derivados, del transporte, papelería y cartonería, cinematografía, fotografía, radiotelefonía, imprenta, propaganda y publicidad, textil, del cuero, caucho, maderas y carpintería; e) el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y distribuciones; la promoción de negocios en general y el cumplimiento y otorgamiento de mandatos generales y especiales de toda índole; d) la realización de operaciones financieras mediante inversiones en otras empresas o explotaciones de cualquier índole, constituídas o a constituirse, incluyendo su adquisición, o en negocios realizados o a realizarse, mediante la asociación de capitales u otras formas.

Art. 5º — A los fines del artículo anterior la sociedad puede, entre otras, realizar las siguientes operaciones, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo: a) comprar, vender y caucionar títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, operando en la Bolsa de Comercio y mercados locales y|o del exterior y con todos los bancos e instituciones oficiales y privados del país, mediante depósitos, apertura de cuentas y préstamos en moneda nacional y o extranjera como sin interés y con o sin garantía real y|o personal; b) comprar, vender, permutar, transformar, gravar, arrendar, dar en anticresis, fraccionar, administrar, explotar, construir y en general realizar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exigiere dicha institución; c) adquirir, enajenar, administrar, otorgar y dar y tomar en arriendo concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, de comercio y del agro, como también procedimientos industriales y científicos; d) comprar, vender, prometer en venta, permutar, dar y tomar en arriendo y|o anticresis, hipotecar, prendar, dar y recibir en donación y en general realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, industriales, administrativos y judiciales, con respecto a bienes muebles o inmuebles, relacionados directamente con el objeto social, sin más limitaciones que las resultantes del Estatuto o de la Ley, ya sea por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 6º — El capital autorizado de la sociedad se establece en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.0000.000.00 m|n) formado por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100.00 m|n) cada una y dividido en diez series de dos mil acciones, o sea, doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.00 m|n.) cada serie. El Directorio podrá disponer el aumento del capital social hasta diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000.00 m|n) de una sola vez o en varias emisiones, previa autorización del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 7º — El Directorio tiene facultades para disponer la emisión de títulos representativos de más de una acción y para fijar las bases y forma de suscripción e integración de las respectivas emisiones. Para el caso de emisiones futuras los accionistas tienen preferente derecho de suscripción, en forma proporcional al número de las acciones que posean.

Art. 8º — La simple suscripción o posesión de acciones implica la aceptación de este Estatuto y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten las Asambleas y el Directorio.

Art. 9º — Las acciones serán firmadas por el presidente del Directorio o su reemplazante legal y por el director-gerente, pudiendo pagarse al contado o a plazos. Cuando en este último caso el suscriptor no cumpliere con las condiciones estipuladas, el directorio podrá declarar la caducidad de la acción o acciones impagas y el suscriptor perderá su derecho por la suma que ya hubiese entregado a cuenta, sin perjuicio de podérsele demandar por el saldo.

Art. 10. — Cada título representativo de acciones es indivisible, no reconociendo la sociedad a más de una persona como titular de los derechos que confiere cada acción; si existieren copropietarios o coherederos, deberán de hacerse representar por un mandatario a su elección. En caso de pérdida, sustracción o controversia en la propiedad, la sociedad solo reconocerá como prpietario de las acciones a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia ejecutoriada debidamente notificada.

Art. 11. — Mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas certificados nominativos, por el importe de las cuotas que hubieren satisfecho. Tales certificados solo serán transferibles con el consentimiento del Directorio, a fin de permitir que los restantes accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia en su adquisición. Todo accionista que desee enajenar certificados nominativos deberá hacerlo saber a la sociedad mediante telegrama colacionado. El mismo medio deberán utilizar los accionistas que deseen ejercer el derecho de preferencia para adquirir tales certificados. Si los interesados fueren mayor número que el de acciones a enajenar, se sortearán éstas en la forma que indique el Directorio.

Art. 12. — La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir obligaciones o debentures, con o sin garantía, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentando dicho cuerpo las condiciones, integraciones y rescate de cada emisión.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 13. — Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea de accionistas, la sociedad estará dirigida, administrada y representada por un Directorio compuesto de cinco a siete miembros titulares, según aquella lo determine, elegibles por simple mayoría de votos, conjuntamente con tres a cinco suplentes. El mandato de los directores será anual y pueden ser reelectos, debiendo permanecer los salientes en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes hubieren sido designados para sustituirlos. Para ser director es requisito imprescindible ser accionista.

Art. 14. — El Directorio se reunirá por convocatoria de su presidente, director-gerente, o de dos de sus miembros; sesionará válidamente integrado por la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate decidirá el voto del presidente, o de quien haga sus veces.

Art. 15. — La representación legal del Directorio, y por ende de la sociedad, estará a cargo del director-gerente y otro cualesquiera de sus miembros, quienes actuarán conjuntamente, sin perjuicio de los poderes, mandatos o atribuciones que se les confiere a otros directores o a terceros, de naturaleza general o especial. No obstante, el propio Directorio podrá cambiar esta fórmula de representación, acordándola a uno o mas directores como lo juzgue más conveniente.

Art. 16. — El Directorio una vez electo y al constituirse proveerá a los cargos de presidente, vicepresidente y director-gerente. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquiera otro de la sociedad, rentado o no. En caso de producirse vacante de entre sus miembros, el propio Directorio decidirá sobre la forma en que pasarán a integrarlo los suplentes. Los fundadores designarán el primer Directorio.

Art. 17. — Los directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro director o accionista, mediante poder o carta poder otorgados en forma; pero el mandante será responsable solidariamente con su mandatario por las decisiones que se adopten o actos que se ejecuten con la intervención de este último. Asimismo, los directores podrán ser mandatarios de los accionistas en las Asambleas sociales.

Art. 18. — Los directores podrán residir en el extranjero fijándo, en tal caso, domicilio en el país a todos los efectos legales. Sus funciones serán anualmente remuneradas en relación con las utilidades de la sociedad y sobre la base procentual que aprueba la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las asignaciones mensuales que perciban aquellos que ejerzan funciones ejecutivas.

Art. 19. — Se pierde la calidad de Director por muerte, incapacidad mental o legal, renuncia y o revocación del mandato por la Asamblea, en cuyo caso no habrá lugar a indemnización de ninguna especie y por concepto alguno.

Art. 20. — El Directorio estará revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la sociedad y puede, en consecuencia, realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto social. Está dentro de sus facultades y poderes todos aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria, no hubiere reservado a la Asamblea General y sin que ello signifique limitación alguna, el Directorio podrá: a) realizar todos los actos de disposición, afectación y administración sobre toda clase de bienes y derechos, raíces y muebles, dentro y fuera del país, por cuenta propia o de terceros; b) comprar, vender, permutar, dar, recibir, y en general adquirir y enajenar por cualquier título o modo, bienes o derechos de cualquier naturaleza, con las condiciones que estime más convenientes, así como prometer adquirir o enajenarlos; e) Dar y tomar en arriendo cosas muebles o inmuebles, obras o servicios, cualesquiera sea su naturaleza; d) dar y tomar cualquier clase de préstamos con o sin afectación prendaria, con o sin intereses, contratando al efecto con instituciones públicas o privadas, o con terceros; e) celebrar contratos de prenda, hipoteca, depósito, anticresis, renta vitalicia y en general todo género de contratos sobre derechos reales y personales, con cualquier clase de garantía; f) emitir obligaciones o debentures; g) efectuar operaciones bancarias en general con los bancos oficiales y privados, operando en cuenta corriente con fondos propios o en descubierto, solicitando sobregiros, préstamos a plazo fijo o amortizables, giros, efectuando depósitos y o extracciones, y toda otra no enunciada que se halle dentro de la esfera de competencia de las entidades bancarias; h) adquirir, enajenar y caucionar títulos, acciones, debentures y cualquier clase de participaciones sociales en otras sociedades; i) emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación civiles o comerciales; comprometer en árbitros, gestionar, explotar, adquirir, vender y registrar concesiones, privilegios, invenciones, marcas de fábrica, de comercio y del agro; j) renunciar a toda clase de obligaciones y derechos, acordar quitas y esperas, novaciones, particiones, remisiones y transacciones e instaurar, interrumpir y renunciar prescripciones; k) conferir y revocar poderes generales y especiales, aceptar mandatos y cumplirlos; l) resolver sobre emisión de acciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, o servicios que contrate; ll) intervenir en juicio en cualquier jurisdicción por si y|o en representación de terceros, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales de los artículos ciento sesenta y quinientos veintisiete del Código de Procedimiento Civil; m) cumplir y hacer cumplir este Estatuto, interpretarlo en caso de duda y formular reglamentos internos; modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, o cambiar el domicilio de la sociedad; n) dirigir la administración interna de la sociedad; nombrar, trasladar, suspender, y|o despedir empleados, fijar sus re-

muneraciones, establecer habilitaciones y remuneraciones extraordinarias, contratar servicios administrativos y técnicos, establecer los gastos generales de administración; o) realizar por sí, o como agente, intermediario, representante legal o convencional de cualquier tercero, todo tipo de actos y contratos vinculados con el objeto social, con las modalidades, plazos y condiciones que estime oportunos.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 21. — La Asamblea general o los fundadores, en su caso, podrán designar un Síndico y su suplente, o una Comisión Fiscal, con los cometidos, atribuciones, condiciones y remuneraciones que se establezcan. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 22. — La Asamblea es el organismo soberano de la Sociedad y legalmente constituída representa a la totalidad de los accionistas y obliga por igual a los presentes, ausentes y disidentes, de conformidad con las leyes y con este estatuto. Sus reuniones serán ordinarias o extraordinarias y funcionarán de acuerdo con su propio reglamento, pero mientras éste no se encuentre aprobado sujetará su cometido a lo que es de uso y costumbre.

Art. 23. — Las Asambleas se reunirán ordinariamente dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al vencimiento del ejercicio económico anual, para considerar y resolver sobre: a) la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de las utilidades del ejercicio, si las hubiere, que deberá presentar el Directorio acompañado de un informe del síndico, o Comisión Fiscal en su caso; b) la elección de miembros del Directorio y fijación del número de directores, como también elección de síndico o Comisión Fiscal, según corresponde; c) todos aquellos asuntos incluíds en el orden del día.

Art. 24. — Las reuniones extraordinarias de las Asambleas tendrán lugar en cualquier momento en que el Directorio resuelva convocarlas, ya sea por su propia iniciativa o por solicitud imperativa del síndico, o Comisión Fiscal, o de un núcleo de accionistas que representen como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del capital integrado. En estos dos últimos casos, la Asamblea será convocada para dentro de treinta (30) días de recibido el petitorio, con el orden del día que hayan formulado los solicitantes mas los puntos que el mismo Directorio desee someter a la Asamblea.

Art. 25. — Las Asambleas sesionarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital integrado. La segunda convocatoria se considerará hecha media hora después de la fijada para la primera, pudiendo sesionar con el número de accionistas presentes.

Art. 26. — Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes; en caso de empate decidirá su Presidente, quien tendrá doble voto. Estas disposiciones regirán aún cuando se trata de resolver sobre reforma de estatutos y alguno de los casos previstos por la ley del 19 de julio de 1909.

Art. 27. — El Registro de Accionistas será abierto con cinco días de anticipación a la fecha de la respectiva Asamblea, cerrándose a la hora fijada para su iniciación. La correspondiente inscripción se hará mediante el depósito de las acciones o la presentación del resguardo o certificado expedido por el Banco o institución en que se hallen depositadas, a satisfacción del directorio, cuya secretaría otorgará una boleta en la cual conste el nombre del accionista, el número de acciones que inscribió por sí o en representación y los votos que le corresponden. Esta boleta deberá ser presentada para tener acceso a la reunión y, finalizada ésta, se canjeará por las acciones que se hubieren depositado o el resguardo que les represente. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada cien acciones de capital integrado que posean o representen, hasta el máximo legal.

Art. 28. — Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio, en su defecto, por un "ad-hoc" designado por la propia Asamblea. Una vez constituída ésta, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Si pasare a cuarto intermedio, continuará luego sesionando en el lugar, fecha y hora que acuerde sin necesidad de nueva convocatoria y con el por ciento de capital que se encuentra representado.

Art. 29. — Las convocatorias de Asambleas ordinarias o extraordinarias se publicarán en el Diario Oficial durante tres días y con una anticipación no menor de diez días a la fecha fijada para la reunión. Los avisos indicarán el lugar, fecha y hora de iniciación y el orden del día a tratar, no pudiendo considerarse punto alguno no incluído en este último, excepto que se hallen presentes la totalidad del capital integrado, en cuyo caso podrá resolverse sobre cualquier asunto. Se podrá prescindir de los avisos para la convocatoria cuando asistan a la Asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se comunique su realización a las Oficinas fiscalizadoras con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas hábiles.

CAPITULO VI

Ejercicio económico, balance y utilidades

Artículo 30. — El ejercicio social durará normalmente un año y el Directorio fijará la fecha de cierre. El primer ejercicio podrá ser inferior o superior a un año para adaptarlo a las leyes impositivas.

Art. 31. — Al término de cada ejercicio económico el Directorio propondrá a la Asamblea General Ordinaria la memoria, el balange general, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, el cual incluirá las retribuciones del Directorio y síndico, o Comisión Fiscal, en su caso.

CAPITULO VII

Disolución

Artículo 32. — La Sociedad se disolverá: a) por expiración del término establecido en el artículo 3º si la Asamblea de accionistas no resuelve su prórroga y ésta es aceptada por el Poder Ejecutivo; b) en los casos previstos por las leyes; c) anticipadamente, cuando así lo resuelva la Asamblea de accionistas convocada al efecto en cuyo caso proveerá también sobre la forma de liquidación y la designación y cometido de los liquidadores.

CAPITULO VIII

Otras disposiciones

Artículo 33. — El primer Directorio está compuesto por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes y queda integrado de esta manera: presidente, Juan Cavallotti; vicepresidente, José Varela; director-gerente, Carlos Alberto Iglesias Monica; vocales, Gabriel Junquera y José Alvarez; suplentes, María Estrella Varela de Iglesias, Santiago Cavallotti y Benito Pascual Narezo Larrigau.

Art. 34. — Desígnase primer síndico de la Sociedad al señor Guillermo Antonio Presno Harán, y suplente al señor José Cavallotti. Tanto esta sindicatura como el directorio nombrado precedentemente comienza en el ejercicio de sus funciones a partir del día de la fecha.

Art. 35. — Mientras se cumplen los trámites tendientes a obtener la autorización del Poder Ejecutivo, la Sociedad podrá actuar "en formación" dirigida, administrada y representada por el Directorio designado en el artículo 33º, cuyo desempeño se regirá por las disposiciones de este Estatuto. Sin perjuicio de los previsto en este artículo, como en los dos anteriores, se faculta expresamente a los fundadores, señores Carlos Alberto Iglesias Monica y Guillermo Antonio Presno Harán, para que conjunta, separada o alternadamente gestionen y tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de este Estatuto, pudiendo a tal efecto aceptar o discutir las modificaciones o supresiones que exija el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas e inclusive proponer textos sustitutivos, como también efectuar ante las Oficinas Públicas pertinentes toda clase de trámites y gestiones necesarios para regularizar la constitución y el funcionamiento de la Sociedad. C. Iglesias Monica. G. Presno Harán. ENRIQUE RUIZ AZNAREZ, ESCRIBANO, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Alberto Iglesias Monica y Guillermo Antonio Presno Harán cuyos datos personales resultan del documento que precede. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, extiendo el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos. Enrique Puig Aznarez. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 28 de noviembre de 1962. VISTO: La gestión de "CIMHE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "CIMHE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario".

Es copia fiel. Montevideo, 6 de diciembre de 1962. Francisco Gargaglioni.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. Presentado hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las diez y 15 horas e inscripto en este Registro con el Nº 918 al Fº 5405 del Lº Nº 1 de Estatutos. María J. Artecona. Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12804 según recibo Nº 16838 de fecha 20|12 62 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Artecona.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 8º TURNO. GUILLERMO PRESNO HARAN, constituyendo domicilio en Misiones 1424, p. 4º, al señor Juez me presento y DIGO: Que como surge de la documentación adjunta, se ha constituído una sociedad anónima denominada "CIMHE" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, cuyo estatuto fue aprobado por el Poder Ejecutivo habiéndosele otorgado personería jurídica. Que en ejercicio de la facultad que me acuerda el Art. 35 del referido Estatuto, vengo a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante (Arts. 32 y siguientes y 405 del Código de Comercio). Por lo expuesto al señor Juez, SOLICITO: 1º) Me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2º) Decrete la incorporación del Estatuto de "CIMHE" Sociedad Anónima Comercial e Industrial al Registro Público de Comercio y la inscripción de la sociedad en el Registro de Matrícula de Comerciante, a cuyos efectos manifiesto: a) Que el domicilio provisorio de la sociedad en la calle Yi Nº 1230; b) Que en la actualidad no utiliza servicios de Gerente ni factor; c) Que el objeto social se halla determinado en el Art. 4º del Estatuto; d) Que el capital autorizado asciende a la cantidad de $ 2.000.000.00; e) Que la sociedad se denomina "CIMHE" Sociedad Anónima Comercial e Industrial. 3º) Que, previos los trámites correspondientes, se expidan los edictos necesarios a los fines de su publicación y se permita la agregación de los respectivos ejemplares sin que sea necesario para ello que se presente escrito, habilitándose la F. Judicial. 4º) Que, agregados los referidos ejemplares, se practique los desgloses correspondientes que se entregarán al compareciente o al Sr. Jorge Barcia. — G. Presno Haran. Enrique Vescovi. Abogado.

Presentado el once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y una Copia. — Martínez.

Montevideo, diciembre 11 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martínez.

Montevideo, 11 de diciembre de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. — Martínez.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Vista Nº 6401. E. 11 DIC. 1962. S. 14 DIC. 1962. Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. Montevideo, 13 de diciembre de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, diciembre 14 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, diciembre 14 de 1962. Al despacho. — Martínez.

5783. — Montevideo, 14 de diciembre de 1962. Con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito y habilitándose la feria judicial a tales efectos. Liquidado y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos. Y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Montevideo, diciembre 18 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Martino.

Montevideo, diciembre 18 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 10 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 918 al folio 5405 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 26 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 919 al folio 376 del Lº 2 de matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, diciembre 27 de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, diciembre 28 de 1962, haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación. — EDUARDO MATTOS RAMOS. Actuario.

$ 3.694.00, 1|pub. — 00194

ARROYO LOS ARRAYANES S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado, Arroyo Los Arrayanes S. A. solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de la Reforma de sus Estatutos Sociales la que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO: — Acta Nº 1. — Asamblea General Ordinaria. — En Montevideo a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos, siendo las diecisiete horas se reúnen los accionistas de Arroyo Los Arrayanes S. A., en el local social de la calle Rambla Baltasar Brum Nº 2772 en Asamblea General Ordinaria, en cumplimiento del artículo catorce de los Estatutos Sociales. Entre los accionistas presentes según el "Registro de Inscripción y Asistencia a Asamblea" certificado folio dos, asisten los poseedores de doscientas acciones, formando un capital de doscientos mil pesos con derecho a ocho votos. Ocupa la presidencia el señor Milton Laures, asistiendo los accionistas señores Ricardo Ferrés y Francisco Gigena Fabeiro sin que hiciera acto de presencia delegado de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuesto a la Renta). Con arreglo a los términos de la convocatoria se pasa a considerar el siguiente ORDEN DEL DIA.

1) Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al 1er. Ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1961. 2) Distribución de Utilidades. 3) Designación del nuevo Directorio. 4) Aumento del Capital Autorizado. 5) Fecha del Balance General. 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo a la asistencia registrada y a lo establecido por el artículo quince de los Estatutos Sociales, el señor Presidente declara a la Asamblea legalmente constituida. Entrando a la consideración del primer punto de la "Orden del Día" por la Presidencia se da lectura a la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que figuran en los libros certificados de la Empresa: "Inventario" folio 29 al 48 y "Diario" folios 15 y 16, transcribiéndose para su constancia en actas el texto de la MEMORIA ANUAL. Señores Accionistas: Cumple el Directorio de "Arroyo Los Arrayanes S. A." someter a juicio de la Asamblea Anual Ordinaria el resumen de su gestión durante el 1er. Ejercicio social de la Empresa que comprende el período 1º de enero de 1961 al 31 de mayo de 1961, conjuntamente con el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias. Los resultados del mismo arrojan un beneficio líquido de $ 56.648.85 sobre la base de un resultado de explotación originado únicamente por el rubro "Arroz" de $ 569.506.80, ya que el rubro "Ganadería" acusó pérdidas. Las cifras indicadas nos libran de mayores comentarios sobre el rendimiento de las plantaciones de arroz, y que se concreta simplemente en la expresión de que se realizó una cosecha satisfactoria. En lo que respecta a la explotación de las Haciendas la pérdida constatada y que es del orden de los $ 70.100.00, tiene su explicación en la disminución del valor del ganado y, que en la fecha 31 de mayo de 1961 era de notoriedad pública. Este Directorio, en segundo término y considerando que recién ha transcurrido el primer ejercicio, aconseja a los señores Accionistas que el importe de las utilidades líquidas se destine a la creación de un Fondo de Reserva en previsión de las oscilaciones de valores que pueda acusar el Activo Fijo. También se permite consignar en esta Memoria que el Capital Autorizado del orden de los $ 500.000.00 debe experimentar un sensible aumento, no menor de los $ 2:000.000.00 dado que las necesidades de la explotación requieren con la urgencia del caso la adquisición de tierras, gestión ya iniciada por este Directorio, y concomitantemente el arbitrio de nuevos capitales para la explotación adecuada de las mismas. Se propone también cambiar la fecha del Balance, del 31 de Mayo al 30 de Setiembre, para que aquél sea un fiel reflejo del ciclo económico productivo de la empresa y abarque en consecuencia todo el período. Por todo lo expuesto esperamos que los señores accionistas aprueben los documentos adjuntos. Terminada la lectura y luego de escuchar la Asamblea un pormenorizado informe del señor Presidente con referencia a la actual situación de la sociedad y sus futuras perspectivas, se pone a su consideración la "Memoria", "Balance General" y la "Cuenta de Ganancias y Pérdidas" correspondiente al primer ejercicio, las que son aprobadas por unanimidad. Siguiendo el "Orden del Día" se entra a considerar el "Proyecto de Distribución de Utilidades" al que se da lectura y se transcribe a continuación:

"PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES". — Utilidad del ejercicio $ 56.648.85, a Fondo de Reserva previsión oscilación valores Activo Fijo: $ 56.648.85. No habiendo observaciones el referido "Proyecto de Distribución de Utilidades" es aprobado por unanimidad.

Se pasa a considerar el tercer punto del "Orden del Día" proponiendo el señor Ricardo Ferrés que el nuevo Directorio se constituya de la siguiente manera y con las personas que se enumeran seguidamente: Presidente: Señor Francisco Gigena. Secretario: Señor Milton Laures. Vocal: Señor Domingo Navarro. Esta moción es aprobado por mayoría.

El 4º punto de la "Orden del Día": Aumento del Capital Autorizado, da lugar a un amplio debate, al fin del cual y por unanimidad se aprueba la moción del señor Ricardo Ferrés de iniciar de inmediato las gestiones para aumentar el Capital autorizado de $ 500.000.00 a $ 2:000.000.00. La Asamblea resuelve facultar a los señores Doctor Bernardo G. Ferrés y Miguel Víctor Martínez Mieres para que, conjunta o separadamente soliciten del Poder Ejecutivo la Aprobación del aumento del Capital Autorizado y de toda gestión ante las oficinas públicas relativas al punto en cuestión.

El 5º punto del "Orden del Día": modificación de la fecha del Balance General Anual, del 31 de Mayo al 30 de Setiembre como lo aconseja el Directorio en la Memoria, es aprobado por unanimidad.

Finalmente y al considerarse el 6º punto "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea" la Mesa propone a los señores Ricardo Ferrés y Francisco Gigena, propuesta que es aprobada por mayoría. Y no habiendo otros asuntos que considerar, el señor Presidente declara finalizado el acto, siendo las 19 y 30 horas del día de la fecha. — M. Laures. Director. — Ricardo Ferrés. Accionista. — Francisco Gigena. Accionista. — Hay un sello que dice: Dirección General Impositiva Oficina de Impuesto a la Renta. CONCUERDA fielmente lo testimoniado, con su original que luce en el acta número uno del Libro de Actas de Asambleas de "Arroyo Los Arrayanes Sociedad Anónima" de fojas tres a foja seis que tuve de manifiesto. EN FE DE ELLO, a solicitud de la mencionada sociedad, expido el presente, que signo, sello y firmo en Montevideo, el tres de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Fdo. Walter Stratta Marquez. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 11 de Octubre de 1962. VISTO la solicitud de "ARROYO LOS ARRAYANES S. A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 1962. CONSIDERANDO: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "ARROYO LOS ARRAYANES S. A." documentada en acta notarial de fs. 9/11, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *ALONSO.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 17 de octubre de 1962. — Fdo. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 1er. Turno. — BERNARDO G. FERRES, con domicilio en la calle 25 de Mayo 777 Esc. 70 al Sr. Juez Digo: I) Que por resolución de fecha 11 de Octubre de 1962 el Poder Ejecutivo aprobó la reforma estatutaria de la firma "ARROYO LOS ARRAYANES S. A." resuelta en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que tuvo lugar el 30 de junio de 1962, elevando el capital social a la cifra de $ 2:000.000.00 (dos millones d pesos). II) Del acta notarial adjunta resulta que el compareciente está autorizado para esta gestión. POR LO EXPUESTO solicito: 1) Disponer la inscripción de la modificación aprobada en el Registro Público y Gral. de Comercio, expidiéndose los edictos respectivos para su publicación. 2) Disponer que se desglosen y devuelvan al compareciente los Estatutos Originales, la certificación notarial y testimonio del Ministerio de Hacienda que acompañan a este escrito. 3) Autorizar la agregación de los diarios que acreditan las publicaciones pertinentes, sin necesidad de escrito. Montevideo Octubre 22 de 1962. — Fdo. Bernardo C. Ferrés. Abogado.

Recibido hoy, 23 de octubre de 1962 con estatutos, reforma y copia del M. de Hacienda. — Campodónico.

Montevideo, 23 de octubre de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite y si no hubiere observaciones, remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado devuélvanse recaudos y archívese. — Campodónico.

Montevideo 30 de Octubre de 1962. Al Señor Fiscal de lo Civil de 2do. Turno, en vista bajo conocimiento. Conste. — Campodónico.

Señor Juez: Acreditado el pago del impuesto a la renta de Industria y Comercio, el Fiscal se expedirá. Montevideo, octubre 31 de 1962. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo 9 de noviembre de 1962. Recibido hoy. Conste. — Pereda.

Montevideo, noviembre 23 de 1962. Con esta fecha comparece el interesado, quien manifiesta que no agrega el pago al impuesto a la renta, por ser una sociedad agropecuaria y estar exonerada del pago del mismo. — Campodónico. — Bernardo Ferrés.

Montevideo 28 de noviembre de 1962. Al señor Fiscal de lo Civil de 2do. Turno, en vista bajo conocimiento. Conste. — Campodónico.

Sr. Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 29 de 1962. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo 10 de diciembre de 1962. Recibido hoy. Conste. — Campodónico.

Montevideo, once de diciembre de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Campodónico.

Montevideo, Diciembre 11 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, diciembre 12 de 1962. Devuelto del Registro Público de Comercio a fin de aclarar lo relativo a la fecha en que se decretó la inscripción. — Pereda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1962. Al Despacho. — Pereda.

17753. — Montevideo, diciembre 13 de 1962. VISTOS: Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones, liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. — Pereda.

Montevideo, diciembre 14 de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Pereda.

Montevideo, diciembre 17 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 24 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 5 al Folio 27 del L. 5 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se ha habilitado el Feriado Judicial Mayor a sus efectos. Montevideo, 28 de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 700. 1 pub. — 00297

AGROMAX SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de sus Estatutos.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "AGROMAX SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que se transcribe a continuación:

ROBERTO CALLANDER ROSPIDE. Escribano Público. CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad "HIPERFOSFATO S. A." en el que consta a fojas treinta y uno extendida el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciseis de agosto del corriente año, la que lleva el número diez, en lo que es referente a la modificación de los estatutos sociales, consta lo siguiente, que transcripto literalmente dice así:
"2º Reforma de Estatutos. — El Dr. Dayviere expresa que se ha repartido a los señores accionistas presentes un memorándum explicativo de la conveniencia de llevar a cabo la reforma de los estatutos así como el nuevo texto definitivo de los artículos cuya modificación se propicia. Puesto a votación, los accionistas presentes aprueban por unanimidad la reforma de los artículos de los estatutos sociales de Hiperfosfato S. A. cuya nueva redacción se transcribe a continuación:
Artículo 1º — Con la denominación de "Agromax S. A." (Hiperfosfato) y con sede en la Ciudad de Montevideo, se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y por las leyes y reglamentos vigentes. El Directorio podrá constituir filiales, agencias, sucursales y representantes o mandatarios en cualquier lugar del país o del extranjero.
Art. 2º — La sociedad tiene por objeto el fomento y desarrollo de la industria agropecuaria por medio de la industrialización, comercialización o importación de fertilizantes compuestos y simples, cal, en sus distintas formas, acondicionadores de suelos, raciones y alimentos equilibrados para animales, maquinaria agrícola, semillas, insecticidas, herbicidas, etc. y todo otro producto, material, maquinaria, elemento o procedimiento destinado al agropecuario, su enseñanza y divulgación como también la de los frutos de la explotación agropecuaria, pudiendo para su mejor realización, exportar, importar, efectuar en el país o en el extranjero, todas las operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con su objeto o que puedan determinar un desarrollo del mismo.
Art. 11. — Inciso A. Ejercer la representación legal de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.
Art. 11. — Inciso B. Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedad, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, solicitar préstamos a los bancos oficiales o particulares, girar en cuenta corriente sobre fondos depositados o en descubierto, firmar, aceptar, endosar, cobrar cheques, vales, letras de cambio y demás efectos de comercio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, aceptar y otorgar poderes generales y especiales, con las facultades generales de derecho y las especiales enumeradas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil que se da aquí por reproducido, revocar y sustituir estos poderes, y en general podrá tomar resoluciones que obliguen a la sociedad, salvo aquellas que por la ley o por estos estatutos correspondan a la Asamblea General de Accionistas.
Art. 14. — La Sociedad celebrará anualmente una sesión de asamblea General Ordinaria dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio convocándose por un aviso en el Diario Oficial con tres días de anticipación en el que se hará constar el Orden del día, local, día y hora de la reunión.
Art. 16. — El quórum de todas las asambleas consistirá en la asistencia de accionistas que representen la mitad, más uno de las acciones integradas de las series A, B, C y D y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de estos accionistas teniendo en cuenta sin embargo, lo dispuesto en el artículo 7º en cuanto a las elecciones y lo dispuesto en el artículo 19. En caso de no haber quórum el día indicado, se efectuará de inmediato una segunda convocatoria, previniéndose en el aviso que se procederá a deliberar con el número de accionistas que concurra. La segunda convocatoria deberá efectuarse ocho días después de la primera.

A continuación y a propuesta del Sr. Fernando Hareau, se designa por unanimidad al Dr. Luis L. Dayviere para gestionar frente al Poder Ejecutivo la aprobación de esta reforma parcial de los estatutos sociales e inscripción de la misma en el Registro Público y General de Comercio, pudiendo aceptar las modificaciones y observaciones que se formulen.
EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Firmado: R. CALLANDER ROSPIDE. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 23 de agosto de 1962.
VISTO: La solicitud de "HIPERFOSFATO SOCIEDAD ANONIMA" (HIPSA) a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de agosto de 1961, en la cual consta el cambio de su actual denominación por la de "AGROMAX SOCIEDAD ANONIMA" (HIPERFOSFATO).
CONSIDERANDO: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente.
ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes; EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "HIPERFOSFATO SOCIEDAD ANONIMA" (HIPSA) documentada en acta notarial de fs. 40 a fs. 41 v. donde se expresa que en lo sucesivo se denominará "AGROMAX SOCIEDAD ANONIMA" (HIPERFOSFATO). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.
Es copia fiel. Montevideo, 19 de setiembre de 1962. — Firmado: F. GARGAGLIONI. Director de Secciones.
Señor JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO. EDUARDO ROCCA COUTURE, por "AGROMAX SOCIEDAD ANONIMA" personería que acredito con la adjunta primera copia de escritura de mandato, constituyendo domicilio en Misiones 1478, digo: Que como se desprende de los testimonios que agrego, el Poder Ejecutivo, por decreto del 23 de agosto ppdo. aprobó la reforma al estatuto social de "Hiperfosfato Sociedad Anónima" (HIPSA), que resolviera su asamblea Extraordinaria del año anterior. Que entre las reformas efectuadas, ninguna altera el capital social y en los testimonios expedidos por el Escribano Roberto Callander Rospide, se encuentra su contenido. Merece destacarse la modificación a la denominación social y el objeto de la empresa de acuerdo a la nueva redacción del artículo segundo. Por lo expuesto del Juzgado solicito: 1) Me tenga por presentado con los recaudos que se agregan por constituído el domicilio y por acreditada la personería, en mérito al poder agregado que se devolverá a Miguel Angel Rocca o Eduardo Olivera. 2) Se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de la reforma estatutaria de Hiperfosfato S. A., hoy Agromax S. A. así como las pertinentes modificaciones en la matrícula de comerciante. 3). Fecho, se expidan los edictos de estilo. Dígnese el Juzgado acceder a lo dispuesto. — Firmado: EDUARDO ROCCA COUTURE.
Montevideo, setiembre 28 de 1962. Presentado con los estatutos; una copia del Ministerio de Hacienda, un poder. Doy fe. — Llorens.
Tomé razón con el Nº 2749 al Fº 559 del Libro Nº 57 de Conocimiento. Conste. — Llorens.
De mandato verbal del señor Juez, vista al Señor Fiscal de lo Civil y si éste se expidiese de conformidad liquidados y repuestos los tributos, póngase los autos al despacho. — Raúl Llorens.
FISCALIA DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO. Vista Nº 5685. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 10 de 1962. — Firmado: CARLOS SIENRA CASTELLANOS.
20.466. — Montevideo, octubre 24 de 1962. — VISTOS: Decrétase la inscripción y publicación solicitada. Remítase al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — PEREIRA. J.. T. Pereira.
Dichas reformas estatutarias han sido inscriptas con el Nº 469 al Fº 2805 v. del Libro Nº 4 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, diciembre 10 de 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.
Y para constancia se labra el presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto. —

$ 544.00, 1|pub. — 00196

ZUWANDER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado: ZUWANDER SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos expresamente los firmantes en la calle 25 de Mayo 444, piso 5, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará "ZUWANDER SOCIEDAD ANONIMA".
Art. 2º — Su actividad principal será: a) Realizar y/o administrar directa o indirectamente inversiones en el extranjero,en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, obligaciones, letras, bienes mobiliarios de análoga naturaleza y/o inmuebles; b) Efectuar toda clase de operaciones financieras, inversiones y participaciones en otras sociedades en el exterior; y c) Dentro de los límites establecidos por la Ley 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/a mercaderías; 2) Importar, exportar, recibir consignaciones, ejercer representaciones, comisiones y otorgar y recibir mandatos; 3) Efectuar financiamientos, participaciones e inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Comprar, vender, permutar, construir, hipotecar, arrendar, administrar, y en general, realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles; y 5) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.
Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.
Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital se fija en veinticinco mil dólares americanos (u$s 25.000) representado por acciones al portador de cien dólares (u$s 100) pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.
Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.
Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.
Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrán llenar la o las vacantes.
Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante simple carta o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que, de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.
Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de los presentes.
Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se

acoge; b) Reglamentar la disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio social, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El Presidente o el vicepresidente en su caso, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad. El Directorio queda autorizado para modificar, por unanimidad, esta forma de representación.

TITULO IV

Debentures y Obligaciones

Artículo 14. — La Sociedad podrá emitir dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones, nominativas y/o al portador, con o sin garantía, a los precios y condiciones que fije la asamblea. El ejercicio de esta facultad se entiende condicionada a lo que sobre el particular dispongan las leyes nacionales.

TITULO V
Asambleas

Artículo 15. — La Asamblea ordinaria será convocada para reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria, el estado de situación y el balance de resultados que deberá presentar el Directorio resolviendo el destino de los rsultados liquidados.

Art. 16. — La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los veinte días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 17. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial con una anticipación no menor de cinco días hábiles. Cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con las disposiciones pertinentes. El Registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará cuarenta y ocho horas antes de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta.

Art. 18. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación sesionará válidamente con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 20. — La Asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando sus facultades; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos; y c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y de adoptar resoluciones el mismo.

Art. 21. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria, convocada de acuerdo con el art. 16 y que resolverá de conformidad con los Arts. 17 y 18, con excepción del aumento de capital, que podrá ser resuelto por la asamblea anual (art. 15).

TITULO VI
Disposiciones Transitorias

Artículo 22. — Los fundadores, podrán nombrar el primer Directorio, y hasta que éste entre en funciones, tendrán todas las atribuciones estatutarias del mismo.

Art. 23. — Los suscritos fundadores, la Srta. Gladis Simonelli y el Sr. Roberto Rodríguez González, conjunta o separadamente, podrán practicar ante las autoridades públicas las gestiones necesarias para la aprobación de este estatuto, la autorizción prevista por el art. 405 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y todas las diligencias que sean necesarias para poner a la sociedad en condiciones de funcionar, pudiendo aceptar las enmiendas y agregados que fueren exigidos, siempre que los estimaren fundados. Leída que fue se firma la presente a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. — ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ.

DORA BLANCO DE CALVO, Escribana, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas a mi presencia por los Cres. Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López, orientales, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, y de mi conocimiento. En fe de ello, siento la presente que signo y firmo en Montevideo, el seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — DORA BLANCO DE CALVO. Escribana.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 20 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de "ZUWANDER SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección Gral. de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ZUWANDER SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de u$s 25.000.00 (veinticinco mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL GOBIERNO: *HARRISON*. — JORGE GIUCCI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo 26 de setiembre de 1962. — FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Qunto Turno: ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 444 (5º piso) al Sr. Juez dice: 1) Que según resulta del testimonio que acompaño, el día 20 de setiembre de 1962, el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de "ZUWANDER SOCIEDAD ANONIMA" que se regirá por la ley 11073 del 24 de junio de 1948, y en especial por su artículo 7. 2) Que de acuerdo con el art. 407 del Código de Comercio solicito se disponga la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del estatuto social y demás actos de autorización de esa sociedad a cuyo efecto acompaño el original, que ruego se me devuelva oportunamente con la nota respectiva, disponiéndose la publicación pertinente en la forma determinada por el decreto de julio 24 de 1922. 3) Que solicito igualmente se inscriba a esta sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto y de acuerdo con el art. 34 del Código de Comercio, expreso: a) Que el nombre de esta Sociedad es el de "ZUWANDER SOCIEDAD ANONIMA". b) Que la calidad del tráfico o negocio es la que figura en el art. 2 del estatuto. c) Que las oficinas de la sociedad se establecerán en la calle 25 de Mayo 444, 5º piso. d) Que la sociedad está dirigida por un directorio (art. 7) y no tiene gerente, factores ni empleados al frente de sus negocios. 4) No acompaño la patente de giro debido a que, no estando aún la sociedad en condiciones de funcionar, no ha podido hacer el empadronamiento en legal forma. Quiera el Sr. Juez proveer de conformidad a los pedimentos que dejo formulados. OTROSI DIGO: Que se autoriza al Sr. Arturo Bayley para retirar toda la documentación pertinente. — ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, Contador. AEB 424.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 3er. TURNO. — Vista 6263. — Sr. Juez: Puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Montevideo, 6 de diciembre de 1962. — JULIO VIANA.

FISCALIA DE HACIENDA. — 8046. — Sr. Juez: Puede declararse esta gestión exonerada del pago de tributos. Montevideo, diciembre 12 de 1962.

Nº 20205. — Montevideo, diciembre 14/962. VISTOS: De conformidad con lo dictaminado por los Sres. Fiscales de lo Civil y de Hacienda. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 5. Remítanse al Registro Público y Gral. de Comercio y háganse las publicaciones legales. Declárase a esta gestión exonerada de tributos. Oportunamente, practíquense los desgloses pertinentes y archívese. — DE LA FUENTE. — WALTER R. VIGNOLI.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Presentado hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 11 y 15 horas e inscripta en este Registro con el Nº 590 al Fo. 3451 v. del L. 4 de Estatutos. Exonerada. — MARIA I. ARTECONA.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 31 de diciembre de 1962. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — JOSE CURI ZAGIA. Actuario.

$ 525. 1 pub. — 00300

JABON SUIZO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "JABON SUIZO S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, los que suscriben convienen constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben con las modificaciones que pudiera introducir a los mismos el Poder Ejecutivo al aprobarlos en definitiva.

ESTATUTOS DE "JABON SUIZO S. A."

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º — Con el nombre de Jabón Suizo S. A. se constituye una sociedad anónima con domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales tanto en el interior de la República como fuera del país.

Art. 2º — El plazo de duración de la Sociedad será de 99 años, pudiendo la Asamblea General de Accionistas variar este plazo con la anuencia del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — La Sociedad tiene por objeto: a) Fabricación y comercialización de jabón y detergentes afines en todas sus formas. b) la comercialización, industrialización, importación, exportación, representación, compra venta de mercaderías y materias primas comprendidas en los ramos, textiles, químicos, plásticos, pinturas automotriz, artículos para el hogar, electrotecnia, imprenta, juguetería, bazar, óptica, y agropecuaria en general. c) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fracciones y administrar bienes inmuebles, d) arrendamiento de obra y de servicios relacionados con las actividades ennumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas, e) recibir y otorgar representaciones, mandatos, comisiones y/o consignaciones y en general realizar todos los actos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros.

Art. 4º — El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) moneda nacional, formado por 250 acciones al portador de un mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de varias acciones. El Directorio puede aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), debiendo en cada caso solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo y abonar los impuestos respectivos.

Art. 5º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o varias acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos, con la obligación de acatar las resoluciones de las autoridades de la Sociedad.

Art. 6º — Las acciones podrán ser pagadas al contado, en cuotas, con valores o bienes según lo resuelva el Directorio en cada caso.

Dirección, Administración y Fiscalización de la Sociedad

Artículo 7º — La sociedad será administrada y fiscalizada por el Directorio, la Asamblea General de Accionistas y el Síndico, si lo hubiere.

Art. 8º — El Directorio estará formado por dos a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces y serán designados por la Asamblea General de Accionistas. La representación del Directorio será ejercida por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Art. 9º — El Directorio, tendrá los más amplios poderes para dirigir y administrar la Sociedad, teniendo como únicos límites las leyes del país, las disposiciones estatutarias y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

Art. 10. — El Directorio puede administrar, regir y gobernar, con las más amplias facultades que en derecho se requieren, todo el patrimonio de la sociedad, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, hacer tradición de lo enajenado, contraer toda clase de préstamos incluso con garantía hipotecaria o prendaria. Esta enumeración no es de carácter taxativa sino enunciativa.

Art. 11. — Para ser Director no se requiere ser Accionista.

Art. 12. — Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una

vez al año dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio social, poniéndose a consideración de los accionistas, la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Reparto de Utilidades, designación de Directorio cuando corresponda, y otros asuntos incluídos en la Orden del Día.

Art. 13. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán a propuesta del Directorio o cuando lo pidan accionistas que representen más del 25 % del capital integrado, debiendo en este caso convocarse para su realización dentro de un plazo no mayor de 60 días.

Art. 14. — La convocatoria a Asamblea se hará mediante una publicación en el Diario Oficial, con una anticipación no menor a tres días con respecto a la fecha de la Asamblea, incluyendo la Orden del Día, local, fecha y hora de la Asamblea. Puede reunirse válidamente la Asamblea sin necesidad de publicar la convocatoria, cuando esté representado el ciento de capital integrado, debiendo comunicarse a la Oficina competente la Asamblea a realizarse con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas.

Art. 15. — Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deben depositar sus acciones o un certificado bancario, con una anticipación no menor de dos días en la sede de la Sociedad. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias los votos serán regulados de acuerdo a la siguiente escala, un voto por cada diez acciones con el límite que establece el Art. 420 del Código de Comercio.

Art. 16. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán válidamente constituídas con el número de accionistas presentes, siempre que se hubiera cumplido con el requisito del Art. 14 del presente estatuto, y tomarán sus decisiones por mayoría de votos.

Art. 17. — Las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria, formarán quórum mínimo con la presencia de Accionistas que representen más del 70 % del capital integrado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. No existiendo dicho quórum se convocará nuevamente para reunirse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la primera convocatoria pudiendo en este caso constituirse la Asamblea con los accionistas presentes cualquiera fuere el capital representado. Las resoluciones también se tomarán por mayoría de votos.

Art. 18. — Si la Asamblea de Accionistas lo estimare conveniente o fuere requerido por las leyes puede nombrarse un Síndico que durará igual tiempo que los Directores en sus funciones, pudiendo ser reelecto cualquier número de veces, no siendo necesario la calidad de accionista.

Art. 19. — El Síndico, como encargado de fiscalizar la administración, se encuentra facultado para examinar los registros contables y comprobantes respectivos, efectuar recuentos de valores, arqueos de caja, contralor de cuentas bancarias y dictaminar acerca de los inventarios, balances, memorias, etc. Anualmente deberá presentar informe escrito al respecto que será elevado a la Asamblea de Accionistas.

Disposiciones Transitorias

A) Los fundadores de la Sociedad se reunirán a fin de nombrar las personas que integrarán el primer Directorio, fijándose la duración del mandato, nombramiento de Suplentes y Síndico si lo consideraran necesario. b) También fijarán la fecha de iniciación y terminación del ejercicio social comprendiendo el período legal de doce meses. c) Cualquiera de los fundadores de la sociedad como también el Contador Juan Tarrasa, están facultados para hacer las gestiones y aceptar las reformas de estos estatutos necesarias para la obtención de la personería jurídica como también inscripción en el Registro Público de Comercio y demás Oficinas del Estado. — Gonzalo Salustiano Martínez. — Casimiro Pérez. — Francisco Tomás Llacer.

ARMANDO C. FROS, escribano, CERTIFICO: Que las firmas y rúbricas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia, y pertenecen a I) don GONZALO SALUSTIANO MARTINEZ de apellido materno FARIÑA, casado en primeras nupcias con doña Norma Gerner Pérez, domiciliado en la casa número mil ochocientos ochenta y cuatro, apartamento dos de la calle Arenal Grande. II) don CASIMIRO PEREZ de apellido materno MARTINEZ, casado en primeras nupcias con doña Rosa Martínez García y domiciliado en la calle Arenal Grande número mil ochocientos ochenta y cuatro apartamento dos. III) don Francisco Tomás Llacer, casado en primeras nupcias con doña Nieves Roig Montaña, domiciliado en la casa número mil ochocientos ochenta y cuatro apartamento dos de la calle Arenal Grande. Las mencionadas personas son españolas, mayores de edad, siendo los domicilios expresados en esta ciudad. EN FE DE ELLO, siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo el día primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Armando C. Fros.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 28 de noviembre de 1962. VISTO: La gestión de "JABON SUIZO S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "JABON SUIZO S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo 6 de diciembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 7º Turno. Gonzalo S. Martínez, constituyendo domicilio en la calle Sierra Nº 1721 Apto. 8, en representación de "Jabón Suizo S. A." al señor Juez dice: 1º) El Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Jabón Suizo S. A." cuyo original y testimonio de la resolución antedicha se acompaña a este escrito. 2º) Que a efecto de cumplir con los requisitos exigidos por el Art. 407 del Código de Comercio, solicito de ese Juzgado: a) que se me tenga por presentado, constituído domicilio y acreditada la personería que invoco. b) que con vista al Ministerio Público se ordene la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, expidiéndose testimonio a los efectos de la publicación pertinente. c) Que disponga la inscripción en la Matrícula de Comerciante de "Jabón Suizo S. A." a cuyo efecto manifiesta: 1º) Denominación: "Jabón Suizo S. A.". 2) Objeto: Fabricación de jabón y detergentes. 3º) Domicilio: Ciudad de Montevideo, Sierra Nº 1721 será administrada por el Directorio según lo establecido en los artículos 7º a 11 de los estatutos sociales y no tendrá factor. d) Que se proceda a la rúbrica de los libros que serán presentado en oportunidad. e) Que se autorice a presentar los ejemplares de los diarios que acrediten las publicaciones legales sin necesidad de escrito alguno, habilitándose la feria para su publicación. f) que se entreguen al suscripto los recaudos que se acompañan, así como también el certificado de inscripción en la Matrícula. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad. — Gonzalo S. Martínez. — Juan Andrés Obiol. Contador.

Recibido hoy diciembre seis de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. — Ponce de León.

Montevideo 7 de diciembre de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. Conste, de mandato verbal del Sr. Juez. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. — Nº 8011. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo diciembre 14/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Recibido hoy diciembre diecisiete de mil novecientos sesenta y dos. — Osimani de Moretti.

Montevideo, diciembre 18/1962. Al Despacho. — Osimani de Moretti.

18349. — Montevideo, diciembre 19/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales, habilitándose el feriado a esos efectos. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Celsa E. Osimani de Moretti.

Montevideo diciembre 19 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. — Osimani de Moretti.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Mont. dic. 20/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 24 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 610 al folio 3553 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy diciembre veintisiete de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION, HABILITANDOSE LA FERIA JUDICIAL MAYOR AL SOLO EFECTO DE ESTA PUBLICACION. Montevideo treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — C. PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA. Actuario Adjunto.

$ 574. 1 pub. — 00305

TOLMIN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado TOLMIN SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de los Estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de:

TOLMIN SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los Sres. Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, y Milton Valsecchi, uruguayo, casado con Dina Bonacker, ambos domiciliados en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto.

Artículo 1º — Con el nombre de TOLMIN S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: a) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. b) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. c) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies para financiación de operaciones, con o sin garantías, compraventa o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza. d) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, montar empresas de publicidad y agencias de viajes. En los objetos señalados precedentemente, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena en carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO II.

Capital, Acciones, Accionistas.

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos ($200.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III.

Administración.

Artículo 5º — La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El Primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y desig-

nar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante por unanimidad de votos el directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándole a uno o más directores en las condiciones que juzgue más conveniente. El directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrán, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV.

Síndico.

Artículo 10º. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar, un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V.

Asambleas.

Artículo 11º — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12º — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Dirección General Impositiva, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13º — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiere presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndicos, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14º — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15º — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de junio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16º — Cualquier accionista podrá hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17º — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI.

Ejercicio, Balance, Utilidades.

Artículo 18º — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19º — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII.

Disolución y Liquidación.

Art. 20º — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Art. 21º — Corresponde a los fundadores: A) determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22º — Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. Fdo.: Milton Valsecchi — Luis E. Lecueder. — DANIEL TERRA, Escribano, certifico que: Las firmas que anteceden pertenecen a los señores Contador Luis Eugenio Lecueder y Milton Valsecchi, cuyos datos personales constan en el documento precedente, de mi conocimiento. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy diez de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Fdo.: Daniel Terra. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. VISTO: La gestión de TOLMIN SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el Estatuto de "TOLMIN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. FOR EL CONSEJO: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 19 de noviembre de 1962. Fdo.: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 1er. Turno. — Luis Alberto Robirú, en representación de TOLMIN S. A. domiciliada en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, al Sr. Juez, digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: a) El nombre y domicilio de la Sociedad, son los indicados anteriormente. b) El objeto de la Sociedad es el establecido en el Art. 2º de sus Estatutos Sociales que se adjuntan. c) La Sociedad no tiene Gerente ni factor. 2º) Solicito además que, una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. 3º) Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22º de los Estatutos Sociales. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Fdo.: L. A. Robirú.

Montevideo, 23 de noviembre de 1962. — Presentado hoy por el interesado, el estatuto original y copia del M. de Hacienda de TOLMIN S. A. — Montevideo, 23 de noviembre de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez, pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite y, si no hay observaciones, remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado devuélvase recaudos y archívese. Campodónico. — Montevideo, 23 de noviembre de 1962. — Al Sr. Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, en vista bajo conocimiento. Conste. — Campodónico.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno, Nº 6948. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 23 de 1962. — Sienra Castellanos, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, 23 de noviembre de 1962. — Recibido hoy. Conste. — Campodónico.

Montevideo, 23 de noviembre de 1962. — Al Registro Público y General de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Campodónico.

Montevideo, diciembre 7 de 1962. — Recibido hoy. Conste. — Artecona. Montevideo, 10 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 864 al folio 5115v. del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 12 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 776 al Fº 300v. del Lº 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se ha habilitado el Feriado Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, 14 de diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$ 642,00, 1 pub. — 00299

DARCON S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Darcon SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22. resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de DARCON SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: Ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, cons-

trucción y subsidiarias, minería, extractivas, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos.

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio dos de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros, y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio 2 de 1961. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de setiembre de 1961. — Visto: la gestión de DARCON S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de DARCON SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HAEDO.** JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 11 de junio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 21 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 608 al Fº 3543 v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. José Tomás Pereira Act.

$ 526.00 1 pub. — 24326

AGENCIA DE VIAJES Y CAMBIO BRISTOL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado AGENCIA DE VIAJES Y CAMBIO BRISTOL S. A., solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de los Estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de
AGENCIA DE VIAJES Y CAMBIO BRISTOL S. A.

En Montevideo, a los ocho días del mes de octubre de 1962, se reúnen los Sres. Carlos Jung Nyssen, ciudadano legal uruguayo, casado con Olga Ruvertoni y Ernesto Tarigo Oddo, uruguayo, casado con Ana María Jung, domiciliados en la calle Convención 1313 y resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º. Con el nombre de AGENCIA DE VIAJES CAMBIO BRISTOL S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º. El objeto de la sociedad será: a) La promoción y organización de viajes de turismo, excursiones dentro y fuera del país, venta de pasajes aéreos, marítimos y terrestres, contratación de transportes y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la actividad de agencias de viajes y turismo. Podrá ejercer la representación o agencia de organizaciones similares del exterior y del interior del país y, a su vez, designar agentes o representantes, establecerse con sucursales, agencia o representación dentro y/o fuera de Uruguay, fijando a esos últimos efectos el capital que estime conveniente. b) La compraventa de toda clase de bienes muebles, especialmente títulos, monedas, billetes, acciones, bonos, obligaciones y billetes de lotería nacional. c) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la Ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. d) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotécnica, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. e) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantía. f) Compra-venta de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. g) Operaciones de comisión, intermediación y remates. En los objetos señalados precedentemente, la So-

ciedad podrá actuar por cuenta propia o ajena en carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000,00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete **miembros elegidos** anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Art. 11. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Dirección General Impositiva con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiere presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Art. 20. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El directorio, o cualquier director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. El primer Directorio durará desde este momento hasta la Asamblea Ordinaria que apruebe el Balance correspondiente al primer Ejercicio. Constará de dos miembros y estará constituído en la siguiente forma: Presidente, Sr. Carlos Jung Nyssen; Director Gerente, Ernesto Tarigo Oddo, cada uno de los cuales representará legalmente a la Sociedad con firma única, salvo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, resuelvan otra cosa unánimemente.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad firmado. Carlos, Jung Nyssen y Ernesto Tarigo Oddo.

Daniel Terra, Escribano, Certifico que: las firmas que anteceden pertenecen a los señores Carlos Jung Nyssen, casado con doña Olga Ruvertoni, y Ernesto Tarigo Oddo, casado con doña Ana María Jung, ciudadano legal uruguayo, y uruguayo respectivamente, vecinos de ésta ciudad y de mi conocimiento.. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Fdo.: Daniel Terra, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de diciembre de 1962. Visto: La gestión de "AGENCIA DE VIAJES Y CAMBIO BRISTOL S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "AGENCIA DE VIAJES Y CAMBIO BRISTOL S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000,00 (doscientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánche Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de diciembre de 1962. Fdo. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno. — Luis Alberto Robiru, en representación de AGENCIA DE VIAJES Y CAMBIO BRISTOL S. A. con domicilio en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, al Sr. Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes a cuyos efectos consigno los siguientes datos: a) El nombre y domicilio de la sociedad, son los indicados anteriormente. b) La sociedad no tiene gerente ni factor. c) El objeto de la sociedad, es el establecido en el Art. 2º de los Estatutos sociales que se adjuntan. 2) Solicito además que, una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. 3) Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22 de los Estatutos sociales. — Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Fdo. Luis A. Robiru.

Montevideo, diciembre 12 de 1962. Presentado hoy, por el interesado, el estatuto original y copia del M. de Hacienda de Agencia de Viajes y Cambio Bristol S. A. Montevideo, diciembre 12 de 1962: De mandato verbal del Sr. Juez, pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite y, si no hubiere observaciones, remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado devuélvase recaudos y archívese. — Pereda.

Montevideo, diciembre 12 de 1962. — Al Sr. Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, en vista bajo conocimiento. Conste — Pereda.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. 7497. — Sr. Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, diciembre 12 de 1962. — Sienra Castellanos, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, diciembre 12 de 1962. — Recibido hoy. Conste. — Pereda. — Montevideo, diciembre 12 de 1962. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Pereda.

Montevideo, diciembre 13 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 17 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 398 al Fº 5303v. del Lº 1 de Estatuto, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, 20 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 929 al Fº 377v. del Lº 1 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constancia de que se ha habilitado el Feriado Judicial Mayor a sus efectos. Montevideo diciembre 24 de mil novecientos sesenta y dos. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 673,00. 1|pub. — 24210.

MILNA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Enrique V. Frigerio se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado MILNA S. A. solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de los Estatutos que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE MILNA S. A.

En Montevideo a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los Sres. Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry y Milton Valsecchi, uruguayo, casado con Dina Bonacker, ambos domiciliados en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de MILNA S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: a) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. b) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractivas, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. c) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza. d) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, montar empresas de publicidad y agencias de viajes. En los objetos señalados precedentemente, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena en carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las Acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III.

Administración.

Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelectos. El primer directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Persidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos el directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores. El directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º —. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y explotar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibir el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV.

Síndico.

Artículo 10º — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V.

Asambleas.

Art. 11º — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitar al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12º — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Dirección General Impositiva, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13º — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiere presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14º — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art 15º — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley de 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16º — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17º — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI.

Ejercicio, Balance, Utilidades.

Artículo 18º — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 19º — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII.

Disolución y Liquidación.

Art. 20º — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá, además, la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Art. 21º — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22º — Autorízase a los fundadores y a los Señores Luis Alberto Robirú y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Fdo. Milton Valsecchi. — Luis E. Lecueder.

DANIEL TERRA, ESCRIBANO. CERTIFICO QUE: las firmas que anteceden pertenecen a los señores Contador Luis Eugenio Lecueder y Milton Valsecchi cuyos datos personales constan en el documento precedente, de mi conocimiento. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy, diez de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Fdo. Daniel Terra. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. Visto: la gestión de MILNA SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de MILNA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (Cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. Harrison Juan

Eduardo Azzini— Manuel Sánchez Morales. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, noviembre 19 de 1962. Fdo.: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 1er. Turno. LUIS ALBERTO ROBIRU, en representación de MILNA SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, al Sr. Juez digo: 1º) Que vengo a solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: a) El nombre y domicilio de la Sociedad, son los indicados anteriormente. b) El objeto de la Sociedad es el establecido en el Art. 2º de los Estatutos Sociales que se adjuntan. c) La Sociedad no tiene Gerente ni Factor. 2º) Solicito además que, una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. 3º) Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22 de los Estatutos sociales. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Fdo.: L. A. Robiru

Montevideo, 23 de noviembre de 1962. Presentado hoy por el interesado el estatuto original y copia del M. de Hacienda de MILNA S. A.. Montevideo, 23 de noviembre de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez, pasen en vistas al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite y, si no hubiere observaciones, remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvase recaudos y archívese. — Del Castillo.

Montevideo, 23 de noviembre de 1962. Al Sr. Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, en vista bajo conocimiento. Conste.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6946. Señor Juez: Puede Ud. disponer se fectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 23 de 1962. — Sienrra Castellanos. Fiscal de lo Civil.

Montevideo, 23 de noviembre de 1962. Recibido hoy. Conste. Campodónico.

Montevideo, 23 de noviembre de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Pereda.

Montevideo, noviembre 29 de 1962. Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 10 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 863, al Folio 5109 v. del Libro 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 11 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 887 al folio 362v. del Lº 1 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que se ha habilitado el Feriado Judicial Mayor; a sus efectos. Montevideo, 17 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 636.00 1 pub. — 00298

CARPINTERIA ARAYCUA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "CARPINTERIAS ARAYCUA S.A." solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. En Montevideo, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, los que suscriben convienen constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben con las modificaciones que pudiera introducir a los mismos el Poder Ejecutivo al aprobarlos en definitiva.

ESTATUTOS DE CARPINTERIAS ARAYCUA S A.

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "Carpinterías Araycúa S.A." se constituye una sociedad anónima con domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales tanto en el interior de la República como fuera del país.

Art. 2º — El plazo de duración de la Sociedad será de 99 años pudiendo la Asamblea General de Accionistas variar este plazo con la anuencia del Poder Ejecutivo.

Art. 3º. — La Sociedad tiene por objeto: a) fabricación de muebles y placcards, carpintería de obra blanca, elaboración de otros artículos derivados de la industria de la madera, b) la comercialización, industrialización, importación, exportación, representación, compra venta de mercaderías y materias primas comprendidas en los ramos: textiles, químicos, plásticos, pinturas, automotriz, artículos para el hogar, electrotecnia, imprenta, juguetería, bazar, óptica, y agropecuaria en general. c) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar fracciones y administrar bienes inmuebles. d) arrendamiento de obra y de servicios relacionados con las actividades ennumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas. e) recibir u otorgar representaciones, mandatos, comisiones y o consignaciones y en general realizar todos los actos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros.

Art. 4º — El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional, formado por 100 acciones al portador de un mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de varias acciones. El Directorio puede aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) debiendo en cada caso solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo y abonar los impuestos respectivos.

Art. 5º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o varias acciones, implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos, con la obligación de acatar las resoluciones de las autoridades de la Sociedad.

Art. 6º — Las acciones podrán ser pagadas al contado, en cuotas, con valores o bienes según lo resuelva el Directorio en cada caso.

Dirección. Administración y Fiscalización de la Sociedad

Artículo 7º — La sociedad será administrada y fiscalizada por el Directorio, la Asamblea General de Accionistas y el Síndico, si lo hubiere.

Art. 8º — El Directorio estará formado por dos a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces y serán designados por la Asamblea General de Accionistas. La representación del Directorio será ejercida por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Art. 9º — El Directorio, tendrá los más amplios poderes para dirigir y administrar la Sociedad, teniendo como únicos límites las leyes del país, las disposiciones estatutarias y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

Art. 10. — El Directorio puede administrar regir y gobernar con las más amplias facultades que en derecho se requieren, todo el patrimonio de la sociedad, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, hacer tradición de lo enajenado, contraer toda clase de préstamos incluso con garantía hipotecaria o prendaria. Esta enumeración no es de carácter taxativa sino enunciativa.

Art. 11. — Para ser Director no se requiere ser accionista.

Art. 12. — Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio social, poniéndose a consideración de los accionistas, la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Reparto de Utilidades, designación de Directorio cuando corresponda, y otros asuntos incluídos en la Orden del Día.

Art. 13. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán a propuesta del Directorio o cuando lo pidan accionistas que representen más del 25 o|o del capital integrado, debiendo en este caso convocarse para su realización dentro de un plazo no mayor de 60 días.

Art. 14. — La convocatoria a Asamblea se hará mediante una publicación en el Diario Oficial, con una anticipación no menor a tres días con respecto a la fecha de la Asamblea, incluyendo la Orden del Día, local fecha y hora de la Asamblea. Puede reunirse válidamente la Asamblea sin necesidad de publicar la convocatoria, cuando esté representado el cien por ciento de capital integrado, debiendo comunicarse a la Oficina competente la Asamblea a realizarse con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas.

Art. 15. — Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deben depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario, con una anticipación no menor de dos días, en la sede de la Sociedad. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias los votos serán regulados de acuerdo a la siguiente escala: un voto por cada diez acciones con el límite que establece el Art. 420 del Código de Comercio.

Art. 16. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán válidamente constituídas con el número de accionistas presentes, siempre que se hubiera cumplido con el requisito del Art. 14º del presente estatuto, y tomarán sus decisiones por mayoría de votos.

Art. 17. — Las Asambleas Extraordinarias, en primera convocatoria, formarán quórum mínimo con la presencia de Accionistas que representen más del 70 o|o del capital integrado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. No existiendo dicho quórum se convocará nuevamente para reunirse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la primera convocatoria, pudiendo en este caso constituirse la Asamblea con los accionistas presentes cualquiera fuere el capital representado. Las resoluciones también se tomarán por mayoría de votos.

Art. 18. — Si la Asamblea de Accionistas lo estimare conveniente o fuere requerido por las leyes puede nombrarse un Síndico que durará igual tiempo que los Directores en sus funciones, pudiendo ser reelecto cualquier número de veces, no siendo necesario la calidad de accionista.

Art. 19. — El Síndico como encargado de fiscalizar la administración, se encuentra facultado para examinar los registros contables y comprobantes, respectivos, efectuar recuentos de valores, arqueos de caja, contralor de cuentas bancarias y dictaminar acerca de los inventarios, balances, memorias, etc. Anualmente deberá presentar informe escrito al respecto que será elevado a la Asamblea de Accionistas.

Disposiciones transitorias

a) Los fundadores de la Sociedad se reunirán a fin de nombrar las personas que integrarán el primer Directorio, fijándose la duración del mandato, nombramiento de Suplentes y Síndico si lo consideraran necesario. b) También fijarán la fecha de iniciación y terminación del ejercicio social comprendiendo el periodo de doce meses. c) Cualquiera de los fundadores de la Sociedad como también el Contador Juan Andrés Obiol, están facultados para hacer las gestiones y aceptar las reformas de estos estatutos necesarias para la obtención de la personería jurídica como también inscripción en el Registro Público de Comercio y demás Oficinas del Estado. Ilda Báez. Wellington Osvaldo Graña. ARMANDO C. FROS. Escribano. CERTIFICO: Que las firmas y rúbricas que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia, y pertenecen a los esposos I) doña Ilda Baez, oriental, y II) don Wellington Osvaldo Graña, oriental, domiciliados en el apartamento cinco de la calle Joaquín Requena número tres mil cincuenta y nueve. Las mencionadas personas son mayores de edad, siendo el domicilio expresado en esta ciudad. EN FE DE ELLO, siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a los tres días del mes de octubre de mil novecientos seesnta y dos. Las citadas personas son de mi conocimiento. Armando C. Fros.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 28 de noviembre de 1962. VISTO: La gestión de "CARPINTERIAS ARAYCUA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO. RESUELVE: APROBAR el estatuto de "CARPINTERIAS ARAYCUA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo 6 de diciembre de 1962 F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 7º Turno. Juan Andrés Obiol, constituyendo domicilio en la calle Sierra Nº 1721 apto. 8, en representación de "CARPINTERIAS ARAYCUA S.A." al señor Juez dice: 1º) El Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "CARPINTERIAS ARAYCUA S.A." el 28 de noviembre de 1962, cuyo original y testimonio de la resolución antedicha se acompaña a este escrito. 2º) Que a efecto de cumplir con los requisitos exigidos por el Art. 407 del Código de Comercio, solicito de ese Juzgado: a) que se me tenga por presentado, constituído domicilio y acreditada la personería que invoco. b) que con vista al Ministerio Público se ordene la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, expidiéndose testimonio a los efectos de la publicación pertinente. c) que disponga la inscripción en la Matrícula de Comerciante de "CARPIN-

TERIAS ARAYCUA S. A." a cuyo efecto manifiesta: 1º) denominación: "Carpinterías Araycuá S. A.".

2º Objeto: carpintería de obra blanca, fabricación de muebles y otros artículos derivados de la industria de la madera. 3º Domicilio: Ciudad de Montevideo, Joaquín Requena Nº 3059. 4º Administración: La sociedad será administrada por el Directorio según lo establecido en los artículos 7º a 11º de los estatutos sociales y no tendrá factor. d) Que se proceda a la rúbrica de los libros que serán presentados en oportunidad. e) Que se autorice a presentar los ejemplares de los diarios que acrediten las publicaciones legales sin necesidad de escrito alguno. f) que se entreguen al suscripto los recaudos que se acompañan, así como también el certificado de inscripción en la Matrícula. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad, habilitándose la feria para la publicación. Juan Andrés Obiol. C. I. 179105. Recibido hoy diciembre seis de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. Ponce de León. Montevideo 7 de diciembre de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 2º Turno, bajo conocimiento. Conste de mandato verbal del Sr. Juez Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 7923. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo diciembre 12|62. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil. Recibido hoy diciembre trece de mil novecientos sesenta y dos. Ponce de León. Montevideo, diciembre 17 de 1962. Al despacho. Ponce de León. 18330. Montevideo diciembre 19|962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal. Resuelvo decrétase la inscripción de estatutos solicitada en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales, habilitándose el feriado a esos efectos. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. Echeverry. Ponce de León. Montevideo diciembre 19 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. Ponce de León. Registro Público y General de Comercio. (Montevideo) Mont. diciembre 20|962. Recibido hoy. Conste. Artecona. Montevideo. 24 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 611 al folio 3558 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Recibido hoy diciembre veintisiete de mil novecientos sesenta y dos. Ponce de León. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION HABILITANDOSE LA FERIA JUDICIAL MAYOR AL SOLO EFECTO DE ESTA PUBLICACION. Montevideo treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. C. PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA. Actuario Adjunto.

$ 556 1 pub. — 00249

DARCO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado: DARCO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de DARCO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería juguetería, artículos para el hogar en general vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia automotores combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto. E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de (quinientos mil pesos) $ 500.000.00.

Art. 6º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

DIRECTORIO

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la Asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10 — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11 — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12 — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hpotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13 — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera ejercerán la representación legal de la sociedad quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

ASAMBLEAS

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir las sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, diciembre 21 de 1961. — Visto: La gestión de DARCO S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes.

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "DARCO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 9 de febrero de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 909 al Fº 5363 v. del Lº Nº 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, diciembre 27 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 438.00 1 pub. — 24232

NIFA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NIFA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de NIFA SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, minería, extractivas, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada, o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores y síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas quedan autorizados indistintamente los fundadores, o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 26 de octubre de 1961. Visto: La gestión de "NIFA SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "NIFA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, noviembre 9 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 20 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 910 al Fº 5362 v. del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 27 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 438.00 1 pub. — 24239

SIRCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SIRCO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I
Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima con la denominación de MENICUR SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 2º. — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne, y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, extractivas, minería, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta, o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos:

Art. 3º. — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II
Capital y Acciones

Artículo 5º. — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, a no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III
Directorio

Artículo 8º. — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior ,el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros, y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizados para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada, o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Artículo 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16.— Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la Orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La Asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V
Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores ,actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado, y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis de Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a dos de junio de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros, y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En Fé de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a dos de junio de mil novecientos sesenta y uno. Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. Montevideo; 15 de marzo de 1962. Visto: La gestión de MENICUR S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de la personería jurídica. Resultando: que por existir otra sociedad con la misma denominación, los intereseados resolvieron a (fs. 13) sustituirla por la de SIRCO S. A. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de SIRCO S. A. y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Fojas 13. — Montevideo, enero 25 de 1962. Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte, por MENICUR S. A. expte. 1610 confirma que el nombre de la sociedad será SIRCO SOCIEDAD ANONIMA. Saludamos a Ud. atte. — Héctor Vignoli Laffitte. BIB 3153.

Es copia fiel. Montevideo, 26 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 19 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 908 al Fº 5338 del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 27 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 457.00 1 pub. — 24231

FIRVO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FIRVO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

E S T A T U T O

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituve una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de Rausana Sociedad Anónima.

Artículo 2º. — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico,

alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelera, construcción y subsidiarios, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, inclusa contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; y emisión de pólizas de ahorro, pólizas de seguro o capitalización y operaciones de cambio.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.— (mil pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de un acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando, asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Gollbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Liffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 2 de junio de mil novecientos sesenta y uno. Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 25 de enero de 1962. Visto: La gestión de RAUSANA SOCIEDAD ANONIMA en formación y a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. sesenta y dos. Ruben Martins Vilá. Escribano. Resultando que por existir otra sociedad con la misma denominación los interesados resolvieron a (fs. 9) sustituirla por la de Firvo S. A. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de FIRVO SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modicaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000, (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º. y 4º. de la ley Nº. 2230 de 2 de junio de 1893.A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el consejo: HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI.— Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 9. — Montevideo, octubre 25 de 1961. Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte, por RAUSANA S. A. Expte. 1996/61 confirma que el nombre de la sociedad será FIRVO SOCIEDAD ANONIMA. Saluda a Ud. atte.. H. Vignoli Laffitte. BIB 3153.

Es copia fiel. Montevideo, 10 de mayo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 19 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 914 al Fº 5385 del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 27 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 457.00 1 pub. — 24234

COMPAÑIA TYMSO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA TIMSO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará COMPAÑIA TYMSO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073; podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada uno, que se emitirán en títulos de una o más acciones ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente, a abril 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a abril 2 de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de julio de 1962. — Visto: La gestión de COMPAÑIA TYMSO S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "COMPAÑIA TYMSO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Art. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON** — JUAN EDUARDO AZZINI - **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 10 de julio de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. Registro Público y General de Comercio. Montevideo, diciembre 17 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 575 al Fº 3387 del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 26 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 395.00 1 pub. — 24239

DOCAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DOCAL S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de DOCAL SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 2º. — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados C) ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.— (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, persona físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrán llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas legales y reglamentarias. mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y para la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 20 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, Escribano. CERTIFICO: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. — EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre 20 de mil nove cientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 21 de setiembre de 1961. Visto: La gestión de DOCAL SOCIEDAD ANONIMA, en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "DOCAL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, junio 11 de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 20 de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 600 al Fº 3504 v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 526.00 1 pub. — 24322

FINANCIERA POTYN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FIANCIERA POTYN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21 - 22, **resuelven** aprobar el siguiente Estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará FIANANCIERA POTYN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de $ 1.000.00, (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, y continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer Asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Realizar, en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto lo juzgue necesario: C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas.

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán incribirse certificados de bancos o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº. 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos de-

signen por mandato privado y las Srtas. Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio 2 de 1962. — Rubén Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 22 de marzo de 1962. Visto: La gestión de FINANCIERA POTYN SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de FINANCIERA POTYN SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

Es copia fiel. Montevideo, 28 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 24 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 614 al Fº 3775 v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$395.00 1 pub. — 24333

SHERMAN TRADE CORPORATION S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SHERMAN TRADE CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos expresamente los firmantes en la calle 25 de Mayo 444 P. 5, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I
Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará "SHERMAN TRADE CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — Su actividad principal será: a) Realizar y/o administrar directa o indirectamente inversiones en el extranjero, en títulos, bonos acciones, cédulas, debentures, obligaciones, letras, bienes mobiliarios de análoga naturaleza y/o inmuebles; b) Efectuar toda clase de operaciones financieras, inversiones y participaciones en otras sociedades en el exterior; y c) Dentro de los límites establecidos por la Ley 11.073 podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importar, exportar, recibir consignaciones, ejercer representaciones, comisiones y recibir y otorgar mandatos; 3) Efectuar financiamientos, participaciones e inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Comprar, vender, permutar, construir, hipotecar, arrendar, administrar y en general, realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles; y 5) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II
Capital

Artículo 5º — El capital se fija en cien mil dólares americanos (u$s 100.000) representado por acciones al portador de cien dólares (u$s 100) pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III
Directorio

Arículo 7º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser relectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante simple carta o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que pueden ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de los presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio social, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El Presidente o el Vicepresidente en su caso, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad. El Directorio queda autorizado para modificar, por unanimidad, esta forma de representación.

TITULO IV
Debentures y Obligaciones

Artículo 14. — La Sociedad podrá emitir dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones, nominativas y/o al portador, con o sin garantía, a los precios y condiciones que fije la asamblea. El ejercicio de esta facultad se entiende condicionada a lo que sobre el particular dispongan las leyes nacionales.

TITULO V
Asambleas

Artículo 15. — La Asambea ordinaria será convocada para reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social y considerará sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyen en el orden del día, la memoria, el estado de situación y balance de resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados liquidados.

Art. 16. — La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los veinte días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 17. — Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de 5 días hábiles. Cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con las disposiciones pertinentes. El Registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará cuarenta y ocho horas antes de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta

Art. 18. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación sesionará válidamente con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 20. — La Asamblea, podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando sus facultades; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos y c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y de adoptar resoluciones al mismo.

Art. 21. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de una Asamblea extraordinaria, convocada de acuerdo con el Art. 16 y que resolverá de conformidad con los arts. 17 y 18, con excepción del aumento de capital, que podrá ser resuelto por la asamblea anual (art. 15).

TITULO VI
Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, podrán nombrar el primer Directorio, y hasta que éste entre en funciones, tendrán todas las atribuciones estatutarias del mismo.

Art. 23. — Los suscriptos fundadores, la Srta. Gladis Simonelli y el Sr. Roberto Rodríguez González, conjunta o separadamente, podrán practicar ante las autoridades públicas las gestiones necesarias para la aprobación de este estatuto, la autorización prevista por el art. 405 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y todas las diligencias que sean necesarias para poner a la sociedad en condiciones de funcionar, pudiendo aceptar las enmiendas y agregados que fueren exigidos, siempre que los estimaren fundados.

Leída que fue se firma la presente a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — JUAN RODRIGUEZ LOPEZ Y ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ.

DORA BLANCO DE CALVO, Escribana, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas a mi presencia por los Contadores Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, y de mi conocimiento. En fe de ello, siento la presente que signo y firmo en Montevideo, el trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — DORA BLANCA DE CALVO. Escribana.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 4 de octubre de 1962. VISTO: La gestión de "SHERMAN TRADE CORPORATION SOC/ANONIMA, en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO. RESUELVE: APROBAR el estatuto de "SHERMAN TRADE CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de u$s 100.000 (cien mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *ALONSO.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 8 de octubre de 1962. — FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno: ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 444 (5º piso), al Señor Juez dice: 1. Que según resulta del testimonio que acompaño, el día 4 de octubre de 1962 el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de "SHERMAN TRADE CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA" que se regirá por la ley 11.073 de 24 de junio de 1948, y en especial por su artículo 7. 2. Que de acuerdo con el art. 407 del Código de Comercio solicito se disponga la inscripción en el Re-

gistro Público y General de Comercio del estatuto social y demás actos de autorización de esa sociedad a cuyo efecto acompaño el original, que ruego se me devuelva oportunamente con la nota respectiva, disponiéndose la publicación pertinente en la forma determinada por el decreto de julio 24 de 1922. 3. Que solicito igualmente se inscriba a esta sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto y de acuerdo con el art. 34 del Código de Comercio, expreso: a) Que el nombre de esta sociedad es el de "SHERMAN TRADE CORPORATION SOCIEDD ANONIMA"; b) Que la calidad del tráfico o negocio es la que figura en el art. 2 del estatuto. c) Que la sociedad está dirigida por un directorio (art. 7) y no tiene gerente, factores ni empleados al frente de sus negocios. 4) No acompaño la patente de giro debido a que no estando aún la sociedad en condiciones de funcionar no ha podido hacer el empadronamiento en legal forma. Quiera el Sr. Juez proveer de conformidad a los pedimentos que dejo formulados. OTRO SI DIGO: Que se autoriza al señor Arturo Bayley para retirar los documentos pertinentes. — ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, Contador.

FISCALIA DE LO CIVIL DE TERCER TURNO. — Vista 6262. — Sr. Juez: Puede Vd. acceder a todo lo solicitado. Mont. 6 de diciembre 1962. — JULIO VIANA.

FISCALIA DE HACIENDA. — Vista 8049. — Sr. Juez: Puede declarar esta gestión exonerada del pago de tributos. Mont. dic. 12 de 1962.

Nº 20204. — Montevideo, diciembre 14 de 1962. VISTOS: De conformidad con lo dictaminado por los Sres. Fiscales de lo Civil y de Hacienda. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 5. Remítanse al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones legales. Declárase a esta gestión exonerada de tributos. Oportunamente, practíquese los desgloses pertinentes y archívese. — DE LA FUENTE. — WALTER R. VIGNOLI.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Presentado hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 11 y 15 horas e inscripta en este Registro con el Nº 589 al Fo. 3446 v. del L. Nº 4 de Estatutos. Exonerada. — MARIA I. ARTECONA.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — JOSE CURI ZAGIA. Actuario.

$ 743. 1 pub. — 00296

DILTOX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DILTOX S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de DILTOX SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuaria, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.000.000.00 un millón de pesos).

Artículo 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13º El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14º. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15º. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16º. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reunan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18 Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19º. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21º. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22º. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 20 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Rúben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fé de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre 20 de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de setiembre de 1962. — Visto: La gestión de DILTOX S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de DILTOX S. A. y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 1000.000.00 (un millón de pesos) Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de junio de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 20 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 599 al Fº 3499 v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 526.00 1 pub. — 24323

ALIRA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Fereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: ALIRA SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE

ALIRA S. A.

En Montevideo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, reunidos el Sr. Alfredo José Iraola Ferrando, que firma "Alfredo J. Iraola", oriental, casado en primeras nupcias con Elsa Anton Lussich y el Dr. George Akiki, que firma "George Akiki" oriental, casado en primeras nupcias con Margarita G. Berhouet, ambos mayores de edad y domiciliados respectivamente en Cuareim 1218 y Misiones 1371. Esc. 28, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Alira S. A." se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por las leyes de la República y por los presentes estatutos.

Art. 2º — El domicilio legal de la sociedad se establecerá en Montevideo, Capital de la República O. del Uruguay, pudiendo establecerse sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del país o en el extranjero.

Art. 3º — La Sociedad tendrá por objeto: a) Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, financiar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, incluso según el régimen de la ley Nº 10.751, en caso de contratar préstamos, en el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. b) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especie,con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros. c) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas y sociedades constituídas o a constituirse; para negocios realizados o a realizarse; compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones y/u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. d) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país o del extranjero. e) Participar en empresas o sociedades de igual o similar naturaleza, intervenir en actividades de representación, comisión y consignación y, en general, realizar todos los negocios que se relacionan con el objeto social. f) Explotar en general la producción industrialización y elaboración de materias primas productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, electricidad en general y actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. En consecuencia, la Sociedad está facultada para adquirir y enajenar, por cualquiera de los títulos y modos legales, en el país o en el extranjero, cualquier clase de bienes o derechos, darlos y tomarlos en arrendamiento, préstamo o anticresis y consignación, hipotecarlos, darlos en prenda y constituir sobre los mismos toda clase de gravámenes en garantía de operaciones propias o de terceros y, en general, realizar todos los actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social en tanto no estén prohibidos por las leyes. La Sociedad podrá desarrollar todas estas actividades en el país o en el extranjero, con bienes propios o de terceros. Las operaciones sociales no estarán comprendidas dentro de las disposiciones de la Ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 4º — La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro General y Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, por resolución de la asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5º — El capital se fija en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos %) que el Directorio, cuando lo crea conveniente, podrá aumentar en una o varias veces, hasta la cantidad de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos %). Para cada aumento de capital, se solicitará la aprobación del Poder Ejecutivo y se inscribirá en el Registro Público y General de Comercio, pagándose los impuestos por la cantidad aumentada en cada caso.

Art. 6º — El capital social estará representado por acciones de cien pesos y podrán emitirse títulos de más de una acción, llevarán la firma de dos directores, serán al portador e indivisibles. La tenencia de las acciones, acreditarán su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor, no reconociendo la Sociedad más que un dueño por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso se admitirá un representante común. La suscripción o adquisición de acciones implica aceptación de estos estatutos y resoluciones del Directorio y Asamblea, adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales. El Directorio tendrá amplias facultades para la emisión, suscripción y pago de acciones, en dinero o en especie.

CAPITULO TERCERO

Dirección y Administración

Artículo 7º — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por dos a siete miembros, que podrán ser o no accionistas, nombrados por la asamblea por mayoría de votos, los que podrán ser reelectos indefinidamente, durarán tres años en sus funciones y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta autorización o librar telegrama colacionado, para hacerse representar en las sesiones y las decisiones que se adopten en las mismas los harán responsables como si fueran propias. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores debiendo designar sus representantes. El Directorio establecerá su régimen de sesiones, sesionará con la presencia de la mayoría de integrantes y resolverá por simple mayoría de presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Art. 8º — El caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada o muerte de algún director, los restantes podrán nombrar sustituto por el término complementario del mandato de los reemplazados, si quedara un solo director, continuará con la dirección, representación y administración en calidad de presidente bastando su firma para todos los actos y contratos, y podrá designar sustitutos.

Art. 9º — El Directorio constituído designará presidente y secretario y otros cargos. Es compatible el desempeño de cargos administrativos, técnicos, rentados o no, dentro de la sociedad, con la calidad de miembro del Directorio, independiente de la dieta que asigne la asamblea a cada director.

Art. 10. — El Directorio por intermedio del Presidente o del Vice - Presidente y Secretario representan a la sociedad, tienen la dirección de los negocios y se hayan investidos de los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales, los que se tendrán por conferidos expresamente con relación a cada caso; como enunciación no taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de las asambleas, redactar los reglamentos, organizar la administración, nombrar, trasladar, suspender y remover el personal, asignar a estos cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; b) Participar en otras empresas y/o adquirirlas, pagándolas en especie, efectivo y/o acciones; c) Comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles; d) Contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o Bancos privados, con el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de la República y demás Bancos Públicos, en todas las formas que ellos operen; e) Usar del crédito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía, emitir obligaciones negociables o debentures, con o sin garantías, conforme a la ley. f) Capitalizar las reservas, distribuyendo las acciones entre los accionistas; g) Distribuir dividendos provisorios, a cuenta del anual, previo balance del cual resulten utilidades y cumpliéndose con los requisitos legales; h) Celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar sus funciones y cometidos, en una o más personas, dentro o fuera de su seno, sin limitación alguna. i) Resolver en los casos no previstos en estos estatutos e interpretarlos. Los acuerdos del Directorio en este sentido, constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la asamblea general o las leyes no resuelvan nada en contrario; j) Comparecer ante las autoridades nacionales y/o extranjeras, con las facultades generales de derecho, los del Art. 160. del Código de Procedimiento Civil y demás que establezcan las leyes.

Art. 11. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Directorio puede adoptar, por mayoría de votos, cualquier sistema de representación legal de la sociedad.

CAPITULO CUARTO

Fiscalización

Artículo 12. — La Asamblea podrá nombrar síndico, auditor o Comisión fiscal, cuando lo considere conveniente o la ley lo exija, fijando sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 13. — La Asamblea será Ordinaria o Extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los 180 días de vencido el ejercicio y tendrá por objeto; a) Considerar la memoria; balance general, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. b) Elegir cuando corresponde, directores y fiscalizadores, si los hubiere; c) Considerar todo acto u otro asunto que el Directorio considere pertinente incluir en el orden del día, por si o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado.

Art. 14. — La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado; en este caso el Directorio convocará a asamblea dentro de los treinta días siguientes; pasados diez días la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas.

Art. 15. — Las convocatorias a asambleas ordinarias o extraordinarias, se harán mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, tres días antes, por lo menos, a la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado con aviso al organismo competente, podrá prescindirse de dicho requisito. Las asambleas, con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado, podrán tratar por unanimidad, cualquier asunto no incluído en el orden del día.

Art. 16. — Las asambleas, ordinarias o extraordinarias quedarán válidamente constituídas aún para los casos establecidos en la ley Nº 3545 en primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, y en segunda convocatoria con los asistentes, cualquiera sea su número, treinta minutos después. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría.

Art. 17. — El accionista que desee intervenir en las asambleas, deberá depositar sus acciones o certificado bancario, en la sociedad o lugar indicado, hasta el día señalado para la asamblea.

Art. 18. — La Asamblea designará su presidente y secretario. Abierta la sesión, el registro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes.

Art. 19. — Toda persona que posea o represente acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta autorización. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del 50 % (cincuenta por ciento) del capital integrado.

CAPITULO SEXTO

Balance y Utilidades

Artículo 21. — El ejercicio social será anual y se cerrará el 31 de marzo de cada año. El Directorio podrá cambiar la fecha de cierre si así interesa a la marcha de los negocios.

Art. 22. — Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio serán distribuídos de acuerdo a la propuesta que a tal efecto formularán el Directorio a la asamblea, la que

se pronunciará en ese sentido con las más amplias facultades.

CAPITULO SEPTIMO

Artículo 23. — Fuera de los casos previstos por las leyes la sociedad podrá disolverse, venderse o transferirse, antes de la expiración del plazo establecido en estos estatutos, siempre que así lo resolviera una asamblea extraordinaria de accionistas convocada al efecto, y que deberá contar con el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones Transitorias

Artículo 24. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente fijarán el número de su primer Directorio, nombrará a sus integrantes y hasta que éste entre en funciones, tendrán las atribuciones del mismo, pudiendo iniciar sus funciones en cualquier momento en carácter de "en formación".

Art. 25. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto e inscribir a la sociedad en las Oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores Sr. Alfredo José Iraola Ferrando. Dr. George Akiki y el Dr. Carlos E. Urioste, o la persona que ellos designen por mandato privado.

Leída que fue esta acta, declaran constituída la sociedad denominada "ALIRA S. A." y conformes firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: ALFREDO J. IRAOLA. GEORGE AKIKI.

OSCAR N. CASTRO. Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Alfredo José Iraola Ferrando y George Akiki, ambos orientales, mayores de edad, casados domiciliados en esta Ciudad y personas de mi conocimiento. — EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. Firmado: OSCAR N. CASTRO. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 14 de noviembre de 1962 — VISTO: La gestión de "ALIRA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ALIRA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 9). — Montevideo, setiembre 26 de 1962. Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan Eduardo Azzini. Presente. GEORGE AKIKI, por la sociedad Anónima "ALIRA S. A." en formación, evacuando la vista conferida al Sr. Ministro digo: que me allano a la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, solicitando se tenga por suprimido en el artículo 3 inc. f lo siguiente: "y actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. Por lo expuesto, al Señor Ministro pido: se sirva tener por evacuada la vista conferida proveyendo lo que corresponda al estado de estas actuaciones. Dejo constancia, que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, estoy facultado para aceptar las modificaciones que fueren necesarias para su aprobación. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. George Akiki.

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de noviembre de 1962. Firmado. F. GARGAGLIONI. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. George Akiki, por "ALIRA SOCIEDAD ANONIMA" constituyendo domicilio en la calle Misiones 1371, Esc. 28, al señor Juez digo: Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: 1) La inscripción de los estatutos de "ALIRA SOCIEDAD ANONIMA" en el Registro Público y General de Comercio y la publicación de los mismos. Se adjunta el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. 2) La inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos relaciono a continuación los datos pertinentes: A) El nombre de la sociedad es "ALIRA SOCIEDAD ANONIMA". B) El objeto de la misma esta consignado en el artículo tercero de los estatutos que se tendrá aquí reproducido, con la siguiente supresión habida en el inciso f) "y actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas". C) el domicilio de la sociedad no tiene gerente o factor. E) El capital autorizado es de $ 500.000 (quinientos mil pesos m/n). Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1) Me tenga por presentado y constituído el domicilio. II) Se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción en la Matrícula de comerciantes, de la referida sociedad. 1er. Otrosí digo: Que mi representación surge de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos sociales. 2º otrosí digo: Que no se acompaña la Patente de Giro porque se sacará al cumplirse con todos los requisitos pedidos en este escrito. 3er. Otrosí digo: Que los recaudos presentados y los edictos respectivos sean entregados al firmante o a la Señorita C. Pereira, y se autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Firmado: GEORGE AKIKI. Recibido hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos con estatutos y copia del Ministerio de Hacienda. — Conste. Llorens.

Tomé razón con el Nº 3244 al Fº 2 del Libro 58 de Conocimiento. Conste. Llorens. De mandato verbal del señor Juez, vista al señor Fiscal de lo Civil y si éste se expidiese de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, vuelvan los autos y repuestos. Llorens.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Vista Nº 7616, Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 30 de 1962. Firmado. FEDERICO CAFURRO CALAMET.

24.271. — Montevideo, diciembre 5 de 1962. — VISTOS: Decrétase la inscripción y publicación solicitadas. Remítase al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. PEREIRA. G. Pereda Valdés de Campalans.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 878 al Fo. 5179 del Libro Nº 1 de estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, diciembre 19 de 1962. JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

Y para constancia se labra el presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 1.067.00 1 pub. — 00197

HORWIN COMPANY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Shirclay Company S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21, aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese una sociedad anónima, regida por la ley Nº 11073, en especial su artículo 7, denominada Horwin Company Sociedad Anónima.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes de la ley Nº 11073, podrá: I). Realizar y/o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas, mercaderías y servicios, en todas sus formas, incluso importación, exportación y representación; 2) Efectuar operaciones financieras, inversión o da clase de operaciones con bienes inmuebles; 3) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

trucción, arrendamiento, administración y to-

Art. 3º El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5º El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de u$s 100 cada una, será de u$s 200.000.00 (doscientos mil dólares).

Directorio

Artículo 6º El directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 7º El directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 8º Los directores podrán ser representados en las sesiones por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 9º El directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. Podrá, pues, realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y en el país, las permitidas por la Ley Nº 11.073. Asimismo podrá reglamentar este estatuto, otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas, fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 10. — El presidente o vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Art. 11. El directorio por unanimidad podrá: a) designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 12. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 13. La asamblea extraordinaria se convocará por el directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 14. Las asambleas se convocarán por un aviso en el Diario Oficial, con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 15. El Registro de Accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras; nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 16. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 17. Se resolverá por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 18. La asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo. b) Crear y reglamentar la sindicatura.

Transitorio

Art. 19. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 20. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Lina-

res y Alba Cristóbal. — Montevideo, junio 12 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Certifico: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. — Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. — Manuel I. Barón. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, octubre 4 de 1962. — Visto: La gestión de Horwin Company S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve aprobar el Estatuto de Horwin Company Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de U$S 200.000 (doscientos mil) fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893 A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, octubre 8 de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 20 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 917 al Fº 5395 del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 494.00 1 pub. — 24324

ARIANOX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARIANOX S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA

Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E. 21, aprueban el siguiente

ESTATUTO

Nombre, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese una sociedad anónima denominada ARIANOX S. A.

Art. 2º Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Art. 5º El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Art. 6º La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15%; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7º El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha del balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Art. 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lagrando este quorum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte.

I. Lublinerman. Certifico: que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. — Manuel I. Barón.

COPIA. — Miniterio de Hacienda. — Montevideo, 28 de noviembre de 1962. Visto; la gestión de ARIANOX S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de **ARIANOX** S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 13 de diciembre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 28 de diciembre de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 919 al Fº 5450 del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, enero de 4 de 1963.

$ 346.00 1 pub. — 00393

CILFE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno. Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CILFE S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21, aprueban el siguiente estatuto.

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada CILFE S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios cuero deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %, la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Art. 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Art. 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. VISTO: La gestión de CILFE S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE. APROBAR el estatuto de CILFE S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. FOR EL CONSEJO: HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, diciembre 5 de 1962. Francisco Gargalloni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 20 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 598 al Fº 3494 v. del Lº Nº 4 de Estatuto se efectuó la inscripción ordenada — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. — Act. Adj.

$ 34600 1|pub. — 24320

CORBY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CORBY S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada CORBY S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes electrotecnia enseñanza espectáculos extractivas ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 300.000 (trescientos mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la prefencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en jui-

cio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. VISTO: La gestión de CORBY S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de CORBY S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese.

POR EL CONSEJO: Harrison. Juan Eduado Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de diciembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y Gral. de Comercio. Montevideo, 20 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 916 al Fº 5391 del Lº Nº 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. — Act. Adj.

$ 346.00 1 pub. — 24321

NORFIL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NORFIL S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los Contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman en la calle Buenos Aires 484 Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima con la denominación de NORFIL S. A.

Artículo 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; emisión de pólizas le ahorro, pólizas de seguro o capitalización y operaciones de cambio.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Art. 6º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad

Art. 7º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán las veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Art. 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero; mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11º — El directorio se reunirá por convocatorio del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12º — El directorio estará investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) dar o recibir préstamos aly de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13º — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su inicia-

ción la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incuídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19 La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales; A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que correspondan quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbrech y Gladis De Luca. Leída y aprobada, se firma la presente presente a diciembre 2 de 1960. H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia — Ministerio de Hacienda — Montevideo, 23 de febrero de 1961 — Visto: La gestión de NORFIL SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de NORFIL SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI, Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 14 de setiembre de 1961. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 606 al Fº 3533v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos Montevideo, diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira Act. Adj.

$ 556.00 1 pub. — 24327

FIDUCAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno **Dr.** Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FIDUCAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21 aprueban el siguiente ESTATUTO:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada FIDUCAN S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia enseñanza espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una será de $ 100.000.00 (cien mil pesos) El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta quinientos mil pesos.

Art. 6º — La samblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado; sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 % ; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la Sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago de bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al inicarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes, cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental e, Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 11 de octubre de 1962. — Visto: La gestión de FIDUCAN S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de FIDUCAN S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Alonso. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 6 de noviembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 21 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 603 al Fº 3518v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo. diciembre 28 de 1962. José Tomás Pereira. Act.

$ 352.00 1 pub. — 24334

DAROFIL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DAROFIL S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada DAROFIL S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 100.000.00 (cien mil pesos)

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8. — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tecero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá lo más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con una antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quorum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO. — Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffite, oriental ,e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo. 28 de noviembre de 1962. Visto: La gestión de DAROFIL S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de DAROFIL S. A. y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 13 de diciembre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 28 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 918 al Fº 5446 del Lo. Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, enero 4 de 1963.

$ 346.00 1pub. — 00389

EDANTOR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EDANTOR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21 aprueban el siguiente estatuto.

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada EDANTOR S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreteria, fotografía hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos, y administrativos tabaco televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones; comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 100.000.00 (cien mil pesos)

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá; a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Art. 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud, si el Directorio no convocara en plazo podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 28 de noviembre de 1962. Visto: La gestión de EDANTOR S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de EDANTOR S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 13 de diciembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, diciembre 28 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 915 al Fº 5434 del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, 4 de enero de 1963.

$ 346.00 1 pub. — 00390

DICORAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Enrique V. **Frigerio** se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DICORAL S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 434 E-21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada DICORAL S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales técnicos y administrativos, tacabo, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá; a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos desinen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. — Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 14 de noviembre de 1962. Visto: la gestión de DICORAL S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de DICORAL S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de diciembre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 28 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 916 al Fº 5438 del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, enero 4 de 1963.

$ 346.00 1 pub. — 00391

HARSO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HARSO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E. 21 aprueban el siguiente estatuto.

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada HARSO S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días, si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 28 de noviembre de 1962. Visto: la gestión de HARSO S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE APROBAR el estatuto de HARSO S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 13 de diciembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 28 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 917 al Fº 5442 del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, 4 de enero de 1963.

$ 346.00 1p ub. — 00392

AUROLAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado AUROLAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima denominada AUROLAN S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3. — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

DIRECTORIO

Artículo 7º — El directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios. g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Art. 13. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. — La Asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reunen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. — Se resolverá por mayoría de votos presentes, cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Art. 20. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I Lublinerman.

CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Srs. Héctor Vignoli Laffite, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 28 de noviembre de 1962. Visto: La gestión de AUROLAN S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR, el estatuto de AUROLAN S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada, y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison, Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 13 de diciembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 28 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 920 al Fo.. 5454 del Lo. Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, enero 4 de 1963.

$ 346.00 1 pub. — 00394

VIGOR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "VIGOR S. A.", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación: VIGOR S. A.

Acta de constitución. — En Montevideo, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Jorge W. González, oriental, mayor de edad, comerciante, casado y Juan Harán Urioste, oriental, mayor de edad, soltero y abogado domiciliado en Treinta y Tres 1494 piso 2, esc. 8, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Plazo, Domicilio y Objeto.

Artículo 1º — Con el nombre de VIGOR S. A. se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecerse sucursales en el interior del País y en el extranjero. Su duración será de 99 años a partir de la fecha.

Art. 2º — La Sociedad tendrá por objeto: a) la compraventa, importación, exportación y fabricación de productos agropecuarios y raciones balanceadas, semillas, aves, máquinas, herramientas; plantas frutales, fertilizantes, productos químicos, etc., comprendidos también su objeto la comercialización, elaboración y modificación de todos los productos químicos etc. comprendidos también su objeto en la comercialización, elaboración y modificación de todos los productos químicos o de otra naturaleza relativos a esta actividad y también la molienda, maquinación y preparación de cereales o sus derivados; b) la adquisición, comproventa, construcción o permuta de bienes inmuebles; o su explotación mediante arrendamiento; c) comercialización, importación, exportación e industrialización de toda clase de máquinas y sus repuestos, mercaderías y materias primas comprendidas en las actividades agropecuarias e industriales y frutos del país; d) dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies para la financiación de sus operaciones, con o sin garantía.

CAPITULO II

Capital y Acciones.

Artículo 3º — El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de $ 100.000. (cien mil pesos moneda nacional) y estará representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 100.00 (cien pesos) cada una que se emitirán en títulos de una o mas acciones. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se hallaren impresas, se expedirán certificados provisorios nominativos.

Art. 4º — Las acciones serán firmadas por dos directores y la posesión de las mismas implica la aceptación de los presentes estatutos sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la Sociedad corresponderá a un Directorio integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no elegidos anualmente por la Asamblea que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus cargos por sus sucesores. El primer directorio será electo por los fundadores.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán sus nuevos cargos. En caso de vacancia en los cargos de Director, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes y en caso de quedar un unico miembro también este podrá llenar las vacantes dando cuenta en todo caso a la primera Asamblea.

Art. 7º — El Directorio constituído designará su presidente y secretario, y cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. La representación de la Sociedad corresponderá al Presidente y Secretario pero por unanimidad de votos, el Directorio podrá conceder la representación a uno o mas directores. Podrá también el Directorio dar poder general o especial a otra persona para representar a la Sociedad.

Art. 8º — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o dos de sus miembros y sesionará con cualquier asistencia; adoptando resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 9º — El Directorio tendrá los mas amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad pudiendo disponer de los bienes de la misma sin otra limitaciones que la de estos estatutos y las disposiciones legales vigentes; en consecuencia podrá: a) comprar, vender, hipotecar, gravar, prendar, arrendar, etc. toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) dar o recibir préstamos de particulares. Bancos oficiales o privados, quedando especialmente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario e) en general realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración referentes a los bienes sociales; d) resolver sobre la emisión de acciones estableciendo las condiciones de las mismas así como la integración en efectivo o en cualquier clase de bienes; e) fijar o modificar la fecha del balance.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10º — Las Asambleas ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses siguientes al balance de la Sociedad. Las extraordinarias, se efectuarán cuando lo considere conveniente el Directorio o accionistas que representen mas del cuarenta por ciento del capital integrado, lo que así lo solicitaran al Directorio el que tendrá un plazo de veinte días para hacer la convocatoria.

Art. 11º — Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias serán convocadas por un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de cinco días que deberá contener: la orden del día, lugar, fecha y hora de la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado, no serán necesarias las publicaciones, bastando la comunicación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 12º — Las Asambleas ordinarias considerarán la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades si las hubiere y cualquier otro punto incluido en la orden del día.

Art. 13º — El registro de accionistas que abrirá con cuatro días de anticipación a la Asamblea y se cerrará en el acto de iniciarse ésta pudiendo inscribirse certificados bancarios. Cada cinco acciones tendrá derecho a un voto hasta el maximo legal y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes.

Art. 14º — Las Asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen mas de la mitad de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada media hora de la fijada para su iniciación, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. En caso de empate en las votaciones, el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por la persona designada por el Directorio aunque no sea miembro de éste.

Art. 15º — La Asamblea ordinaria o extraordinaria, por mayoría de votos, podrá disponer, dentro de las disposiciones legales, la emisión de obligaciones negociables, en las condiciones y formas que considere oportuna.

CAPITULO V

Ejercicio y Balance.

Artículo 16º — El ejercicio social durará un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre del mismo la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación.

Artículo 17º — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, si así lo resuelve por mayoría la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Esta Asamblea decidirá la forma de liquidación con las mas amplias facultades.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 18º — Los fundadores, conjunta o separadamente, nombrarán el primer Directorio, y hasta que éste entre en funciones, tendrán las atribuciones del mismo. Podrán asimismo, actuando conjunta o separadamente, gestionar la aprobación del presente estatuto ante el Poder Ejecutivo y Judicial y la inscripción respectiva, pudiendo ademas, aceptar las modifi-

caciones que las circunstancias requieran y efectuar los trámites necesarios ante cualquier Oficina a efectos de regularizar la situación de la Sociedad. Jorge W. González. — Juan Haran Urioste. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Jorge W. Gonzalez y Juan Harán Urioste, personas de mi conocimiento, quienes en mi presencia suscribieron el acta de fundación precedente. En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Alfredo M. Alberto Olascuaga. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de julio de 1962. — VISTO: La gestión de "VIGOR SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "VIGOR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000. (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON — JUAN EDUARDO AZZINI — MANUEL SANCHEZ MORALES Secretario". Es copia fiel. — Montevideo, 23 de agosto de 1962. — Francisco Gargaglioni.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. Presentado hoy diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las 13 y 50 horas e inscripto en este Registro con el Nº 461 al Fo. 2750 v. del Lo. Nº 4 de Estatutos. María J. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 13993 de fecha 16/11/962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 8º Turno. — JUAN HARAN URIOSTE, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1494 P. 2, Esc. 8, al señor Juez digo: Como surge del testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo aprobó los Estatutos de "Vigor S. A.". En virtud de la autorización que me acuerda el art 18º de los Estatutos, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 408 del C. de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro P. de Comercio de los referidos Estatutos. b) La publicación en la forma de estilo. c) La inscripción en la Matrícula de Comerciante, a cuyos efectos hace constar: 1) La sociedad se denomina "VIGOR S. A."; 2) El giro de la misma está establecido en el art. 2 de los Estatutos; 3) No tiene factor ni gerente. Por lo expuesto, al señor Juez SOLICITO: 1) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio. 2) Previa vista al M. Público, se proceda en la forma solicitada. Juan Harán Urioste. Presentado el diez de Octubre de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un Certificado. Conste. Martino. — Montevideo, Octubre 10 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin mas trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. Martino. — Montevideo, 11 de Octubre de 1962. Con esta fecha, pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. Martino.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 5.062. E. 15 OCT. 1962. S. 16 OCT. 1962. Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. Julio Viana. — Montevideo, Octubre 18 de 1962. Recibido hoy, conste. Martinez. — Montevideo, Octubre 19/962. — Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales y pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado y archívese. — De Vega. Juez Suplente. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Montevideo, Octubre 25/962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Martino. — Mont. Octubre 30/962. Recibido hoy, Conste. Brugnoni. Montevideo, 19 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 461 al folio 2750 v. del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, 22 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 714 al folio 275 del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni. — Montevideo, noviembre 26 de 1962. Recibido hoy, conste. E. Mattos.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación. Montevideo, Diciembre 14 de 1962.

EDUARDO MATTOS RAMOS — Actuario.

$ 586. 1/pub. — 00380

GARFEX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Garfex SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman en la calle Buenos Aires 484 esc. 22 resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de GARFEX S. A.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: Ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, minería, extractivas, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituírse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; recepción del público de [illegible] clase de depósitos en dinero; emisión de [illegible]zas de ahorro, pólizas de seguro o capitalización y operaciones de cambio.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II
Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Art 6º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado **hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas; accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.**

Art. 9º — **Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.**

Art. 10. — **Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar** en la sociedad otros cargos rentados o no.

Art. 11. — **El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.**

Art. 12. — **El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) dar o recibir préstamos a/y de. particulares, bancos oficiales o privados en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) fijar o modificar la fecha de balance.**

Art. 13. — **El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.**

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — **La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.**

Art. 15. — **La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.**

Art. 16. — **Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.**

Art. 17. — **Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.**

Art. 18. — **Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.**

Art. 19. — **La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales; A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.**

Art. 20. — **Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.**

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — **Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el**

primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que correspondan quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 3 de diciembre de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros, y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre tres de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de febrero de 1961. — Visto: la gestión de GARFEX S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica, Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de GARFEX SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **NARDONE. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 14 de setiembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 21 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 607 al Fo. 3538v. del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira. Act. $ 263.00 1 pub. — 24330

BARRACA DEAMBROSI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "BARRACA DEAMBROSI S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. En Montevideo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, los que suscriben convienen constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben con las modificaciones que pudiera introducir a los mismos el Poder Ejecutivo al aprobarlos en definitiva.

ESTATUTOS DE BARRACA DEAMBROSI S. A.

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "Barraca Deambrosi S. A." se constituye una sociedad anónima con domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales tanto en el interior de la República como fuera del país.

Art. 2º — El plazo de duración de la Sociedad será de 99 años pudiendo la Asamblea General de Accionistas variar este plazo con la anuencia del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — La Sociedad tiene por objeto: a) importación, exportación, reembarco y removido de sal, carbón y leña y la industrialización y comercialización de dichos productos. Fabricación y comercialización de sales tónicas para la agricultura y ganadería como cualquier otro producto derivado de la industria química. b) la comercialización, industrialización importación, exportación, representación, compra venta de mercaderías y materias primas comprendidas en los ramos: textiles, plásticos, pinturas, automotriz, artículos para el hogar, electrotecnia, imprenta, juguetería, bazar, óptica, y agropecuaria en general. c) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar fracciones y administrar bienes inmuebles. d) arrendamiento de obra y de servicios relacionados con las actividades ennumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas. e) recibir u otorgar representaciones, mandatos, comisiones y|o consignaciones y en general realizar todos los actos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros.

Art. 4º — El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) moneda nacional, formado por 500 acciones al portador de un mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de varias acciones. El Directorio puede aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de (un millón de pesos) $ 1:000.000.00 debiendo en cada caso solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo y abonar los impuestos respectivos.

Art. 5º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o varias acciones, implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos, con la obligación de acatar las resoluciones de las autoridades de la Sociedad.

Art. 6º — Las acciones podrán ser pagadas al contado, en cuotas, con valores o bienes según lo resuelva el Directorio en cada caso.

Dirección, Administración y Fiscalización de la Sociedad

Artículo 7º — La sociedad será administrada y fiscalizada por el Directorio, la Asamblea General de Accionistas y el Síndico, si lo hubiere.

Art. 8º — El Directorio estará formado por dos a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces y serán designados por la Asamblea General de Accionistas. La representación del Directorio será ejercida por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Art. 9º — El Directorio, tendrá los más amplios poderes para dirigir y administrar la Sociedad, teniendo como únicos límites las leyes del país, las disposiciones estatutarias y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

Art. 10. — El Directorio puede administrar regir y gobernar con las más amplias facultades que en derecho se requieren, todo el patrimonio de la sociedad, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, hacer tradición de lo enajenado, contraer toda clase de préstamos incluso con garantía hipotecaria o prendaria. Esta enumeración no es de carácter taxativa sino enunciativa.

Art. 11. — Para ser Director no se requiere ser accionista.

Art. 12. — Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio social, poniéndose a consideración de los accionistas, la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Reparto de Utilidades, designación de Directorio cuando corresponda, y otros asuntos incluídos en la Orden del Día.

Art. 13. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán a propuesta del Directorio o cuando lo pidan accionistas que representen más del 25 o|o del capital integrado, debiendo en este caso convocarse para su realización dentro de un plazo no mayor de 60 días.

Art. 14. — La convocatoria a Asamblea se hará mediante una publicación en el Diario Oficial, con una anticipación no menor a tres días con respecto a la fecha de la Asamblea, incluyendo la Orden del Día, local fecha y hora de la Asamblea. Puede reunirse válidamente la Asamblea sin necesidad de publicar la convocatoria, cuando esté representado el cien por ciento de capital integrado, debiendo comunicarse a la Oficina competente la Asamblea a realizarse con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas.

Art. 15. — Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deben depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario, con una anticipación no menor de dos días, en la sede de la Sociedad. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias los votos serán regulados de acuerdo a la siguiente escala: un voto por cada diez acciones con el límite que establece el Art. 420 del Código de Comercio.

Art. 16. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán válidamente constituídas con el número de accionistas presentes, siempre que se hubiera cumplido con el requisito del Art. 14º del presente estatuto, y tomarán sus decisiones por mayoría de votos.

Art. 17. — Las Asambleas Extraordinarias, en primera convocatoria, formarán quórum mínimo con la presencia de Accionistas que representen más del 70 o o del capital integrado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. No existiendo dicho quórum se convocará nuevamente para reunirse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la primera convocatoria, pudiendo en este caso constituirse la Asamblea con los accionistas presentes cualquiera fuere el capital representado. Las resoluciones también se tomarán por mayoría de votos.

Art. 18. — Si la Asamblea de Accionistas lo estimare conveniente o fuere requerido por las leyes puede nombrarse un Síndico que durará igual tiempo que los Directores en sus funciones, pudiendo ser reelecto cualquier número de veces, no siendo necesario la calidad de accionista.

Art. 19. — El Síndico como encargado de fiscalizar la administración, se encuentra facultado para examinar los registros contables y comprobantes, respectivos, efectuar recuentos de valores, arqueos de caja, contralor de cuentas bancarias y dictaminar acerca de los inventarios, balances, memorias, etc. Anualmente deberá presentar informe escrito al respecto que será elevado a la Asamblea de Accionistas.

Disposiciones transitorias

a) Los fundadores de la Sociedad se reunirán a fin de nombrar las personas que integrarán el primer Directorio, fijándose la duración del mandato, nombramiento de Suplentes y Síndico si lo consideraran necesario. b) También fijarán la fecha de iniciación y terminación del ejercicio social comprendiendo el período legal de doce meses. c) Cualquiera de los fundadores de la Sociedad como también el Contador Juan Andrés Obiol, están facultados para hacer las gestiones y aceptar las reformas de estos estatutos necesarias para la obtención de la personería jurídica como también inscripción en el Registro Público de Comercio y demás Oficinas del Estado. — Américo Santiago Deambrosi. Américo José Deambrosi. Rodolfo Aníbal Deambrosi.

Armando C. Fros, escribano, certifico: Que las firmas y rúbricas que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a I) don Américo Santiago Deambrosi de apellido materno Gari, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Fleurquin, oriental, domiciliado en la casa número tres mil trescientos ocho de la calle 19 de Abril. II) Américo José Deambrosi de apellido materno Fleurquin, oriental, soltero, con el mismo domicilio que el anterior. III) Rodolfo Aníbal Deambrosi de apellido materno Fleurquin, oriental, soltero de igual domicilio que los anteriores. Las mencionadas personas son de mi conocimiento, mayores de edad, siendo el domicilio expresado en esta ciudad. En fe de ello, siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el día cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Armando C. Fros.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 28 de noviembre de 1962. VISTO: La gestión de "BARRACA DEAMBROSI SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BARRACA DEAMBROSI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo 6 de diciembre de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones. Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 7º Turno. Juan Andrés Obiol, constituyendo domicilio en la calle Sierra Nº 1721

apto. 8, en representación de BARRACA DEAMBROSI S. A. al señor Juez dice: 1º) El Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de BARRACA DEAMBROSI S. A. el 28 de noviembre de 1962, cuyo original y testimonio de la resolución antedicha se acompaña a este escrito. 2º) Que a efecto de cumplir con los requisitos exigidos por el Art. 407 del Código de Comercio, solicito de ese Juzgado: a) que se me tenga por presentado, constituído domicilio y acreditada la personería que invoco. b) que con vista al Ministerio Público se ordene la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, expidiéndose testimonio a los efectos de la publicación pertinente. c) que disponga la inscripción en la Matrícula de Comerciante de "BARRACA DEAMBROSI S. A. a cuyo efecto manifiesta: 1º) Denominación: "Barraca Deambrosi S. A.". 2º) Objeto: importación, exportación, reembarco y removido de sal, carbón y leña y la industrialización y comercialización de dichos productos. 3º) Domicilio: Ciudad de Montevideo, 19 de Abril Nº 3308. 4º) Administración. La sociedad será administrada por el directorio según lo establecido en los artículos 7º a 11º de los estatutos sociales y no tendrá factor. d) Que se proceda a la rúbrica de los libros que serán presentados en oportunidad. e) que se autorice a presentar los ejemplares de los diarios que acrediten las publicaciones legales sin necesidad de escrito alguno. f) que se entreguen al suscripto los recaudos que se acompañan, así como también el certificado de inscripción en la Matrícula. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad. Habilitando la feria para la publicación. — Juan Andrés Obiol. C. I. 179105. — Recibido hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. — Ponce de León. — Montevideo 7 de diciembre de 1962. — Al señor Fiscal en lo Civil de 2do. Turno, bajo conocimiento. — Conste. De mandato verbal del Sr. Juez. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 7928. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada Montevideo, diciembre 12/62 — Federico Capurro Calamet Fiscal de lo Civil. — Recibido hoy diciembre trece de mil novecientos sesenta y dos — Osimani de Moretti Montevideo, diciembre 17 de 1962. — Al Despacho. — Osimani de Moretti.

18264. — Montevideo diciembre 17/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, resuelvo: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales habilitándose el feriado. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. Celsa E. Osimani de Moretti. Montevideo diciembre 19 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León. Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo) Montevideo diciembre 20/962. — Recibido hoy. Conste. Artecona. — Montevideo 24 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 609 al folio 3548v. del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy diciembre veintisiete de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor al sólo efecto de esta publicación. Montevideo treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — C. Ponce de León. Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 837.00 1 pub. — 00491

DASUR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante ese Juzgado se ha presentado: DASUR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en **la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.**

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de DASUR S. A.

Art. 2º. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería juguetería, artículos para el hogar en general vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia automotores combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto. E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de (un millón de pesos) $ 1:000.000.00.

Art. 6º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

DIRECTORIO

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la Asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10 — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11 — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12 — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13 — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera ejercerán la representación legal de la sociedad quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

ASAMBLEAS

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lograndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir las sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciuda-

dano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, setiembre 21 de 1961. — Visto: La gestión de DASUR S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "DASUR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de junio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 21 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 602 al Fº 3514v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira. — Act.

$ 526.00 1 pub. — 24331

DIANSOR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Diansor S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de DIANSOR S. A.

Artículo 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, minería, extractivas, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios, de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada, o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores y síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 26 de octubre de 1961. Visto: La gestión de DIANSOR SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo **informado** por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de DIANSOR SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 26 de junio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 21 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 601 al Fo. 3509v. del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act.

$ 526.00 1 pub. — 24332

NEARCO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno Dr. José Tomás Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NEARCO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los Contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I
Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima con la denominación de NEARCO S. A.

Artículo 2º. — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne, y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, extractivas, minería, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debetures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; emisión de pólizas de ahorro, pólizas de seguro o capitalización y operaciones de cambio.

Art. 3º. — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II
Capital y Acciones

Artículo 5º. — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Art. 6º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º — Mientras las acciones no se integren totalmente, a no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III
Directorio

Artículo 8º. — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros, y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos rentados o no.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares bancos oficiales o privados en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizados para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada, o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Artículo 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16.— Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la Orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La Asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores; B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que correspondan, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado, y los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros, y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En Fé de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins. Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 9 de febrero de 1961. — Visto: La gestión de NEARCO S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de NEARCO S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel **Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de setiembre de 1961. — Francisco Gargaglioni Director de Secciones

Registro Público y General de Comercio — Montevideo, 24 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 613 al Fo. 3570v. del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira. — Act.

$ 556.00 1 pub. — 24329

GARCO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GARCO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de CLAREX S. A.

Artículo 2º. — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelera, construcción y subsidiarios, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, mú-

sica, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.— (mil pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º — La suscripción de un acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de peraciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando, asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizar dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 5 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a diciembre cinco de mil novecientos sesenta.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 22 de febrero de 1962 Visto: La gestión de CLAREX SOCIEDAD ANONIMA en formación y a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando que por existir otra sociedad con la misma denominación los interesados resolvieron a (fs. 12) sustituirla por la de Garco S. A. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "GARCO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 12 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000, (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º. y 4º. de la ley Nº. 2230 de 2 de junio de 1893.A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el consejo: HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI.— Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 12. — Mntevideo, octubre 2 de 1961. Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte, por CLAREX S. A. expte. 4188/60 confirma que el nombre de la sociedad será "GARCO S. A." Saluda a Ud. atte. Héctor Vignoli Laffitte. — BIB 3153.

Es copia fiel. — Montevideo, 16 de octubre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 21 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 604 al Fo. 3523v. del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira. — Act.

$ 457.00 1 pub. — 24328

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.